

Instituto de Ciencias del Seguro

Las NIC y el Plan Contable de Entidades Aseguradoras

Raúl Casado García



Raúl Casado García nació en Madrid, el 2 de junio de 1976. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid es Inspector de Seguros del Estado. Desde 2004 desarrolla su actividad profesional en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España, institución en la que actualmente es Miembro del Grupo de Trabajo encargado de la modificación de la Ley de Contrato de Seguros y también Miembro del Grupo de Trabajo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España encargado de elaborar la Directiva de Reaseguro.

Profesor de INESE en materias relacionadas con el sector asegurador (entidades aseguradoras y mediación de seguros), también es preparador de oposiciones para el Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado.

Prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra sin el permiso escrito
del autor o de la FUNDACIÓN MAPFRE

© 2006, FUNDACIÓN MAPFRE
Carretera de Pozuelo 52
28220 Majadahonda. Madrid

www.fundacionmapfre.com/cienciasdelseguro
publicaciones.ics@mapfre.com

ISBN:84-9844-004-1
Depósito Legal:
Impreso por PUBLIDISA

Prólogo

Como es bien sabido, la normalización contable tiene por objeto fundamental el conseguir la comparabilidad de las cuentas de las empresas, mediante la utilización de criterios homogéneos para el registro y la valoración de las operaciones. Esto resulta esencial para el usuario de la información financiera, ya se trate de los propios accionistas de la empresa, ya de la Administración, ya de cualesquiera otros interesados en conocer su situación financiera y sus resultados. Por eso surgen los planes de contabilidad, bien generales, bien sectoriales, dado que de otro modo cada sujeto contable seguiría sus propios criterios y la comparabilidad entre las cuentas de una y otra sociedad resultaría impracticable.

Con el proceso de globalización de la economía y la transposición de las fronteras nacionales, esta necesidad de poder comparar las cuentas de las distintas empresas se hace más patente, pues a menudo la única información de que dispone el analista es la contenida en los estados financieros públicos; y éstos, al menos hasta ahora, se habrán elaborado conforme a las reglas propias de cada país. De ahí que, a la normalización que suele llevarse a cabo a nivel nacional venga a añadirse la necesidad de armonización entre las normativas contables de Estados diferentes, con el objeto de hacer también comparables entre sí las cuentas elaboradas en cualquiera de ellos.

Este proceso de armonización se ha llevado a cabo, con mayor o menor fortuna, en el ámbito de la Unión Europea, mediante las Directivas comunitarias en materia de contabilidad. Decimos con mayor o menor fortuna porque la armonización pretendida ha distado bastante de ser completa, habida cuenta de que los textos normativos sobre la materia dejaban bastante libertad de elección a los Estados miembros para adoptar uno u otro criterio de los contemplados como posibles en las Directivas. Posiblemente, la razón de que esto sea así haya sido la de no provocar alteraciones demasiado bruscas en las prácticas contables de los diversos países; pero la consecuencia de esta política ha sido que los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias sean poco comparables, y que haya que recurrir con más frecuencia de la que hubiera sido deseable a las notas contenidas en la memoria.

La normativa contable de seguros no ha sido ajena a este proceso de incompleta armonización, pues a la relativa libertad de elección que las Directivas generales (en particular la cuarta Directiva, sobre cuentas anuales de sociedades, y la séptima, sobre cuentas consolidadas) dejaban a los Estados miembros ha venido a sumarse la que también permite la propia Directiva específica de cuentas de las empresas de seguros, añadiendo así complejidad a un tema ya de por sí dificultoso. En efecto, la actividad aseguradora y, por tanto, su representación contable, presenta una serie de especialidades que son patrimonio exclusivo del campo asegurador, y que resultan de especial complicación para el profesional ajeno a la materia. El hecho de que la actividad aseguradora sea una actividad regulada contribuye en buena medida a que, sin que por ello desaparezcan las complejidades de orden técnico que comporta su ejercicio, exista al menos una pauta normalizada de actuación, que también deja sentir su efecto en el terreno contable; pero, por lo general, esa normalización se limita al

ámbito territorial de cada Estado. A nivel supranacional, y en el ámbito espacial de la Unión Europea, sólo de manera incompleta suele darse la armonización entre las diversas normativas estatales; y tampoco puede decirse que la Directiva de cuentas de seguros haya supuesto un avance decisivo en tal sentido. El resultado es que, dado que para las partidas más importantes del balance las normas de valoración contable se remiten a la normativa de supervisión, y ésta siempre es de obligado cumplimiento en cada Estado miembro, la falta de una completa armonización entre las legislaciones de los distintos Estados acaba por influir de manera importante en la comparabilidad de los estados financieros a nivel transnacional.

Esta falta de comparabilidad, que pudo haberse superado con las Directivas comunitarias sobre seguros de vida y sobre seguros distintos del de vida, así como con la Directiva de cuentas de seguros, continúa existiendo, ya que, como antes se dijo, la armonización a nivel comunitario dista bastante de haber sido completa; entre otras razones, porque en la transposición de las Directivas al derecho interno de cada Estado existe un amplio margen de discrecionalidad; de modo que, con frecuencia, bajo una misma denominación se hace referencia a conceptos regulados, y aun concebidos, de manera diferente. Así pues, a veces resulta que la armonización es más nominal que sustancial.

Ahora se acomete un nuevo esfuerzo de armonización contable, no sólo en el ámbito territorial de la Unión Europea, sino con vocación de universalidad. El instrumento para ello lo constituyen las Normas Internacionales de Contabilidad, o, en la terminología más reciente, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Este proceso de armonización se extiende a la totalidad de la normativa contable, tanto por lo que se refiere a las cuentas de las diversas formas de sociedad, como a sus adaptaciones sectoriales a distintas áreas de actividad. Por tanto, el proceso iniciado por las NIIF afectará también a la contabilidad de las entidades aseguradoras.

El vehículo para la implantación de las NIIF puede ser el de la adhesión voluntaria a las mismas por parte de los sujetos contables, o el de su imposición obligatoria por un acto normativo. En la Unión Europea se ha seguido este segundo enfoque y, en consecuencia, se ha dictado el Reglamento 1606/2002, de 19 de julio de 2002, que obliga a todas las empresas cotizadas a formular sus estados contables de acuerdo con las NIIF. En cumplimiento de ese Reglamento, en España se dictaron, en el marco de la Ley 62 /2003, de 30 de diciembre, una serie de disposiciones modificativas de determinados preceptos del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas, enmarcados en una primera aproximación para la adaptación a las NIIF de todo nuestro ordenamiento contable. El segundo paso será la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad adaptado a las normas internacionales y, como complemento a esa adaptación, la publicación de adaptaciones sectoriales; entre ellas, lógicamente, la del nuevo Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

En ese proceso de cambio de nuestro marco normativo contable, resulta imprescindible la comparación entre el régimen actualmente vigente y el que próximamente resultará de la adaptación de aquél al nuevo campo de juego definido por la NIIF; y, para ello, una vía práctica y útil es la de analizar conjuntamente las nuevas normas y las antiguas, poniendo de manifiesto sus analogías y sus diferencias. Éste es, precisamente, el enfoque que ha seguido Raúl Casado al redactar el libro que el lector tiene ahora en las manos. El libro se orienta a la contabilidad de seguros y, por tanto, centra su análisis en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, y en qué medida la regulación contenida en el mismo se verá afectada por las NIIF.

Raúl Casado es Inspector de Seguros del Estado y, desde los mismos inicios de su carrera profesional, ha mostrado una precoz curiosidad intelectual por diversas disciplinas relacionadas con la actividad aseguradora, entre ellas, con la muy importante de la Contabilidad, cuya relevancia radica en que el sustrato de la misma es eminentemente técnico y, por tanto, el análisis de la actividad aseguradora a través de la técnica contable requiere un amplio conocimiento de las operaciones cuyo reflejo contable se trata de registrar en los estados financieros. En este caso concreto, el autor combina su sólido fundamento técnico en la materia con amplios conocimientos contables, para conseguir el resultado de que el lector pueda, no sólo entender en qué sentido cambian las normas vigentes como consecuencia de la adaptación a las NIIF, sino que, además, pueda hacerlo con relación a un texto al que se siente próximo y que es de aplicación inmediata, cual es el tenor actual del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

El enfoque del libro ha sido muy acertado porque, en lugar de comentar las NIIF una por una (lo que, dada su extensión, sería un tarea ardua, no sólo para el autor, sino para el lector), se ha seguido la técnica de tomar como base de partida las normas de valoración contenidas en la parte quinta del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras. Así, para cada uno de los conceptos de que dichas normas se ocupan, se hace la comparación entre el texto vigente y el que resultaría de aplicar las NIIF. Esta técnica tiene la triple ventaja de que a) evita tener que enfrentarse con el ingente volumen de documentación que representan las NIIF en su conjunto, ya que dicha documentación comprende, no sólo las normas contables propiamente dichas (que son 41, algunas de gran extensión), sino también, para cada una de ellas, las bases para conclusiones y la guía de implementación; b) teniendo en cuenta que, básicamente, se comentan las diferencias con el régimen vigente, la información a transmitir se reduce sustancialmente y, además, se centra en lo esencial, relegando lo accesorio a un segundo plano; y c) la lectura del texto permite un repaso, y es un recordatorio detallado, de las normas actualmente en vigor. Por otra parte, las normas de valoración, que son las que son objeto de comentario en este libro, constituyen la parte realmente esencial del Plan Contable de Seguros; de ahí que el estudio de sus modificaciones sea también lo más importante, desde un punto de vista práctico, por lo que al análisis de las NIIF se refiere.

Podría aducirse, además, que los principios contables formulados en la parte primera del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras tienen aún más valor que las normas de valoración, puesto que éstas se apoyan en aquéllos; pero no hay que olvidar que el equivalente de tales principios lo constituye, en el esquema de las NIIF, el denominado Marco Conceptual, que no forma parte de las mismas y que, en cierto modo, permite que las normas se aparten de lo dispuesto en el mismo (aunque parece que en el sistema que se va a seguir en España se va a respetar el clásico principio de que el Marco Conceptual se configure como presupuesto necesario de las normas contables, que, en su desarrollo, habrán de adaptarse al mismo). Por ello, y en espera de la toma de posición que, definitivamente se adopte en España, el autor hace también frecuentes referencias al Marco Conceptual, poniendo de relieve las eventuales diferencias existentes con respecto a los principios contables actualmente obligatorios. Por otra parte, no debe olvidarse que aun cuando los principios contables sean la base de todo el Plan Contable, las normas de valoración constituyen el desarrollo de dichos principios, y que su aplicación regular y sistemática conduce a la imagen fiel de las cuentas anuales, sobre la base de dichos principios.

Son especialmente interesantes las frecuentes referencias que se realizan al novedoso principio de valoración constituido por la introducción del concepto del valor razonable, que sustituye, muy frecuentemente, al clásico del precio de adquisición, con tácita derogación del principio de prudencia valorativa. El valor razonable y su forma

de determinación varía según el tipo de activo o de pasivo de que se trate, y el autor proporciona explicaciones pormenorizadas sobre la cuestión, al hilo de los numerosos ejemplos que acompañan al texto y que ayudan notablemente a la comprensión del mismo. Este enfoque, basado en ejemplos que ilustran y clarifican el texto, es otra de las originales aportaciones del libro que tenemos la satisfacción de prologar.

El libro de Raúl Casado llega en un momento especialmente oportuno, porque la implantación de las NIIF, bien por la vía directa, como ya ha sucedido con los grupos cotizados, bien por la vía indirecta de publicación de un nuevo y próximo Plan Contable que recoja el espíritu y las líneas directrices de las mismas, es un tema de plena actualidad y de considerable dificultad para todos los profesionales que, de uno u otro modo, se ven relacionados con el mundo de la contabilidad. Es una pena que no haya podido desarrollarse una cuestión que preocupa especialmente a los involucrados en la actividad aseguradora, cual es la NIIF 4 relativa al contrato de seguro. Como es sabido, el IASB no ha sido capaz de publicar sino una versión provisional, en espera del desarrollo de una segunda fase en la que se completen los numerosos aspectos que ni siquiera han llegado a esbozarse en la fase primera, que es la que ha dado lugar a la norma actualmente existente. Es de esperar que, cuando esa segunda fase llegue a ser una realidad, aparezcan nuevas obras como la que ahora publica Raúl Casado, que nos ayuden a entender, y a aplicar, que es lo más importante, lo que la norma acabe por disponer.

No cabe sino felicitar al autor, compañero del Cuerpo de Inspectores de Seguros del Estado, por su curiosidad intelectual, su dedicación, su capacidad de síntesis y su sentido práctico al abordar un tema tan complejo, habiendo convertido en una lectura asequible lo que, de otro modo, podría haber constituido una difícil tarea para el interesado en la materia.

José Luis Maestro Martínez
Inspector de Seguros del Estado
(excedente)

INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO CONCEPTUAL	7
III. NORMA 1ª: INMOVILIZADO MATERIAL	19
1. INTRODUCCIÓN	19
2. INMOVILIZADO MATERIAL	20
3. INVERSIONES MATERIALES	48
4. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	53
IV. NORMA 2ª: INMOVILIZADO INMATERIAL	55
1. INTRODUCCIÓN	55
2. PRECIO ADQUISICIÓN- VALOR RAZONABLE	57
3. AMORTIZACIÓN	60
4. PÉRDIDAS DE VALOR DE CARÁCTER REVERSIBLE	63
5. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INMOV. INMATERIAL	64
5.1. GASTOS I+D	64
5.2. GASTOS DE ADQUISICIÓN DE CARTERA	67
5.3. FONDO DE COMERCIO	70
5.4. APLICACIONES INFORMÁTICAS	76
5.5. DERECHOS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	77
V. NORMA 3ª: GASTOS DE ESTABLECIMIENTO	91
VI. NORMA 4ª: GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	95
1. GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS	95
2. COMISIONES ANTICIPADAS Y GASTOS DE ADQUISICIÓN ACTIVADOS	98
VII. NORMA 5ª: VALORES NEGOCIABLES	101
VIII. NORMA 6ª: CRÉDITOS Y DEUDAS	123
1. INGRESOS ORDINARIOS EN ENTIDADES NO ASEGURADORAS	124
2. INGRESOS ORDINARIOS EN ENTIDADES ASEGURADORAS	127

IX. NORMA 7ª: ACCIONES Y OBLIGACIONES PROPIAS	131
X. NORMA 8ª: INVERSIONES POR CUENTA DE TOMADORES DE SEGUROS DE VIDA QUE ASUMAN EL RIESGO DE LA INVERSIÓN	137
XI. NORMA 9ª: MONEDA EXTRANJERA	141
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	142
2. DEFINICIONES	142
3. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA	143
XII. NORMA 10ª: 1) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	147
2) IMPUESTO A LAS GANANCIAS	149
A) Base fiscal	150
B) Diferencias temporarias	150
C) Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos	151
D) Valoración	154
E) Caso particular impuestos diferidos Surjidos en una combinación de negocios	155
XIII. NORMA 11ª: PROVISIONES TÉCNICAS	157
A) DERIVADOS IMPLÍCITOS	161
B) DISOCIACIÓN DE LOS COMPONENTES DE DEPÓSITO	166
C) EXENCIÓN TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS NIIF	170
D) PRUEBA DE ADECUACION DE PASIVOS	174
E) DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE REASEGURO	175
F) CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES	176
G) COMPONENTES DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL EN CONTRATO DE SEGURO	187
H) COMPONENTES DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	189
XIV. NORMA 12ª: PROVISIONES PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES	193
- NIC 19: RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS	193

- NIC 26: CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE PRESTACIONES POR RETIRO	201
- NIIF 2: PAGOS BASADOS EN ACCIONES	204
XV. NORMA 13ª: INSTRUMENTOS DERIVADOS	209
1. INTRODUCCIÓN	209
2. CONTABILIDAD DE DERIVADOS	210
3. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS	213
A) Introducción	213
B) Contabilidad de coberturas	215
B.1.) Coberturas de valor razonable	216
B.2.) Coberturas de flujos de efectivo	219
B.3.) Coberturas de la inversión neta en un negocio en el extranjero	221
XVI. NORMA 14ª: CESIONES TEMPORALES DE ACTIVOS	225
XVII. NORMA 15ª: MERCADOS REGULADOS	233
XVIII. NORMA 16ª: TRANSACCIONES ENTRE ENTIDADES DE UN GRUPO	237
A) NIC 27: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS	239
B) NIC 28: INVERSIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS	240
C) NIC 31: PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS	243
XIX. NORMA 17ª: CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA	245
ANEXO-I. REGLAMENTO (CE) Nº 2236/2004 DE LA COMISIÓN de 29 de diciembre de 2004	253
ÍNDICE ALFABÉTICO-BIBLIOGRÁFICO	279
COLECCIÓN “CUADERNOS DE LA FUNDACIÓN” Instituto de Ciencias del Seguro	281

I. INTRODUCCIÓN

La adopción por parte de la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/NIC) supone la culminación de un proceso iniciado hace ya varios años y en cuyo camino han influido diferentes factores.

Indudablemente, el fenómeno de la globalización originado en los últimos tiempos ha afectado a diferentes sectores de nuestra sociedad, incluyendo al sector económico.

La necesidad de los agentes económicos de operar en un entorno cada vez más amplio y dinámico ha provocado una amplia serie de demandas destinadas a facilitar su operativa habitual.

Este ha sido por ejemplo el caso de empresas cotizadas europeas con deseos de abrir mercado y empezar a cotizar en mercados internacionales, las cuales veían con resignación la necesidad de presentar estados contables con arreglo a dos modelos: el impuesto por su legislación doméstica y el exigido por el legislador contable extranjero. Se demandaba pues, por estas entidades, un modelo de presentación contable único, con el fin de poder operar con una mayor eficiencia y facilitar su operativa.

Pero esta necesidad de modelo contable único no sólo se hacía sentir en el seno de las empresas. También el inversor particular deseaba una cierta homogeneidad y comparabilidad en la información presentada en los estados financieros de las distintas compañías. Los ejemplos de algunas empresas que presentaban información financiera con arreglo a dos modelos distintos, obteniendo beneficio o pérdida según el modelo escogido, no hacía sino generar desconfianza en los inversores, perjudicando en definitiva, no sólo a éstos, sino a todos aquellos agentes interesados en el buen funcionamiento del mercado.

Ante esta perspectiva, la Unión Europea, impulsada por la adopción del euro como moneda única, inició una serie de estudios y trabajos destinados a encontrar un sistema contable que resultase de aplicación para todo el ámbito europeo.

Si bien se analizaron diversas posibilidades (incluida la posible adopción de las normas contables norteamericanas US GAAP), la cuestión quedó zanjada, al menos momentáneamente, con la promulgación del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), que dispuso la adopción obligatoria de las normas internacionales de contabilidad para la formulación de las cuentas consolidadas de las entidades europeas cotizadas en alguno de los mercados de valores de la Unión.

El mismo Reglamento abría la posibilidad a los Estados miembros de decidir si las NIC se aplicaban de manera obligatoria u optativa en la formulación de cuentas consolidadas de grupos europeos no cotizados y en la presentación de los estados financieros individuales de las empresas, cotizadas o no.

En este sentido, las decisiones de los legisladores contables de los distintos países han sido variadas:

- a) en países como Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda o España, se pueden aplicar las NIIF en la formulación de cuentas consolidadas de grupos no cotizados, pero sin ser obligatorio, por lo que se podrá seguir utilizando la legislación doméstica (en el caso de España el R.D.1815/1991, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas).
- b) en países como Bélgica, Italia o Polonia, se obliga, en el caso de grupos financieros, a aplicar las NIIF en la formulación de las cuentas consolidadas de grupos no cotizados.
- c) en el caso de empresas individuales cotizadas, se obliga a aplicar NIIF en países tales como Italia (excepto en el sector seguros), Grecia, etc.
- d) en el caso de empresas individuales no cotizadas, se obliga a aplicar NIIF en Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania y Malta (para entidades financieras) e Italia (para ciertas entidades financieras).

El Reglamento 1606/2002 encontró complemento en el Reglamento 1725/2003 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad. Este Reglamento, objeto de posteriores modificaciones, supuso la aprobación por la Unión Europea de todas las NIC existentes a septiembre de 2002, con excepción de la NIC 32 y NIC 39 y sus correspondientes interpretaciones.

En cualquier caso, la adopción de normas en los últimos tiempos está siendo continua.

En particular, en el año 2005 se han adoptado, entre otras, las siguientes:

- Reglamento CE nº 1073/2005 de la Comisión de 7 de julio de 2005, por el que se adopta la interpretación del CINIIF nº2: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares.
- Reglamento CE nº 1751/2005 de la Comisión de 25 de octubre de 2005, por el que se adoptan ciertas modificaciones a la NIC 39: Instrumentos financieros : Reconocimiento y valoración; y a la SIC 12: Consolidación. Entidades de cometido específico.
- Reglamento CE nº 1864/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005, por el que se modifica la NIC 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración.
- Reglamento CE nº 1910/2005 de la Comisión de 8 de noviembre de 2005, por el que se aprueba la NIIF 6: Exploración y evaluación de recursos minerales; y se modifica la NIC 19: Retribuciones a los empleados.

El siguiente cuadro muestra la situación actual en nuestro país en la aplicación de las NIIF:

<u>Sujetos contables</u>	<u>Normativa aplicable</u>
Grupos europeos cotizados (títulos de renta variable)	NIF obligatorio
Grupos europeos cotizados (títulos de renta fija)	Hasta el año 2007, optativo NIIF o normas españolas
Grupos europeos no cotizados	Optativo NIIF o normas españolas
Empresas individuales cotizadas o no	Normas españolas

Las normas internacionales de contabilidad. El IASB

Dentro de las distintas posibilidades de clasificar los variados sistemas contables, una de ellas es aquella que distingue, según el método de regulación normativa, entre:

- modelo anglosajón: basado en la autorregulación por parte de los sujetos directamente implicados en el funcionamiento del sistema (agrupaciones económicas, colegios profesionales) .
- modelo continental: basado en la regulación por parte de órganos administrativos (el caso de España con el ICAC y la supervisión, en el caso del sector de seguros, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

El caso concreto de las normas internacionales nos sitúa más cerca del primer modelo que del segundo, en la medida en que tales normas son emitidas por un órgano privado: el IASB (International Accounting Standard Board).

El antecedente del IASB lo encontramos en el IASC (International Accounting Standard Committee), fundado en 1973 por representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos Francia, Irlanda, Japón, México, Países Bajos y Reino Unido, y que a lo largo de los años ha ido ampliando su composición. Las normas emitidas por este organismo se denominaron NIC (Normas Internacionales de Contabilidad). Asimismo, en 1996 se creó el SIC (Standing Interpretations Committee), órgano dedicado a interpretar las citadas NIC.

El IASC fue sustituido en 2001 por el IASB, con sede en Londres, que decidió adoptar todas las NIC emitidas y cambiar la denominación de éstas, pasando a denominarse desde ese momento NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

Está compuesto por catorce individuos, doce a tiempo completo y dos a tiempo parcial, pertenecientes a nueve países, y se eligen entre personas con experiencia en:

- Auditoría
- Como usuarios de estados financieros
- Elaboración de estados financieros
- Actividad académica

Entre sus objetivos fundamentales se incluye el desarrollo, para el interés público, de un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan comparabilidad y claridad dentro de la información contenida en los estados financieros.

De igual forma, el Comité de Interpretaciones SIC cambió en 2002 su denominación, sustituyéndose por el IFRIC (International Financial Reporting Interpretations Committee), organismo de apoyo al IASB, cuyo cometido principal es facilitar al IASB el establecimiento y mejora de las NIIF, así como facilitar la convergencia internacional de las normas contables.

A lo largo de la exposición el lector encontrará menciones tanto a las NIC como a las NIIF. Conviene aclarar que, en cualquier caso, representan lo mismo, es decir, son normas internacionales con igual valor normativo, residiendo la única diferencia en la fecha en que fueron emitidas y en el órgano que las emitió. Hasta 2001, se denominan NIC al ser emitidas por el IASC. A partir de 2001 se denominan NIIF al ser emitidas por el IASB.

Situación actual. Reforma contable en España

La necesaria adopción de las normas internacionales implicó la creación en 2001, por Orden comunicada del Ministerio de Economía de 16 de marzo de 2001, de una Comisión de Expertos encargada de analizar los posibles impactos de la aplicación en España de las NIC y de la manera en que se debería realizar el citado procedimiento de adopción interno de las mismas.

La citada Comisión concluyó con la elaboración del denominado “ Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma” (el conocido como Libro Blanco de la Contabilidad).

En síntesis, lo que vino a declarar el citado informe suponía una orientación dirigida a la modificación de la normativa mercantil y contable, estableciendo una legislación, para el caso de empresas individuales y grupos no cotizados, que se aproximase a la normativa NIIF, pero sin tener que coincidir plenamente con ella.

El procedimiento de adopción interna de las normas internacionales comenzó con la ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por la que se modifica la Ley de Auditoría de Cuentas, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En concreto, la disposición final undécima de la citada Ley 62/2003 incorporó a nuestro Derecho Contable las NIIF y su aplicación obligatoria para los grupos europeos cotizados en la formulación de cuentas consolidadas.

Anticipándose a la reforma mercantil contable del Código de Comercio, el Banco de España elaboró la primera norma completa de adopción de las normas internacionales en la contabilidad interna: la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (en adelante Circular 4/2004).

Tal y como dispone la citada Circular 4/2004 en su apartado Introductorio, la misma *“tiene por objeto modificar el régimen contable de las entidades de crédito españolas, adaptándolo al nuevo entorno contable derivado de la adopción por parte de la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera...”*

Asimismo, dispone que *“es aplicable en la confección de los estados financieros individuales y consolidados, tanto públicos como reservados, de las entidades de crédito y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras”*.

Si bien la Circular 4/2004 es aplicable únicamente a las entidades de crédito, ello no obsta para que pueda servir como una primera guía útil en la contabilización, de acuerdo con las NIIF, del resto de entidades del sector financiero, incluido el sector asegurador, y para su potencial influencia en la orientación de la modificación del actual Plan Contable de Entidades Aseguradoras (en adelante PCEA). Por todo ello, las menciones a la Circular 4/2004, a lo largo de la exposición de las distintas normas de valoración del PCEA, serán continuas, en la medida en que pueden servirnos como un parámetro válido a la hora de pronosticar el régimen contable que adopte el nuevo plan contable de entidades aseguradoras, máxime si lo que se pretende es alcanzar cierta homogeneidad y uniformidad en el sector financiero en su conjunto.

Así pues, la Circular 4/2004 supone una primera adaptación completa de las NIIF en nuestro territorio, adelantándose en el tiempo a la modificación de la normativa contable- mercantil (especialmente Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas). Es quizás por ello que su normativa haya acogido, en aquellos apartados donde la NIIF permite elegir, las opciones más conservadoras de contabilización, pretendiendo, de esta forma, entrar en contradicciones con normativa futura.

Avanzando en el tiempo, ha sido publicado el Texto del Borrador de Anteproyecto de Ley, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la Normativa de la Unión Europea (en adelante Anteproyecto de Ley), el cual está sujeto aún a ciertas modificaciones, pero sin duda establece ya una idea fidedigna del camino seguido en la adopción interna de la NIIF.

Las menciones al citado Anteproyecto de Ley a lo largo de la exposición también serán continuas, toda vez que fijan un marco general contable en el que se debe inspirar cualquier reforma que se produzca, tanto a nivel de Plan General contable, como a nivel de Planes sectoriales (incluido el de entidades aseguradoras).

Así, el citado texto, en su Exposición de Motivos, señala que *“la filosofía que ha presidido la elaboración de la Ley y que debe guiar su posterior desarrollo reglamentario, ha sido la de ajustarse a los criterios incluidos en los Reglamentos aprobados por la Comisión Europea por los que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera, en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos de la Comisión regulen con carácter obligatorio”*.

El Anteproyecto de Ley introduce modificaciones en:

- Artículos 34 a 49 del Código de Comercio actual.
- Secciones 1ª, 6ª y 7ª del Capítulo VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 163, 164, 167.1º, 213, 260 y 262.
- Artículos 79.1, 82.1, 104.1.e) y 142.1.a) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El Anteproyecto de Ley sigue en general, al igual que en el caso de la Circular 4/2004, una orientación conservadora, materializada fundamentalmente a través de la adopción general del modelo de coste histórico en la valoración de activos (con la

excepción de ciertos activos y pasivos financieros), si bien dejando abierta la posibilidad de utilizar la opción de valor razonable a través de posteriores desarrollos reglamentarios.

Por último, señalar que en la actualidad el ICAC trabaja en la elaboración de un nuevo Plan General contable, habiendo creado diferentes Grupos de Trabajo, especializados por materias, encargados de analizar la correcta implantación de la normativa contable internacional.

Conclusiones finales

Como se ha tenido ocasión de comprobar, el proceso de modificación de la normativa contable nacional todavía tiene un considerable camino que recorrer, pero su avance es imparable. La culminación de todo este trabajo debe tener como objetivo final la elaboración y entrada en vigor de un nuevo derecho Mercantil Contable (Código de Comercio, Plan General Contable y Planes contables sectoriales) que establezca una regulación selecta, coherente y completa en materia contable.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las NIC rompen en cierta medida la concepción actual de la normativa contable, toda vez que su campo de actuación es más amplio. Así, las NIC no se limitan en muchas ocasiones a ser normas meramente contables, sino que también fijan criterios que pueden afectar a otros campos normativos.

Sin ir muy lejos, un ejemplo significativo lo tenemos en el sector asegurador. La NIIF 4: Contratos de seguro, es una norma con indudable trascendencia práctica en la contabilización de las entidades aseguradoras, pero su adopción implicará igualmente, sin dudas, efectos de gran relevancia en la normativa técnico-financiera del sector (Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de desarrollo).

Limitándonos al ámbito contable, a lo largo del trabajo se analizan las principales implicaciones que las NIIF pueden suponer en las diecisiete normas de valoración del Plan Contable de Entidades Aseguradoras (PCEA), constituyendo una primera aproximación, entiendo que necesaria, en el futuro próximo de la contabilización en el sector de seguros. En su estudio se han tenido en cuenta, como ya se expuso, tanto la Circular 4/2004, por su evidente impacto en el sector financiero, como el Anteproyecto de Ley de reforma, en cuanto supone fijar las directrices básicas en las que debe inspirarse la reforma global del sistema contable. Conviene advertir igualmente que los supuestos prácticos incluidos en este trabajo se basan en cuentas orientativas, inspiradas en las cuentas actualmente existentes tanto en el PGC como en el PCEA, a la espera de la formulación definitiva de los diferentes planes sectoriales, lo que implicará un continuo seguimiento y revisiones constantes de la materia aquí desarrollada.

II. MARCO CONCEPTUAL

Cualquier sistema contable de un país con cierta tradición en la materia, se apoya en una serie de pautas o principios básicos a partir de los cuales, y de forma coherente con los mismos, desarrolla y fija las directrices a seguir a la hora de plasmar contablemente las transacciones realizadas.

Tales principios, en última instancia, buscan otorgar plena coherencia y homogeneidad en la actuación de todos aquellos sujetos sometidos a los mismos. En definitiva, constituyen un núcleo básico útil no sólo para delimitar las opciones a elegir, sino que también, en no pocas ocasiones, actúan como herramienta de gran valor a la hora de resolver, por analogía, problemas no expresamente contemplados por las normas contables, desempeñando pues un papel similar al que desarrollan los principios generales del derecho en el ámbito legislativo. Así, se pueden considerar una especie de fuente de Derecho contable primaria, a partir del cual, y desde el cual, dar soluciones a cualquier problema que se presente.

En nuestro país esa función ha venido siendo desempeñada por los conocidos como principios contables básicos, recogidos en la primera parte del PCEA e idénticos a los establecidos por el PGC, que los define así:

1. *Principio de prudencia.* Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles.

En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas reversibles, cualquiera que sea su origen. Cuando tales riesgos y pérdidas fuesen conocidos entre la fecha de cierre del ejercicio y aquélla en que se establecen las cuentas anuales, sin perjuicio de su reflejo en el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la memoria.

Igualmente se tendrán presentes toda clase de depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuese positivo como negativo.

2. *Principio de empresa en funcionamiento.* Se considerará que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.
3. *Principio del registro.* Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.
4. *Principio del precio de adquisición.* Como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción.

El principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria.

5. *Principio del devengo.* La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.
6. *Principio de correlación de ingresos y gastos.* El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa.
7. *Principio de no compensación.* En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de pérdidas y ganancias, establecidos en los modelos de las cuentas anuales. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.
8. *Principio de uniformidad.* Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

9. *Principio de importancia relativa.* Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel a la que se refiere el apartado 1.

En los casos de conflicto entre principios contables obligatorios deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios.

Las normas internacionales rompen con el esquema anterior de una manera notable, encontrando su apoyo y fundamento no en una lista de principios contables, tal y como hace el PCEA, sino en el conocido como Marco Conceptual, que viene a establecer las pautas básicas e ideas fundamentales del conjunto normativo que forman las NIIF. En él se delimitan no sólo los conceptos y principios en los que debe inspirarse la práctica contable, sino que más allá, sirve como herramienta útil para dar solución, por analogía, a aquellos problemas no resueltos expresamente por alguna norma.

El Marco Conceptual presenta el siguiente esquema básico:

- 1) Introducción
- 2) Objetivo de los estados financieros
- 3) Hipótesis fundamentales
- 4) Características cualitativas de los estados financieros
- 5) Elementos de los estados financieros
- 6) Reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros
- 7) Conceptos de capital y de mantenimiento de capital

1) **Introducción**

Sus ideas fundamentales son:

- El Marco Conceptual establece conceptos relacionados con la elaboración y formulación de estados financieros. Ahora bien, en ningún caso puede ser considerado una norma internacional.
- En caso de conflicto entre una norma y el Marco Conceptual, aquélla prevalece sobre éste último.
- El Marco Conceptual alcanza los siguientes extremos:
 - a) el objetivo de los estados financieros
 - b) las características cualitativas que determinan la utilidad de la información de los estados financieros
 - c) la definición, reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros
 - d) los conceptos de capital y de mantenimiento de capital
- Entre los usuarios de información financiera se encuentran:
 - a) Inversionistas
 - b) Empleados
 - c) Prestamistas
 - d) Proveedores y otros acreedores comerciales
 - e) Clientes
 - f) Gobierno y organismos públicos
 - g) Público en general

2) **Objetivo de los estados financieros**

El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. Se pretende que tal información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas.

Las partes que componen los estados financieros son:

- Balance
- Estado de resultados
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Notas a los estados financieros (Memoria)

Están interrelacionadas porque reflejan distintos aspectos de una misma realidad: la empresa.

A continuación se presentan una serie de modelos basados en la **NIC 1: Presentación de estados financieros**, aplicables a los estados financieros más relevantes. En todo caso, conviene aclarar que no son sino modelos ilustrativos y de carácter general. Con la aparición del nuevo Plan General Contable y sus adaptaciones sectoriales se facilitarán igualmente modelos de estados financieros, aunque lo lógico será que estos modelos se fundamenten en los propuestos por las NIC.

BALANCE

ACTIVO

Activos no corrientes

Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Inversiones financieras
Inversiones en asociadas

Activos corrientes

Inventarios
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar
Efectivo

Total activo

PASIVOS Y PATRIMONIO NETO

Capital y reservas

Capital emitido
Reservas
Ganancias acumuladas
Intereses minoritarios

Pasivo no corriente

Préstamos con interés
Impuestos diferidos
Obligaciones por compromisos por pensiones

Pasivo corriente

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar
Préstamos CP
Préstamos a LP con vencimiento a CP
Provisiones para garantías

Total pasivo y patrimonio neto

Los activos y pasivos del balance se clasifican en corrientes o no corrientes.

Se entiende por *activos corrientes* aquellos en los que:

- su saldo se espera realizar, o se tiene para su venta o consumo en el transcurso normal del ciclo de explotación.
- se mantiene fundamentalmente por motivos comerciales, o para un plazo corto de tiempo, y se espera realizar en un plazo máximo de doce meses desde la formulación del balance.
- se trata de efectivo o medio líquido equivalente.

Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.

Se entiende por *pasivos corrientes*:

- aquellos que se esperan liquidar en el curso normal de la explotación, o bien
- deben liquidarse en un periodo de doce meses desde la fecha de formulación del balance

Todos los demás pasivos se clasifican como no corrientes.

No obstante, la NIC permite no utilizar este método de clasificación, permitiendo utilizar el criterio de liquidez (método de clasificación en el que se apoya nuestro Plan contable, que clasifica los activos de menor a mayor liquidez, y los pasivos de menor a mayor exigibilidad).

ESTADO O CUENTA DE RESULTADOS

La cuenta de resultados puede utilizar dos modelos en la presentación de los gastos:

- a) Clasificación por naturaleza: los gastos se agrupan según su naturaleza

Ingresos Ordinarios

Otros ingresos de operación

- +Variación de productos terminados
- +Variación de productos en fabricación
- +Variación Materias primas
- Gastos personal
- Amortizaciones
- Pérdidas por deterioro

-Otros gastos de la explotación

- Resultado de la explotación
- Gastos financieros

+Participación en los resultados de las asociadas

Ganancia o pérdida antes de impuestos

- Impuesto a las ganancias

Ganancia o pérdida después de impuestos

- Intereses minoritarios

Ganancia o pérdida neta por las actividades ordinarias

±Partidas extraordinarias

Ganancia neta del periodo

- b) Clasificación funcional: los gastos se agrupan según su función

Ingresos ordinarios

-Coste de ventas

Margen bruto

+Otros ingresos de operación

-Gastos de distribución

-Gastos de administración

-Otros gastos de operación

Resultado de la operación

-Gastos financieros

+Participación en resultados de asociada

Ganancia o pérdida antes de impuestos

-Gasto por el impuesto a las ganancias

Ganancia o pérdida después de impuestos

- Intereses minoritarios

Ganancia o pérdida neta por las actividades ordinarias

±Partidas extraordinarias

Ganancia Neta del Período

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

La empresa debe presentar un estado que muestre:

- La ganancia o pérdida neta del periodo.
- Gastos, ingresos, pérdidas o ganancias que según una norma deban imputarse en el patrimonio neto.
- Efecto acumulado de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores fundamentales.

	Capital	Prima Emisión	Reserva revalorización	Diferencia conversión	Ganancia acumulada
Saldo a 31-12-X0					

Cambios en políticas

Contables

Saldo reexpresado
Superávit de reevaluación de propiedades
Déficit de reevaluación de inversiones

Diferencias de conversión

P y G netas no reconocidas en resultados
Ganancia neta del periodo

Emisión de capital en acciones

Saldo a 31-12-X1

ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

El estado de flujo de efectivo debe informar de los flujos de efectivo habidos durante el periodo, clasificando tales flujos en:

- Actividades de operación
- Actividades de inversión
- Actividades de financiación

En la información de los flujos de efectivo de las actividades de la operación se pueden utilizar dos métodos:

- a) Método directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos.

Flujo de efectivo de las actividades de la operación

Cobros de clientes

Pagos a proveedores

Efectivo generado por las operaciones
Intereses pagados
Impuesto a las ganancias pagado

Indemnizaciones del seguro

Flujo neto de efectivo por actividades de operación

Flujo de efectivo por actividades de inversión

Adquisición de participaciones en filial
Adquisición inmovilizado material

Cobros por venta de activos
Intereses cobrados

Dividendos cobrados

Flujo neto de efectivo por actividades de inversión
Flujo de efectivo por actividades de financiación
Cobros por emisión de capital
Cobros por préstamos a LP
Pago de pasivos por arrendamientos financieros

Dividendos pagados a accionistas

Flujo neto de efectivo usado en actividades de financiación

Incremento neto de efectivo

- b) Método indirecto, según el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida, corrigiéndola posteriormente por los efectos de las transacciones no monetarias, partidas que sean causa de cobros o pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o vencimiento.

Flujos de efectivo de las actividades de la operación

Pérdidas y Ganancias
Ajustes por:

- Amortizaciones
- Pérdidas por deterioro
- Diferencias de cambio no realizadas
- Ingresos financieros
- Gastos financieros
- Incremento en deudores comerciales
- Decrementos por acreedores comerciales

Efectivo generado por las operaciones
Intereses pagados
Impuestos a las ganancias pagados

Pagos extraordinarios

Flujo neto de efectivo de las actividades de la operación

3) Hipótesis fundamentales

La amplia lista de principios establecida por el PCEA queda reducida a dos hipótesis fundamentales básicas:

- a) **Principio de devengo**: los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo).

- b) **Principio de empresa en funcionamiento (o negocio en marcha):** se asume que la empresa no tiene intención ni necesidad de liquidar o cortar de forma importante la escala de sus operaciones.

4) Características cualitativas de los estados financieros

4.1.) Comprensibilidad: la información suministrada en los estados financieros debe ser comprensible. Para ello se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y de su contabilidad.

4.2.) Relevancia: la información es relevante cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan.

4.3.) Fiabilidad: la información es fiable cuando está libre de error material o sesgo.

La condición de fiabilidad se apoya en varios **conceptos fundamentales:**

4.3.1.) *Representación fiel:* la información debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar o se espera represente.

4.3.2.) *Esencia sobre la forma:* es necesario que los sucesos se contabilicen a su esencia y realidad económica, y no atendiendo meramente a su forma legal.

4.3.3.) *Neutralidad:* la información de los estados financieros debe estar libre de todo sesgo o prejuicio.

4.3.4.) *Prudencia:* los estados financieros deben tener en cuenta circunstancias que pueden afectar al patrimonio de la empresa.

4.3.5) *Integridad:* la información financiera debe ser completa.

4.4.) Comparabilidad: con el fin de proteger a los usuarios de información financiera, los estados financieros deben ser comparables, de manera que aquellos tomen decisiones económico-financieras apoyándose en unas bases homogéneas.

5) Elementos de los estados financieros

5.1.) Activos: son aquellos recursos controlados por la empresa, consecuencia de sucesos pasados, de los que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Como tendremos ocasión de comprobar, la aparición de un activo en los estados financieros estará sujeto al cumplimiento de unos requisitos previos de reconocimiento, sin que por el contrario, para ciertos casos, sea requisito imprescindible ostentar la propiedad legal del bien.

5.2.) Pasivos: son obligaciones presentes, consecuencia de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales, y para su cancelación, la empresa espera de recursos económicos.

Obsérvese cómo la definición anterior permite incluir bajo su ámbito pasivos con incertidumbre en cuanto a su cuantía o vencimiento, pero que se entienden devengadas en el momento de la formulación de los estados financieros (por ejemplo provisiones para responsabilidades).

5.3.) Patrimonio neto: es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Desde una perspectiva amplia del concepto de patrimonio neto, y tal y como se está orientando la reforma contable en nuestro país, se puede distinguir a su vez, dentro del mismo, los fondos propios en sentido estricto y las reservas por ajuste de valor razonable.

$$\text{PATRIMONIO NETO} = \text{FONDOS PROPIOS} + \text{RESERVAS VALOR RAZONABLE}$$

5.4.) Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, bien por aumento de valor de los activos, bien como decremento de valor de los pasivos, que dan como resultado un aumento del patrimonio neto no relacionado con aportaciones de los propietarios.

El concepto amplio de ingreso incluye tanto los ingresos ordinarios (aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa) como las ganancias (que pueden surgir o no en las actividades ordinarias de la empresa).

$$\text{INGRESO} = \text{INGRESO ORDINARIO} + \text{GANANCIAS}$$

5.5.) Gastos: son los decrementos en los beneficios económicos, bien por disminución del valor de los activos, bien por aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado una disminución en el patrimonio neto no relacionado con las distribuciones realizadas a los propietarios.

El concepto amplio de gasto incluye tanto los gastos ordinarios (aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa) como las pérdidas (que pueden surgir o no de la actividad ordinaria de la empresa).

$$\text{GASTO} = \text{GASTO ORDINARIO} + \text{PERDIDAS}$$

6) Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

Tal y como tendremos ocasión de comprobar a la hora de analizar las distintas normas de valoración, la entrada en vigor de las NIIF implicará la necesidad de superar una serie de filtros para que una partida (activo, pasivo, gasto o ingreso) pueda ser reconocida en los estados financieros de la compañía.

El Marco Conceptual dispone que deberá ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

- a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado al elemento llegue, o salga, de la empresa; y
- b) el coste del elemento se pueda medir fiablemente.

Si los requisitos anteriores no se cumplen, la entidad no podrá reconocer en sus estados financieros los elementos en cuestión, independientemente de que, en el caso por ejemplo de un activo, ostente su titularidad legal.

En cuanto a la medición de los elementos, entendida como el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente aquéllos para su inclusión en los estados financieros, las NIIF permiten, en función de los elementos en cuestión, aplicar diferentes bases de medición. Las principales son:

- a) **Costo histórico:** método seguido por el PCEA en base al respeto del principio de precio de adquisición.
Con la entrada en vigor de las NIIF sigue siendo de aplicación a un número importante de partidas. Por ejemplo, se considera el método preferente de valoración para elementos del inmovilizado material o inmaterial.
- b) **Valor razonable:** método introducido por las NIIF. Supone valorar ciertos elementos al valor actual (*fair value*) en el momento de formular los estados financieros.
Resulta de aplicación, entre otros, a activos financieros clasificados para negociación, y que presentan un precio de cotización fiable.
- c) **Valor presente:** los activos se llevan al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere el activo en cuestión. Los pasivos se llevan igualmente a valor presente, descontando los flujos que se espera el pasivo obligue a pagar.
Se aplica, por ejemplo, en la valoración de compromisos por pensiones.

7) Concepto de capital y de mantenimiento de capital

A la hora de definir capital de una empresa, se pueden utilizar dos concepciones:

- a) **Capital en sentido financiero:** se considera como tal los activos netos (o patrimonio neto de la empresa). Intenta reflejar el poder adquisitivo de la empresa.
- b) **Capital en sentido físico:** significa la capacidad productiva de la empresa, es decir, su capacidad operativa (por ejemplo, la capacidad para producir un determinado número de unidades en un determinado periodo de tiempo).

Las anteriores concepciones de capital dan lugar a las siguientes concepciones de mantenimiento del capital:

- a) **Mantenimiento del capital financiero:** se entiende que sólo se produce ganancia si el importe financiero de los activos netos al final del periodo contable excede al importe financiero de los activos netos al principio del mismo, una vez excluidas las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos.

El mantenimiento del capital financiero se puede medir en:

- Unidades monetarias nominales: el capital se mide en unidades monetarias nominales. Los incrementos en los precios de los activos mantenidos durante el ejercicio son conceptualmente ganancias, aunque no serán reconocidos en resultados hasta que se efectúe una transacción sobre los mismos.
 - Unidades de poder adquisitivo: el resultado es el incremento en el periodo de la capacidad adquisitiva. Sólo se considerará ganancia la parte del incremento en los precios de los activos que exceda del incremento atribuible a la subida del índice general de precios.
- b) **Mantenimiento del capital físico:** se entiende que sólo se produce ganancia si la capacidad operativa de la empresa al final del periodo contable excede a la capacidad operativa al principio del mismo, excluidas las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos durante el periodo.

NORMA 1ª.

INMOVILIZADO MATERIAL

1. INTRODUCCIÓN

El inmovilizado material y las inversiones materiales son objeto de regulación por un lado, y de manera específica, en la norma de valoración 1ª del PCEA; y por otro, supletoriamente, tanto en la norma de valoración 2ª del PGC como en la Resolución del ICAC que desarrolla esta última, esto es, la Resolución sobre Inmovilizado Material de 30 de julio de 1.991.

Una primera nota que se debe resaltar es la diferencia conceptual que en el ámbito asegurador supone que estemos en presencia de un activo calificable como inmovilizado o bien de un activo calificable como inversión.

Este último concepto responde a una idea fundamental:

Inversión material supone plasmación en el activo de la compañía de los recursos captados en forma de primas a través de los contratos de seguro suscritos. En definitiva, las inversiones materiales son el mecanismo utilizado por la empresa para la cobertura de sus provisiones técnicas y en el balance de las entidades de seguros juegan un papel esencial.

El PCEA les dedica un subgrupo específico (subgrupo 23) destinado a recoger las inversiones en forma de bienes inmuebles propiedad de la entidad y derechos reales de los que aquella sea titular, lo que es plenamente acorde con el artículo 50 ROSSP sobre activos aptos a efectos de cobertura de provisiones técnicas.

Por el contrario, el inmovilizado material no supone materialización de las provisiones constituidas en el balance (de conformidad con el artículo 50 ROSSP). Su financiación va a apoyarse fundamentalmente en los fondos propios de la compañía, sin perjuicio de que pueda ser igualmente financiado a través de financiación ajena distinta de la recibida por medio de las primas, y el PCEA le asigna un subgrupo específico (subgrupo 22) encargado de enumerar los elementos patrimoniales tangibles, destinados a la explotación, con la excepción de los inmuebles. Con carácter general, y al contrario que las inversiones materiales, su importancia en el balance de las compañías es notablemente menor.

Hecho esto breve comentario introductorio a la norma 1ª, a continuación pretendemos descender al examen propiamente dicho de las variaciones sufridas por ésta a consecuencia de las nuevas normas internacionales contables. Para ello analizaremos el siguiente bloque de normas:

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 16 : INMOVILIZADO MATERIAL (PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO)
- NIC 23: COSTOS POR INTERESES
- NIC 36: DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
- NIC 40: PROPIEDADES DE INVERSIÓN

No podemos igualmente dejar de citar la **norma 26ª de la Circular 4/2004**, que lleva por título **Activos materiales**.

2. INMOVILIZADO MATERIAL

1) DEFINICIÓN

Las propiedades, planta y equipo, tal y como se definen en la NIIF 16, encuentran similitud con lo que en nuestro país entendemos como inmovilizado material. La norma internacional los define como aquellos activos tangibles que:

- a) Posee una empresa para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b) Se esperan usar durante más de un período contable.

2) RECONOCIMIENTO

La primera nota a destacar en la nueva normativa es que ya no será suficiente con adquirir el activo inmovilizado para que éste se incorpore a los estados financieros de la compañía, es decir, para que se refleje en balance, sino que para que ello sea posible deberá cumplir unos **criterios de reconocimiento** que fijan las NIIF. En caso de que no los cumpla, el activo no podrá figurar en balance, sin perjuicio de que la compañía deba informar de ello en las notas a los estados financieros.

Así, un elemento de las propiedades, planta y equipo sólo podrá ser reconocido como activo cuando:

- a) Es probable que la empresa obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo
- b) El costo del activo para la empresa pueda ser medido de forma fiable.

Obsérvese que con lo anterior se persigue, en definitiva, cumplir con las ideas que se extraen del Marco Conceptual en cuanto a reflejo contable: relevancia y fiabilidad.

Nuestro PCEA, por el contrario, en ningún caso adopta la exigencia de una serie de criterios de reconocimiento para que el activo figure en balance, sino que, en principio, será suficiente con su adquisición para que se pueda reflejar contablemente.

Inciendiando en esta primera diferencia, se puede observar cómo el PCEA se apoya básicamente en una visión estrictamente jurídica, en el sentido de que el bien se agrega al balance desde que se obtiene su propiedad jurídicamente entendida.

Por el contrario, la NIC asume un punto de vista menos formalista pero más real. Así, el activo que cumpla con los criterios de reconocimiento se incorporará al balance sin que para ello sea necesario que se obtenga la propiedad legal del mismo. Bastará con que la empresa disponga de mecanismos de control sobre el bien, esto es, bastará con que la empresa pueda controlar los recursos que emanen de ese bien, independientemente de que sea su propietario o no.

Ejemplo de lo anterior es el caso del arrendatario en un arrendamiento financiero, tal y como tendremos ocasión de comprobar al realizar el estudio del inmovilizado inmaterial.

Es necesario precisar, no obstante, que a efectos de cómputo de los activos afectos a cobertura de provisiones técnicas, el art.50 ROSSP dispone que *“La entidad aseguradora deberá tener la titularidad y la libre disposición sobre los bienes y derechos en que se materialice la inversión de las provisiones técnicas”*, si bien esta idea sería propiamente de aplicación en el caso de las inversiones materiales, comentadas más adelante.

3) VALOR RAZONABLE

El PCEA se apoya fundamentalmente en el principio del precio de adquisición, tal y como se define en la primera parte de aquel, de suerte que los activos de esa naturaleza vendrán reflejados en el balance de las compañías a su coste histórico (salvo que una norma legal permita su revalorización).

Este criterio presenta el problema de que, en épocas inflacionistas, el reflejo del activo a su precio de adquisición no sería acorde con el atributo de fiabilidad que deben presentar los estados financieros. En algunos casos excepcionales esto se ha podido evitar a través de revalorizaciones legales pero este mecanismo no alcanza a solucionar el problema en su totalidad.

La NIC 16, si bien señala que esta clase de activos deberán ser medidos inicialmente a su costo histórico, abre una nueva posibilidad para mediciones posteriores, estableciendo dos opciones de medición:

- a) **Valoración a través de su coste histórico** - Tratamiento de referencia (adoptado por la Circular 4/04 del Banco de España, así como en el anteproyecto de reforma del Código de Comercio).
- b) **Valoración a través del método del valor razonable.**- Tratamiento alternativo.

Esta segunda opción es la que va a merecer nuestra atención, toda vez que es la que realmente supone una variación en nuestra operativa contable, y a ella vamos a dedicar las siguientes líneas.

- 3.1) La NIIF 16 define **valor razonable** como el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Normalmente, el valor razonable vendrá determinado por el valor de mercado del bien. Así, en el caso de activos que sean objeto de transacciones frecuentes en un mercado, que permitan determinar con fiabilidad el valor de los mismos, su tasación o valoración no presentará mayor problema.

Sí se pueden encontrar obstáculos en aquellos bienes que no encuentren un mercado de negociación o a los que afecten otra serie de causas excepcionales que no permitan obtener una estimación fiable. En esos casos, la NIIF determina que el bien se recoja por su coste histórico. Ahora bien, si en su momento se optó por seguir el método del valor razonable, con posterioridad no se podrá optar por el método del coste histórico.

En todo caso, la estimación del valor razonable será de exclusiva responsabilidad de los miembros del consejo de administración de la entidad, u órgano equivalente.

- 3.2) Otra cuestión que se puede plantear es la **frecuencia con la que deberán hacerse las revalorizaciones**. La respuesta no puede ser la misma para todos los activos y dependerá primordialmente de su naturaleza. Así, por ejemplo, no estará sometido a igual proceso de seguimiento y revalorización un bien de naturaleza inmueble (cuyas oscilaciones de valor pueden ser continuadas y bruscas) que otro bien como puede ser una mesa de oficina u otro mobiliario.

En cualquier caso, la frecuencia con que se efectúen las valoraciones dependerá de la importancia de los cambios que sufran los valores razonables.

En este sentido, la Circular 4/ 2004 de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros señala que en el caso de inversiones inmobiliarias con variaciones no significativas en su valor razonable, serán suficientes las valoraciones realizadas cada tres o cinco años.

- 3.3) A pesar de la opción abierta por la NIC 16 en cuanto a la valoración posterior del bien por su valor razonable, **todo elemento que sea reconocido como activo debe ser recogido inicialmente por su costo**.

- 3.4) Si la empresa opta por seguir el modelo del valor razonable surgirá, en caso de que el valor de mercado exceda al costo de adquisición, una **reserva por valor razonable de carácter indisponible**. La indisponibilidad de la reserva es una medida de proteger el patrimonio de la empresa y de todos aquellos afectados directa o indirectamente en su funcionamiento, en la medida en que no podrán repartirse beneficios con cargo a ella, evitándose así fugas de capitales.

En todo caso, el reflejo del valor razonable a través de una cuenta de reservas tendrá su incidencia, tanto en la presentación de los estados de cambio en el patrimonio neto como en los ratios de endeudamiento y solvencia de la entidad.

Igualmente, tendrá su influencia en el cálculo del margen de solvencia de las entidades aseguradoras, en la medida en que el posible reconocimiento de sus valores de mercado se hará incrementando el patrimonio neto de la compañía, por lo que a efectos de cómputo de margen de solvencia los aumentos de valor en esta clase de bienes no se deberían computar como hasta ahora, esto es, a través del art.59.1.Dos.c) del ROSSP (plusvalías resultantes de la infravaloración de elementos del activo), sino que se deberían computar en el Art.59.1.Uno.b) del mismo texto legal (Reserva de revalorización, prima de emisión y otras reservas patrimoniales). En definitiva, si se computase como plusvalía tácita, su imputación a efectos de margen de solvencia sería optativo, mientras que si se computase como reserva patrimonial su imputación sería obligatoria.

Todo lo expuesto anteriormente puede extenderse a todos aquellos activos contabilizados a valor razonable.

Veamos el mecanismo del valor razonable a través de un sencillo supuesto:

SUPUESTO PRÁCTICO 1.1

La empresa aseguradora XAL, S.A. adquirió el 1-1-X0 inmovilizado por 500.000 euros cuya vida útil se estimó en 25 años. A finales del año X4 una evolución favorable de los mercados fijó su valor en 430.000 Euros.

La empresa pretende introducir en su contabilidad el modelo del valor razonable.

SOLUCIÓN

Contabilización inicial por su coste:

500.000 (22) Inmovilizado a (572) Bancos 500.000

La inversión se supone que cumple los criterios de reconocimiento necesarios para poder ser objeto de reflejo en el balance.

----- x -----

Al final de los ejercicios X0, X1, X2, X3, y X4:

20.000	(682) Amortización		
	Inmovilizado Material	a (282) Amortización acumulada	
		Inmovilizado Material	20.000

(Suponiendo amortización lineal : $500.000 / 25 = 20.000$)z

----- x -----

Al final del X 4 por la introducción del valor razonable

Valor neto contable a final del ejercicio X4 : 400.000

(500.000 - (20.000 x 5))

Valor de mercado : 430.000

Diferencia: 30.000

$30.000 / 400.000 = 0,075$

Incrementamos cada partida un 0,075 de forma que:

$500000 \times 1,075 = 537.500$

$100000 \times 1,075 = \underline{107.500}$

Valor= 430.000

Luego el asiento que reflejaría la contabilización a valor razonable sería el siguiente:

37.500	(22) Inmovilizado Material		
		a (11) Reserva por valor razonable	30.000
		(282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	7.500

(NOTA: la reserva por valor razonable se considerará de carácter indisponible).

----- x -----

La otra opción para efectuar la revaluación sería eliminar la amortización acumulada compensándola con el valor en libros del activo y posteriormente revaluar el activo hasta la cantidad deseada:

100.000	(282) Amortización Acumulada		
	Inmovilizado Material	a (22) Inmovilizado Material	100.000

----- x -----

30.000	(22) Inmovilizado Material		
		a (11) Reserva por valor razonable	30.000

----- x -----

Si el activo previamente revalorizado, posteriormente perdiese su valor, se cargará en primer lugar la reserva de revalorización y, por el exceso si lo hubiere, se llevará a resultados del ejercicio.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.2

Siguiendo con el ejemplo anterior, suponiendo que inmediatamente después de la revalorización una catástrofe ocurrida en la zona provoca un descenso del valor del bien hasta un importe de 260.000.

SOLUCIÓN

En este caso se producirá una depreciación de 170.000 euros (430.000-260.000).

De ellos, 30.000 se minorarán de la reserva de revalorización y los 140.000 restantes se llevarán al resultado ordinario de la empresa, minorando el valor del activo.

Se observa en estos casos cómo la contrapartida que refleja la variación en el valor del activo viene constituida por la reserva por valor razonable, que se irá traspasando a otra cuenta de reservas, pero en este caso, de carácter disponible (ganancias retenidas) bien conforme se amortice el bien por diferencia entre cuotas de amortización, bien al tener lugar su enajenación o abandono.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.3

La empresa PEDROT, S.A. adquirió a principios de 2001 maquinaria por 20.000 euros. Su vida útil estimada es de 8 años.

La Compañía observa que a finales de 2003 el valor de costo de reposición del elemento, una vez calculada su depreciación, se eleva a 17.500.

SOLUCIÓN

De los datos del enunciado se deduce:

Valor razonable: 17.500
Valor neto contable: $20.000 - (2.500 \times 3) = 12.500$
Revalorización = 5.000

En la fecha de adquisición:

20.000 (22) Inmovilizado material a (572) Bancos 20.000
----- x -----

A finales de los años 2001, 2002 y 2003:

2.500 (682) Amortización
Inmovilizado Material
a (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 2.500
----- x -----

A finales de 2003 efectúa revaluación:

$$\begin{aligned} 5.000 / 12.500 &= 0,4 \\ 20.000 \times 1,4 &= 28.000 \\ 7.500 \times 1,4 &= 10.500 \end{aligned}$$

8.000 (22) Inmovilizado material

a (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 3.000
(11) Reserva por valor razonable 5.000

----- x -----

Anterior cuota de amortización = $20.000 / 8 = 2.500$
Nueva cuota de amortización = $17.500 / 5 = \underline{3.500}$
(5 años restantes de vida útil)

Diferencia entre cuotas = 1.000

A finales de 2004

3.500 (682) Amortortización
Inmovilizado Material

a (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 3.500

----- x -----

1.000 (11) Reservas por valor
razonable

a Reservas disponibles
(Ganancias retenidas) 1.000¹

¹ (por la diferencia de cuotas de amortización)

----- x -----

Este asiento se aplicará sistemáticamente hasta que se cumplan los 8 años de vida útil.

No obstante, si antes de finalizar ese período la entidad decidiese enajenar el bien, se deberá cargar la totalidad del saldo restante de la reserva por valor razonable, con abono a ganancias retenidas.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.4

Siguiendo el caso anterior, a finales de 2.006 la empresa decide enajenar el bien por importe de 8.000 u.m.

Cuadro resumen situación patrimonial actual en relación con el activo:	
Reserva de revalorización	Reserva de libre disposición
1.000 (AÑO 2004) 5.000 (AÑO 2003) ¹(por la amortización)	1.000 (AÑO 2004)
1.000 (AÑO 2005) ¹(por la amortización)	1.000 (AÑO 2005)
1.000 (AÑO 2006) ¹(por la amortización)	1.000 (AÑO 2006)
2.000 (AÑO 2006) ¹(por la enajenación)	

Independientemente de la contabilización de la venta, la entidad deberá realizar la totalidad de reserva por valor razonable:

$$2.000 \text{ (11) Reserva valor razonable} \quad \text{a} \quad \text{Ganancias retenidas} \quad 2.000$$

$$\text{-----} \quad \times \quad \text{-----}$$

Situación actual de la reforma contable

Para concluir este apartado, señalar que la Circular 4/2004 (norma 26ª) ha optado por aplicar el tratamiento preferente que establece la NIIF, y señala que los activos materiales se valorarán por su coste menos su amortización acumulada y, si hubiere, menos cualquier pérdida por deterioro.

Por otro lado, el anteproyecto de la ley de reforma, en la redacción dada al art. 38 bis del Código de Comercio, si bien no incluye entre los activos a valor razonable al inmovilizado material, sí abre la posibilidad de que reglamentariamente se establezca la obligación de valorarlos por su valor razonable, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único en los Reglamentos de la Comisión Europea.

En todo caso debe tenerse en cuenta que, a la hora de analizar grupos que consoliden en cuyo perímetro de consolidación figuren entidades no españolas, su legislación puede haber adoptado como método de valoración el de valor razonable, en cuyo caso habrá que tener en cuenta las normas anteriormente citadas.

4) VALOR VENAL Y SUBVENCIONES

La norma de valoración dispone que “cuando los bienes se incorporen al patrimonio de la entidad sin contraprestación, figurarán en balance por su valor venal, entendiéndose como tal el que se presume que estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual.”

En este punto, el PCEA no presenta discrepancia respecto al PGC y a su normativa de desarrollo (véase Resolución del ICAC sobre Inmovilizado Material).

Por su parte, la NIIF 20 dispone que las subvenciones oficiales relacionadas con activos (subvenciones de capital), incluyendo las de carácter no monetario valoradas según su valor razonable, se podrán presentar en el balance de dos formas posibles:

1ª) Una primera posibilidad, que coincide en lo sustancial con la recogida en nuestra normativa, y que considera la donación como un ingreso diferido que se irá imputando a resultados en función de la correlativa imputación de gastos por amortización o depreciación del bien.

2ª) Una segunda, no contemplada por nuestra legislación, que opta por una deducción del valor del activo por el importe correspondiente a la subvención.

La donación, en este segundo caso, se irá implícitamente reconociendo en resultados a través de la menor cuota de amortización que supondrá un precio de adquisición también menor.

Veamos un ejemplo de esta segunda opción.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.5

Una entidad dedicada a la protección del medio ambiente ha obtenido a comienzos del año X2 una subvención gubernamental por un importe de 8.000.000 u.m. destinada a la adquisición de un edificio, cuyo valor razonable se estima en 10.000.000 u.m.

Vida útil del edificio: 20 años.

Se pide reflejar la operación a través de la deducción de la subvención del valor del activo.

SOLUCIÓN

A 1-1-X2

8.000.000	(572) Bancos	a	(130) Subvenciones oficiales	8.000.000
			de capital	

----- x -----

10.000.000	(221) Construcciones	a	(572) Bancos	10.000.000
------------	----------------------	---	--------------	------------

----- x -----

A 31-12-X2:

Dotaré amortización:

Cálculo de la cuota de amortización:

$$\frac{10.000.000 - 8000.000}{20 \text{ años}} = 100.000 / \text{año}$$

Si no se hubiese obtenido ninguna subvención la cuota de amortización sería de 500.000 (10.000.000/ 20).

Por lo tanto la subvención se iría imputando implícitamente a través de la menor cuota de amortización que supone minorar aquella del valor del activo.

Balance a 31-12-X2:

El valor figurará en libros por el siguiente importe:

ACTIVO: Edificios 1.900.000
(10.000.000 - 8.000.000 – 100.000)

Indicar por último que la NIIF 20 también contempla las subvenciones relacionadas con los ingresos (subvenciones de explotación). En estos casos la NIIF permite contabilizarlas bien como un ingreso del ejercicio, bien compensando los gastos con los que se relaciona.

5) CAPITALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS

La capitalización de gastos financieros, pasando a formar parte como un componente más del activo, ha sido una operación no exenta de críticas. Ciertamente el sector doctrinal considera que la inclusión de aquellos puede desembocar en una actitud arbitraria por parte de las empresas que, según sus intereses en un determinado momento, pueden decidir llevar a gastos sus cargas financieras o bien diferir el gasto vía amortización del bien, con la consiguiente implicación fiscal que ello conlleva.

Otra crítica que se hace a la activación se apoya en sostener que, aun cuando la empresa haya decidido capitalizar sus gastos financieros, la norma no establece un criterio exacto de imputación de éstos, de tal manera que, una vez más, sería la libre decisión de la empresa la que estableciese el resultado final.

En definitiva, todo ello desembocaría en una compleja situación donde intentar aproximarse a un mínimo grado de comparabilidad entre las informaciones financieras de las compañías sería poco menos que una utopía.

Nuestro PCEA hasta el momento no ha parecido seguir los pasos de este criterio doctrinal, si bien las posturas en cuanto al significado de la norma no son coincidentes, quizás motivado en este punto por la diferente terminología empleada por el PGC.

La norma comienza señalando “*se incluirán los gastos financieros...*” de lo cual se desprende para un cierto grupo de opinión que, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación la norma expone, la activación de los gastos financieros tendrá carácter imperativo. A favor de esta postura no sólo estaría el propio tenor de la norma sino que, desde un punto de vista de homogeneidad y comparabilidad, facilitaría una información más fiable al usuario de información financiera, al utilizar todas las entidades un punto de partida homogéneo.

En el otro extremo se sitúan aquellos que, influidos por el tenor literal del PGC, consideran que la activación tendrá carácter optativo por las entidades. Sin embargo, esta situación provocaría la realidad contraria a la anteriormente vista: la homogeneidad entre compañías no existiría y el usuario perdería cierto grado de fiabilidad en la información que está recibiendo.

Pues bien, en este punto la NIC 23 (Costos por intereses) concede, recogiendo las críticas que veíamos al comienzo del apartado, un tratamiento preferente o de referencia al método consistente en reconocer los costes por intereses como gasto del ejercicio. Pero no deja cerrada la otra opción y permite, como tratamiento alternativo, la capitalización de gastos siempre que se cumplan ciertas condiciones.

- Gastos financieros: gasto del ejercicio – Tratamiento preferente
- Gastos financieros: posibilidad de activación – Tratamiento alternativo

La Circular 4/2004 adopta el tratamiento preferente, al establecer que los activos no se incrementarán en el importe de los gastos financieros, que serán reconocidos como gasto del ejercicio.

El PCEA pues, al establecer carácter imperativo en la capitalización de gastos, se aleja del deseo del legislador internacional. Lo ideal sería una modificación de su redacción inicial, fijándose una redacción próxima a la del PGC.

Según la NIC, sólo podrán ser objeto de activación los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos que cumplan las condiciones para su cualificación, y que se devenguen antes de la puesta en funcionamiento del activo.

Tales costes se capitalizarán siempre que:

- a) sea probable que generen beneficios económicos futuros a la empresa.
- b) puedan ser medidos con suficiente fiabilidad.

Para concluir este apartado debemos hacer referencia a una de las principales novedades recogida por la NIC 23 en esta materia.

Podría darse el caso de que una vez obtenida la financiación específica para la adquisición del activo, transcurriese un cierto margen temporal entre el recibo de la financiación y su empleo en la adquisición del bien.

Ello podría originar que una adecuada utilización de esos fondos en ese horizonte temporal por parte de la empresa le proporcionase a ésta una rentabilidad que, según NIIF, deberá ser objeto de alguna consideración.

Así la NIC dispone que, en estos casos, el importe de costos por intereses a activar se determinará de acuerdo con los costos incurridos por la financiación específica recibida, minorados por los rendimientos conseguidos por la colocación de aquella financiación en inversiones de carácter temporal.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.6

Una compañía pretende adquirir maquinaria de última generación para lo cual solicita financiación por importe de 100.000 euros. El prestamista le solicita un tipo del 4%. Una vez obtenidos los fondos y ante ciertos retrasos en el suministro de la maquinaria, decide invertir el total de la financiación en unos títulos de renta fija, que le proporcionan una rentabilidad del 3,2%. La empresa quiere saber qué opciones le ofrece la normativa contable internacional para un reflejo correcto de la operación.

SOLUCIÓN

La compañía tendrá 2 opciones según NIC:

1ª Opción preferente.- Considerar los intereses como gastos del ejercicio

4.000	(662) Intereses de Deudas		
		a (572) Bancos	4.000
-----		x -----	

Correlativamente la rentabilidad obtenida será llevada como ingreso financiero del ejercicio.

3.200	(572) Bancos		
		a (761) Ingresos de Valores de Renta Fija	3.200
-----		x -----	

2ª Opción alternativa.- Capitalizar los gastos minorados en la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos.

4.000	(662) Intereses de deudas		
		a (572) Bancos	4.000
(100.000 x 0,04)			
-----		x -----	
3.200	(572) Bancos		
		a (761) Ingresos de valores de renta fija	3.200
(100.000 x 0,032)			
-----		x -----	

Al final del ejercicio por la activación:

800	(22) Inmovilizado material		
	(4.000 - 3.200)	a (736) Incorporación al activo de gastos financieros	800
-----		x -----	

Una pregunta que le podría surgir al lector sería el caso de que los ingresos financieros obtenidos superasen el costo financiero soportado. Suponiendo en el ejemplo anterior que la rentabilidad obtenida hubiese sido del 4,5%, ¿cuál será la opción a seguir en el caso de que la empresa se decantase por la opción de activar?

Lo lógico es pensar que en tal caso, al superar los ingresos a los gastos, no se activase importe alguno.

Sin embargo la situación anterior también podría dar lugar a pensar que la diferencia obtenida (4.500- 4.000) se considerase como un menor valor del activo y que esa diferencia (500) se plasmase a través de una menor cuota de amortización en años futuros. A nuestro entender parece más apropiada la 1ª opción (no activar ningún importe)

CUADRO RESUMEN CAPITALIZACION GASTOS FINANCIEROS

P C E A	N I I F
Activación Obligatoria si cumple los requisitos	Activación Optativa
Importe a activar: No permite minorar rendimientos financieros obtenidos	Minoración posibles ingresos financieros

Por último indicar que la NIC 23 dispone que *en los estados financieros se deberá revelar información acerca de los siguientes extremos:*

- a) Las políticas contables adoptadas en relación a los costos por intereses.
- b) El importe de los costos por intereses que han sido capitalizados durante el ejercicio; y
- c) La tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por intereses susceptibles de capitalización.

6) AMORTIZACIÓN

La NIC 16 no introduce novedades de gran calado en materia amortizativa pero sí algunas ideas que retocan algunos soportes de la norma de valoración 1ª.

En primer lugar, la NIC dispone que *la vida útil de los elementos deberá ser revisada periódicamente*, y si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, se deberán ajustar los cargos a resultados del período corriente y de los futuros, considerándolo un cambio en las estimaciones contables de las contempladas en la NIC 8.

En segundo lugar, *el método de depreciación empleado debe ser objeto de revisión periódicamente*. Cuando se haga necesaria una modificación en el método de depreciación, deberá ser contabilizado como un cambio en una estimación contable, debiendo ajustarse los cargos por depreciación del período actual y de los futuros.

En todo caso, los activos materiales se amortizarán desde que estén disponibles para su uso hasta su baja en balance o hasta que se clasifiquen como mantenidos para la venta (ver NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta).

La NIC dispone que *la base de depreciación se calculará deduciendo el valor residual*, toda vez que considera que en la mayoría de los casos aquel valor va a ser insignificante. El tratamiento del valor residual para el caso de que éste fuese significativo puede seguir dos caminos que vamos a tratar de explicar a través del siguiente ejemplo:

SUPUESTO PRÁCTICO 1.7

La entidad aseguradora ESTH, S.A. adquirió a comienzos del año 2000 inmobiliario por importe de 260.000 Euros. Su valor residual en el momento de la adquisición se

fijó en 20.000 Euros. Vida útil 8 años. Al final del año 2003 el valor de mercado del bien se estima en 180.000 euros y su valor residual en 27.000. La empresa analiza las dos formas permitidas por la NIIF para el tratamiento contable de la operación:

1ª Opción.- Tratamiento de referencia.- Coste histórico.-.

260.000 (221) Mobiliario e Instalaciones	a (572) Bancos	260.000
-----	x	-----

La empresa considera que su valor residual (20.000) representa un importe significativo respecto al precio de adquisición (supone alrededor de un 7,7% respecto al coste de adquisición) y decide descontarlo a efectos de la amortización del bien.

Valor amortizable = 260.000 - 20.000 = 240.000

Durante los 8 años siguientes deberá efectuar el siguiente asiento:

30.000 (682) Amortización	Inmovilizado Material	a (282) Amortización Acumulada	Inmovilizado Material	30.000
-----	x	-----		

2ª Opción.- Tratamiento alternativo. - Valor razonable.-

260.000 (221) Mobiliario e Instalaciones	a (572) Bancos	260.000
-----	x	-----

Durante los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003:
(suponiendo igualmente que minora el valor residual)

30.000 (682) Amortización	Inmovilizado Material	a (282) Amortización Acumulada	Inmovilizado Material	30.000
-----	x	-----		

En este momento se estima su valor en 180.000. Haremos:

Valor mercado:	180.000
Valor neto contable:	<u>140.000</u>
Diferencia:	40.000

40.000 / 140.000= 0,2857

260.000 x 0,2857=	74.285,71
120.000 x 0,2857=	<u>34.285,71</u>
	40.000

74.285,71	(221) Mobiliario e Instalaciones		
	a	(282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	34.285,71
		(11) Reserva por	
		valor razonable	40.000*

*(de los 40.000, 7.000 corresponden al valor residual)

La reserva por valor razonable se irá llevando a reservas disponibles (ganancias retenidas) a medida que se vaya depreciando el bien o cuando se enajene.

Igualmente, se deberá modificar el valor residual estimado inicialmente y adaptarlo a su nueva estimación.

Valor amortizable:	180.000 - 27.000 = 153.000 euros
Nueva cuota amortización:	153.000/4 = <u>38.250</u> euros

En definitiva, de seguir el modelo del valor razonable, cada estimación nueva del valor del activo supondrá de manera obligatoria una revisión del correspondiente valor residual. De seguir el método del costo histórico el valor residual fijado en el momento de la adquisición permanecerá invariable a lo largo de la vida útil del bien, (aún cuando se produzcan cambios en los precios).

Por último resaltar que las NIIF permiten la utilización de una amplia novedad de métodos de depreciación para la distribución sistemática de la base de depreciación de un activo a lo largo de la vida útil, si bien menciona expresamente, entre otros, el de depreciación lineal, el de tasa constante sobre valor neto en libros o el de suma de unidades producidas. Señalar, no obstante, que la NIIF 16 otorga carácter preferencial al método lineal de amortización.

7) CORRECCIONES DE VALOR

La norma de valoración contable dispone que también deberán efectuarse correcciones valorativas sobre los activos en aquellos casos en los que su valor de mercado sea inferior a su valor neto contable, siempre que tal depreciación pueda entenderse como duradera, y salvo que el valor contable sea recuperable por la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costos y gastos, incluida la amortización.

La normativa contable internacional, de manera lógica, mantiene el mismo espíritu, es decir, intentar el reflejo en todo momento, en el balance de las compañías, del verdadero valor de mercado que en ese instante muestra el activo en cuestión. Sin embargo, lo hace introduciendo ciertas modificaciones de verdadera significación extraídas de la lectura de la **NIC 36: Deterioro del valor de los activos**.

En las siguientes líneas vamos a tratar de sistematizar en una forma sencilla cuáles son las principales ideas desarrolladas por la mencionada NIC.

- 7.1) A efectos de dotar las pertinentes correcciones valorativas, la comparación habrá de efectuarse entre el VALOR EN LIBROS del activo y su VALOR RECUPERABLE, entendiéndose éste como el mayor importe que se puede recuperar de un activo bien por su venta, bien por su uso.
- 7.2) La NIC 36 no será de aplicación a las propiedades de inversión que se midan a su valor razonable, como más tarde tendremos ocasión de comprobar al realizar el estudio de las inversiones materiales.
- 7.3) La empresa deberá evaluar en cada fecha de cierre de balance si existe algún indicio de deterioro del valor de los activos.
- 7.4) A efectos de registrar la pérdida por deterioro, *se cargará el resultado ordinario*, minorándose directamente la cuenta de activo (es decir, no existirán cuentas correctoras).

SUPUESTO PRÁCTICO 1.8

Una empresa dispone de inmovilizado cuyo valor en libros figura por 115.000 euros, una vez deducidas las depreciaciones correspondientes.

Su precio de venta neto se estima en 105.000 y su valor en uso por 108.000 ¿qué pérdida debería recoger en sus libros la compañía?

SOLUCIÓN

PCEA		NIC 36	
Valor contable	115.000	Valor contable	115.000
Valor mercado	105.000	Valor contable ¹	108.000
Dotación provisión	10.000	Pérdida por deterioro	7.000
RESULTADO EXTRAORDINARIO		RESULTADO ORDINARIO	

¹Tomamos como valor recuperable el mayor entre su precio de venta neto (105.000) y su valor en uso (108.000).

La NIC 36 da las siguientes definiciones:

- Valor en uso: Valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se esperan tanto de su funcionamiento continuado en el tiempo, como de su eventual desapropiación al final de su vida útil.
- Precio de venta neto: Importe que se puede obtener por la venta de un activo en una transacción libre, realizada entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, deducidos los costos de desapropiación.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.9

La empresa SOP, S.A. presenta en sus estados contables inmovilizado por importe de 850.000 euros. Se estima que dicho inmovilizado producirá flujos de efectivo de 120.000 euros durante los 8 años restantes de vida amortizativa que le restan al bien. Sin embargo la empresa no puede determinar su precio de venta neto al no existir una estimación fiable del importe que podría obtenerse en una posible transacción. Se desea conocer qué actuación debería desarrollar la empresa para efectuar una correcta plasmación de la situación de dichos activos.

Suponemos un tipo de mercado del 2%.

SOLUCIÓN

Valor contable (en libros) :

850.000 (una vez deducida la depreciación del bien)

Valor recuperable:

El mayor entre:

a) valor en uso

b) precio de venta neto (desconocido)

Valor en uso: valor actual de una renta postpagable de duración 8 años y a un tipo de actualización del 2% = 879.058.

Al ser el valor en uso superior al importe en libros del activo no será necesario efectuar corrección valorativa alguna. Es más, una vez conocido que el valor en uso supera al valor contable no sería necesario calcular el precio de venta neto.

La empresa viene obligada a valorar, al cierre de cada balance, la existencia de algún indicio de deterioro del valor de sus activos. La existencia de algún indicio determinará que la empresa deba estimar el importe recuperable del activo de que se trate.

El reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro vendrán determinados por el método de valoración del activo que haya seguido la empresa. Si la empresa siguió el método del costo histórico, se reducirá el importe en libros del activo hasta alcanzar su valor recuperable. Si optó por seguir el método del valor razonable, procederá en primer lugar contra la reserva de revalorización y el resto irá al resultado ordinario del ejercicio.

La pérdida se reconocerá directamente contra el activo sin que figuren en el balance cuentas compensadoras

Una vez reconocida la pérdida reversible, la empresa procederá a ajustar los cargos por depreciación del activo a fin de distribuir el nuevo importe en libros del activo sistemáticamente a lo largo del resto de su vida útil.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.10

Una aseguradora adquirió el 1-1-2002 un activo por importe de 5.000 euros. En el momento de la adquisición se estimó su vida útil en 10 años. La empresa decidió amortizar linealmente el bien.

A 1-1-2004 la empresa comprueba que el valor de mercado del activo alcanza un importe de 4.440 euros, por lo que, dado que pretende utilizar el modelo del valor razonable en la valoración del activo, efectúa las correspondientes anotaciones. Sin embargo, tres años más tarde, a finales de 2006, el precio de venta neto del bien no supera los 2.250 euros, siendo su valor de uso de 2.222 euros.

A partir de esa fecha no se producen cambios significativos en el valor del bien.

SOLUCIÓN

Por la adquisición del activo_ (obligatoriamente por su costo):

5.000 (22) Inmovilizado Material	a	(572) Bancos	5.000
-----	x	-----	

Al final de los ejercicios 2002 y 2003:

500 (682) Amortización			
Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada	
-----	x	Inmovilizado Material	500

A comienzos del ejercicio 2004:

Valor razonable	4.440	
Valor contable	4.000	440/ 4.000= 0,11
(5000 - (2 x 500))		5.000 X 0,11=550
Diferencia	440	1.000 X 0,11=110

550 (22) Inmovilizado Material			
	a	(282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	110
		(11) Reserva por valor razonable	440
-----	x	-----	

A final del ejercicio 2004, 2005 y 2006

555 (682) Amortización Inmovilizado			
Material			
	a	(282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	555
-----	x	-----	

-----	x	-----
55 (11) Reserva por valor razonable		
	a	Reserva libre disposición 55 (Ganancias Retenidas)
-----	x	-----

<u>Reserva revalorización</u>	<u>Reserva Libre disposición</u>
55 (2004) / 440 (2004)	55 (2004)
55 (2005)	55 (2005)
55 (2006)	55 (2006)

SALDO = 275

Valor contable 4.440 - (555 x 3) = 2.775
 Valor recuperable 2.250 (mayor entre valor en uso y precio de venta neto)
 Diferencia 525

275 (11) Reserva revalorización		
250 (6) Resultado ordinario del ejercicio		
	a	(22) Inmovilizado Material 525
-----	x	-----

El inmovilizado quedará valorado en su valor recuperable = 2.250, procediéndose a calcular la nueva cuota de amortización que corresponde a los 5 últimos años de vida útil del bien.

Cuota de amortización : $2.250 / 5 = 450$

A final de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

450 (682) Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material 450
-----	x	-----

Al igual que para efectuar correcciones por depreciación, la empresa deberá comprobar al cierre de cada balance si hay algún indicio de que la pérdida por deterioro ha desaparecido o bien ha disminuido.

Si éste fuera el caso, deberá aumentar el valor en libros del activo hasta alcanzar su importe recuperable.

Ahora bien, es importante señalar que el nuevo importe en libros del activo, tras la reversión de la pérdida por deterioro, no debe exceder el importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en períodos anteriores, si bien esta norma sólo sería aplicable en aquellos casos en que la empresa decidiese utilizar el método del coste histórico.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.11

Supongamos una aseguradora que adquirió inmovilizado a 1-7-2001 por un total de 12.000 Euros (vida útil 6 años). Al efectuar las oportunas valoraciones a finales de 2004 comprobó que el valor en uso de aquél era de 4.700 euros y su precio de venta neto 4.660, por lo que decidió efectuar las oportunas correcciones. Sin embargo, una evolución favorable del mercado propició que a finales de 2005 su valor alcanzase los 3.500 euros. La empresa sigue el modelo de costo histórico.

Por la adquisición:

12.000 (22)	Inmovilizado	a	(572) Bancos	12.000
	-----	x	-----	

Cuota de amortización inicial = $12.000 / 6 = 2000$

A final del año 2001:

1.000 (682)	Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	1.000
(2000 x 6/12)	-----	x	-----	

Al final de los años 2002, 2003, y 2004

2.000 (682)	Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	2.000
	-----	x	-----	

Situación a finales de 2004:

(22) Inmovilizado

12.000

(282) AAIM

1000 (2001)
2000 (2002)
2000 (2003)
2000 (2004)

Valor contable (12.000 - 7.000) = 5.000

Valor recuperable 4.700

Depreciación 300

300 (6) Pérdida por deterioro

	a	(22) Inmovilizado Material	300
-----	x	-----	

Nueva cuota de amortización = $4.700 / 2,5 = 1.880$

A final del año 2005

1.880 (682)	Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	1.880
	-----	x	-----	

Valor neto contable $(4.700 - 1.880) = 2.820$
 Valor mercado 3.500
 Valor en libros de no haberse reconocido la pérdida por deterioro:

Coste histórico 12.000
 Depreciación acumulada $(2.000 \times 4,5) = \underline{9.000}$

Coste histórico neto de la depreciación ... 3.000

La empresa procederá a incrementar el valor contable hasta el importe menor entre el valor de mercado (3.200) y el coste histórico neto de depreciaciones (3.000).

180	(22) Inmovilizado Material	
	a Reversión pérdida	180
	(resultado ordinario)	
-----	x	-----

Si el valor de mercado, en lugar de 3.200 hubiese sido de 2.950, éste sería el límite de reversión de la pérdida por deterioro y el asiento sería el siguiente:

130	(22) Inmovilizado Material	
	a (7) Reversión pérdida por deterioro	130
-----	x	-----

Tanto si el límite lo constituye el coste histórico neto de depreciación (3000), como en el caso de que el límite lo conforme el valor de mercado (2950), se deberá proceder al cálculo de la nueva cuota de depreciación:

- a) Para un valor de 3.000: $3.000 / 1,5 = 2.000$
- b) Para un valor de 2.950: $2.950 / 1,5 \text{ años} = 1.966'67$

En el caso de que la empresa hubiese seguido el método del valor razonable, la reversión de una pérdida por deterioro se llevará directamente al patrimonio neto. No obstante, en la medida en que la pérdida por deterioro del activo revaluado se hubiese llevado como gasto ordinario del ejercicio, se reconocerá la reversión como ingreso del ejercicio.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.12

La aseguradora TOR, S.A. adquirió el 1-1-2004 inmovilizado material a un precio de 84.000 Euros. Su vida útil se estimó en 7 años.

A final del año 2006 encargó a un tasador una valoración del inmovilizado obteniendo de la referida tasación una valoración del bien por importe de 50.000 Euros. A final del año 2008 la evolución desfavorable en el sector provoca una caída del valor de su inmovilizado hasta alcanzar un precio de venta neto de 24.650.

A final del ejercicio siguiente se produce un cambio en la evolución desfavorable y el inmovilizado alcanza un valor de 12.600 euros.

La empresa opta por seguir el método del valor razonable en su contabilización.

SOLUCIÓN

Por la adquisición:

84.000 (22) Inmovilizado Material a (572) Bancos 84.000
----- x -----

A final de los años 2004, 2005 y 2006:

12.000 (682) Amortización Inmovilizado
Material a (282) Amortización Acumulada
(84.000/7) Inmovilizado Material 12.000
----- x -----

Valor razonable 50.000
Valor contable 48.000 $2.000 / 48.000 = 0,04166$
(84.000 – (12.000 x 33)) $84.000 \times 0,04166 = 3.500$
Revalorización: 2.000 $36.000 \times 0,04166 = 1.500$

3.500 (22) Inmovilizado Material a Reserva por valor razonable 2.000
(282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 1.500
----- x -----

Nueva cuota de amortización = 50.000 / 4 años = 12.500

A final del año 2007 y 2008:

12.500 (82) Amortización Inmovilizado
Material a (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 12.500
----- x -----

500 (11) Reserva por valor razonable a Ganancias retenidas 500
(por la diferencia entre cuotas de amortización)
----- x -----

Valor contable 50.000 - (2 x 12.500) = 25.000
Valor recuperable 24.650 (precio de venta neto)

350 (11) Reserva por valor razonable a (22) Inmovilizado Material 350
----- x -----

Nueva cuota de amortización = 24.650 / 2 = 12.325

A final del año 2009

12.325 (682) Amortización Inmovilizado
Material a (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material 12.325
----- x -----

	----- X -----	
325	Reserva por valor razonable	
	a Ganancias retenidas	325
	(por la diferencia entre cuotas)	
	----- X -----	
Valor Mercado	12.600	275 / 12.325= 0,0223
Valor contable	<u>12.325</u>	87.150 x 0,0223= 1.943,44
Dif. Revalorización	275	74825 X 0,0223= 1668,60

1.943,44	(22) Inmovilizado Material	
	a (282) Amortización Acumulada	
	Inmovilizado Material	1.688,60
	(13) Reserva por valor razonable	275
	----- x -----	

En el año 2010:

12.600	(682)	Amortización Inmovilizado		
		Material	a	(282) Amortización Acumulada
				Inmovilizado Material
				12.600
		-----	x	-----
600		Reserva por valor razonable	a	Reserva de libre disposición
				600
		-----	x	-----

SUPUESTO PRACTICO 1.13

Supongamos los mismos datos que en el ejercicio anterior pero considerando que la valoración al final del año 2008 fuese de 23.850.

Nos situamos a partir del final del año 2008:

Valor contable =	50.000 – (2 x 12.500) = 25.000
Valor recuperable =	<u>23.850</u>
Pérdida por deterioro =	1.150

1.000	(13)	Reserva por valor razonable																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															</
-------	------	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Nueva cuota amortización = 23.850 / 2 = 11.925

A finales del año 2009

11.925 (682) Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	11.925
X			

Valor mercado = 12.600
 Valor contable = 11.925
 Revalorización = 675

$675 / 11.925 = 0,0566$
 $84.000 \times 0,0566 = 4.754,40$
 $72.075 \times 0,0566 = 4.079,40$

4.754,40 (22) Inmovilizado Material

a Reserva por valor razonable	600
(7) Resultado ordinario	75
(282) Amortización Acumulada	
Inmovilizado Material	4.079,40
----- x -----	

Observamos cómo se lleva sólo a resultados ordinarios como ingreso 75 u.m.

La explicación se encuentra en que, como decíamos antes, en la medida en que la pérdida por deterioro del activo revaluado se haya llevado a gastos del ejercicio, se podrá reconocer igualmente la reversión como un ingreso del período correspondiente.

A finales del año 2008 se reconoció como gasto del ejercicio 150 u.m. Sin embargo, como consecuencia de un menor valor del activo al efectuar la depreciación, la cuota de amortización que se llevó a resultados fue 75 u.m. menos de lo que hubiese correspondido (12.000 – 11.925). De ahí que el gasto a efectos prácticos verdaderamente fuese de 75 (150 – 75).

Pérdida por deterioro reconocida como gasto	150
Menor cuota de amortización (12.000 – 11.925)	75
Gasto real	75

Concluiremos esta exposición indicando que, independientemente de las anotaciones contables que se realicen, **el activo inmovilizado deberá figurar en todo caso en balance por su valor neto**, esto es, su valor bruto deducidas tanto las depreciaciones (amortizaciones) practicadas como las pérdidas de valor sufridas por el bien.

En todo caso, tanto el importe de las depreciaciones (acumuladas y del ejercicio) como el método seguido para efectuarlas deberán figurar en las notas a los estados financieros.

Asimismo, las notas recogerán las estimaciones de la empresa en cuanto a la vida útil de los bienes.

8) AMPLIACIONES Y MEJORAS DE LAS INVERSIONES MATERIALES

La NIIF señala que los desembolsos posteriores a la adquisición del activo material, tales como aquellos en los que se incurre en concepto de ampliación y mejora, se considerarán mayor importe del activo cuando a consecuencia de los mismos se considere probable obtener beneficios económicos en el futuro.

En estos casos tales desembolsos supondrán un aumento del valor neto contable del bien con el límite del valor recuperable del bien. El exceso sobre dicho valor recuperable se considerará gasto del período.

9) REPARACIONES Y CONSERVACIÓN

De conformidad con la SIC 23 (Norma de Interpretación de la NIC 16) los gastos de reparación y mantenimiento que restablecen, o mantienen, los beneficios económicos futuros que la empresa puede esperar del rendimiento normal originalmente establecido para el activo, deberán reconocerse como un gasto del periodo en el que ha sido incurrido.

10) PERMUTAS

En el caso de que un elemento del inmovilizado material se adquiriera a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, la NIIF 16 dispone que aquél se medirá por su valor razonable salvo que:

- la transacción no tenga carácter comercial, o
- no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.

Si el elemento adquirido no se pudiera medir por su valor razonable, su coste se valorará por el importe en libros del activo entregado.

En este sentido, la NIC dispone que una transacción de intercambio tendrá carácter comercial si:

- a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo cedido; o
- b) el valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectada por la permuta se ve modificado como consecuencia del intercambio; y además
- c) la diferencia identificada en a) o en b) resulta significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.14

Una entidad pretende adquirir un edificio mediante la permuta de uno de sus locales de actividad cuyos datos son los siguientes:

Precio adquisición local: 10.000
Amortización Acumulada: 2.000

Se pide:

A) Suponiendo que la entidad sigue el modelo del costo, y que la transacción tiene carácter comercial, contabilizar la permuta en los siguientes supuestos:

A.1) El valor de mercado del edificio es de 11.000

SOLUCIÓN

11.000	(221) Construcciones X			
2.000	(282) Amortización Acumulada			
	Inmovilizado Material	a	(22) Construcciones Y	10.000
			(771) Beneficios procedentes	
			de Inmovilizado Material	3.000
-----		x	-----	

A.2) El valor de mercado del edificio es de 7.000

SOLUCIÓN

7.000	(221) Construcciones X			
2.000	(282) Amortización Acumulada			
	Inmovilizado Material			
1.000	(671) Pérdidas procedentes			
	de Inmovilizado Material	a	(22) Construcciones Y	10.000
-----		x	-----	

A.3) No existe un mercado fiable en la valoración de los activos

SOLUCIÓN

8000	(221) Construcciones X			
2000	(282) Amortización Acumulada			
	Inmovilizado Material	a	(22) Construcciones Y	10.000
-----		x	-----	

B) Supongamos los mismos datos del ejercicio anterior pero además la entidad hubiese reconocido una pérdida por depreciación del local por importe de 1.000

B.1) El valor de mercado del edificio es de 9.000

SOLUCIÓN

9.000	(221) Construcciones X			
2.000	(282) Amortización Acumulada			
	Inmovilizado Material	a	(22) Construcciones Y	9.000
			(771) Beneficio Inmovilizado Material	2.000
-----		x	-----	

B.2) El valor de mercado del edificio es de 8.500

SOLUCIÓN

8.500	(221) Construcciones X			
2.000	(282) Amortización Acumulada			
	Inmovilizado Material	a	(22) Construcciones Y	9.000
			(771) Beneficio Inmovilizado Material	1.500
-----		x	-----	

B.3) El valor de mercado del edificio es de 6.500

SOLUCIÓN

6.500	(221)	Construcciones X		
2.000	(282)	Amortización Acumulada		
		Inmovilizado Material		
500	(671)	Pérdida Inmovilizado		
		Material	a (22) Construcciones Y	9.000
			-----x-----	

11) COSTES DE DESMANTELAMIENTO

Según Resolución del ICAC, de 30 de julio de 1991, por el que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, los costes de desmantelamiento (costes necesarios para la venta según la Resolución) se deberán minorar del posible valor residual del bien, a efectos de calcular el importe de éste.

Si el importe de los costes de desmantelamiento superase al valor residual, se deberá dotar una provisión para riesgos y gastos.

La NIC modifica el tratamiento contable de estos costes, considerándolos un mayor importe del precio de adquisición.

En el mismo sentido, la Circular 4/2004 (norma 26ª.7) dispone que *“El coste de adquisición comprende el valor razonable de cualquier contraprestación entregada más el conjunto de desembolsos dinerarios,..., así como la estimación inicial de los costes de desmantelamiento,...”*.

SUPUESTO 1.15

Una entidad aseguradora adquiere inmovilizado material por importe de 20.000 euros, decidiendo amortizar el bien durante su vida útil: 10 años.

El valor residual del bien al final de su vida útil se estima en 300 euros.

Asimismo, se considera que los costes de venta del bien serán aproximadamente de 400 euros.

SOLUCIÓN

Según PGC:

Por la adquisición:

20.000	(22)	Inmovilizado material	a	(572)	Bancos	20.000
			-----x-----			

Durante 10 años deberá realizar los siguientes asientos:

10 (6) Dotación provisión riesgos y gastos (400-300) / 10= 10	a	(14) Provisión riesgos y gastos	10
--	---	---------------------------------	----

-----X-----

2.000 (682) Dotación Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	2.000
--	---	---	-------

-----X-----

Gasto ejercicio = 10+2.000=2.010

Según NIC:

20.400 (22) Inmovilizado material	a	(572) Bancos Pasivo	20.000 400
-----------------------------------	---	------------------------	---------------

-----X-----

2.010 (682) Dotación Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	2.010
--	---	---	-------

-----X-----

$(20.400-300) / 10 = 2.010$

Gasto ejercicio = 2.010

Los costes de desmantelamiento se recogerán implícitamente con la amortización anual del bien.

Se observa igualmente que el gasto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias es idéntico en ambos casos.

**Cuadro resumen principales diferencias entre
normas nacionales-normas internacionales**

PCEA	NIIF
Reconocimiento bien cuando se adquiere	El bien debe reconocerse previo cumplimiento requisitos definición y reconocimiento
Valoración inicial y posterior a precio de adquisición	Opción de valoración posterior del bien a valor razonable (valor de mercado)
Subvenciones de capital de acuerdo a principio de correlación de ingresos y gastos	Opción de contabilizar subvención minorando precio del bien
Opción de activar gastos financieros imputables al bien	Tratamiento preferente no activación gastos financieros
Amortización del bien según vida útil estimada inicial	Revisión periódica vida útil
Corrección de valor: • diferencia precio adquisición – valor de mercado • cuentas compensadoras	Corrección de valor: • diferencia valor en libros – importe recuperable • corrección directa valor en libros del activo
No hay beneficio en las permutas	Se permite reconocer el posible beneficio
Costes de venta: provisión para riesgos y gastos si exceden valor residual	Costes de desmantelamiento: mayor importe coste del bien

3. INVERSIONES MATERIALES

La segunda parte de la norma 1ª del PCEA va destinada a regular el tratamiento contable de las inversiones materiales. A pesar de compartir ciertos elementos con el inmovilizado material, su propia naturaleza y finalidad hacen que el legislador contable introduzca matices destacables a efectos de su reflejo en los estados de las compañías.

Así, frente al inmovilizado material, entendido como conjunto de elementos de naturaleza tangible controlados por la empresa a efectos de su utilización en la producción de bienes o servicios, las inversiones materiales son recursos controlados por la empresa cuya finalidad principal es la de obtener los rendimientos necesarios que le permitan atender los compromisos adquiridos a consecuencia de los contratos de seguro celebrados y, en su caso, obtener beneficios.

Este tipo de bienes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art.50.10 ROSSP, se considerarán como activos aptos a efecto de cobertura de provisiones técnicas.

Esta diferente función es, precisamente, lo que justifica que, mientras que para el inmovilizado material el tratamiento de referencia a efectos de valoración del bien sea el modelo del costo, para el caso de las inversiones materiales el tratamiento referente sea el modelo del valor razonable, lo cual es lógico dado que el objetivo último de la empresa es la posible venta en un futuro, más o menos lejano, de la inversión, de manera que es de relevancia conocer cuál es, a fecha de balance, el valor de realización de ese activo.

No conviene asimismo olvidar que la posibilidad de contabilizar este tipo de activos a su valor de realización, no contemplando por tanto el principio de precio de adquisición, viene ya contemplada actualmente para el supuesto de contratos de seguro en los que el tomador asume el riesgo de la inversión (unit-link), en donde se permite aumentar o disminuir el valor contable del bien en función de su valor de realización, utilizando para ello las cuentas habilitadas al efecto:

664. Minusvalías no realizadas de las inversiones por cuenta de tomadores de seguros que asuman el riesgo de la inversión

764. Plusvalías no realizadas de las inversiones por cuenta de tomadores de seguros que asuman el riesgo de la inversión.

Hecha esta breve introducción, vamos a centrarnos en el estudio de la NIIF encargado del estudio de esta clase de activos. Concretamente vamos a seguir el esquema de la **NIIF 40: Propiedades de Inversión**, deteniéndonos en aquellos aspectos que resulten novedosos respecto a la regulación actual.

A) ¿Qué se entiende por propiedad de inversión?

Son propiedades, bien terrenos, bien edificios, que se tienen (por parte del dueño o del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para generar rentas o plusvalías o ambas, en lugar de para:

- a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos; o bien para
- b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.

De esta definición resalta una primera idea que será tratada con más detenimiento al analizar la norma 2ª: dado que se considera activo reconocible aquel recurso controlado por la empresa y en el caso de arrendamientos financieros se entiende que el bien objeto del contrato de leasing es controlado por la empresa arrendataria, el bien aparecerá en los estados financieros de ésta como inmovilizado material, no inmaterial.

B) Reconocimiento

Como sucede con otra serie de activos, las propiedades de inversión sólo figurarán en los estados financieros cuando, y solo cuando:

- a) sea probable que los beneficios económicos futuros que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la empresa; y
- b) al costo de las propiedades de inversión pueda ser medido de forma fiable.

C) Medición inicial

Al igual que dispone el PCEA, la NIIF 40 establece que la medición inicial debe hacerse al precio de adquisición, esto es, a su costo.

D) Desembolsos posteriores

Todo desembolso posterior a la medición inicial de la propiedad de inversión, que haya sido reconocida, debe agregarse al importe en libros de la misma, cuando sea posible que algún beneficio económico futuro, adicional al rendimiento estándar originalmente evaluado para la propiedad existente, fluya hacia la empresa. El resto de desembolsos que no cumplan tales criterios deberán reconocerse como un gasto en el período en el que son incurridos.

E) Medición posterior al reconocimiento inicial

Al igual que sucedía en el caso ya visto de la NIIF 16: Propiedades, Planta y Equipo, la NIIF 40 permite optar por seguir bien el modelo del valor razonable bien el modelo del costo; pero con un importante matiz: *el tratamiento de referencia ahora va a ser el modelo del valor razonable*. Esto se explica, tal y como ya expusimos, por la propia naturaleza de este tipo de bienes, dado que su finalidad última es satisfacer, con el producto de su venta, las obligaciones contraídas por la entidad aseguradora.

Nuestra legislación reguladora de hecho se aproxima a esta idea dado que en el artículo 53 ROSSP se expone que los bienes inmuebles se valoren, a efectos de cobertura de provisiones técnicas, por su valor de tasación, concepto aproximado, aunque no idéntico, a lo que debe entenderse por valor razonable.

E.1) *La empresa opta por el modelo de valor razonable*

Si la empresa sigue este modelo, deberá aplicar el mismo criterio para todas sus propiedades de inversión, salvo en aquellos casos en los que exista clara evidencia de que la empresa no podrá determinar, de forma fiable y continuamente, el valor razonable de la propiedad de inversión.

En estos casos, la empresa deberá medir la propiedad de inversión usando el tratamiento por punto de referencia de la NIIF 16: modelo del costo.

SUPUESTO PRÁCTICO 1.16

Una entidad aseguradora adquiere el 1-1-X0 tres edificios que afecta a cobertura de sus provisiones técnicas.

	Precio de adquisición	Vida útil	VALOR DE MERCADO	
	1-1-X0	AÑOS	A 31-12-X0	A 31-12-X1
Edificio 1	500.000 u.m.	25	515.000 u.m.	510.000 u.m.
Edificio 2	400.000 u.m.	20	395.000 u.m.	405.000 u.m.
Edificio 3	750.000 u.m.	50	900.000 u.m.	950.000 u.m.

La empresa decide contabilizar siguiendo el modelo del valor razonable sabiendo que el edificio 3, por sus especiales condiciones geográficas, encuentra dificultades de valoración.

SOLUCIÓN

Reconocimiento inicial:

500.000	(2310)	Edificios y otras construcciones		
			a (572) Bancos	500.000
				----- x -----
400.000	(2311)	Edificios y otras construcciones		
			a (572) Bancos	400.000
				----- x -----
750.000	(2312)	Edificios y otras construcciones		
			a (572) Bancos	750.000
				----- x -----

Al optar por seguir el modelo del valor razonable no se realizará depreciación (amortización) del bien. Las ganancias o pérdidas que vayan surgiendo por cambios en el valor razonable serán incluidas en la ganancia o pérdida del período en que surjan.

No obstante, en el caso del edificio 3, al no poder determinar el valor razonable de la propiedad de inversión, sí se deberá practicar la depreciación (amortización) del bien, toda vez que la NIIF nos obliga en estos casos a seguir el modelo del costo (similar al nuestro actual).

Por la revalorización a 31-12-X0

15.000	(2310)	Edificios y construcciones		
			a (7) Resultados	15.000
				----- x -----
5.000	(6)	Resultados a (2311) Edificios y construcciones		5.000
				----- x -----

Con relación al edificio 3

Depreciación ejercicio = $750.000 / 50 = 15.000$ u.m. / año

15.000 (6032) Amortización Inversiones		
Materiales	a (2312) Edificios y otras construcciones	15.000
-----	x -----	

Por la revalorización a 31-12-X1:

5.000 (6) Resultados	a (2310) Edificios y construcciones	5.000
-----	x -----	

10.000 (2311) Edificios y construcciones		
	a (7) Resultados	10.000
-----	x -----	

15.000 (6832) Amortización Inversiones		
Materiales	a (2312) Edificios y construcciones	15.000
-----	x -----	

Se observa cómo al edificio 3 no le afectan contablemente las revalorizaciones, al seguir el modelo del costo.

En cualquier caso, la NIIF dispone que existirá presunción (*juris tantum*) de que las empresas serán capaces de determinar, de forma fiable, y continuamente, el valor razonable de una propiedad de inversión.

E.2) La empresa opta por el modelo del costo

En estos casos la empresa medirá sus propiedades de inversión usando el tratamiento por punto de referencia de la NIIF 16, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto en su estudio.

En cualquier caso, se siga el modelo del valor razonable o el del costo, los activos de inversión deberán figurar en el balance por su valor neto realizable:

BALANCE (a 31-12-X1)

510.000	Edificio	1
405.000	Edificio	2
*720.000	Edificio	3
*750.000 - (15.000 x 2) = 720.000		

En las notas a los estados financieros se detallará la depreciación del ejercicio así como la acumulada.

F) Transferencias

En el caso de que se efectúen transferencias de la cartera de inversiones inmobiliarias, contabilizadas según su valor razonable, a inmuebles ocupados por el dueño o a existencias, el coste del inmueble a efectos de contabilizaciones posteriores será el valor razonable en la fecha del cambio de uso.

Si un inmueble ocupado por el dueño se traspasa a la cartera de inversiones inmobiliarias, que se contabilizarán por su valor razonable, la entidad aplicará la NIC 16 hasta la fecha del cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros del inmueble determinado aplicando la NIC 16 y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revalorización aplicando lo establecido en la NIC 16.

Y en el caso de transferencia de un elemento desde las existencias a las inversiones inmobiliarias, para contabilizarlo según su valor razonable, cualquier diferencia que se produzca entre el valor razonable del inmueble a esa fecha y su importe en libros anterior se reconocerá directamente en el resultado del ejercicio.

4. **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA**

La NIIF 5 regula los denominados activos no corrientes mantenidos para la venta, los cuales constituyen una figura novedosa en nuestro sistema contable.

La naturaleza de este tipo de partidas se aproxima a lo que se conoce como activos inmovilizados, pero su régimen contable presenta ciertas diferencias, en la medida en que la finalidad de la empresa con los mismos no es mantenerlos, sino enajenarlos en un plazo más o menos corto de tiempo.

Las ideas fundamentales expuestas en la NIIF son las siguientes:

- a) Una entidad clasificará un activo no corriente (o un grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta si *su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta*, en lugar de por vía de amortización del bien. Los activos en venta no se amortizarán mientras permanezcan en esta categoría.
- b) *La venta debe ser altamente probable*. Para ello, la dirección debe estar comprometida por un plan para vender el activo y haberse iniciado un programa en busca de comprador y completar el plan. Además, y con carácter general, la venta debe completarse en el plazo de un año desde que el activo se calificó como no corriente mantenido para la venta.
- c) La entidad valorará los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) mantenidos para la venta al menor entre:
 - su valor en libros
 - su valor razonable menos los costes de venta

- d) Si la entidad decidiese posteriormente no vender el activo, o si se dejaran de cumplir los requisitos para considerar un activo como mantenido para la venta, la entidad valorará el activo no corriente al menor de:
- su importe en libros antes de que el activo se clasificará como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revalorización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como mantenido para la venta.
 - su importe recuperable según NIC 36.

NORMA 2ª: INMOVILIZADO INMATERIAL

1. INTRODUCCIÓN

El inmovilizado inmaterial, sin perjuicio de sus especiales características dada su naturaleza de activo intangible, sigue un gran número de las pautas que hemos señalado con relación al inmovilizado material, tal y como se puede observar de la lectura de la normas que regulan esta clase de activos y de las que nos vamos a ocupar en las siguientes líneas.

El PCEA dedica el subgrupo 21: Inmovilizado inmaterial a regular este tipo de activos, comprendiendo las siguientes cuentas:

- 210. Gastos de I+D
- 211. Gastos de adquisición de cartera
- 213. Fondo de comercio
- 215. Aplicaciones informáticas
- 217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero
- 219. Anticipos para inmovilizaciones inmateriales

Desde la perspectiva de las normas internacionales:

NIC OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 38: ACTIVOS INTANGIBLES
- NIC 36: DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Debemos también hacer referencia a la **norma 28ª de la Circular 4/2004 del Banco de España**, que lleva por rúbrica '**Activos intangibles**', y a la cual haremos mención a lo largo de la exposición.

En todo caso, y antes de comenzar el estudio de la presente norma, debemos poner de relieve que un gran número de las observaciones e ideas formuladas en relación con el inmovilizado material son igualmente aplicables al inmovilizado inmaterial, por lo que nos remitiremos a lo expuesto anteriormente en relación con la norma 1ª de valoración.

Como primera novedad a resaltar, y al igual que ocurre con otra clase de activos, ya no será suficiente con realizar la adquisición de un activo para que éste figure en el balance de la entidad sino que, para que esto sea posible, aquél deberá cumplir, de

manera obligatoria, los **requisitos de definición y reconocimiento** de los activos en el balance fijados por el Marco Conceptual:

- 1) Definición:** se considera activo todo recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados y del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

El concepto de control no debe confundirse con la propiedad legal del bien. Así, una empresa controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos subyacentes en el mismo y, además, pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

- 2) Reconocimiento:** el activo intangible sólo deberá ser objeto de reconocimiento como activo si, y sólo si:

- es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo lleguen a la empresa.
- el coste del activo puede ser medido de forma fiable

Si una partida no cumpliera los requisitos mencionados, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna se reconocerá como gasto del periodo en el que se ha producido.

La NIIF 38 introduce asimismo las siguientes ideas:

- a) Concepto de activo intangible: es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee:

- 1) para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios,
- 2) para ser arrendado a terceros o
- 3) para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

- b) Forma de adquirir un activo intangible:

- a) Adquisición independiente a terceros
- b) Adquisición como parte de una combinación de negocios
- c) Adquisición mediante una subvención del gobierno
- d) A través de un intercambio de activos
- e) A través de su generación interna

Establecidas estas ideas previas, algunas de ellas comunes a otra clase de activos, pasamos a diseccionar la NIC 38, deteniéndonos en aquellos aspectos que pueden resultar novedosos con relación a la normativa contable aseguradora actual.

En este sentido, procuraremos seguir el esquema de la norma 2ª del PCEA si bien evitando detenernos en aquellos apartados que no se vean afectados por la NIC 38.

2. PRECIO DE ADQUISICIÓN - VALOR RAZONABLE

Sabido el seguimiento fiel que nuestro PCEA hace del principio del precio de adquisición, la norma 2ª comienza disponiendo que el inmovilizado inmaterial se valorará por su precio de adquisición o coste de producción.

La NIC sigue este modelo en lo que se refiere a la medición inicial del activo intangible, al señalar que tal **medición inicial del activo deberá hacerse por su costo histórico de adquisición o producción**. La NIC sólo apunta una excepción: si el activo se adquiere a cambio de la emisión de instrumentos de capital por la empresa compradora, el costo del activo será igual al valor razonable de los instrumentos de capital, que a su vez coincidirá con el valor razonable del activo.

El costo histórico de adquisición o producción de un activo intangible comprende su precio de compra, incluyendo los aranceles o los impuestos que graven la adquisición y que no sean recuperables por parte de la empresa, y todos los desembolsos directamente atribuibles a la preparación del activo para el uso al que va destinado.

En cuanto a los **desembolsos posteriores**, en los que se incurra tras la adquisición de un activo intangible o de su terminación por parte de la empresa, deben ser tratados como cargos al estado de resultados del periodo en el que se incurra en ellos, salvo que cumplan igualmente los criterios de reconocimiento, es decir:

- sea probable que tales desembolsos permitan al activo generar beneficios económicos en el futuro, adicionales a los inicialmente previstos para el rendimiento normal del mismo; y además que
- tales desembolsos puedan ser medidos y atribuidos al activo de forma fiable.

Sin embargo, una vez reconocido inicialmente el activo por su costo, la NIC otorga dos posibilidades en cuanto a su medición con posterioridad:

a) **Tratamiento de referencia-** modelo costo histórico.

Este ha sido el modelo adoptado por la Circular 4/2004 (Norma 28ª.C)).

b) **Tratamiento alternativo-** modelo del valor razonable.

El tratamiento contable de esta segunda opción es similar al ya analizado para la norma 1ª del PCEA, por lo que no nos detendremos en exceso, remitiéndonos a las ideas expuestas en la citada norma. Se exponen algunos ejemplos prácticos cuyo mecanismo contable es similar al visto en la norma 1ª. No obstante, merece la pena formular determinados matices que pasamos a comentar:

- a. El valor razonable del activo debe determinarse por referencia a un mercado activo. Sin embargo, dada la especial naturaleza de estos bienes, es poco común la existencia de un mercado activo que pueda ofrecer un precio fiable. De ahí la justificación de que la NIC otorgue un tratamiento preferente al método del costo de adquisición.
- b. La frecuencia de las revalorizaciones dependerá de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles
- c. Si un activo intangible es objeto de revaluación, todos los demás activos de su misma clase deben también ser revaluados, salvo que no exista un mercado activo para éstos últimos.

- d. El reflejo contable de la revaluación se hará a través de una cuenta de superávit de revaluación, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento debe ser reconocido como ingreso del período si expresa la reversión de un decremento de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como una pérdida.
- e. Cuando se revalúa un activo intangible, la amortización acumulada hasta ese momento se puede tratar de dos maneras:
 - e.1) Eliminando la amortización acumulada por compensación con el importe en libros bruto del activo, de forma que sea el saldo neto resultante el que se revalúe hasta el importe correspondiente; o bien
 - e.2) Ajustándola proporcionalmente en función del cambio experimentado por el importe en libros bruto antes de amortizaciones del activo, de forma que el importe en libros final para el activo, tras la revaluación, sea igual al importe revaluado que se pretende obtener.
- f. Desde la perspectiva aseguradora, las implicaciones en el cálculo del margen de solvencia son similares a las vistas en relación con el inmovilizado material. De esta forma, si se reconociese el activo por su valor de mercado, imputándose las revaluaciones a reservas patrimoniales, dejaría de tener sentido el reconocer como mayor margen de solvencia las posibles plusvalías tácitas de los activos en cuestión, en la medida en que vendrían ya reconocidas a través de reservas.

Veamos brevemente un ejemplo similar al visto en relación con la norma 1ª para la contabilización del activo a valor razonable, si bien aplicado en este caso a bienes inmateriales.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.1

La aseguradora EÑA, S.A. adquirió en el comienzo del año 2003 una aplicación informática por importe de 50.000 Euros. Su vida útil se estimó en 4 años. A finales de 2005 su valor se estima en 13.500 euros. La empresa pretende seguir el modelo del valor razonable en su contabilidad.

Contabilizar la revaluación que se produce en el año 2005 suponiendo que a finales de 2003 su valor recuperable era de 36.000 Euros

SOLUCIÓN

Por la adquisición

50.000	(215) Aplicaciones Informáticas a	(572) Bancos	50.000
	----- x -----		

Al final del año 2003

12.500	(681) Amortización Inmovilizado		
	Material		
	(50.000 / 4)	a (282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	12.500
	----- x -----		

y posteriormente se valorarán por su coste menos, cuando proceda, la amortización acumulada, y menos cualquier pérdida por deterioro”.

Por su parte, el texto del anteproyecto de Reforma no cita entre los activos a valor razonable los de naturaleza intangible, si bien abre la posibilidad de que reglamentariamente se puedan incluir entre las partidas a llevar a valor de mercado.¹

3. AMORTIZACIÓN

Según establecía la NIC 38 de 1998, el importe depreciable de cualquier elemento del activo intangible debía ser distribuido, de forma sistemática, entre los años que componían la vida útil del activo en cuestión. Existía una presunción, rebatible en ciertos casos (*“iuris tantum”*), de que la vida útil de un activo intangible no podía exceder de veinte años, contados desde que el elemento estaba disponible para ser utilizado.

En cuanto al método de amortización utilizado, la NIC propugnaba que debía ser aquel método que mejor reflejase el patrón de consumo, por parte de la empresa, de los beneficios económicos derivados del activo. Si este patrón no podía ser determinado de manera fiable, debería adoptarse el método lineal de amortización.

No obstante, la nueva NIIF (año 2004) recoge un tratamiento diferente para los activos intangibles, eliminando la presunción del período máximo de amortización de veinte años y reconociendo la posibilidad de que la vida útil del bien pueda ser indefinida cuando no haya un límite previsible para el consumo de todos los beneficios económicos que se espera obtener de un activo.

Los activos con una vida útil indefinida no serán amortizados, sometiéndose a una valoración anual de su posible deterioro de valor según lo dispuesto por la NIIF 36: Deterioro del valor de los activos.

La Circular 4/2004 dispone que *“Un activo intangible tendrá vida indefinida cuando, sobre la base de los análisis realizados de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible del periodo durante el cual se espere que el activo genere flujos de efectivo netos a favor de la entidad. En este caso, el activo no se amortizará, si bien la entidad revisará en cada ejercicio su vida útil, y si, como resultado de esta revisión, se determinase que aquella ha pasado a ser definida su impacto se tratará como un cambio en las estimaciones contables...”*

La NIC 38 no recoge una lista cerrada de métodos de amortización, si bien cita los métodos de amortización lineal, el de tasa constante sobre importe en libros o el de suma de unidades producidas, como posibilidades de reflejo contable de la amortización del bien. Sin embargo, no cierra la posibilidad de utilizar otros métodos siempre que reflejen de una forma más fiable el patrón de consumo de los beneficios económicos procedentes del activo.

El último factor a tener en cuenta a efectos del cálculo de la amortización del activo intangible es el posible valor residual del bien.

Valor depreciable = Precio de adquisición – Valor residual

¹ Ver comentarios norma 1ª de valoración

La NIIF supone que el valor residual de un activo intangible será nulo a menos que:

- a) exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil; o bien que
- b) haya un mercado activo para esa clase de activos en cuestión, y además:
 - b.1) pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - b.2) sea probable que su mercado subsista al final de la vida útil del mismo

El tratamiento del valor residual dependerá a su vez del tratamiento que sigamos en la contabilización del activo intangible, de manera similar a lo expuesto arriba en relación con el inmovilizado material.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.2

Supongamos una entidad aseguradora que adquiere a comienzos del año X0 una aplicación informática por importe de 3.000 euros. Su vida útil se estima en tres años. A la fecha de adquisición se estima su valor residual en 150 euros. Transcurrido un año su valor de mercado asciende a 2.100 euros y su valor residual se estima en 105 euros. La empresa sigue un método de amortización lineal. Se pide contabilizar la operación en los dos siguientes supuestos:

- a) la empresa sigue método coste histórico
- b) la empresa sigue modelo del valor razonable

SOLUCIÓN

a) Método coste histórico

Importe amortizable = 2.850 (3.000 -150)
Cuota amortización = 950 (2.850 / 3)

Al seguir este método, el valor residual se estima utilizando los precios que refleja el mercado en el momento de la adquisición para la venta de un activo similar, que haya alcanzado el final de su vida útil estimada y que se haya explotado en condiciones similares. El valor así calculado no será objeto de modificaciones posteriores.

A 1-1-X0

3.000 (215) Aplicaciones informáticas a (572) Bancos 3.000

----- x -----

A final de los años X0, X1 y X2

950 (681) Amortización Inmovilizado
Inmaterial a (281) Amortización Acumulada
Inmovilizado Inmaterial 950
----- x -----

Asimismo, al final del año X2 (final de su vida útil), por la recuperación del valor residual del activo, se hará:

150 (572) Bancos
a (215) Aplicaciones informáticas 150
----- x -----

Al dar de baja el bien:

2.850 (281) Amortización Acumulada
Inmovilizado Inmaterial
a (215) Aplicaciones informáticas 2.850
----- x -----

b) Modelo del valor razonable (tratamiento alternativo)

Importe inicial amortizable = 2.850 (3.000 -150)
Cuota amortización = 950 (2.850 / 3)

3.000 (215) Aplicaciones informáticas
a (572) Bancos 3.000
----- x -----

Final año X0

950 (681) Amortización Inmovilizado
Inmaterial a (281) Amortización Acumulada
Inmovilizado Inmaterial 950
----- x -----

Valor de Mercado = 2.100
Valor contable = 2.050
Revalorización = 50

Al escoger este método alternativo se deberá hacer una nueva estimación del valor residual coincidiendo con cada revalorización que se practique, para lo cual utilizaremos los precios que se den en el mercado en ese momento.

Nuevo importe amortizable = 1.995 (2.100-105)
Nueva cuota de amortización = 997,5

En este caso, al efectuar la revaluación, vamos a eliminar la amortización acumulada practicada compensándola con el importe en libros bruto del activo:

950 (281) Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	----- X -----	
	a (215) Aplicaciones informáticas	950
	----- X -----	
50 (215) Aplicaciones informáticas		
	a (11) Reserva por valor razonable	50
	----- X -----	

A final de los años X1 y X2

997,5 (681) Amortización Inmovilizado Inmaterial	a (281) Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	997,5
	----- X -----	
25 (11) Reserva por valor razonable		
	a (117) Ganancias retenidas	25
	----- X -----	

A final del año X2

105 (572) Bancos		
	a (215) Aplicaciones informáticas	105
	----- X -----	
1.995 (281) Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	a (215) Aplicaciones informáticas	1.995
	----- X -----	

La NIC 38 de 2004 implanta, sin embargo, *la obligatoriedad de revisar, al menos una vez al año, el valor residual estimado para el activo en cuestión*. Así pues, no será ya suficiente con calcular el valor residual únicamente en aquellas ocasiones en que se revalorice el bien.

Por último, indicar que *tanto el período como el método de amortización del activo utilizados deberán ser revisados, como mínimo, al final de cada período contable*. Los efectos que las modificaciones produzcan en las cuotas de amortización del período en que se detecten y en los posteriores serán tratados como cambios en las estimaciones contables, de conformidad con lo dispuesto por la NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

4. PÉRDIDAS DE VALOR DE CARÁCTER REVERSIBLE

Del tratamiento de las pérdidas de valor de los activos intangibles se ocupa, al igual que ya vimos al tratar el inmovilizado material, la NIC 36: Deterioro del valor de los activos. Nos remitimos por tanto a lo expuesto al analizar la norma 1ª del PCEA, sin perjuicio de citar algunas peculiaridades que presentan estos activos.

La NIIF 38 dispone que, además de seguir las prescripciones contenidas en la NIIF 36, la empresa deberá proceder a estimar, al final de cada periodo contable, incluso si no existiese indicación de pérdidas por deterioro de valor, el importe recuperable de los siguientes activos intangibles:

- a) cada activo de tipo intangible que no esté todavía disponible para su utilización; y
- b) cada uno de los activos intangibles cuyo periodo de amortización exceda de veinte años desde la fecha en que estuvo disponible para su utilización (según Circular 4/2004 los activos intangibles con vida útil indefinida).

5. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO INMATERIAL ENUMERADOS EN LA NORMA DE VALORACIÓN 2ª DEL PCEA

Los párrafos anteriores han tratado de exponer las características comunes que la NIC 38 fija para todos los elementos del inmovilizado inmaterial, sin perjuicio de mencionar ciertas prescripciones de la Circular 4/2004, observando que un buen número de las ideas expuestas en relación con el inmovilizado material resultaban aquí igualmente aplicables.

Junto a ello, y tratando de seguir el esquema seguido por la norma del Plan, ciertos elementos intangibles presentan algunas características que merecen nuestra atención. En las siguientes líneas pretendemos exponer algunas de las novedades que las NIC aportan sobre tales elementos.

5.1) Gastos de investigación y desarrollo

La NIC 38 da las siguientes definiciones:

- **Investigación:** es todo aquel estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.
- **Desarrollo:** es la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

El PCEA, con carácter general, considera los gastos de I+D como gasto del ejercicio en el que se realicen, si bien permite la opción de activarlos al cierre del ejercicio, siempre que reúnan determinadas condiciones.

No obstante, y como primera novedad que en este sentido aporta la NIIF 38, señalar que:

- **Los gastos por investigación serán, en todo caso, gasto del ejercicio, sin que se conceda a la compañía la opción de activar los gastos en que se incurra en la fase de investigación.**

Lo anterior ha tenido un impacto significativo, por ejemplo, en el caso de las compañías farmacéuticas, que han venido sufriendo un notable impacto en sus cuentas de resultados.

- **Los gastos de desarrollo, cuando se cumplan los requisitos que señala la NIIF, deberán ser obligatoriamente objeto de activación, sin que se permita la opción de activar o no.**

Así, la NIIF 38 dispone que un activo intangible, surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), deberá ser reconocido como tal, si, y sólo si, la empresa puede demostrar todos y cada uno de los extremos siguientes:

- a) Técnicamente es posible completar la producción del activo intangible, de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- b) La intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.
- c) Su capacidad de utilizar o vender el activo intangible.
- d) La forma en que el activo intangible vaya a generar posibles beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la empresa deberá demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible, o para el activo en sí, o, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
- e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para usar o vender el activo intangible; y
- f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Varios comentarios se deben formular en este punto:

- La Circular 4/2004 dispone que los desembolsos realizados en los proyectos de investigación y desarrollo se reconocerán como gasto del ejercicio, a menos que el proyecto se encuentre en su fase de desarrollo y cumpla los requisitos arriba mencionados. Se adapta por tanto a lo dispuesto en la NIC.
- El Texto del Anteproyecto de Reforma, en la nueva redacción dada al art. 213 del TRLSA, admite implícitamente, para el caso de entidades individuales y grupos no cotizados, la activación de los gastos de I+D al disponer que *“Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de primer establecimiento y de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance”*.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.3

La aseguradora ILLA, S.A., ante las mayores exigencias de control interno establecidas por la normativa aseguradora, pretende obtener un sistema informático de última generación que permita detectar, con la mayor precisión y fiabilidad posible, cualquier anomalía que se detecte en sus procedimientos internos.

Para ello, en colaboración con otras compañías, inicia un proyecto de investigación, a comienzos del año x4, que le supone unos desembolsos, durante 3 años consecutivos, de 4.000 euros en cada ejercicio.

Una vez terminada esa primera fase de investigación comienza una segunda etapa en la que se pretende desarrollar y aplicar los logros concretos obtenidos de la investigación tratando su implementación en el funcionamiento ordinario de los sistemas de la compañía, lo cual le supone un gasto en los ejercicios X7 y X8 de 6.500 euros.

Suponiendo que esta segunda fase cumple los requisitos exigidos por la NIIF, se pide contabilizar la operación de conformidad con la normativa internacional (prescindiendo de amortizaciones y otras incidencias).

SOLUCIÓN

a) Fase de investigación: (años X4, X5 y X6)

4.000	(620)	Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio	a (572) Bancos	4.000
----- x -----				

Los gastos de los tres primeros ejercicios se llevarán siempre a resultados del ejercicio, sin que resulte posible, en ningún caso, la activación de tales gastos.

Su razón de ser estriba en que, en la fase de investigación de un proyecto, la empresa no puede demostrar la existencia de un activo que pueda generar beneficios económicos futuros, al tratarse de una fase demasiado prematura como para aventurar algún resultado fiable.

b) Fase de desarrollo (años X7 y X8)

Durante los ejercicios X7 y X8

(620)	Gastos I+ D del ejercicio	a (572) Bancos	6.500
----- x -----			

Al final de cada ejercicio

6.500	(210)	Gastos I+D	a (731) Trabajos realizados para el Inmovilizado Material	6.500
----- x -----				

La razón de su activación descansa en que en la fase de desarrollo del proyecto la empresa sí puede ser capaz de identificar un activo intangible que generará beneficios económicos futuros, debido a que la fase de desarrollo cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

Dispone asimismo la NIIF que:

- Si la empresa no es capaz de distinguir la fase de investigación respecto a la de desarrollo procederá a tratar los desembolsos que ocasione el proyecto como si hubieran sido incurridos sólo en la fase de investigación, esto es, como gasto del ejercicio.

Igualmente señala que no deben ser reconocidos como activos intangibles las marcas, los cabeceros de periódicos y revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.

- Como última novedad mencionar la opción abierta por la NIIF 23 (Costos por intereses) de capitalizar los gastos financieros imputables a los proyectos de desarrollo frente a la prohibición fijada por la norma 2ª del PCEA de imputar a los proyectos de I + D, entre otros, los costes financieros.

Para concluir el estudio de los desembolsos por I + D señalar que en los estados financieros se deberá revelar el importe agregado de los desembolsos por I + D que se hayan reconocido como gastos en el estado de resultados del período.

5.2. Gastos de adquisición de cartera

Nuestro PCEA englobó los denominados gastos de adquisición de cartera en el subgrupo 22.: Inmovilizado inmaterial. La cuenta encargada de recoger este activo del balance de las compañías aseguradoras es la 211 **Gastos de adquisición de cartera**, que define esta partida como aquellos gastos en los que incurre la compañía al comprar los derechos económicos derivados de un conjunto de pólizas de su cartera a favor de un mediador; y en las cesiones de cartera, el exceso del importe satisfecho por el cesionario sobre la diferencia entre el valor de mercado de los activos y pasivos cedidos.

El apartado que regula esta partida en la Norma de Valoración 2ª fue modificado por el R.D. 298/2004, de 20 de febrero, disponiendo que *“se activará el importe satisfecho por la adquisición, amortizándose de modo sistemático, en función del mantenimiento de los contratos de dicha cartera y de sus resultados reales y como máximo durante un plazo igual al previsto para el fondo de comercio y con iguales condiciones”*. Nos debemos remitir pues, en este punto, al apartado 3º de la Norma 2ª: Fondo de Comercio, que estipula que *“La amortización del fondo de comercio se realizará conforme a lo establecido en el artículo 194.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas”*.

El artículo 194.2 mencionado señala que la amortización del fondo de comercio, que no podrá ser creciente ni exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos para la sociedad, no podrá

exceder de 20 años. Cuando la amortización supere los cinco años deberá recogerse en la memoria la oportuna justificación. Pues bien, esta norma deberá verse de nuevo afectada en tanto que la normativa contable internacional señala que el fondo de comercio no será objeto de amortización y por lo tanto ya no servirá como punto de referencia a la hora de amortizar los gastos de adquisición.

En todo caso hay que señalar que los gastos de adquisición de cartera, a pesar de su naturaleza de bien intangible, *no recaen dentro del ámbito de aplicación de la NIC 38*, puesto que la misma excluye, entre otros, los costes de adquisición diferidos y activos intangibles surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro que estén dentro del alcance de la **NIIF 4: Contratos de seguro**.

Nos remitimos pues, para su análisis, a lo expuesto en relación con la NIIF 4 y su influencia en la norma 11ª PCEA. Como adelanto a tal estudio, *los gastos de adquisición de cartera sólo podrán figurar en el activo del balance si de ellos se espera obtener beneficios económicos futuros que terminen en la empresa y, a su vez, su coste puede ser medido de forma fiable*, esto es, si cumplen los criterios de reconocimiento fijados por el Marco Conceptual.

En cuanto a los supuestos de **cesión de cartera** debemos remitirnos igualmente a la NIIF 4 para analizar las novedades a destacar, y en concreto a sus párrafos 31 a 33.

El estudio de la cesión de cartera no puede apartarse de los parámetros fijados para el análisis del fondo de comercio, toda vez que ambas figuras presentan una gran similitud y, en esencia, responden a una misma concepción económica: importe pagado en exceso sobre el valor de un conjunto de activos y pasivos, ante la perspectiva de potenciales beneficios futuros.

Así, y al igual que sucede cuando se trata de una combinación de negocios que puede dar lugar a un fondo de comercio, si una entidad aseguradora (cesionaria) realiza la adquisición de una cartera procedente de otra compañía de seguros (cedente), deberá valorar por su valor razonable los activos y pasivos de los contratos de seguro adquiridos.

En estos supuestos puede suceder que surja un activo intangible como consecuencia de la diferente política contable que lleve a cabo la entidad adquirente de la cartera. Así, en el caso de que la entidad cesionaria aplicase a la valoración de sus pasivos un tipo de interés de mercado inferior al que aplicaba la entidad cedente, se daría la situación de que aquella contabilizaría sus pasivos por un importe superior al valor razonable de los pasivos de la entidad cedente, lo cual daría lugar, por la diferencia, a un activo de naturaleza intangible, al que no sería de aplicación la NIC 36 y 38.

No obstante, señala la NIIF que si el exceso pagado por la cartera estuviese basado en las listas de clientes que incluyese la mencionada cartera, o en las expectativas de negocio futuro que origine la misma, a ese importe sí le sería de aplicación las NIC 36 y 38.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.4

Una entidad aseguradora adquiere una cartera de contratos de seguro cuyas características son las siguientes:

Valor mercado activos afectos	10.000
Valor provisiones de la cartera a tipo de interés de mercado (3%) ...	8.500
Valor provisiones de la cartera a tipo de interés aplicado por la cesionaria (2,5%)	9.000
Precio de adquisición de la cartera	6.000
Vida útil estimada de la cartera	20 años

Se pide contabilizar la operación según NIIF:

SOLUCIÓN

La NIIF 4 permite a las compañías mantener sus políticas contables y, en consecuencia, continuar calculando sus pasivos por seguro al tipo exigido por el art. 33 del ROSSP. Esto implica que, si la entidad elige esta opción, en condiciones normales el importe por el que contabilice sus provisiones será mayor del que correspondería al aplicar un tipo de mercado.

Por el importe de esa diferencia la entidad reconocerá un activo intangible. La diferencia que pudiera aún existir se considerará igualmente como activo intangible pero sometido a diferente normativa.

Por la adquisición:

10.000	Activos afectos		
500	Activo intangible		
4.500	Gastos de adquisición de cartera	a	Provisiones 9.000
			Bancos 6.000
-----		x	-----

La amortización posterior del activo intangible irá ligada a la evolución de los pasivos con que esté relacionado, sin perjuicio de que las entidades, respetando la norma, puedan fijar libremente el método específico de amortización que van a aplicar. En este sentido, con carácter general, las entidades amortizarán el activo basándose en la vida residual estimada de los contratos (en este caso veinte años). Sin embargo, otras entidades utilizan métodos de amortización basados en los flujos futuros que pueden generar los pasivos con los que están relacionados; métodos cuya utilización no está claramente permitida por la NIC 38, y de ahí que la propia NIIF 4 disponga que la NIC 38 no resulta de aplicación a los activos intangibles aquí analizados.

Un método de amortización que se podría seguir sería a través de la actualización de flujos que conlleven los pasivos a un tipo de interés igual a la diferencia entre el tipo de interés de mercado y el que aplica la cesionaria:

$$3\% - 2,5\% = 0,5\%$$

La diferencia que se produjese en la actualización de flujos entre un ejercicio y otro sería la cantidad que correspondería amortizar en ese periodo contable.

Además, y de conformidad con los párrafos 15 a 19 de la NIIF 4, el activo intangible estará sometido a la prueba de adecuación de pasivos; de ahí que la NIIF establezca que no le será de aplicación la NIC 36 Deterioro del valor de los activos.

En el supuesto teórico de que el precio de adquisición hubiese sido de 800 u.m. el asiento sería el siguiente:

10.000	Activos			
500	Activo intangible			
		a	Provisiones	9.000
			Bancos	800
			Ingreso del ejercicio	700
		-----	x	-----

Obsérvese que se ha reflejado un importe de 700 u.m. como ingreso del ejercicio. Su justificación reside en que, tal y como tendremos ocasión de observar al analizar el fondo de comercio negativo, por analogía con éste debe entenderse que la diferencia que se produce debe considerarse como ingreso del ejercicio, sin que se permita la posibilidad de diferir.

5.3. Fondo de Comercio

El fondo de comercio, a pesar de su consideración como inmovilizado inmaterial, no es objeto de regulación en la NIC 38 dedicada a esta clase de activos. Así lo dispone la propia NIC al indicar, en sus párrafos 2 y 3, que no será de aplicación, entre otros, al fondo de comercio surgido de las combinaciones de negocios.

Para poder obtener la regulación contable del fondo de comercio deberemos acudir a la **NIIF 3: Combinaciones de negocios**.

No obstante, y a pesar de no recaer el fondo de comercio dentro del ámbito de regulación de la NIIF 38, sí le son aplicables, al igual que al resto de activos, los criterios fijados por ésta en cuanto a los requisitos de definición y reconocimiento que debe reunir un activo intangible para su incorporación a los estados financieros, y que ya han sido objeto de tratamiento con anterioridad.

Hecha esta introducción, comenzamos a desarrollar la regulación contable del fondo de comercio, comenzando por su definición:

Activo intangible que se origina en una combinación entre empresas y que viene dado por la diferencia entre el importe satisfecho en la adquisición de una empresa y el valor razonable de los activos y pasivos identificables en la fecha de adquisición.

Representa por tanto el pago anticipado realizado por la entidad adquirente de los beneficios económicos futuros derivados de activos de una entidad

adquirida que no sean individual y separadamente identificables y reconocibles.

Si el importe satisfecho excede a la diferencia entre el valor razonable de los activos y el valor razonable de los pasivos, se originará un fondo de comercio positivo que representará los futuros beneficios económicos que la empresa adquirente espera obtener como consecuencia de la sinergia entre los activos adquiridos.

Por el contrario, si el importe satisfecho es inferior a la diferencia anterior se originará un fondo de comercio negativo, que supone la expectativa de la empresa adquirente de sufrir pérdidas o de incurrir en gastos futuros a consecuencia de la adquisición.

En cualquier caso, el fondo de comercio sólo se reconocerá cuando se ponga de manifiesto como consecuencia de transacciones onerosas.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.5

La empresa AV. S.A. pretende adquirir el 100% de la compañía CRA. S.A., dependiente de aquella, cuyos valores contables y de mercado de sus partidas contables son los siguientes:

<u>Denominación cuenta</u>	<u>Valor contable</u>	<u>Valor razonable</u>
Aplicaciones informáticas	1.000	800
Elementos transporte	3.500	2.800
Mobiliario e Instalaciones	2.200	3.000
Otro inmovilizado material	4.300	4.800
Bancos	100	100
<u>TOTAL ACTIVO</u>	11.100	11.500
Provisiones Técnicas	7.500	7.500
Acreedores Diversos	600	600
<u>TOTAL PASIVO</u>	8.100	8.100
<u>TOTAL PATRIMONIO</u>	3.000	3.400

Determinar el fondo de comercio suponiendo que JAV, S.A. satisface por la adquisición de CRA, S.A.:

- a) 3.800 euros
- b) 3.100 euros

Además, se sabe que una vez realizada la combinación de negocios se comprueba un error en la estimación del valor razonable de los elementos de transporte, estimándolos por un valor de 2.600.

SOLUCIÓN

a) Fondo comercio = Importe satisfecho – (valor razonable activos - valor razonable pasivos)

Fondo de comercio = 3.800 - (11.500 - 8.100) = 400, que representan el beneficio futuro esperado que la empresa pretende obtener como consecuencia de la adquisición de CRA, S.A.

b) Fondo comercio = 3.100 - (11.500 - 8.100) = <300>

Se produce un fondo de comercio negativo. Su justificación radica en que la empresa LAV, S.A. espera incurrir en gastos futuros como consecuencia de la adquisición.

En estos supuestos la NIIF 3 (párrafo 56) indica lo siguiente:

Si la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, reconocidos de acuerdo con el párrafo 36, excediese al coste de la combinación de negocios, la adquirente:

1. reconsiderará la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirente, así como la valoración del coste de la combinación y
2. reconocerá inmediatamente, en el resultado del ejercicio, cualquier exceso que continúe existiendo después de hacer la reconsideración anterior.

Los asientos contables en la adquirente, en este segundo caso, serían:

- 1) El asiento de disolución de la adquirida
- 2)

800 Aplicaciones informáticas			
2.600 Elementos de transporte			
3.000 Mobiliario e instalaciones			
4.800 Otro inmovilizado material			
100 Bancos	a	Provisiones técnicas	7.500
		Acreedores diversos	600
		Bancos	3.100
		Resultado del ejercicio	100

----- x -----

Si la empresa tuviese en su balance un fondo de comercio positivo, consecuencia de una combinación de negocios (en el ejemplo anterior 400 u.m.), a continuación deberá analizar el tratamiento que va a dar a esa partida. Nuestra legislación contable ha venido manteniendo la necesidad de amortizar el fondo de comercio en un período más o menos amplio (nunca superior a los 20 años)

La NIIF 3 de 2004 rompe con esta tradición al establecer la no amortización del fondo de comercio. A partir de ahora, la adquirente analizará los posibles deterioros de valor del fondo de comercio anualmente, o con mayor periodicidad, si las circunstancias indicasen un posible deterioro de valor. En consecuencia, el fondo de comercio únicamente podrá ser minorado por los deterioros de valor que sufra.

Así lo dispone la NIIF 3 (párrafo 54) al indicar que, **después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente valorará el fondo de comercio por el coste menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, sin que se realice ninguna amortización del bien.**

Desde un punto de vista técnico, este es un método más acorde con la verdadera esencia económica del fondo de comercio. En efecto, el activo que representa el fondo de comercio representa la previsible entrada de recursos económicos consecuencia de los sinergias producidas por la transacción efectuada. La amortización supone consumo de los beneficios económicos esperados, pero estos beneficios no tienen porqué limitarse en el tiempo. Las sinergias generadas pueden tener efecto cinco, veinte o cien años, pero no resulta lógico limitarlas temporalmente.

A estos efectos, es importante destacar que, a pesar de que según NIIF el fondo de comercio no es objeto de amortización, el anteproyecto de ley de reforma establece, en la nueva redacción del art.213.4 TRLSA, que *“En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición”*; lo que en fondo supone admitir implícitamente un valor límite de 20 años como vida útil del activo.

El sentido del párrafo anterior tiene toda lógica, pues permite compensar la posible pérdida por transcurso del tiempo que pueda experimentar el fondo de comercio, y que no se ve reflejada en los estados financieros, mediante la retención en la propia entidad de importes en concepto de reservas que compensan esas posibles pérdidas.

Ahora bien, a pesar de que el fondo de comercio no va a ser objeto de amortización, sí va a ser por el contrario objeto de valoración una vez al año, o con una frecuencia mayor, para determinar las posibles pérdidas de valor.

Es preciso introducir ya en este punto, antes de continuar con la exposición, un concepto totalmente novedoso y ligado de forma clave al fondo de comercio: **Las unidades generadoras de efectivo (UGEs).**

Estas se definen por las NIIF como el grupo más pequeño de activos que generan entradas de efectivo por su funcionamiento continuado de forma independiente a las entradas producidas por otros activos. Estas UGES deberán estar identificadas en todos los períodos de forma homogénea y formarse por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

La NIIF considera que el fondo de comercio, como activo representativo de las sinergias producidas, no puede generar por sí mismo flujos de efectivo independientemente de otros activos o grupos de activos, y por lo tanto no puede estimarse su posible pérdida de valor de forma individual. **De ahí que el fondo de comercio deberá en todo caso ser asignado a una o más UGE desde la fecha de adquisición.**

Cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya el fondo de comercio:

- a) representará el nivel más bajo dentro de la entidad al cual el fondo de comercio es controlado a efectos de gestión interna; y
- b) no será mayor que un segmento principal o secundario de la entidad, determinados de acuerdo con la NIC 14 Información financiera por segmentos.

Como ejemplo de lo que puede entenderse como UGE, la Circular 4/2004 cita, para el caso de las entidades de crédito, el segmento banca privada o la red de sucursales de un espacio territorial concreto.²

En consecuencia, si hay indicios de que la plusvalía que representa el fondo de comercio ha perdido valor, el importe recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca la citada plusvalía. Ese importe se compara con el valor en libros de la UGE a efectos de posibles pérdidas de valor. Valor en libros que será la suma del valor en libros de los activos que se puedan atribuir de forma razonable y consistente a esa unidad sin considerar los pasivos, a menos que aquel valor no pueda ser determinado sin considerar el valor de éstos.

Si el importe recuperable de la UGE fuera inferior a su valor en libros neto, la pérdida por deterioro se distribuirá, al objeto de reducir el valor de los activos que componen la unidad, de la siguiente forma:

- a) en primer lugar, a la plusvalía comprada que en su caso pudiera haberse atribuido a la unidad en cuestión; y
- b) a continuación, a los demás activos de la unidad, prorrateando en función del importe en libros de cada uno de los activos existentes en la unidad.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.6

La entidad aseguradora MAN, S.A. adquiere, a final de 2002, el 100% de la entidad FAC, S.A. que opera a través de tres sucursales en Francia, Italia y Alemania.

IMPORTE PAGADO = 3.000.000 U.M.

	<u>Precio compra</u>	<u>Valor razonable sucursal</u>	<u>Fondo comercio</u>
Sucursal Francia	1.200.000	1.000.000	200.000
Sucursal Italia	800.000	700.000	100.000
Sucursal Alemania	1.000.000	950.000	50.000

Al final del año 2004, y ante la evolución desfavorable de la siniestralidad en la sucursal francesa, se estima una importante reducción en el beneficio de la misma para los próximos ejercicios.

Ante esta situación la empresa realiza los cálculos oportunos a efectos de comprobar si se ha producido algún deterioro en el valor de la sucursal.

A 31.12.04 el importe en libros de la sucursal en Francia (UGE) asciende, una vez practicadas las correspondientes amortizaciones, a un importe de 900.000 u.m.

A efectos de analizar si hay deterioro deberá proceder a calcular el importe recuperable de la UGE, para lo cual deberá calcular cuál es el mayor importe entre:

² Véase norma 30ª.6 Circular 4/2004

- a) precio de venta neto
- b) valor en uso

b.1.) Ante las ofertas recibidas, la empresa estima un precio de venta neto de 815.000 u.m.

b.2.) La empresa realiza estimaciones de los flujos de caja netos que espera obtener a lo largo de la vida útil de la UGE. Para ello elabora el siguiente cuadro:

<u>Año</u>	<u>Flujos efectivos estimados</u>	<u>Factor descuento 3%</u>	<u>Flujos descontados</u>
2005	100.000	0'9709	97.090
2006	110.000	0'9426	103.686
2007	95.000	0'9151	86.934
2008	90.000	0'8885	79.965
2009	107.000	0'8626	92.298
2010	108.000	0'8375	90.450
2011	107.000	0'8131	87.001
2012	105.000	0'7894	82.887
2013	103.000	0'7664	78.939
2014	101.000	0'7441	75.154

Valor en uso = 874.404

Efectuará la comparación entre:

Valor neto UGE = 1.100.000 (900.000+200.000)

Valor recuperable = 1.074.404 (874.404+200.000)

Deterioro = 25.596

La pérdida de 25.596 se imputará al fondo de comercio, minorando el valor de este.

25.596 (6) Pérdida por deterioro

a Fondo de comercio 25.596
----- x -----

Fondo de comercio negativo:

Las NIIF, hasta fechas recientes, consideraban el fondo de comercio negativo como un ingreso a distribuir en varios ejercicios. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la NIIF 3, **la minusvalía comprada debe reconocerse de forma inmediata como ingreso en el ejercicio en que se ha producido la transacción entre empresas, salvo que la empresa pudiera reconsiderar la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirente, así como la valoración del coste de la combinación.**

Difiere por tanto del tratamiento otorgado por el PGC (R.D.1643/1990), que considera al fondo de comercio negativo bien como ingreso a distribuir en varios ejercicios, bien como un menor valor de los activos adquiridos.

Reversión de la pérdida: las pérdidas por deterioro relacionadas con el fondo de comercio nunca serán objeto de reversión. Así, la reversión de una pérdida por deterioro relacionada con una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos previamente deteriorados, en proporción a su valor en libros.

5.4. Aplicaciones informáticas

El análisis de las aplicaciones informáticas no escapa a las ideas expuestas con carácter global en relación con los activos intangibles.

Las ideas fundamentales en su tratamiento contable son las siguientes:

- a) Su consideración como activo de naturaleza intangible y, por lo tanto, su sometimiento al ámbito de aplicación de la NIIF 38.
- b) Debe cumplir los criterios de definición y reconocimiento fijados por la NIIF a fin de ser objeto de reflejo en el balance.
- c) Su régimen de medición posterior a su adquisición coincide con el resto de activos intangibles, esto es:
 - tratamiento preferente: costo histórico
 - tratamiento alternativo: valor razonable

Igualmente será de aplicación cuanto se ha expuesto en materia de amortizaciones y correcciones de valor.

- d) La aplicación informática puede recaer bajo control de la empresa a través de una de las siguientes maneras:
 - Adquisición independiente a terceros
 - Adquisición a través de una combinación de negocios
 - A través de intercambio de activos
 - A través de su generación interna

En este punto, la Circular 4/2004 (norma 28ª.6.) dispone que *“La entidad reconocerá los programas informáticos desarrollados internamente como activos intangibles, únicamente cuando, ..., se haya alcanzado su fase de desarrollo, entendida como aquella en que pueda identificarse el activo intangible y demostrarse que puede generar beneficios económicos en el futuro, ...”*.

- e) No parece muy acorde con el espíritu de la norma internacional limitar el periodo de amortización a un periodo máximo de cuatro años, tal y como señala el PCEA, o a un periodo de cinco años, tal y como establece el PGC.

La NIIF 38 se limita a señalar que el importe del activo intangible se irá depreciando a medida que se consuman los beneficios económicos incorporados a los mismos.

La empresa deberá valorar cual es la vida útil del activo en función de diferentes factores y hacerlo así constar en las notas a los estados financieros. Pero esa vida útil no tiene necesariamente que limitarse a un periodo de cuatro o cinco años. Lo lógico es que, dado el entorno en que nos movemos, en donde los avances tecnológicos se producen a una gran velocidad, las aplicaciones informáticas se sometan a una rápida obsolescencia tecnológica, y por lo tanto su vida útil sea corta. Pero ello no impide que, en determinadas situaciones, la vida útil sea superior, al esperarse que los beneficios económicos que incorpora la aplicación excedan de ese periodo de cuatro o cinco años. En estos casos, y siempre que se justifique debidamente por la empresa, ésta podría alargar el periodo de depreciación del bien.

5.5. Derechos sobre bienes en arrendamiento financiero

La normativa recogida en el PCEA referida a este tipo de operaciones no se aparta de la fijada por el PGC.

Desde el punto de vista de las normas internacionales, la **NIC 17: Arrendamientos** se encarga de recoger la regulación contable que deben seguir este tipo de contratos.

5.5.1) Clasificación

En primer lugar, debemos observar la clasificación que la NIIF hace de los arrendamientos, distinguiendo:

- a) **Arrendamiento financiero:** aquel arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo puede ser o no ser eventualmente transferida.
- b) **Arrendamiento operativo:** es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto del arrendamiento financiero. Es decir, aquel en el que no se transfieren los riesgos y ventajas sustanciales que son inherentes a la propiedad.

Se trata pues de un concepto residual, en la medida en que será arrendamiento operativo todo aquel arrendamiento que no sea financiero.

El calificar un arrendamiento como financiero u operativo dependerá del fondo de la operación, no de la forma de la misma.

La NIC marca una serie de pautas bajo las cuales se puede entender que estamos en presencia de un arrendamiento financiero:

1. El arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo de arrendamiento.
2. El arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que espera sea suficientemente menor que el valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, tal que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida.
3. El plazo del arrendamiento cubre la *mayor parte* de la vida económica del activo. Esta circunstancia opera incluso si la propiedad no va a ser transferida al final de la operación.

En este caso, para delimitar un criterio cuantitativo y aclarar que se entiende por mayor parte, se puede acudir a normativa contable comparada. Así, los US GAAP norteamericanos, disponen que el arrendamiento será financiero si su duración es, como mínimo, del 75% de la vida económica estimada del bien en cuestión.

4. Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es *equivalente*, al menos, al valor razonable del activo objeto de la operación.

Para entender qué se entiende por 'equivalente', los US GAAP establecen que el arrendamiento se considerará financiero si el valor actual de los pagos por arrendamiento, excluyendo costes de utilización, es igual o superior al 90% del valor razonable del bien.

5. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especial que sólo ese arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

En cualquier caso, la clasificación del arrendamiento se hará al tiempo del inicio del contrato.

La conclusión que sobresale de lo visto hasta ahora es que, para estar en presencia de un arrendamiento financiero, se debe producir una situación entre arrendador y arrendatario similar a la que conlleva una transferencia de la propiedad del bien, aunque ésta no se produzca de manera efectiva. Esto es así puesto que, al transferirse los riesgos y ventajas inherentes a un bien, en la práctica es como si realmente se estuviese transmitiendo ese bien.

Y al producirse esa 'transacción', y el arrendatario no pagar al contado el valor del bien en el momento de concluir el contrato, se estaría produciendo una financiación del arrendador hacia el arrendatario. De ahí su calificación como arrendamiento financiero.

5.5.2) CONTABILIZACION DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Desde el punto de vista del arrendatario.

En este punto la NIIF recoge importantes novedades con relación a la normativa contable española vigente en nuestro país.

A efectos de su estudio, es de utilidad establecer un supuesto práctico que refleje cómo se plasma una operación de leasing según nuestra normativa actual y a partir de ahí analizar las diferencias que muestran las NIIF.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.7

La entidad aseguradora M.C.S.A. contrató el 1.1.X0 en régimen de arrendamiento financiero elementos de transporte de acuerdo con las siguientes condiciones:

Precio al contado del bien:	34.000.000 u.m.
Vida útil del bien:	10 años
Duración del contrato:	3 años
Importe opción de compra:	100.000
Tipo aplicado a la operación:	3%

Se prescinde de efectos fiscales

SOLUCIÓN

$$34.000.000 = X \cdot \frac{2}{3,0'03} + 100.000 \cdot 1'03^{-3}$$

Siendo X = importe cuotas anuales a pagar

Despejando obtendremos que $X = 11.987.679'3167$

Cuadro leasing

<u>Vencimiento</u>	<u>Amortización</u>	<u>Intereses</u>	<u>Cuota(sin IVA)</u>
31.12.X0	10.967.679	1.020.000	11.987.679
31.12.X1	11.296.709	690.969	11.987.679
31.12.X2	11.635.610	352.068	11.987.679
	-----	-----	
	33.900.000	2.063.037	
	+ 100.000		
	(opción de compra)		

	34.000.000		

Contabilización (según PCEA)

A 1.1.X0

34.000.000 (217) Derechos sobre bienes
en régimen de arrendamiento
financieros

2.063037 (272)	Gastos por intereses diferidos	a	Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	11.987.679
			Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo (incluye opción de compra)	24.075.358
	-----	x	-----	

A 31.12.X0

Pago cuotas

11.987.679	Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	a (572)	Bancos	11.987.679
	-----	x	-----	

Importe intereses

1.020.000 (66)	Intereses arrendamiento financiero	a (272)	Gastos por interese diferidos	1.020.000
	-----	x	-----	

Reclasifico cuotas

11.987.679	Acreeedores por arrendamiento			
	financiero a largo plazo	a	Acreeedores por arrendamiento	
			financiero a corto plazo	11.987.679
-----		x	-----	

Amortización del bien:

Vida útil : 10 años
Valor contado : 34.000.000
Cuota amortización : 3.400.000

3.400.000	(6817) Amortización Inmovilizado			
	Inmaterial	a	(2817) Amortización Acumulada	
			Inmovilizado Inmaterial	3.400.000
-----		x	-----	

A 31.12.X1

Pago cuota

11.987.679	Acreeedores por arrendamiento			
	financiero a corto plazo	a	(572) Bancos	11.987.679
-----		x	-----	

Imputación intereses

690.969	(66) Intereses arrendamiento			
	financiero	a	(272) Gastos por intereses diferidos	690.969
-----		x	-----	

Reclasificación cuotas (incluida opción de compra)

12.087.679	(6817) Acreeedores por arrendamiento			
	financiero alargo plazo	a	Acreeedores por arrendamiento	
			financiero a corto plazo	12.087.679
-----		x	-----	

Amortización bien

3.400.000	(6817) Amortización Inmovilizado			
	Inmaterial	a	(2817) Amortización Acumulada	
			Inmovilizado Inmaterial	3.400.000
-----		x	-----	

A 31.12.X2

Pago cuota (más opción de compra)

12.087.679	Acreeedores por arrendamiento			
	financiero	a	(572) Bancos	12.087.679
	(11.987.679 + 100.000)			
-----		x	-----	

Imputación intereses

352.068	(66)	Intereses arrendamiento financiero	a	(272)	Gastos por intereses diferidos	352.068
-----			x	-----		

Amortización bien

3.400.000	(6817)	Amortización Inmovilizado Inmaterial	a	(2817)	Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	3.400.000
-----			x	-----		

Al ejercerse, al final del contrato de tres años, la opción de compra, se procederá a reclasificar las partidas del inmovilizado inmaterial hacia el inmovilizado material.

34.000.000	(220)	Elementos de transporte				
10.200.000	(2817)	Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	a	(217)	Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	34.000.000
				(2827)	Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	10.200.000
-----			x	-----		

Contabilidad según NIIF³

La normativa internacional dispone que, al inicio del arrendamiento financiero, éste debe reconocerse en el balance del arrendatario registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, si éste fuera menor.

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que se pueda determinar; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. **En consecuencia, la operación no dará lugar al registro de gastos por intereses diferidos por parte del arrendatario.**

A estos efectos, se definen los siguientes conceptos:

- **Tasa de interés implícita en el arrendamiento** es la tasa de descuento que al inicio el arrendamiento produce la igualdad entre 1) el valor razonable del activo arrendado más cualquier coste directo inicial del arrendador, y 2) la suma de los valores presentes de:
 - a) los pagos mínimos por el arrendamiento y
 - b) el valor residual no garantizado.

³ Ver norma 33ª Circular 4/2004

- **Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario**, es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en la que incurrirá aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.8

Suponemos un supuesto similar al anterior:

Valor razonable del bien :	35.000.000
Vida útil bien :	10 años
Duración leasing :	3 años
Tipo de interés implícito en la operación :	3%
Importe cuotas :	11.987.679
Importe opción de compra garantizado:	100.000

SOLUCIÓN

La NIIF considera pagos mínimos por arrendamiento los pagos que, durante el arrendamiento, hace o puede ser requerido que haga el arrendatario, incluyendo el pago de la opción de la compra que razonablemente se prevea se ejercitará en su momento

$$\begin{aligned} \text{Valor razonable bien :} & 35.000.000 \\ \text{Valor presente pagos mínimos arrendamiento:} & 34.000.000 \\ (11.987.679 \cdot \partial_{\sqrt[3]{0'03}} + 100.000 \cdot (1'03)^{-3} = & 34.000.000) \end{aligned}$$

Al ser menor el valor presente de los pagos mínimos, será éste el que aparezca en contabilidad.

A 1-1-X0

34.000.000 (22) Inmovilizado Material

a Acreedores Arrendamiento Financiero 34.000.000

----- x -----

Se observa cómo el activo surgido como consecuencia del arrendamiento se ha incluido dentro del activo material, lo cual constituye otra novedad de las NIIF, acorde con lo expresado por el Marco Conceptual de atender antes al fondo que a la forma. *A la hora de clasificar el activo habrá que atender a la naturaleza del bien objeto del contrato.* En este caso, al ser un bien de naturaleza tangible, el activo se incluirá dentro de los bienes de esa clase.

El arrendamiento financiero dará lugar a un cargo por depreciación y a otro de tipo financiero en cada período contable, pero la suma de esos importes no es igual a la cuota por pagar en el período y, por tanto, será inapropiado cargar a resultados simplemente la cuota a pagar en el mismo, dado que es improbable que el activo y el pasivo correspondientes al arrendamiento sigan igual después de comenzar la operación.

Por tanto, la cuota que me daré como gasto cada operación (11.987.679) puede no ser suficiente para recoger el gasto realmente sufrido puesto que la depreciación del bien puede ser mayor que la recogida en la cuota (de hecho esto será lo habitual).

Cada año X0, X1 y X2 iré recogiendo los gastos por la carga financiera según se vayan devengando los intereses. Igualmente recogeré el gasto correspondiente a la depreciación del bien.

A 31-12-X0

1.020.000	(66) Intereses de leasing	a	Acreeedores por arrendamiento financiero	1.020.000
-----		x	-----	
3.400.000	(682) Amortización Inmovilizado Material (34.000.000 / 10 años)	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	3.400.000
-----		x	-----	

Suponemos que el arrendatario obtendrá la propiedad al finalizar el arrendamiento, de ahí que amorticemos durante el plazo de vida útil del bien, esto es, 10 años. En otro caso, el activo se depreciaría en el período más corto entre su vida útil (10 años) y el plazo por el que se ha pactado el arrendamiento (3 años).

Pago de cuotas

11.987.679	Acreeedores por arrendamiento financiero	a	(572) Bancos	11.987.679
-----		x	-----	

A 31.12.X1

690.969	(66) Intereses de leasing	a	Acreeedores por arrendamiento financiero	690.969
-----		x	-----	
3.400.000	(682) Amortización Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada Inmovilizado Material	3.400.000
-----		x	-----	
11.987.679	Acreeedores por Arrendamiento Financiero	a	(52) Bancos	11.987.679
-----		x	-----	

A 31.12.X2

352.068	(66) Intereses de leasing	a	Acreeedores por Arrendamiento Financiero	352.068
-----		x	-----	

----- x -----			
3.400.000 (682) Amortización			
Inmovilizado Material	a	(282) Amortización Acumulada	
		Inmovilizado Material	3.400.000
----- x -----			
11.987.679 Acreedores por			
Arrendamiento Financiero	a	(572) Bancos	11.987.679
----- x -----			

Desde el punto de vista del arrendador

Los arrendadores deben reconocer los activos objeto de arrendamientos financieros dentro del balance como un derecho de cobro, por un importe igual al de la *inversión neta en el arrendamiento*, entendida esta como la inversión bruta del arrendamiento descontada al tipo de interés implícito en el arrendamiento.

La Circular 4/2004 define *inversión neta en el arrendamiento* como el valor actualizado de los cobros que debe recibir el arrendador del arrendatario durante el periodo del arrendamiento, incluyendo cualquier valor residual cuyo pago se haya garantizado al arrendador, por el arrendatario o un tercero con garantía financiera suficiente, más cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.

SUPUESTO 2.9

Supongamos los datos del supuesto anterior pero considerando un tipo de interés implícito en el arrendamiento del 4% (prescindimos de desglosar el corto y el largo plazo).

Además el arrendador tiene contabilizado el bien en su activo por importe de 30.000.000 u.m.

SOLUCIÓN

Inversión bruta en el arrendamiento 36.363.037
 ((11.987.679 x 3)+ 100.000 = 36.063.037)
 Inversión neta en el arrendamiento 33.355.800
 $11.987.679 \cdot \partial_{\sqrt[3]{3,04}} + 100.000 \cdot (1'04)^{-3} = 33.355.800$

A 1.1.X0

33.355.800 Crédito por operaciones de			
arrendamiento financiero	a	(22) Inmovilizado material	30.000.000
		(7)Beneficio ordinario	3.355.800
----- x -----			

<u>A 31.12.X0</u>		x		
1.334.232	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero (33.355.800 x 0,04)	a	(76) Ingresos financieros por leasing	1.334.232
		x		
11.987.679	(572) Bancos	a	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero	11.987.679
		x		
<u>A 31.12.X1</u>				
908.094	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero	a	(76) Ingresos de leasing	908.094
		x		
11.987.679	(572) Bancos	a	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero	11.987.679
		x		
<u>A 31.12.X2</u>				
464.910	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero	a	(76) Ingresos de leasing	464.910
		x		
12.987.679	(572) Bancos (11.987.679 + 100.000)	a	Créditos por operaciones de arrendamiento financiero	12.987.679
		x		

5.5.3) CONTABILIZACIÓN DEL LEASE BACK

A la hora de reflejar las novedades que introducen las NIIF en el reflejo del lease-back (venta con arrendamiento posterior) seguiremos un esquema similar al aplicado anteriormente con relación al leasing. Primero expondremos un breve supuesto sencillo de acuerdo con la normativa actual para, a continuación, señalar cuáles son las modificaciones que introduce la NIIF 17.

SUPUESTO PRÁCTICO 2.10

La entidad aseguradora M.C.G. S.A. posee inmovilizado material adquirido hace dos años por 10.000.000 u.m. cuya vida útil se estimó en 10 años.

En el momento actual presenta problemas de financiación por lo que decide establecer sobre el mismo bien una operación de arrendamiento financiero con las siguientes condiciones:

Fecha operación arrendamiento: 1-1-X2

Valor del bien: 9.000.000

Vida útil : 8 años (10 – 2)

Duración contrato: 3 años

Tipo de interés: 3%

Importe opción de compra : 75.000

Pago de 3 cuotas anuales (post-pagables a efectos de simplificar aunque en la práctica lo normal es que sean prepagables).

SOLUCIÓN

En primer lugar hallaremos el importe de las cuotas a pagar

$$9.000.000 = X \cdot \partial_{3;0'03} + 75.000 \cdot (1'03)^{-3}$$

Donde X = 3.157.508'49

CUADRO OPERACIÓN LEASE BACK

<u>Vencimiento</u>	<u>Intereses</u>	<u>Amortización</u>	<u>Total Amortización</u>	<u>Cuota sin I.V.A.</u>
31-12-X2	270.000	2.887.508	2.887.508	3.157.508
31-12-X3	183.375	2.974.133	5.861.641	3.157.508
31-12-X4	94.150	3.063.357	8.925.000	3.157.508
	-----		-----	
	547.525		+ 75.000 (opción de compra)	

			9.000.000	

SEGÚN PCEA

----- x -----

Baja Inmovilizado

A 1.1.X2

8.000.000 (217) Derechos sobre bienes en
régimen de arrendamiento
financiero

2.000.000 (282) Amortización Acumulada
Inmovilizado Material
(1.000.000 x 2) a (227) Otro inmovilizado material 10.000.000

----- x -----

----- x -----			
<u>Operación de arrendamiento</u>			
9.000.000	(572)	Bancos	
547.525	(272)	Gastos por intereses diferidos	
		a	Acreeedores arrendamiento financiero corto plazo 3.157.508
			Acreeedores arrendamientos financiero largo plazo 6.390.016
			(3.157.508 X2 + 75.000)
----- x -----			

A 31.12.X2

Pago cuota

3.157.508	Acreeedores arrendamiento financiero corto plazo	a	(572) Bancos	3.157.508
-----------	--	---	--------------	-----------

Importe intereses

270.000	(660)	Intereses de leasing		
		a	(272) Gastos por intereses diferidos	270.000

Amortización bien

1.000.000	(681)	Amortización Inmovilizado inmaterial	a	(281) Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	1.000.000
-----------	-------	--------------------------------------	---	--	-----------

Reclasificación cuotas

3.157.508	Acreeedores arrendamientos financieros largo plazo			
		a	Acreeedores Arrendamientos financieros corto plazo	3.157.508

En los años posteriores (X3 y X4) haré los mismos asientos mostrados arriba con el único cambio de los importes que corresponden a los intereses devengados (183.375 y 94.150).

Según NIIF

La NIIF en este punto distingue según se trate de venta con posterior arrendamiento financiero o si se trata de venta con posterior arrendamiento operativo.

Si se trata de arrendamiento financiero, seguiremos lo ya expuesto antes respecto al leasing.

- En primer lugar, y siempre según las NIIF, ya no se recogerá el activo como un inmovilizado inmaterial, sino como inmovilizado material (al ser el activo en el supuesto examinado de naturaleza material), toda vez que se considera que, aunque el propietario del bien, desde un punto de vista legal, no es el arrendatario, éste, sin embargo, actúa en la práctica como tal al soportar los riesgos y disfrutar las ventajas del activo.
- En segundo lugar, tampoco aparecerá la cuenta de gastos por intereses, diferidos, sino que los intereses se irán reflejando según se vayan devengando sin presentar como contrapartida la cuenta 272 (tales gastos aparecerán en notas a los estados financieros).
- Por último, el posible beneficio obtenido con la venta inicial del bien será objeto de registro en los estados financieros del vendedor arrendatario, siendo un beneficio diferido que se irá amortizando a lo largo del plazo del contrato de arrendamiento.

La Circular 4/2004, no obstante, señala lo siguiente:

a) Venta con arrendamiento financiero

En este caso el vendedor no dará de baja el bien, ni se reconocerá un posible beneficio en la venta, registrando el importe recibido como un pasivo financiero. Es decir, la operación se contabiliza como si fuera una mera operación financiera (principio del fondo sobre la forma), aplicando el método del tipo de interés efectivo.

La empresa por tanto no hará el primer asiento anteriormente visto, es decir, no da de baja el bien, el cual continuará reconociendo en sus estados financieros.

Su primer asiento será:

9.000.000 (572) Bancos	a	Acreeador financiero	9.000.000
-----	x	-----	

Posteriormente aplicará el método del tipo de interés efectivo en la contabilidad, de manera análoga a lo dispuesto para el resto de pasivos financieros en la NIC 39 (con excepción de los pasivos financieros a valor razonable).

A 31-12-X2

270.000 (66) Gasto financiero	a	Acreeador financiero	270.000
(9.000.000 x 0,03)			
-----	x	-----	
3.157.508 Acreeador financiero	a	(572) Bancos	3.157.508
-----	x	-----	

A 31-12-X3

183.374 (66) Gasto financiero	a	Acreeador financiero	183.374
(6.112.492 x 0,03)			
-----	x	-----	
3.157.508 Acreeador financiero	a	(572) Bancos	3.157.508
-----	x	-----	

A 31-12-X4

----- x -----	
94.150,7 (66) Gasto financiero (3.138.358 x 0,03)	a Acreedor financiero 94.150,7
----- x -----	
3.232.508 Acreedor financiero (3.157.508 + 75.000)	a (572) Bancos 3.157.508
----- x -----	

b) *Venta con arrendamiento operativo*

En estos casos, los resultados derivados de la transacción se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, siempre que se realice por su valor razonable. En caso contrario se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre el valor razonable y el precio de venta es positiva, la pérdida que se compense con cuotas de arrendamiento por debajo de las de mercado se diferirá e imputará a resultados según se abonen las cuotas.
- Si la diferencia entre el valor razonable y el precio de venta es negativa, la diferencia se diferirá, imputándose a resultados a lo largo del periodo en el que se espera utilizar el activo.

Cuadro resumen principales diferencias normas nacionales – normas internacionales	
PCEA	NIIF
Se reconoce el bien cuando se adquiere	El activo debe cumplir requisitos de definición y reconocimiento
Aplicación principio de precio de adquisición en medición inicial y posteriores del activo	En mediciones posteriores se admite como método alternativo el valor razonable
Se permite activar Gastos I+D	No se permite activación gastos de investigación
Fondo de comercio: • Amortización en veinte años máximo • Los deterioros de su valor pueden revertir	Fondo de comercio: • No se amortiza • Sus pérdidas de valor no revierten • Se asocian a UGE's • Diferente tratamiento fondo de comercio negativo
Aplicaciones informáticas: periodo máximo de amortización cuatro años	Aplicaciones informáticas: amortización según su vida útil estimada
Leasing: cuenta de reconocimiento de intereses diferidos	Leasing: • No hay cuenta de reconocimiento de intereses diferidos • Aplicación método tipo interés efectivo

NORMA 3ª: GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

Los gastos de establecimiento se recogen en nuestro PCEA dentro del subgrupo 20, que incluye como cuentas principales:

- 200 Gastos de constitución
- 201 Gastos de establecimiento
- 202 Gastos de ampliación de capital
- 208 Anticipos para gastos de establecimiento

Este tipo de gastos se recogen en el activo de las compañías dentro del epígrafe 'Activos inmateriales y gastos de establecimiento'.

En relación con los mismos, la normativa contable española establece que estos gastos, en cuanto tengan una proyección plurianual, y siempre que sean recuperables con los beneficios económicos futuros derivados de los mismos, se reconocerán como un activo de naturaleza intangible que será objeto de amortización en un período que no podrá exceder de 5 años.

Sin embargo, la entrada en vigor de las NIIF supone también una importante novedad en el tratamiento que se va a dar a los gastos de establecimiento.

NIC OBJETO DE ESTUDIO:

- **NIC 38: ACTIVOS INTANGIBLES**

La NIIF 38 dispone que su tenor literal será de aplicación, entre otros, a los desembolsos en publicidad, formación del personal y *puesta en marcha de la actividad*.

Por otro lado, dispone una serie de criterios necesarios para que una determinada partida se reconozca como activo intangible en el balance de una compañía. En caso de que el desembolso realizado no cumpla tales requisitos, no podrá recogerse como activo sino que deberá ser considerado gasto del ejercicio.

Estos criterios o requisitos, comunes a otro tipo de partidas, son los siguientes:

a) Requisito de definición:

Un activo es todo recurso:

- a) controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados; y
- b) del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

b) Requisito de reconocimiento:

Activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendados a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

En cualquier caso, nos remitimos a lo ya expuesto al analizar la norma de valoración 2ª del PCEA: Inmovilizado Inmaterial, en relación a los criterios necesarios para elevar a la categoría de activo un determinado desembolso realizado.

Una vez mostrados los criterios generales, la NIIF 38 es inequívoca al indicar que, en el caso de gastos de establecimiento, los desembolsos realizados se realizan para suministrar a la empresa beneficios económicos futuros, pero no se crea ni adquiere ningún activo, ni intangible ni de otra clase, que pueda como tal ser recogido.

Por lo tanto, los desembolsos se reconocerán siempre con cargo a la cuenta de resultados en el periodo en el que se realicen.

Así, la NIIF señala que los siguientes gastos serán llevados a resultados:

- a) Gastos de establecimiento: incluyendo costos de inicio de actividades, tales como gastos legales y administrativos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la empresa, gastos de preapertura de una nueva instalación o de una actividad o gastos de comienzo de una operación o de lanzamiento de nuevos productos o procesos.
- b) Gastos de actividades formativas.
- c) Gastos de publicidad y otras actividades promocionales.
- d) Gastos de reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una empresa.

En el mismo sentido, la norma 28ª.2. Circular 4/2004 dispone que *“En ningún caso serán reconocidos como activos intangibles los gastos de primer establecimiento...”*.

Desde el punto de vista del sector asegurador, cabría añadir que la consideración en todo caso de los gastos de establecimiento como gasto del ejercicio haría innecesaria la mención del art.59.2 ROSSP, en relación a la deducción, a efectos de cálculo del margen de solvencia, de los gastos de establecimiento activados, en la medida en que se consideran activos sin valor de realización. Así, su reconocimiento como gasto supondría minorar directamente el patrimonio propio de la compañía a través de la cuenta de resultados.

SUPUESTO PRÁCTICO 3.1

La entidad aseguradora DIEZ, S.A. se constituyó a lo largo de enero de X1 debiendo abonar para ello los siguientes honorarios:

- a) 250.000 u.m. a un letrado que se encargó del asesoramiento jurídico.
- b) 175.000 u.m. del notario encargado de la escritura social.
- c) 100.000 u.m. del registrador mercantil.

Realizar las anotaciones contables oportunas prescindiendo de las incidencias fiscales.

SOLUCIÓN

Según PCEA

Todos los gastos anteriores se deben considerar como gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de la entidad, y la normativa contable establece su activación.

A 31.1.X1

525.000 (200) Gastos de constitución		
	a (572) Bancos	525.000
-----	x - -----	

Suponemos que se realiza la amortización en cinco años.

A 31.12.X1

$$\text{Cantidad a amortizar} = \frac{525.000}{5 \text{ años}} \times \frac{11}{12} = 96.250$$

96.250 (680) Amortización de gastos de establecimiento		
	a (200) Gastos de establecimiento	96.250
-----	x - -----	

A 31-12 de X2, X3, X4 y X5

105.000 (680) Amortización de gastos de establecimiento		
	a (200) Gastos de establecimiento	105.000
-----	x - -----	

A 31-1-X6

8.750 (680) Amortización de gastos de establecimiento		
	a (200) Gastos de establecimiento	8.750
-----	x - -----	

Según NIIF

Se deberán reflejar como gasto, no permitiéndose su activación.

A 31-1-X1

525.000 (62) Servicios exteriores a (572) Bancos 525.000

----- X -----

Anteproyecto de Ley de Reforma

A pesar de que las NIIF consideran a los gastos de establecimiento como gasto del ejercicio, la propuesta del anteproyecto, en la redacción dada al art. 213.3 del TRLSA dispone:

“Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de primer establecimiento y de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance”.

De la redacción anterior se desprende implícitamente la posibilidad de que, a la hora de formular cuentas individuales o consolidadas de entidades que no coticen, los gastos de primer establecimiento se activen, aunque desde el punto de vista NIIF no cumplan con la definición de activo.

No obstante, no se entiende del todo la mención única a los gastos de primer establecimiento, dado que lo lógico sería incluir los gastos de establecimiento en su conjunto, esto es:

- Gastos de constitución
- Gastos de primer establecimiento
- Gastos de ampliación de capital

Quizá su redacción venga influida por la de la Circular 4/2004 (norma 28ª.2.), pues emplea igual terminología, refiriéndose únicamente a gastos de primer establecimiento, pero lo lógico, como decimos, es que se extienda a todas las partidas definidas como gastos de establecimiento.

Como última observación, indicar que la redacción del art. 213.3. del anteproyecto vendría a sustituir a la contemplada en el art.194 del TRLSA.

NORMA 4ª:

GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

1. GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS

Hasta ahora, la normativa contable de nuestro país había venido estableciendo que, en todas aquellas operaciones de pasivo donde se contraía una obligación que implicaba la devolución o reembolso de un importe superior al realmente recibido al inicio de la operación, surgía una diferencia reconocida en el activo de las entidades como gastos por intereses diferidos, cuya imputación a resultados se realizaba con arreglo a un criterio financiero.

El PCEA recoge este tipo de partidas en el subgrupo 27: *Gastos a distribuir en varios ejercicios*, distinguiendo:

- 271. *Gastos por intereses diferidos de valores negociables*: se utiliza en el caso de pasivos por renta fija y otros análogos.
- 272. *Gastos por intereses diferidos*: se utiliza para deudas distintas a las representadas en valores de renta fija.

La NIIF 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración cambia esta orientación con el fin de atender, una vez más, a los principios de relevancia y fiabilidad del Marco Conceptual, tratando que los estados financieros reflejen, en todo momento, el verdadero valor del pasivo adquirido por la entidad.

Así, la NIIF 39 señala que, después del reconocimiento inicial, una entidad valorará todos sus pasivos financieros al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo, con la excepción de los pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados y de aquellos que surjan por una cesión de activos financieros que no cumpla los requisitos para la baja en cuentas.

En este sentido la NIIF establece las siguientes definiciones:

- Se entiende por **coste amortizado** de un pasivo financiero el importe al que es valorado inicialmente un pasivo financiero, menos los reembolsos del principal, más o menos, según proceda, la imputación o amortización gradual acumulada, utilizando el método del tipo de interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad.

- Se entiende por **método del tipo de interés efectivo** al método de cálculo del coste amortizado de un activo o un pasivo financiero, considerando como interés efectivo aquel tipo de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe neto en libros del pasivo financiero.

La importancia de este método en la nueva contabilidad es de enorme trascendencia, pues afecta a la contabilización no sólo de los pasivos financieros, sino también a la de los activos financieros y actividades comerciales diferidas en el tiempo.

SUPUESTO PRÁCTICO 4.1

La entidad JUL, S.A. realiza una emisión de 50 títulos de renta fija cuyo importe nominal es de 100 u.m. (fecha de emisión 1.1.X0). Se compromete a reembolsar los títulos a 31.12.X1 por un importe de 103 u.m. Además se compromete a satisfacer un tipo de interés del 4% sobre el nominal de los títulos.

SOLUCIÓN

Medición inicial

Según PCEA

5.000	(572) Bancos		
150	(272) Gastos por intereses diferidos	a	Obligaciones y bonos (50 x 103) 5.150
-----X-----			

Según NIIF

Al reconocer inicialmente un pasivo financiero se registrará por su costo, que será el valor razonable de la contraprestación que se haya recibido, ajustado por los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la emisión de aquél.

El asiento sería:

5.000	(572) Bancos	a	Obligaciones y bonos 5.000
-----X-----			

En el presente caso se ha prescindido de posibles costes de transacción, a efectos de una mayor claridad expositiva. En el caso de que hubiese costos de transacción, estos minorarían la financiación recibida, dando lugar a un incremento del tipo de interés efectivo, e imputándose financieramente a lo largo de la vida de la operación.

Medición posterior

Según PCEA

Ir  imputando gastos por intereses impl citos de acuerdo a un criterio financiero.

El asiento ser :

(66) Gastos financieros a (272) Gastos por intereses diferidos
----- x -----

Por los intereses expl citos:

200 (6) Gastos por intereses a (572) Bancos 200
(50 x 100 x 0,04)
----- x -----

Seg n NIIF

Calcularemos un tipo de inter s efectivo:

$$5.000 = 200(1+i)^{-1} + 200(1+i)^{-2} + 5150(1+i)^{-2}$$

despejando $i = 0,0546$

Realizaremos la imputaci n gradual de la carga financiera. As :

A�O 1	A�O 2
5.000 X 0,0546=273 273 - 200 = 73	(5.00 + 73) X 0,0546 = 77

A 31.12.X0

Por los intereses expl citos de los t tulos

200 (6) Gastos por intereses a Intereses de deudas 200
----- x -----

200 Intereses de deudas a (572) Bancos 200
----- x -----

Por la imputaci n de carga financiera:

73 (66) Gastos Financieros a Obligaciones y bonos 73
----- x -----

A 31.12.X1

200 (6) Gastos por intereses a Intereses de deudas 200
----- x -----

200 Intereses de deudas a (572) Bancos 200
----- x -----

----- x -----
Por la imputación de la carga financiera:

77	66)	Gastos financieros	a	Obligaciones y bonos	77
----- x -----					
5.150		Obligaciones y bonos	a	(572) Bancos	5.150
----- x -----					

Para concluir el estudio de este apartado señalar que, tal y como vimos al inicio del mismo, la NIIF 39 reconoce, junto a los pasivos financieros a coste amortizado, *los pasivos financieros mantenidos para negociar*, cuya contabilización se realizará a valor razonable.

Se incluyen dentro de esta categoría:

- a) Los pasivos que son derivados y no se consideran instrumentos de cobertura.
- b) La obligación que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados.
- c) Pasivos financieros en los que se incurre con la finalidad de volver a comprarlos en un futuro cercano.
- d) Pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de toma de ganancias a corto plazo.

En esta clase de pasivos, los costes de transacción que se produzcan se reconocerán directamente en el resultado del ejercicio.

A la hora de valorar posteriormente los pasivos financieros, la norma 22ª.10 de la Circular 4/2004 dispone:

“Tras su reconocimiento inicial, todos los pasivos financieros se valorarán por su coste amortizado, excepto:

- a) Los incluidos en la categoría a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, que se valorarán por su valor razonable, salvo los derivados que tengan como activo subyacente instrumentos de capital cuyo valor razonable no pueda ser estimado de manera fiable, que se valorarán al coste.*
- b) Los pasivos financieros surgidos en las transferencias de activos que no cumplan las condiciones para la baja del activo del balance de la entidad cedente, ...”*

2. COMISIONES ANTICIPADAS Y GASTOS DE ADQUISICIÓN ACTIVADOS

Sin entrar aquí en aspectos conceptuales, cuyo tratamiento excede al objeto de este trabajo, las siguientes líneas tratan de desarrollar la normativa que las NIIF otorgan a esta clase de partidas contables.

Según el PCEA, los gastos de adquisición y comisiones anticipadas figurarán en el activo del balance de las entidades de conformidad a un criterio de correlación de ingresos y gastos, de manera tal que los importes activados se imputarán a resultados en la medida en que se reconozcan igualmente en resultados los ingresos relacionados con tales gastos.

Sin embargo, el reflejo en el balance de la entidad de este tipo de partidas no estaría amparado por lo que el Marco Conceptual determina que debe entenderse por activo objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Como tuvimos ocasión de comprobar al examinar, en el apartado anterior, el método del tipo de interés efectivo, la NIIF 39 dispone que, en el caso de pasivos financieros a coste amortizado, se aplicará el citado método, minorando los costes de transacción la financiación recibida, imputándose financieramente a lo largo de la vida de la operación. Lo anterior provocaría que si los costes de adquisición minorasen la financiación recibida, el tipo de interés efectivo aumentaría, y aquellos se irían recogiendo financieramente a lo largo del periodo de la operación.

Sin embargo, en el caso de operaciones de seguro, donde se puede pactar que el asegurador anticipe las comisiones que se esperan generar a lo largo del contrato, el importe pagado por las mismas puede ser elevado. En estos casos, de aplicarse el método visto, los mencionados costes de adquisición, al minorar la financiación recibida por el pago de la prima inicial, podrían dar lugar a que se originase un crédito a favor del asegurador, esto es, a que se originasen en el inicio provisiones matemáticas negativas, situación que el art. 32.2.ROSSP prohíbe. Por todo lo anterior, y tal y como establecen las NIIF, *para el supuesto de pasivos por seguro no resulta de aplicación el método del tipo de interés efectivo.*

En la fase I de la NIIF 4, aplicable a contratos de seguro, no se obliga a diferir los costes de adquisición, pero tampoco se prohíbe (a diferencia de lo dispuesto para el caso de pasivos financieros).

Ahora bien, a pesar de la posibilidad de activar, la norma no delimita qué costes de adquisición pueden ser objeto de diferimiento, el método y periodo de éste, ni si se pueden reconocer como un activo o como un menor importe de los pasivos por seguro.

La NIIF 4 de contratos de seguro no aborda expresamente el tema, pero a lo largo de su articulado se extrae el tratamiento que a tales partidas debe otorgarse.

En este sentido señala en su párrafo 13 que, en aquellos casos en que una determinada partida contable no encuentre una regulación específica, se deberá aplicar una política contable que esté inspirada en normas que regulen partidas de naturaleza similar. No obstante, este criterio no será de aplicación, entre otros, a los contratos de seguro que emita, incluyendo los costes de adquisición.

Así, en el caso de costes de adquisición, la entidad no vendrá obligada a aplicar, por analogía, lo dispuesto por las NIC para otro tipo de elementos de los estados financieros, por lo que se desprende que, si la entidad tenía como práctica habitual el activar los costes de adquisición, podrá continuar haciéndolo, así como seguir con su criterio de amortización de aquéllos.

Ello ha sido corroborado por el Documento Marco de la DGS y FP sobre el régimen contable de las entidades aseguradoras relativo a la NIIF 4, al disponer que durante la fase I los gastos de adquisición podrán seguir difiriéndose.

Igualmente se puede observar la posibilidad de seguir difiriendo los costes de adquisición en el párrafo 17 de la NIIF 4, el cual señala que, para el caso de entidades que no se sometan a la prueba de adecuación de pasivos (ver norma 11ª de valoración), éstos podrán determinarse minorando el importe de los costes de adquisición diferidos relacionados con dichos pasivos.

Un argumento adicional que refuerza su activación lo encontramos en la NIC 37: Provisiones, Activos contingentes y Pasivos contingentes, la cual si bien no es aplicación a los pasivos por contratos de seguro, permite reconocer el derecho al reembolso como un activo independiente. Y en definitiva, en el caso de comisiones anticipadas en el ramo de vida, éstas constituyen un derecho de reembolso cuya finalidad es configurarse como un activo destinado a compensar el exceso de provisión matemática dotada al calcularse ésta a prima de inventario).

Para finalizar, *la norma 40ª.7 de la Circular 4/2004 dispone expresamente la posibilidad de activar los gastos de adquisición, cuando señala, a la hora de efectuar la prueba de adecuación de pasivos, lo siguiente:*

“La entidad en cada fecha de presentación de sus estados financieros comprobará si la valoración de los pasivos por contratos de seguros reconocidos en balance es adecuada; para ello calculará la diferencia entre los siguientes importes:

- a) las estimaciones actuales de futuros flujos de efectivo consecuencia de sus contratos de seguro. Estas estimaciones incluirán todos los flujos de efectivo contractuales y los relacionados, tales como costes de tramitación de reclamaciones, y*
- b) el valor reconocido en balance de sus pasivos por contratos de seguros, neto de cualquier gasto de adquisición diferido o activo intangible relacionado, tal como el importe satisfecho por la adquisición, en los supuestos de compra por la entidad, de los derechos económicos derivados de un conjunto de pólizas de su cartera a favor de un mediador.*

Si en el cálculo la entidad obtiene un importe positivo, dicho importe se cargará en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

En definitiva, la posibilidad de activar los gastos de adquisición, y de mantener las políticas contables que se vengán utilizando, al menos en la primera fase de la NIIF 4, determina la posibilidad de seguir utilizando cuentas y subcuentas del *subgrupo 27: Gastos a distribuir en varios ejercicios:*

273. Gastos por comisiones anticipadas y otros gastos de adquisición

2731. Comisiones del ramo de vida

2732. Otros gastos de adquisición del ramo de vida

2733. Otros gastos de adquisición del ramo de vida

No debería suceder lo mismo en el caso de las cuentas 271. *Gastos por intereses diferidos de valores negociables* y cuenta 272. *Gastos por intereses diferidos*, dado que la NIIF 39, al establecer el método del coste amortizado en la contabilización de los pasivos financieros, prohíbe la activación de los gastos diferidos, al no cumplir los requisitos de definición y reconocimiento de un activo en el balance.

NORMA 5ª: VALORES NEGOCIABLES

Los valores negociables de una compañía de seguros (tanto de renta fija como de renta variable) representan la más importante de las posibles inversiones en las que se pueden materializar los recursos obtenidos a través de las primas recibidas. De ahí que se engloben dentro del epígrafe C) Inversiones, del balance de las compañías (concretamente como inversiones financieras).

De lo anterior se desprende su importancia toda vez que, en cierta manera, representan la garantía de que los asegurados van a ver protegidos sus derechos en caso de que, eventualmente, se produzca un siniestro que les afecte. Consecuencia de ello es la especial cautela que se observa en el tratamiento contable de esta clase de partidas pues, en caso contrario, el nivel de información que recibirían los asegurados, como parte interesada de primer orden, podría verse distorsionada, con la consiguiente vulneración del requisito de fiabilidad fijado por el Marco Conceptual

De esa cautela se encarga en nuestro PCEA la norma 5ª que, y al igual que sucede con otras normas incluidas en él, va ser afectada por la introducción de las NIIF. Concretamente la materia que nos ocupa conduce al estudio de la NIIF 39, sin perjuicio de mencionar algunas ideas que desarrolla la NIIF 32.

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIIF 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y VALORACION
- NIC 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACION Y PRESENTACION A REVELAR

Las citadas normas afectan fundamentalmente al subgrupo 24 PCEA: Inversiones financieras, cuyas cuentas son:

- 240. Inversiones financieras en capital
- 241. Valores de renta fija
- 242. Valores indexados
- 243. Préstamos y anticipos sobre pólizas
- 244. Participaciones en instituciones de inversión colectiva
- 245. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado
- 246. Depósitos en entidades de crédito
- 247. Otras inversiones financieras
- 248. Intereses de inversiones financieras
- 249. Desembolsos pendientes sobre acciones

Las ideas fundamentales en el seguimiento de la exposición son las siguientes:

- 1) **Los valores negociables, tanto de renta fija como de renta variable, son activos financieros y, en consecuencia, se ven afectados por la NIIF 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición.**

Es importante en este punto, y antes de continuar con la exposición, expresar el significado de ciertos términos introducidos por la **NIIF 32: Instrumentos financieros. Presentación e Información a revelar**, cuyo conocimiento es básico a efectos de la norma estudiada:

A) Instrumento financiero: contrato que da lugar, simultáneamente a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa (por ejemplo, una emisión de obligaciones o de acciones).

La NIC 32 dispone en este sentido que, para cada clase de instrumento financiero, se deberá presentar información en relación con:

- a) La naturaleza del instrumento financiero, incluyendo los plazos y aquellas condiciones significativas que puedan afectar a las cuantías, plazos y certeza de los flujos futuros.
- b) Los criterios y métodos contables utilizados.
- c) Su grado de exposición al riesgo de interés.
- d) Su grado de exposición al riesgo de crédito, así como las concentraciones significativas de riesgo.
- e) Su valor razonable, salvo que no sea posible su cálculo.

B) Activo financiero: todo activo que posee cualquiera de las siguientes formas:

- Efectivo
- Derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa.
- Derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones potencialmente favorables; o
- Un instrumento de capital de otra empresa.

Ejemplo de activo financiero sería una acción suscrita o adquirida.

C) Pasivo financiero: compromiso que supone una obligación contractual:

- de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa; o
- de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Ejemplo de pasivo financiero sería el compromiso adquirido por una compañía a consecuencia de la emisión de una serie de obligaciones.

D) Instrumento de capital: cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés en los activos de la empresa, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.

Por otro lado, tal y como tendremos ocasión de comprobar a lo largo del análisis de esta norma, la NIIF establece una clasificación novedosa a la hora de calificar los diferentes tipos de activos y pasivos financieros, diferenciando cuatro categorías que ahora simplemente enunciamos, y que posteriormente desarrollaremos:

- Activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados
- Inversiones a vencimiento
- Préstamos y partidas a cobrar
- Activos financieros disponibles para la venta

2) La norma 5ª del PCEA comienza disponiendo que los valores negociables se valorarán por su precio de adquisición a la suscripción o compra.

La NIIF divide esta primera fase en dos operaciones:

2.1) Reconocimiento inicial: la empresa reconocerá el activo financiero en su balance cuando y sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión (por ejemplo, un compromiso en firme de adquirir un activo financiero no será objeto de reconocimiento hasta que una de las partes ejecute el acuerdo).

Lo anterior no supone novedad alguna, al no apartarse de los principios de devengo y de registro de nuestro ordenamiento contable.

2.2) Fecha de negociación frente a la fecha de liquidación: la suscripción o compra de activos financieros podrá ser reconocida contablemente a través de dos métodos:

2.2.1. Método de la fecha de negociación: El activo se reconocerá en la fecha de negociación.

2.2.2. Método de la fecha de liquidación: El activo se reconocerá en la fecha en que se transfiere a favor de la empresa.

Así, la Circular 4/2.004 del Banco de España (norma 22ª) señala que, en especial, las operaciones realizadas en el mercado de divisas se registrarán en la fecha de liquidación, así como los activos financieros representativos de deuda negociados en mercados secundarios.

En cualquier caso, el método utilizado para registrar la suscripción o compra de los activos financieros deberá ser utilizado de forma coherente para todos los activos encuadrados en la misma categoría.

Veamos a continuación un ejemplo donde se observa lo expuesto, introduciendo ya ciertas definiciones y métodos de contabilización para los diferentes instrumentos financieros.

SUPUESTO PRÁCTICO 5.1

Una compañía aseguradora adquiere el 15-1-X0 500 obligaciones por importe de 100.000 u.m. con el compromiso de liquidar la operación el 3-2-X0. Al llegar la fecha de liquidación el valor razonable de las obligaciones es de 135.000 u.m.

Se pide contabilizar la operación según PCEA y según NIIF.

SOLUCIÓN

a) **SEGÚN PCEA**

A 15-1-X0

Seguiremos el principio de devengo y registraremos la operación obligatoriamente en la fecha de negociación y adquisición del compromiso, pues esta es la fecha de nacimiento de derechos y obligaciones:

100.000	(241) Valores de renta fija	a	(170) Deudas	100.000
-----		x	-----	

A 3-2-X0

Fecha de liquidación

100.000	(170) Deudas	a	(572) Bancos	100.000
-----		x	-----	

No procederá asiento alguno que refleje el mayor valor de las obligaciones a la fecha de liquidación (principio del precio de adquisición)

b) **SEGÚN NIIF**

b.1) Método de la fecha de negociación: Caben tres alternativas:

b.1.1) El valor se incluye como INVERSIÓN A VENCIMIENTO

La inversión se contabilizará a su costo amortizado.

Se considerará inversión mantenida hasta el vencimiento aquella, distinta de los préstamos y partidas por cobrar, cuyos cobros son de cuantía fija o determinable, y tienen vencimiento fijo, que la empresa tiene la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta el vencimiento.

A 15-1-X0

100.000	(241) Valores Renta			
	Fija	a	(17) Deudas	100.000
-----		x	-----	

-----	x	-----
<u>A 3-2-X0</u>		
100.000 (17) Deudas	a	(572) Bancos 100.000
-----	x	-----

b.1.2) El valor se incluye como ACTIVO MANTENIDO PARA NEGOCIAR

Se considerarán activos disponibles para negociar aquellos que:

- han sido adquiridos con el propósito principal de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en su precio o en la comisión de intermediación;
- forma parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente, para la cual existe evidencia de un patrón de comportamiento reciente según el cual han surgido de la misma ganancias a corto plazo; o
- se trata de un derivado, excepto que se destine a cobertura y sea a su vez eficaz.

A 15-1-X0

100.000 (241) Valores Renta Fija	a	(17) Deudas	100.000
-----	x	-----	

A 3-2-X0

100.000 (17) Deudas	a	(572) Bancos	100.000
-----	x	-----	
35.000 (241) Valores Renta Fija	a	(7) Ingreso	35.000
-----	x	-----	

En este caso, la revaluación que experimenten los activos se llevará obligatoriamente a **resultados del ejercicio**.

b.1.3) El valor se incluye como ACTIVO DISPONIBLE PARA LA VENTA

Son activos financieros para la venta aquellos activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son:

- préstamos y partidas por cobrar originados por la propia empresa,
- inversiones mantenidas hasta el vencimiento, o
- un activo financiero mantenido para negociar.

----- x -----			
<u>A 15-1-X0</u>			
100.000	(241) Valores Renta Fija	a	(17) Deudas 100.000
----- x -----			
<u>A 3-2-X0</u>			
100.000	(17) Deudas	a	(572) Bancos 100.000
----- x -----			

La NIIF opta en este caso por llevar el cambio de valor del activo como **mayor valor del patrimonio neto**.

35.000	(241) Valores Renta Fija	a	(11) Reserva por valor razonable 35.000
----- x -----			

b.2) Método de la fecha de liquidación

b.2.1) El valor se incluye como INVERSIÓN A VENCIMIENTO

La inversión se contabilizará igualmente a su costo amortizado, pero no en la fecha de negociación, sino en la fecha de liquidación.

A 15-1-X0

No procede registro alguno.

A 3-2-X0

Se registra la operación a su precio inicial.

100.000	(241) Valores Renta Fija	a	(572) Bancos 100.000
----- x -----			

b.2.2.) El valor se incluye como ACTIVO PARA NEGOCIAR

A 15-1-X0

No procede registro alguno

A 3-2-X0

135.000	(241) Valores Renta Fija	a	(572) Bancos 100.000
			(7) Ingreso 35.000
----- x -----			

b.2.3 El valor se incluye como ACTIVO DISPONIBLE PARA LA VENTA

A 15-1-X0

No procede registro alguno.

A 3-2-X0

135.000 (241) Valores Renta		
Fija	a (572) Bancos	100.000
	(11) Reserva por valor razonable	35.000
-----	X -----	

3) Determinados los criterios tanto para reconocer un activo financiero como para establecer cuándo debe registrarse, la NIIF se encarga de dar el criterio de cómo debe registrarse.

La NIIF establece que, al reconocer inicialmente un activo financiero, la empresa deberá registrarlos por su costo, que será el valor razonable de la contraprestación que se haya dado. Los costos de transacción (corretajes, gastos de notaría, etc.) deben ser incluidos en la medición inicial de todos los activos financieros. Por otro lado, y de idéntica forma a como se expone en el PCEA, los intereses y dividendos devengados y no vencidos a la fecha de suscripción o compra del activo no formarán parte del precio de adquisición del mismo.

Ahora bien, tal y como ya adelantamos, a los efectos de medir los activos financieros posteriormente la NIIF distingue cuatro categorías dentro de esta clase de activos:

- a) Préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa, no mantenidos para negociar.
- b) Inversiones mantenidas hasta vencimiento.
- c) Activos financieros disponibles para su venta.
- d) Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados.

La NIIF dispone tres métodos de valoración o medición posterior del activo:

1) VALOR RAZONABLE: se aplica para la valoración de todos los activos financieros, sin deducir ningún costo de transacción por venta o cesión, salvo los activos financieros incluidos en el apartado siguiente.

2) COSTO AMORTIZADO: Se aplica en la valoración de:

- a) Préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa que no se mantienen para negociar.
- b) Inversiones mantenidas hasta vencimiento.

3) COSTE

Se aplica para aquellos instrumentos de patrimonio que no tenga precio de cotización en un mercado activo, cuyo valor razonable no se pueda determinar de manera fiable, así como para los instrumentos derivados que estén vinculados a y que deben ser liquidados por entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados.

En este sentido, la NIIF considera que el valor razonable de este tipo de instrumentos se puede determinar de manera fiable si:

- i. la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativo para ese instrumento, o
- ii. las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente valoradas y utilizadas al estimar el valor razonable.

De lo dispuesto en la norma se obtiene una conclusión: el valor razonable es una medida más apropiada que el costo amortizado para la valoración de la mayoría de los instrumentos financieros. Los activos mantenidos al vencimiento son el caso excepcional y se valorarán a su costo amortizado sólo si la empresa tiene la intención y capacidad efectiva para conservar la inversión hasta el vencimiento.

SUPUESTO PRÁCTICO 5.2

Una entidad aseguradora adquirió una serie de obligaciones que integró dentro de su cartera de inversión a vencimiento con el objetivo de inmunizar su cartera, de acuerdo con la posibilidad abierta por el artículo 33.2. del ROSSP; posteriormente se produjeron una serie masiva de rescates de provisiones matemáticas por parte de los tomadores por lo cual la empresa tuvo que, con el fin de poder atender tales rescates, vender anticipadamente valores integrados en su cartera. Se pide analizar si es correcta la actuación de la aseguradora al enajenar valores que están destinados originalmente a mantenerse hasta su vencimiento.

SOLUCIÓN

La actuación sería acorde con la intención de la NIIF 39 pues el momento para valorar si hay intención y capacidad de mantener la inversión hasta el final es el momento en que se tomó la decisión de asignar los valores a la cartera a vencimiento. El posterior rescate masivo no pudo ser previsto de manera objetiva por la empresa.

4) Contabilización de la medición inicial y posterior de los activos financieros

SUPUESTO PRÁCTICO 5.3

La entidad aseguradora FAC, S.A. posee la siguiente cartera de valores que desea contabilizar de acuerdo con la normativa contable internacional

1) 150 acciones BBVA

Fecha Adquisición : 18-3-X0

Precio Adquisición total: 1.500 u.m. (10 u.m. acción)

Valor Actual a 31-12-X0 : 1.765,5 u.m. (11,77 u.m./acción)

Asignación: Activo para negociar

SOLUCIÓN

A 18-3-X0

Por su adquisición

1.500 (24001) Acciones BBVA	a (572) Bancos	1.500
-----	x -----	

Con carácter general las acciones se incluirán como valores a negociar o como disponibles para su venta, dado que a causa de su vida indefinida sería ilógico incluirlos en la cartera a vencimiento.

En este supuesto la entidad incluye las acciones como ACTIVO PARA NEGOCIAR, por lo que atenderemos a lo que dispone la NIIF para estos casos: la ganancia o pérdida de un activo financiero, mantenido para negociar, debe incluirse en la pérdida o ganancia neta del período en que haya surgido. Así:

A 31-12-X0

265,5 (24001) Acciones BBVA	a (7) Ingresos financieros	265,5
-----	x -----	

2) 100 Acciones Repsol YPF

Fecha de adquisición: 25-12-X0

Precio de adquisición: 1.620 u.m.

Valor actual a 31-12-X0: 1.635 u.m.

Asignación: Disponible para la venta

SOLUCIÓN

La ganancia o pérdida de un activo financiero disponible para la venta se reconocerá inmediatamente, con carácter general, en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, hasta que se determine que el activo financiero ha sufrido un deterioro de valor, en cuyo momento las ganancias o pérdidas acumuladas, previamente reconocidas como componentes del patrimonio neto, deben ser incluidas en la ganancia o pérdida neta del período.

A 25-12-X0

1.620 (24002) Acciones Repsol YPF a (572) Bancos 1.620

----- x -----

A 31-12-X0

15 (24002) Acciones Repsol YPF a (11) Reserva por valor razonable 15

----- x -----

3) 50 Obligaciones de Ferrovial

Fecha de suscripción : 10-10-X0

Precio de suscripción: 2.500 u.m.

Fecha de reembolso : 10-10-X3

Valor de reembolso : 2.500 u.m.

Valor actual a 31-12-X0: 2.550 u.m.

Asignación: Cartera a vencimiento

Nota: prescindimos de la contabilización de los posibles intereses explícitos

SOLUCIÓN

A 10-10-X0

2.500 (24101) Obligaciones Ferrovial

a (572) Bancos 2.500

----- x -----

A 31.12.X0

No procede registro alguno puesto que en estos activos, al llevarse por su costo amortizado, no se reconoce pérdida o ganancia salvo cuando el activo cause baja en cuentas o se dé un deterioro del valor, así como a través del proceso de amortización o imputación financiera.

Así, tratándose de valores negociables de renta fija, la diferencia entre el precio de adquisición y el valor de reembolso se periodificará, con cargo o abono a resultados, según proceda, conforme a un criterio financiero a lo largo de la vida residual del valor, modificando su valor contable sólo en el caso de que se contabilicen por su costo amortizado.

SUPUESTO PRÁCTICO 5.4

La aseguradora CHJ, S.A. posee la siguiente cartera de títulos de renta fija:

a) 75 OBLIGACIONES DE ENDESA

Fecha de adquisición : 1.1.X0
Nominal: 100 u. m.
Precio emisión : 98 u.m.
Valor reembolso : 102 u.m.
Fecha vencimiento : 31-12-X2
Valor mercado a 31-12-X0 : 100 u.m.
Valor mercado a 31-12-X1 : 101 u.m.
Asignación: cartera a vencimiento

b) 50 OBLIGACIONES DE TELEFONICA

Fecha de adquisición : 1-1-X1
Nominal : 50 u.m.
Precio emisión : 50 u.m.
Valor reembolso: 54 u.m.
Fecha vencimiento: 31-12-X8
Valor mercado a 31-12-X1: 51
Asignación: activo para negociar

Se pide contabilizar las operaciones según NIIF hasta la fecha actual (31-12-X1).

SOLUCIÓN

a) OBLIGACIONES DE ENDESA

Adquisición = 75 Obligaciones x 98 (precio emisión)

A 1-1-X0

7.350 (2410) Obligaciones de Endesa a (572) Bancos 7.350
----- x -----

Precio emisión : 98

Valor reembolso: 102

$98(1+i)^3: 102; i = 0,013424$

A 31.12.X0

Al ser valor a vencimiento lo llevaremos por su costo amortizado, lo que conlleva a su vez la imputación financiera de la rentabilidad implícita.

98,6664 (2410) Obligaciones de Endesa
(1,315552 x 75) a (76) Ingresos de 98,6664
valores de renta fija
----- x -----

$$(98 \times 0,013424 = 1,315552)$$

El valor de mercado no afecta a la contabilización

A 31-12-X1

99,9909 (2410) Obligaciones de Endesa (1,333212 x 75)	a	(75) Ingresos de Valores de Renta Fija	99,9909
-----	x	-----	

$$(98 + 1,315552) \times 0,013424 = 1,333212$$

A 31.12.X2

101,3427 (2410) Obligaciones de Endesa (1,351236 x 75)	a	(76) Ingresos de Valores de Renta Fija	101,3427
-----	x	-----	

$$(98 + 1,315552 + 1,333212) \times 0,013424 = 1,351236$$

Por el reembolso (75 obligaciones X 102)

7.650 (572) Bancos	a	(2410) Obligaciones de Endesa	7.650
-----	x	-----	

b) OBLIGACIONES DE TELEFONICA

Adquisición

A 1-1-X1

2.500 (2412) Obligaciones Telefónica	a	(572) Bancos	2.500
-----	x	-----	

A 31-12-X1

50 (2412) Obligaciones Telefónica	a	(76) Ingreso financiero	50
-----	x	-----	

Al llevarse los valores por su valor razonable, no realizamos imputación financiera de los intereses implícitos. En cambio, según nuestro PCEA hubiésemos tenido que realizar tal imputación.

5) La norma 5ª dispone que deberá aplicarse, para calcular el importe de los títulos vendidos, el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos.

La NIIF no menciona nada novedoso en este aspecto, por lo que debemos seguir considerando preferentemente, en aquellos casos en que sea necesario, este método frente a otros que se pudieran ofrecer (FIFO, LIFO, etc.).

Ahora bien, en el caso de valores que se lleven a coste, la determinación del criterio para fijar el importe de los títulos vendidos puede ser necesaria; pero si se trata de valores contabilizados a valor de mercado, y se entiende que los mismos pertenecen a una misma clase (otorgan derechos homogéneos), en principio su valor en libros sería idéntico, por lo que no sería necesario utilizar criterios para determinar el importe de los títulos vendidos.

Sí ofrece la NIIF 39 algunas precisiones en cuanto a cuándo debe entenderse dado de baja el instrumento financiero. Así, la empresa deberá dar de baja (o eliminar) un activo financiero, o una porción del mismo, cuando, y sólo cuando, pierda el control de los derechos contractuales que constituyen el activo financiero en cuestión, o una porción relevante del mismo. Se considerará que la empresa ha perdido el control si ha realizado los derechos a percibir los beneficios especificados en el contrato, éstos han expirado o han sido cedidos a un tercero.

El cedente perderá por lo general el control sobre el activo financiero sólo si el cesionario tiene la capacidad de obtener los beneficios económicos que pueda producir el mismo. Esta capacidad se demostrará, por ejemplo, si el cesionario tiene libertad para vender o pignorar el activo transferido por su valor razonable.

6) También se respeta el criterio mantenido por la norma 5ª del PCEA en cuanto a que el importe de los derechos de suscripción de carácter preferente se entenderá incluido en el importe del precio de adquisición y, por tanto, irá implícito en el reconocimiento y medición inicial.

Lo mismo sucede en el caso de los dividendos devengados o de los intereses explícitos devengados y no vencidos en el momento de la adquisición, puesto que la norma internacional considera que no formarán parte del precio de adquisición⁴. Así lo justifica la **NIIF 18: Ingresos ordinarios**, concretamente su párrafo 32, al exponer que, cuando se cobran los intereses de una determinada inversión, y parte de los mismos se habían acumulado (o devengado) con anterioridad a su adquisición, se procederá a distribuir el interés total entre los períodos pre y post-adquisición, procediendo a reconocer como ingresos ordinarios sólo los que correspondan al período posterior a la adquisición. Cuando los dividendos de las acciones procedan de ganancias netas obtenidas antes de la adquisición de los títulos, aquellos se deducirán del coste de las mencionadas acciones.

La novedad de la NIIF consiste en establecer un criterio para aquellos casos en que sea complejo determinar qué parte de beneficios corresponden al momento anterior a la adquisición. Pues bien, si hubiese dificultades se procederá a reconocer los

⁴ Ver norma 17ª.5 Circular 4/2004

dividendos como ingresos ordinarios del período, salvo que claramente representen la recuperación de una parte del costo del bien.

Señalar no obstante que, si bien hasta ahora el importe de los derechos de suscripción originados en una ampliación de capital se ejercían o vendían dándolos de baja por su coste, en el caso de que los citados derechos emanen de activos financieros a valor razonable, lo lógico será que aquellos se valoren igualmente por su valor de mercado. En este sentido, citar que se pueden seguir, según los casos, diferentes métodos en la valoración de los derechos de suscripción:

- A. Método del coste
- B. Método del valor teórico
- C. Método de la cotización

Como resumen de lo expuesto hasta ahora, los valores de renta fija se pueden separar, a efectos de mediciones posteriores a su reconocimiento, en tres carteras:

CATEGORIA	VALORACION
Cartera de inv. a vencimiento	COSTE AMORTIZADO
Cartera de activos para negociar	VALOR RAZONABLE (con cambios en Patrimonio Neto)
Cartera de activos disponibles para la venta	VALOR RAZONABLE (con cambios en Pérdidas y Ganancias)

Desde la perspectiva aseguradora, en el caso de aquellos activos financieros contabilizados a su valor razonable, su valor en libros se aproximará al valor que se tomará a efectos de cobertura de provisiones técnicas, toda vez que el art.52 del ROSSP dispone que, a efectos de cobertura de provisiones técnicas, los valores y derechos negociables se valorarán a valor de mercado, concepto aproximado, aunque más limitado, que el concepto amplio de valor razonable.

Anteproyecto de ley. Situación actual

El Anteproyecto de Reforma de la legislación mercantil, a diferencia de la opción más conservadora que ha seguido en relación con el inmovilizado material e inmaterial, sí ha optado por incluir el modelo de valor razonable para determinados instrumentos financieros.

En el artículo 38 del citado Anteproyecto se establece que se valorarán por su valor razonable los activos financieros que formen parte de la cartera de negociación, se califiquen como activos disponibles para la venta o bien se trate de instrumentos derivados, evitándose de este modo el hasta ahora principio básico de prudencia, en la medida en que se reconocen en resultados beneficios potenciales no realizados.

Establece igualmente la posibilidad de que instrumentos financieros distintos de los anteriores puedan valorarse igualmente a valor razonable, en los términos que reglamentariamente se dispongan, y siempre dentro de los límites que establezcan las NIIF.

Reclasificación de instrumentos financieros

El PCEA dispone que con posterioridad a la asignación inicial sólo se podrán traspasar títulos de la cartera de inversión a la de vencimiento pero no a la inversa, esto es, no se podrán traspasar títulos de la cartera de vencimiento hacia la cartera ordinaria.

La NIIF 39 establece las siguientes normas en relación a la reclasificación de instrumentos financieros:

- a) Una entidad no reclasificará un instrumento financiero hacia la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados mientras esté en su poder o continúe emitido, ni tampoco sacará ninguno de los clasificados de esta forma para llevarlo a categorías distintas. No obstante:
- Si por causa de cambios en la intención o la capacidad efectiva de la empresa, no fuera apropiado continuar midiendo contablemente al costo amortizado una inversión mantenida hasta el vencimiento, ésta deberá ser reexpresada en función de su valor razonable, y la diferencia entre su importe en libros anterior y el valor razonable deberá llevarse al patrimonio neto, es decir, *se reclasificará a la categoría de activos disponibles para la venta* (véase norma 22ª H.12. de la Circular 4/2004).

SUPUESTO PRÁCTICO 5.5

Supongamos una obligación de Endesa del supuesto práctico 5.4 con los mismos datos:

Fecha adquisición: 1-1-X0
Nominal: 100 u. m.
Precio emisión: 98 u.m.
Valor reembolso: 102 u.m.
Fecha vencimiento: 31-12-X2
Valor mercado a 31-12-X0: 100 u.m.
Valor mercado a 31-12-X1: 101 u.m.
Asignación: cartera a vencimiento.

A 1-1-X0

98	(2410) Obligaciones de Endesa	a	(572) Bancos	98
		x		

A 31-12-X0

1,315552	(2410) Obligaciones de Endesa	a	(76) Ingresos de Valores Renta Fija	1,315552
		x		

En este momento la empresa estima que en próxima fechas puede producirse el rescate de provisiones matemáticas por parte de los tomadores, por lo que decide proceder a cambiar los títulos de la cartera de vencimiento hacia la cartera de activos disponibles para la venta. Efectúa en consecuencia las siguientes operaciones

Importe en libros: $(98 + 1,315552) = 99,315552$
 Valor razonable = 100

Diferencia = 0,684448

0,684448 (2410) Obligaciones de Endesa
 a (76)Reservas por valor razonable 0,684448
 ----- x -----

De la misma forma, si en un momento dado se pudiese disponer de una valoración fiable para una inversión que antes no la tenía, el activo en cuestión deberá ser medido en función de su valor razonable, y la diferencia que pudiera existir entre éste y el importe en libros anterior se llevará a resultados o a patrimonio neto según los casos.

- b) Si por causa de cambios en la intención o la capacidad efectiva de la empresa, o porque se diera la rara circunstancia de no poder disponer con posterioridad de la información sobre el valor razonable, resultara más apropiado medir contablemente un activo financiero a su costo amortizado que a su valor razonable, el importe en libros del valor razonable existente en ese momento se convertirá en el nuevo costo amortizado.

Regla de la contaminación

Por último, indicar que la entidad no podrá clasificar, ni tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de activo mantenido a vencimiento si durante el ejercicio actual, o los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas a vencimiento, distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

- estén tan cerca de vencer o de la fecha de rescate del activo, que los cambios en los tipos de interés del mercado no tendrán efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;
- ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas;
- sean atribuibles a un suceso aislado que no esté bajo control de la entidad, no sea recurrente, y no se pudiera prever por la entidad.

En los casos en que sea aplicable la regla de la contaminación, todos los activos a vencimiento se reclasificarán inmediatamente en la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

6) Correcciones valorativas

El PCEA delimita las correcciones valorativas a efectuar según se trate de carteras de títulos de renta fija o de carteras de títulos de renta variable. A su vez, dentro de los títulos de renta fija, distingue según se incluyan los valores en la cartera ordinaria o en la cartera a vencimiento.

La NIIF 39, por su parte, sigue un esquema diferente a efectos de practicar las correcciones de valor.

En este sentido, la principal clasificación a efectos de calcular pérdidas por deterioro de los activos distingue:

- Activos llevados a su costo amortizado
- Activos llevados a su valor razonable

Comienza disponiendo la NIIF que se producirá un deterioro de valor en un activo financiero cuando su importe en libros sea mayor que su importe recuperable estimado. La empresa deberá evaluar, en cada fecha de elaboración del balance, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero, o un grupo de ellos, puedan haber visto deteriorarse su valor.

Veamos las diferentes posibilidades:

a) ACTIVOS FINANCIEROS CONTABILIZADOS AL COSTO

A la vista de lo indicado por el PCEA se podía observar que en el caso de títulos de la cartera a vencimiento no se exigía dotar correcciones de valor en el caso de depreciaciones de valor (salvo que exista riesgo de crédito), lo cual encontraba su lógica en que, al ser títulos que se conservaban hasta su reembolso final, la compañía no se veía afectada por las oscilaciones de valor que se produjesen durante la vida del título.

La NIIF 39 dispone en cambio que, si es probable que una empresa no sea capaz de recuperar todos los importes esperados de un activo (principal e intereses), de acuerdo con las condiciones contractuales, se habrá producido un deterioro de valor de aquél. El importe de la corrección a efectuar será igual a la diferencia entre el importe en libros del activo en cuestión y el valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados (importe recuperable) descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero

Es decir, recoge la idea de que los activos a vencimiento también pueden ser objeto de correcciones de valor. En estos casos, el importe en libros del activo debe ser reducido hasta su importe recuperable estimado, directamente o a través de una cuenta correctora. El importe del deterioro será incluido en la ganancia o pérdida neta del periodo

SUPUESTO PRÁCTICO 5.6

Una entidad aseguradora suscribe el 1-1-X0 un título de renta fija, con vencimiento dentro de 3 años, por un importe de 10 u.m., que coincide con el nominal, cuyo valor

de reembolso es de 10,31 u.m.. A 31 de diciembre de cada año recibe un interés del 3% sobre el nominal del título

A comienzos del ejercicio X2, una vez abonado el segundo cupón, y ante las dificultades de solvencia del emisor, la aseguradora llega a un acuerdo con aquél para que el valor de reembolso del título sea de 10,25 u.m. a cambio de anticiparle en medio año el cobro del cupón.

La empresa desea saber si procede o no dotar provisión y en qué cuantía, sabiendo que decide asignar el valor a la cartera a vencimiento.

SOLUCIÓN

Hallamos el tipo de interés efectivo:

$$10 = 0,3(1+i)^{-1} + 0,3(1+i)^{-2} + 0,3(1+i)^{-3} + 10,31(1+i)^{-3}$$

Despejando = $i = 0,04$ (tipo de interés efectivo)

A 1-1-X0

10 (241) Valores			(572) Bancos	
Renta Fija	a			
	x			10

A 31-12-X0

0,3 (572) Bancos			(76) Ingresos de Valores de Renta Fija	
a				
	x			0,3

La rentabilidad efectiva será: $10 \times 0,04 = 0,4$; $0,4 - 0,3 = 0,1$

0,1(241) Valores Renta Fija			(76) Ingresos Valores de Renta Fija	
a				
	x			0,1

A- 31-12-X1

0,3 (572) Bancos			(76) Ingresos de valores de renta fija	
a				
	x			0,3

Rentabilidad efectiva: $(10+0,1) \times 0,04 = 0,404$; $0,404 - 0,3 = 0,104$

0,104 (241) Valores Renta Fija			(76) Ingresos de Valores de Renta Fija	
a				
	x			0,104

A comienzos de X2

Valor contable del título = $10 + 0,1 + 0,104 = 10,204$

Valor recuperable = $0,3 (1,04)^{-0,5} + 10,25(1,04)^{-1} = 10,150$

Depreciación = $0,054$

Corresponderá por tanto efectuar corrección valorativa.

A efectos de su contabilización, la NIIF permite los dos siguientes asientos:

a) *Usar cuenta correctora:*

0,054	(6924)	Dotación provisión depreciación inversiones financieras	a	(294)	Provisión por depreciación de inversiones financieras	0'054
-----			x	-----		

b) *Efectuar la corrección directamente sobre la cuenta del activo:*

0,054	(6924)	Dotación provisión depreciación inversiones financieras	a	(241)	Valores Renta Fija	0,054
-----			x	-----		

De forma similar a como ocurría al tratar el inmovilizado, la NIIF dispone que, si en un período posterior, el importe de la pérdida por deterioro de valor disminuye, y tal decremento se puede relacionar, de forma objetiva, con un suceso ocurrido tras el reconocimiento contable del deterioro, éste debe revertirse, ajustando directamente el saldo o modificando el saldo de la cuenta correctora utilizada.

De esta reversión no debe resultar un importe en libros del activo financiero que exceda del costo amortizado que habría resultado si el deterioro de valor no hubiera sido reconocido en el momento en que se haya producido la reversión de la corrección valorativa del activo financiero.

El importe que se revierta debe incluirse en la ganancia o en la pérdida neta del periodo correspondiente.

SUPUESTO PRÁCTICO 5.7

Partiendo del supuesto anterior, supongamos que ante una mejora en la situación de solvencia del emisor, el valor recuperable, a fecha 30-6-X2, pasa a ser de 10,27 u.m. ¿qué anotaciones y cálculos tendrá que realizar la compañía suscriptora del título suponiendo que en tal fecha el costo amortizado es de 10,25 u.m.?

SOLUCIÓN

Se efectuará la reversión total de la corrección practicada en su momento(suponemos que no utilizó cuentas correctoras)

0,054	(241)	Valores Renta Fija	a	(7)	Reversión de depreciación de Inversiones financieras	0,054
-----			x	-----		

Es decir, el límite del importe en libros del activo es de 10,25.

b) ACTIVOS FINANCIEROS CONTABILIZADOS A VALOR RAZONABLE

En aquellos casos de activos financieros que se lleven a valor razonable, se podrán plantear diferentes soluciones según se trate de uno u otro activo.

b.1) Activos financieros mantenidos para negociar

Su contabilización no presenta problema alguno puesto que las ganancias o pérdidas que se produzcan en su valor se llevarán directamente a la cuenta de resultados.

SUPUESTO PRÁCTICO 5.8

Una entidad aseguradora adquirió hace 2 años acciones que cotizan en el IBEX-35 cuyo coste fue de 2.000 u.m. Un año más tarde su cotización descendió hasta los 1.900 u.m.. Sin embargo, a fecha actual, y ante una evolución favorable de los mercados, su valor es de 2.150 u.m. La empresa incluye los valores en su cartera de activos para negociar.

SOLUCIÓN

Por la adquisición:

2.000	(2400)	Acciones X	a	(572)	Bancos	2.000
-----			x	-----		

Al año siguiente:

100	(6)	Gasto del ejercicio	a	Acciones X	100	
		(provisión)				
-----			x	-----		

A fecha actual:

250		Acciones X	a	(7)	Ingreso ejercicio	250
-----			x	-----		

b.2) Activos financieros disponibles para la venta

La empresa reconoce la ganancia o pérdida del activo directamente en el patrimonio neto.

SUPUESTO PRACTICO 5.9

Una compañía posee en su cartera acciones cuyo precio de adquisición fue de 5.000 u.m. (adquiridas el 1-1-X1). A 31-12-X1 su valor de mercado era de 4.500 u.m.

A 1-1-X1

5.000 (2400) Acciones Z	a	(572) Bancos	5.000
-----	x	-----	

31-12-X1

500 (11) Reserva por valor razonable	a	(2400) Acciones Z	500
-----	x	-----	

En este punto la NIIF 39 dispone que si una pérdida de valor en el activo financiero que se lleva contablemente por su valor razonable ha sido reconocida directamente en el patrimonio neto, y existe evidencia objetiva de que el activo ha deteriorado su pérdida de valor acumulada, que ha sido reconocida directamente en el patrimonio neto, debe ser retirada del patrimonio neto y llevada como componente de las ganancias o pérdidas netas del período, incluso aunque el activo financiero correspondiente no haya sido dado de baja.

¿Cuándo se considera que existe una evidencia objetiva de que el activo ha deteriorado su valor o es irrecuperable?.

Según la NIIF:

- En caso de dificultades financieras significativas del emisor
- Incumplimientos actuales de las cláusulas contractuales
- Existencia de concesiones del prestamista al prestatario, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, que el prestamista en otro caso no hubiera otorgado.
- Una alta probabilidad de insolvencia u otro tipo de situación concursal del emisor.
- Reconocimiento de una pérdida por deterioro de valor, para tal activo, en algún período contable anterior.
- La desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras.
- Un patrón histórico de comportamiento, en los cobros de cuentas por cobrar que indica la imposibilidad de recuperar el importe completo del valor de una determinada cartera de partidas por cobrar.

En aquellos supuestos en que un instrumento de deuda se califique como deteriorado, la Circular 4/2004 (norma 29ª.17) establece que *“El reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias del devengo de intereses sobre la base de los términos contractuales se interrumpirá...”*

SUPUESTO PRACTICO 5.10

Así siguiendo el supuesto anterior, la compañía observa que la sociedad emisora de las acciones se encuentra en dificultades financieras significativas.

La empresa efectuará el siguiente asiento:

500	(6) Gasto del período (provisión)		a	(11) Reserva por valor razonable	500
	-----		x	-----	

En cualquier caso, la desaparición de un mercado activo, porque los valores de una empresa no van a ser cotizados en el futuro, no es de por sí una evidencia del deterioro de valor.

La rebaja en la calificación crediticia de la empresa tampoco es, de por sí, evidencia de pérdida de valor, aunque puede ser indicativo de tal pérdida cuando se la considera conjuntamente con otra información disponible.

Principales problemas en la aplicación de la NIIF 39

La introducción del modelo de valor razonable para determinados instrumentos financieros obliga a contabilizar éstos por el que, en el caso de que sean instrumentos cotizados, se conoce como su valor bursátil o de mercado.

El problema viene determinado en aquellos casos en los que el instrumento financiero que no cotiza se debe contabilizar a su valor razonable.

Para estos casos, la NIIF permite la utilización de ciertas *técnicas de valoración, las cuales en algunos casos pueden no conducir a lo que es el verdadero valor del instrumento en cuestión.*

Por otro lado, la utilización del modelo de valor razonable para instrumentos no cotizados introduce indiscutiblemente un *alto componente de subjetividad* a favor de las empresas. En efecto, éstas pueden “servirse” del valor razonable para manipular sus estados de resultados, simplemente aumentando o disminuyendo el valor del instrumento financiero.

Por último, las distintas posibilidades que permite la NIIF en la medición posterior de instrumentos financieros puede dar como resultado que una misma clase de instrumento financiero se clasifique por diferentes empresas de distinta manera, lo cual implica que su incidencia en los estados financieros será distinta para cada una de las mismas. De ser así, entraría en contradicción con uno de los principales soportes de las normas internacionales, el de intentar lograr la mayor homogeneidad y comparabilidad posible entre empresas.

NORMA 6ª: CRÉDITOS Y DEUDAS

Cuando se trata de analizar el tratamiento contable de los créditos y deudas que son objeto de reflejo en el balance de las compañías aseguradoras, debemos diferenciar según se trate de partidas procedentes de operaciones de naturaleza aseguradora o de otro tipo de operaciones.

En el caso de créditos procedentes de operaciones de seguro debemos remitirnos al estudio de la **NIIF 4: Contratos de seguro**, tal y como se desprende de lo expuesto por la **NIC 18: Ingresos ordinarios** al señalar ésta, en su párrafo 6, que no será de aplicación a los ingresos ordinarios procedentes de contratos de seguro que estén dentro del alcance de la NIIF 4. Otro tanto sucede con las deudas de naturaleza aseguradora, cuyo tratamiento contable nos remite igualmente al estudio de la NIIF 4.

Sin embargo, y a pesar de no alcanzar a las operaciones de seguro, vamos a incluir en el estudio de esta norma 6ª del PCEA el análisis de la mencionada NIC 18, sin perjuicio de citar igualmente algunas de las novedades que se han producido en relación con los créditos por operaciones de seguro.

No obstante, y antes de adentrarnos en el estudio específico de los créditos por operaciones ordinarias de la empresa, es preciso señalar que, según la normativa internacional, ya no cabe hablar de ingresos de naturaleza extraordinaria. Según las NIC, **todos los ingresos tendrán naturaleza ordinaria**, independientemente de que se presenten con mayor o menor regularidad en la actividad diaria de la empresa (véase exposición Marco Conceptual).

Así, con la entrada en vigor de las NIC, debe hablarse de un **concepto amplio de ingresos**, que englobaría los dos siguientes conceptos:

- a) **Ingresos en sentido estricto**: son aquellos que, cumpliendo la definición de ingreso que aporta el Marco Conceptual, se enmarcan dentro del devenir habitual de la empresa (por ejemplo, ingresos procedentes de ventas de inmuebles obtenidos por empresas dedicadas en su actividad ordinaria al sector inmobiliario).
- b) **Ganancias**: son aquellos ingresos que, cumpliendo igualmente la definición de ingreso dada por el Marco Conceptual, no se generan en la empresa de manera habitual. Es decir, su concepto se aproxima a lo que en nuestro ordenamiento contable se ha venido considerando como ingreso extraordinario (por ejemplo una multa administrativa impuesta a una empresa).

INGRESOS = INGRESO ORDINARIO + GANANCIAS
--

En cualquier caso, tanto se trate de un ingreso ordinario como de una ganancia, se deberá observar en todo momento el principio de devengo, consagrado, junto con el de empresa en funcionamiento, como un principio básico en la formulación de los estados financieros.

1. INGRESOS ORDINARIOS EN ENTIDADES NO ASEGURADORAS

NIC OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 18: INGRESOS ORDINARIOS⁵

La NIC 18 se aplica en la contabilización de los **ingresos ordinarios** (con los consiguientes créditos a que pueden dar lugar) **procedentes de las siguientes transacciones y sucesos**:

- a) la venta de productos
- b) la prestación de servicios; y
- c) el uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que produzcan intereses, regalías y dividendos

Al igual que sucede con otro tipo de activo, los créditos por ingresos ordinarios sólo serán objeto de reconocimiento contable cuando cumplan los **criterios de definición y reconocimiento**:

Definición de ingreso

Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

Reconocimiento

- Es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la empresa.
- Estos beneficios se pueden medir fiablemente.

Valoración: la valoración de los créditos por operaciones de naturaleza ordinaria se realizará a valor razonable.

No obstante, en el caso de operaciones que se difieran en el tiempo, el valor razonable se determinará por medio del descuento de flujos, utilizando un tipo de actualización que será el que mejor se pueda determinar de los dos siguientes:

- a) El tipo vigente para un instrumento similar cuya calificación financiera sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta;
- b) El tipo de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos.

⁵ Ver norma 17ª Circular 4/2004

La diferencia que se produzca entre el valor razonable y el importe nominal del crédito se reconocerá como ingreso financiero por intereses, imputándose éstos de acuerdo al *método del tipo de interés efectivo* que recoge el párrafo 9 de la NIIF 39.

La NIC no especifica qué tiempo debe transcurrir para que una operación se entienda diferida en el tiempo, pero sí señala que, para aplicar el descuento de flujos en la determinación del valor razonable, la operación debe constituir efectivamente una transacción financiera. Sin embargo, la aplicación estricta de esta norma podría dar lugar a la necesidad de aplicar la actualización de flujos en operaciones de escaso margen temporal entre su contratación y el pago del nominal del crédito.

En efecto, piénsese en operaciones de venta a tres meses, donde se contabiliza el importe de un crédito y el de una venta por el mismo importe. Pues bien, en estas operaciones, aunque de manera implícita, subyace igualmente una transacción de carácter financiero, puesto que el vendedor está, de manera implícita, repercutiendo intereses en el importe del crédito fijado.

En todo caso, y a falta de mención explícita en la NIC, debe entenderse que continuará siendo de aplicación el período de un año para entender una operación como diferida en el tiempo, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos por la NIC.

La aplicación de la NIC, con la entrada en juego del método del tipo de interés efectivo, plantea las siguientes novedades entre la contabilidad tradicional y la introducida por la norma internacional, vistas a continuación a través del supuesto que se expone:

SUPUESTO PRÁCTICO 6.1

CLJ, empresa especializada en la venta de material de oficina, acuerda el día 1 de marzo de X5 la venta de mobiliario para directivos a GHT, empresa de servicios de inversión, a través de la siguiente operación:

Precio al contado de los bienes = 130.000

Forma de pago = a plazo, pagándose su importe el 1 de junio de X6.

Nominal del crédito = 136.532,18

Se pide contabilizar la operación (prescindiendo de efectos fiscales)

SOLUCIÓN

Según PGC:

De acuerdo con la norma de valoración 12ª del PGC, los créditos por clientes y deudores por operaciones de tráfico figurarán en balance por su valor nominal. Los intereses incorporados al nominal de los créditos por operaciones de tráfico con vencimiento superior a un año deberán registrarse en el balance como “ingresos a distribuir en varios ejercicios”, imputándose a resultados anualmente de acuerdo a un criterio financiero.

----- x -----			
<u>A 1-3-X5</u>			
136.532,18 (4300) Clientes a Largo Plazo	a	(700) Ventas	130.000
		(135) Ingresos por Intereses diferidos	36.532,18
----- x -----			
<u>A 1-6-X5</u>			
136.532,18 (4301) Clientes a Corto Plazo	a	(4300) Clientes a Largo Plazo	136.532,18
----- x -----			
<u>A 31-12-X5</u>			
4319,11 (135) Ingresos por intereses diferidos	a	(763) Ingresos de créditos a Corto Plazo	4319,11
----- x -----			
<u>A 1-6-X6</u>			
2.213,18 (135) Ingresos por intereses diferidos	a	(763) Ingresos de créditos a Corto Plazo	2.213,18
----- x -----			
136.532,18 (572) Bancos	a	(4301) Clientes a Corto Plazo	36.532,18
----- x -----			

Según NIC 18:

La NIC dispone que el crédito se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando un tipo de interés que en el supuesto analizado se determina como aquel que iguala el nominal del crédito con el precio al contado de los bienes vendidos.

Por otro lado, y a diferencia del PGC, la NIC no recoge la posibilidad de recoger a través de una cuenta de diferimiento de ingresos los intereses que genera la operación. Tales intereses se recogerán de acuerdo con un método financiero que, en la norma internacional, se concreta en el método del tipo de interés efectivo.

Tal y como se puede observar de la lectura de la NIC, su método de contabilización se acerca de manera notable a lo dispuesto por la norma 6ª del PCEA, al señalar ésta que, cuando se trate de créditos con vencimiento superior a un año, y siempre que las partes no hayan pactado expresamente el tipo de interés aplicable, aquellos se determinarán por descuento, tomando como factor de actualización el tipo de interés vigente en el mercado de títulos de Deuda Pública con vencimiento igual o similar al de los créditos en cuestión, tomando en consideración, en su caso, la prima de riesgo que corresponda aplicar para reflejar la verdadera calificación crediticia del cliente que, en defecto de norma, se corresponderá con las primas de riesgo que sean de aplicación a los títulos de renta fija, de conformidad con lo dispuesto por la norma 5ª del PCEA.

----- X -----	
<u>A 1-3-X5</u>	
130.000 (430) Clientes	
	a (700) Ventas 130.000
----- X -----	

A 31-12-X5

4.319,11 (430) Clientes	
	a (76) Ingresos por intereses 319,11
----- X -----	

A 1-6-X6

2.213,18 (430) Clientes	
	a (76) Ingresos por intereses 2.213,18
----- X -----	

136.532,18 (572) Bancos	
	a (430) Clientes 136.532,18
----- X -----	

2. INGRESOS ORDINARIOS EN ENTIDADES ASEGURADORAS

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIIF 4: CONTRATOS DE SEGURO

En toda compañía aseguradora su fuente principal de ingreso debe encontrarse en las primas contratadas a través de las correspondientes pólizas de seguro. Así se deduce del art. 11 del R.D. Legislativo 6/2.004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al indicar que el objeto social de las entidades aseguradoras será exclusivamente la práctica de las operaciones de seguro y demás definidas en los arts.3.1 y 4 del mismo texto legal.

Pues bien, siempre que el cobro de la prima se aplase en el tiempo, la entidad deberá reflejar su derecho de crédito a través de las cuentas que a estos efectos habilite el PCEA, para lo cual se debe acudir al subgrupo 43: Mediadores y asegurados.

De las definiciones dadas por la NIIF 39 podría deducirse que tales créditos cumplen la definición que de activo financiero da la NIIF, entendido como derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero, o a intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Sin embargo, la misma NIIF 39 excluye de su aplicación a los derechos y obligaciones procedentes de contratos de seguros, siendo éstos objeto de

regulación en la NIIF 4: Contratos de seguro⁶. Igualmente, tal y como vimos al principio, tampoco es de aplicación la NIC 18: Ingresos ordinarios, en la contabilización de lo que, para la compañía, sí constituye un verdadero ingreso ordinario por su actividad: las primas suscritas y sus correspondientes contrapartidas.

La contabilidad de los ingresos y créditos por operaciones de seguro no difiere sustancialmente de la metodología que se ha venido aplicando desde la perspectiva contable nacional, sin perjuicio de introducir ciertos matices en lo que hace referencia a las posibles correcciones de valor de los créditos.

La NIIF 4 no recoge de manera expresa ninguna novedad en relación con el método de cálculo de los posibles deterioros de valor de los créditos por primas pendientes de cobro, por lo que debe continuar entendiéndose como aplicable el régimen previsto por la norma 5ª del PCEA. Y en este mismo sentido, el documento marco de la DGSFP en relación con la aplicación de las normas internacionales en el ámbito asegurador tampoco aporta ninguna novedad en el método de cálculo de los posibles deterioros de valor de los créditos.

Sí se deberían producir cambios en la forma de contabilizar tales deterioros, dado que los mismos no se deberían reflejar a través de las correspondientes provisiones para primas pendientes de cobro, sino que se deberían plasmar a través de la minoración directa del crédito pendiente de cobro, sin que fuese objeto de registro contable ninguna cuenta compensadora, tal y como se ha visto para otro tipo de activos que recaen bajo el ámbito de aplicación de la NIC 36.

Así se concluye de una lectura conjunta tanto de ésta última como de la NIIF 4, al establecer la primera su aplicabilidad a la contabilización de los deterioros de valor de los activos con determinadas excepciones, entre las que se encuentran los costes de adquisición diferidos así como los activos intangibles derivados de los contratos de seguro, pero no los créditos que se originen por los mismos; y la segunda al señalar que, en el caso del deterioro de valor de los activos derivados de los contratos de reaseguro, *el cedente reducirá su importe en libros, reconociéndose una pérdida por deterioro de valor en el resultado del ejercicio*.

En definitiva debe entenderse, al menos en esta primera fase del proyecto sobre contratos de seguro, que los criterios fijados por la norma 5º del PCEA, basados fundamentalmente en el criterio de la antigüedad de los créditos para efectuar el cálculo del deterioro que corresponda, sin perjuicio de que la entidad en función de las características del crédito pueda efectuar un tratamiento diferenciado, no es contradictorio con lo que la NIC pretende sean los criterios para determinar lo que se entiende como importe recuperable de un activo.

En este sentido, la Circular 4/2004 dispone en su norma 29ª.13, dedicada a correcciones de valor de los activos financieros, que *“En el cálculo de las pérdidas por deterioro se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos siempre que sean consistentes con los requerimientos establecidos en esta norma*.

Entre los métodos admisibles se encuentran los denominados calendarios de morosidad que calculan las pérdidas en función de la antigüedad de los importes impagados”.

⁶ Ver norma 20ª.7.c Circular 4/2004

NORMA 7ª: ACCIONES Y OBLIGACIONES PROPIAS

1. ACCIONES PROPIAS COMO MENOR VALOR DEL PATRIMONIO NETO

En el caso de que una compañía aseguradora decida efectuar negocios sobre sus propias acciones se plantea, en primer lugar, la cuestión de si esa adquisición de sus propios instrumentos de capital se puede considerar que da lugar a la aparición de un activo financiero en el balance de la compañía, y si por lo tanto, nos deberíamos situar en el campo de aplicación de las NIIF 32 y 39, destinadas a regular el tratamiento contable de los instrumentos financieros.

La NIIF 32 dispone que se considerará activo financiero todo aquel activo que posee cualquiera de las siguientes formas:

- a) Efectivo.
- b) Derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa.
- c) Derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que son potencialmente favorables.
- d) Un instrumento de capital de otra empresa.

Pues bien, a la vista de su definición, el IASB concluye que *las acciones propias (autocartera) no pueden ser consideradas activo financiero* puesto que no encajan en ninguna de las definiciones que de activo financiero recoge la norma internacional.

La NIIF 32, en su párrafo 16, señala que el coste incurrido por una empresa para comprar el derecho a rescatar sus propios instrumentos de capital en poder de terceros, constituye una *reducción de patrimonio neto*, no un activo financiero. El mismo razonamiento es aplicable al caso de compra, por parte de la empresa, de sus propias acciones.

Por su parte, desde el punto de vista de la contabilidad nacional vigente, la Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil, considera las acciones propias como un menor valor del patrimonio neto de la compañía, si bien reflejándose en el activo del balance, lo cual difiere de la normativa internacional, en donde su presentación en los estados financieros se hace minorando los fondos propios.

Si bien la norma anterior se aplica en el caso de activos financieros, y según lo expuesto arriba a efectos contables los derechos derivados de contrato de seguro no se rigen por la NIIF 39, sino por la NIIF 4, debería entenderse aplicable, por analogía, lo establecido en la Circular.

Ahora bien, dispone igualmente la Circular que en estos casos *“El importe de las pérdidas estimadas por deterioro se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en el que se manifiesten utilizando como contrapartida una partida compensadora para corregir el valor de los activos”*.

La Circular opta pues por el modelo de cuenta compensadora, frente al de corrección directa del valor del activo, tal y como permite para activos financieros la NIIF 39.

Dispone finalmente la Circular en su norma 29º.22 que *“la metodología de estimación de las pérdidas por deterioro en los activos financieros deberá tomar en consideración que el deterioro es inherente a cualquier cartera de activos financieros, estando éste claramente influido por la evolución de los ciclos económicos. Por ello, los modelos de cálculo de las pérdidas por deterioro deberán formar parte de un sistema adecuado de medición y gestión de riesgo de crédito y tener en cuenta la experiencia de impagos y su evolución a lo largo de ciclos económicos...”*

Si bien los párrafos de la Circular se dedican a los activos financieros, y van dirigidas al sector de las entidades de crédito, lo lógico sería que las normas aplicables en el caso de activos derivados de contratos de seguro siguiesen unas pautas paralelas, pues así como los activos de naturaleza financiera son los créditos típicos en entidades crediticias, lo mismo se puede decir de los créditos por contratos de seguro en el caso de entidades aseguradoras.

En cualquier caso, la entidad aseguradora no podrá introducir en sus políticas contables aplicadas al cálculo de los deterioros de valor dosis adicionales de prudencia, tal y como establece el párrafo 26 de la NIIF 4 que, a pesar de estar destinado fundamentalmente a la prudencia que aplique la entidad a la hora de calcular sus provisiones matemáticas y el resto de pasivos, debe entenderse aplicable igualmente a la actividad de la compañía aseguradora en su conjunto.

Para finalizar con la exposición de la norma señalar que, en el caso de deudas cuyo valor de reembolso incorpore intereses, estos se deberán imputar de acuerdo a un criterio financiero, no reflejándose, en principio, a través de una cuenta compensadora de gastos por intereses diferidos. De conformidad con el análisis conjunto de las normas internacionales, se desprende que esa imputación deberá realizarse de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo como método que nos conduzca a determinar el coste amortizado de la deuda. Para su estudio nos remitimos a lo expuesto en relación con la NIIF 39 y su influencia en la norma 5ª del PCEA.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La contabilización de acciones propias debe respetar la normativa mercantil y, en especial, el Real Decreto Legislativo 1564/1989 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 74 y siguientes del Texto Refundido).

El texto del borrador de Anteproyecto de Ley, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, no dispone modificación en los artículos citados de la L.S.A., por lo que se entiende que continúan siendo aplicables los límites y requisitos que la ley fija.

Junto con ello citar la Ley 2/95 de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, en concreto sus artículos 39 a 42.

3. PRESENTACIÓN EN BALANCE

Las acciones propias se presentarán en balance como una *deducción de las partidas del patrimonio neto*. La adquisición de acciones en cartera debe ser presentada, en el estado de cambios en el patrimonio neto, como modificación del citado patrimonio.

4. CONTABILIZACIÓN

El tratamiento contable de la autocartera dependerá de la finalidad con que se realice la adquisición y de si se trata de adquisiciones derivativas o de supuestos de libre adquisición. No es nuestro objetivo analizar pormenorizadamente las diferentes formas de tratar contablemente la autocartera, pero sí de resaltar las diferencias que se producen entre el PCEA y la normativa internacional.

SUPUESTO PRÁCTICO 7.1

Las entidad aseguradora J.M., S.A. presenta, entre otras, las siguientes partidas en su pasivo:

- Capital social 100.000
(10.000 acciones X 10 euros)
- Reserva legal 50.000
- Reservas voluntarias 250.000

En el ejercicio 2005 realiza las siguientes operaciones:

- 1) Adquiere 200 acciones propias a 45 euros/ acción.

1-1-X5

9.000 (198) Acciones propias en situaciones especiales	a	(572) Bancos	9.000
----- x -----			

De conformidad con el artículo 75 TRLSA deberá dotar la reserva prescrita en el artículo 79.3 TRLSA.

9.000	(117) Reservas voluntarias		
		a (115) Reserva para acciones propias	9.000
		----- x -----	

2) A continuación la empresa puede optar por seguir 2 caminos:

2.1) Si la empresa decide amortizar las acciones propias

2.000	(100) Capital social		
7.000	(117) Reservas voluntarias		
		a (198) Acciones propias en situaciones especiales	9.000
		----- x -----	
9.000	(115) Reserva para acciones propias		
		a (117) Reservas voluntarias	9.000
		----- x -----	

2.2) Si la empresa decide vender las acciones posteriormente por un valor de 50 euros/ acción

Contabilidad según PCEA

El PCEA utiliza para este tipo de operaciones dos cuentas:

198. Acciones propias en situaciones especiales

199. Acciones propias para reducción de capital

10.000	(572) Bancos		
		a (198) Acciones propias en situaciones especiales	9.000
		(774) Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	1.000
		----- x -----	
9.000	(115) Reserva para acciones propias		
		a (117) Reservas voluntarias	9.000
		----- x -----	

Contabilidad según NIIF

De conformidad con la norma de interpretación SIC 16: *Capital en Acciones. Recompra de instrumentos de capital emitidos por la empresa: Acciones propias en cartera*, al vender, reemitir o cancelar las acciones propias, la empresa *no debe proceder a reconocer ningún resultado*, ya sea pérdida o ganancia, en el estado de resultados.

La NIIF 32 justifica este tratamiento al considerar que cualquier cambio en el patrimonio, contabilizado por la empresa por causa de la recompra y cancelación de sus propios instrumentos de capital, representa una transferencia entre los tenedores de instrumentos de capital, que han desapropiado sus participaciones, y aquellos otros que continúan poseyéndolas y no puede ser tratado de modo alguno como generador de ganancias o pérdidas para la empresa. Por analogía, la adquisición y desapropiación subsiguiente, por parte de la empresa, de sus propios instrumentos de capital, no da lugar a pérdida o ganancia alguna para la entidad.

Por su parte, la Circular 4/2004, en su norma 21ª, dispone:

3. *Los negocios realizados con instrumentos de capital propio, incluidas su emisión y amortización, serán registrados directamente contra el patrimonio neto de la entidad, sin que pueda ser reconocido ningún resultado como consecuencia de ellos y sin perjuicio de las informaciones que deban ser reveladas en la memoria de la entidad,....*

Los costes de cualquier transacción realizada sobre instrumentos de capital propio se deducirán directamente del patrimonio neto, una vez minorado cualquier efecto fiscal con ellos relacionados.

4. *Los cambios de valor de los instrumentos calificados como de capital propio no se registrarán en los estados financieros; las contraprestaciones recibidas o entregadas a cambio de dichos instrumentos se añadirán o deducirán directamente del patrimonio neto de la entidad."*

Parece pues que la intención de las NIC es que, a la hora de adquirir instrumentos de capital propios, no se registre ningún activo financiero, sino que se minore directamente el patrimonio neto.

De seguir lo dispuesto, la entidad debería hacer lo siguiente:

Por la adquisición:

9.000	Valores propios	a	(572)	Bancos	9.000
	-----	x	-----		
9.000	Reservas acumuladas	a	Reservas para acciones propias		9.000
	-----	x	-----		

Por la venta:

10.000 (572) Bancos	a	Valores propios	9.000
		Reservas acumuladas	1.000
		(por el beneficio obtenido)	
-----	x	-----	
9.000 Reservas acciones propias	a	Reservas acumuladas	9.000
-----	x	-----	

Por último, en cuanto al deber de información, según la Circular 4/2004:

- El importe de las acciones propias adquiridas aparecerá en balance minorando el importe de los fondos propios.
- La entidad deberá informar en la memoria sobre:
 - a) Número, valor nominal, precio medio, resultado y efecto en el patrimonio neto de las operaciones con instrumentos de capital propio o de la entidad dominante, adquiridos y enajenados en poder de la entidad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando el destino final previsto en el caso de operaciones de adquisición.
 - b) Número y valor nominal de los instrumentos de capital propio o de la entidad dominante aceptados en garantía.
 - c) Número y valor nominal de los instrumentos de capital propio de la entidad o de la entidad dominante propiedad de terceros pero gestionados por la entidad.

NORMA 8ª: INVERSIONES POR CUENTA DE TOMADORES DE SEGUROS DE VIDA QUE ASUMAN EL RIESGO DE LA INVERSIÓN

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIIF 4: CONTRATOS DE SEGURO

Según dispone el párrafo 10 de la NIIF 4: Contratos de seguro, ciertos contratos de seguro se desglosan en dos partes:

- un componente de seguro
- un componente de depósito independiente del componente de riesgo de seguro.

Un ejemplo típico lo constituyen los denominados seguros unit-linked, en donde la prima que el tomador satisface se desglosa en dos partes; una destinada a la cobertura del riesgo que se pretende cubrir y otra destinada a ser invertida por el asegurador de acuerdo a unos parámetros fijados en el contrato y que irá evolucionando en función de los activos o índices que se fijen como referencia.

Nuestra normativa fiscal define a los seguros unit-linked como seguros de vida en el que los fondos en que se materializan las provisiones matemáticas se invierten en nombre y por cuenta del asegurador en participaciones de IIC y otros activos financieros elegidos por el tomador del seguro, que es quien verdaderamente soporta el riesgo de la inversión.

Por su parte, el art. 6 del R.D.Legislativo 6/2.004 señala que dentro del ramo de vida se engloban los seguros vinculados con fondos de inversión.

Dado que, según la normativa aseguradora, la entidad deberá reconocer la totalidad de sus obligaciones a través de las correspondientes provisiones matemáticas, el párrafo 10 de la NIIF pierde gran parte de su virtualidad, puesto que dispone que la disociación de ambos componentes será obligatoria cuando la entidad no reconozca por causa de sus políticas contables todos sus derechos y obligaciones derivados del componente de depósito, lo cual no sucede en el caso de entidades aseguradoras españolas. Ahora bien, no es menos cierto que la entidad también podrá desglosar ambos componentes siempre que pueda valorar por separado el componente de depósito, y además sus políticas contables requieran que reconozca todos sus derechos y obligaciones.

Pues bien, en estos casos en que se separen ambos componentes, la NIIF dispone que la entidad aseguradora:

- Aplicará la NIIF 4 al componente de seguro - Pasivo por contrato de seguro (Provisión matemática).
- Aplicará la NIIF 39 al componente de depósito - Pasivo financiero.

Conviene en este punto analizar la Circular 4/2004 de 22 de diciembre del Banco de España, en especial su norma cuadragésima, reguladora de los contratos de seguro.

En ella se recogen dos posibles supuestos:

- A) El seguro de vida vinculado a un fondo de inversión que no exponga al emisor del contrato a un riesgo de seguro significativo, ni se disocie, que será tratado como un instrumento financiero híbrido y no como contrato de seguro.

En efecto, aquellos contratos que revistan la forma legal de un contrato de seguro, pero que en el fondo no estén cubriendo un riesgo significativo, no podrán ser considerados a efectos contables como un verdadero contrato de naturaleza aseguradora, sino como contratos de inversión.

En este sentido, se entiende por riesgo significativo aquel que produjese que el evento asegurado pudiese hacer pagar a la entidad aseguradora prestaciones adicionales significativas en cualquier escenario, excluyendo los escenarios que no tienen carácter comercial.

Por su parte, la Circular 4/2004 dispone: *“El riesgo de seguro es significativo, a los efectos de esta Circular, si el evento asegurado puede originar que la entidad emisora del contrato deba desembolsar cantidades significativas, monetarias o no monetarias, que excedan a las que debería desembolsar si no ocurriese el evento asegurado, en cualquier escenario relevante. El riesgo de seguro podría ser significativo incluso cuando sea extremadamente improbable el evento asegurado. A estos efectos, la significatividad del riesgo se estimará siguiendo las pautas establecidas para las entidades de seguros españolas”*.

Para mayor precisión, el Documento Marco de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones señala que podría considerarse que todos aquellos contratos cuya prestación de riesgo sobre el importe de la prestación a satisfacer en caso de rescate o vencimiento de la póliza exceda, en algún momento, de un 1%, poseen riesgo significativo, y se regirán por lo tanto por la NIIF 4 (el Documento dispone que hay posibilidad razonable de pérdida significativa si hay un 10% de posibilidad de que las pérdidas alcancen un 10%: $0'1 \times 0'1 = 0'01$ de pérdida probabilizada).

En relación con todo ello, la norma vigésimo segunda, letra C, al clasificar los pasivos financieros, señala que se valorarán por su valor razonable, con cambios en pérdidas y ganancias, los seguros de vida ligados a fondos de inversión que cumplan lo dispuesto anteriormente (es decir, que no presenten riesgo significativo) y siempre que los activos financieros a los que se encuentren ligados también se valoren a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

En concordancia con lo anterior, la norma 22ª.B., incluye, entre los activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, a aquellos activos financieros

que, no formando parte de la cartera de negociación, se gestionen conjuntamente con pasivos por contratos de seguros valorados a valor razonable que expongan al emisor del contrato a un riesgo de seguro significativo.

- B) El seguro de vida ligado a un fondo de inversión que transfiere al emisor del contrato un riesgo de seguro significativo.

En estos casos la Circular dispone que, en aquellos contratos que contengan un componente de seguro y un componente de depósito, y que transfieran al emisor del contrato un riesgo de seguro significativo, se deberán registrar ambos componentes de manera separada si:

- a) La entidad puede valorar el componente de depósito separadamente.
- b) Siguiendo sus políticas contables, no reconoce todas las obligaciones y todos los derechos que surgen del componente de depósito.

La disociación estará permitida, sin ser obligatoria, si la aseguradora puede valorar por separado el componente de depósito, pero sus políticas contables requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito.

En aquellos casos en que se practique tal disociación, independientemente de que se produzca de manera obligatoria o voluntaria, la entidad aplicará, por un lado, la NIIF 4 al componente de seguro; y, por el otro, la NIIF 39 al componente de depósito, lo que implica que éste último se valore a valor razonable.

En definitiva, y a la vista de lo expuesto, se desprende que en lo esencial se mantiene el tratamiento contable de nuestro plan contable, llevando los cambios que se produzcan en los activos y pasivos por este tipo de contratos a pérdidas y ganancias.

Así lo confirma igualmente el Documento Marco de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones relativo a la NIIF 4 al señalar que *“en lo que a la provisión de seguros de vida cuando el tomador asume el riesgo de la inversión concierne, ésta deberá calcularse con referencia a los activos específicamente afectos o de los índices o activos que se hayan fijado como referencia por determinar el valor económico de los derechos, dado que no existe por el momento provisión en la IAS 39 en contra y que el artículo 37 del ROSSP así lo dispone”*.

Lo anterior supone un ejemplo de lo que se denomina ajuste tácito de activos y pasivos (*shadow accounting*) y que tendremos ocasión de ver al analizar la norma 11ª. Como adelanto señalar que, entre otras, su idea básica es la de ajustar los cambios en el valor de los pasivos por contrato de seguro en función del método seguido en la valoración de los cambios de valor de los activos afectos, con el fin de evitar de esta manera asimetrías contables.

Así, la Circular 4/2004 (norma 40ª.G.17.) dispone: *“Con el fin de evitar asimetrías derivadas del diferente régimen de imputación de las variaciones de valor de los activos financieros respecto de los pasivos por contratos de seguros, neto de cualquier gasto de adquisición diferido o activo intangible relacionado, que se referencian a la evolución de aquellos, la entidad podrá registrar las variaciones*

de dichos pasivos en el patrimonio neto cuando los activos a que se referencian estén incluidos en la cartera de activos financieros disponibles para la venta”.

En efecto, cuando analizamos la norma 5ª: Valores negociables, vimos las diferentes posibilidades de clasificar distintos activos y pasivos financieros, así como sus diferentes modos de reconocer los cambios en su valor razonable.

De este modo, cuando el activo se clasificaba como disponible para la venta, su contabilización por valor razonable implicaba aumentos o disminuciones en el patrimonio neto (aumentos o disminuciones de reservas) con el fin de reflejar cambios en *‘fair value’*.

Con el fin de evitar las asimetrías contables, que se producirían en el caso de que los activos afectos se ajustasen a valor razonable con cambios en reservas, mientras los pasivos relacionados con los mencionados activos se contabilizan a valor razonable con cambios en el estado de resultados, la norma dispone que se deberá seguir una simetría en la contabilidad de ambas partidas (ajustes en la sombra), imputando simultáneamente ambos cambios de valor, bien con efectos en resultados, bien con efectos en patrimonio neto.

NORMA 9ª: MONEDA EXTRANJERA

NIC OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 21: EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA⁷

El tratamiento contable de la moneda extranjera encuentra su desarrollo fundamental en la **NIC 21: Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera**.

Su objetivo fundamental es posibilitar que las empresas que realicen actividades en el extranjero, bien realizando transacciones en moneda extranjera, bien constituyendo negocios en el extranjero por medio de filiales o de sucursales, puedan formular sus estados financieros, individuales o consolidados, de acuerdo a su moneda habitual de presentación.

En todo caso hay que indicar que, por lo que hace referencia al mercado europeo, tal finalidad ha perdido una gran virtualidad práctica, toda vez que la adopción del euro como moneda única por parte de prácticamente la totalidad de los países de nuestro entorno, ha eliminado de manera considerable las operaciones de conversión de una moneda nacional a otra extranjera. Así, desde el 1 de enero de 1.999, fecha en la que comenzó de manera efectiva la Unión Económica y Monetaria, se fijaron de manera irrevocable las tasas de conversión entre el euro y las divisas de los países participantes en la UEM.

A pesar de lo anterior, para un número no irrelevante de empresas las operaciones en moneda extranjera van a seguir presentando una notable importancia, plasmada en dos cuestiones fundamentales:

- a) La tasa de cambio a utilizar a efectos de conversión
- b) Reconocimiento en los estados financieros de las posibles diferencias de cambio

⁷ Ver norma 18ª Circular 4/2004

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según la NIC 21, ésta se aplicará:

- a) Al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración.

Así, tal y como tendremos ocasión de comprobar al estudiar la norma 13ª: Instrumentos derivados, la *NIC 21 no será de aplicación a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera*.

- b) Al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación.
- c) Al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad a una moneda de presentación.

2. DEFINICIONES

Antes de entrar en el estudio detallado de la norma, ésta define una serie de conceptos que son básicos a la hora entender con claridad el tratamiento contable que la NIC delimita. Los más significativos son los siguientes:

- 1) **Moneda funcional:** es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. Para determinar la moneda funcional, la entidad considerará, entre otros, los siguientes factores:

- 1.1) Aquella moneda que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios, o del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios; y
- 1.2) Aquella moneda que influya fundamentalmente en los costes de mano de obra, de los materiales y de otros costes de producir los bienes o suministrar los servicios.

La NIC considera otros factores que pueden ser decisivos a la hora de determinar la moneda funcional de una entidad; pero señala que, si tales factores son contradictorios, la entidad, a la hora de determinar su moneda funcional, dará preferencia a los factores aquí mencionados.

Según la Circular 4/2004, *“Con carácter general, la moneda funcional de las entidades de crédito españolas se presumirá que es el euro”*.

- 1) **Moneda extranjera (o divisa):** es cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.
- 2) **Moneda de presentación:** es la moneda en la que se presentan los estados financieros. Lo habitual será que coincida con la moneda funcional.

3. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

3.1.) Reconocimiento inicial

De conformidad con la NIC 21, toda transacción en moneda extranjera debe ser registrada, en el momento de su reconocimiento en los estados financieros, en la moneda funcional de los estados financieros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera la tasa de cambio en la fecha de la operación entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

La NIC permite, a su vez, utilizar un tipo medio de cambio semanal o mensual para un conjunto de transacciones realizadas en esos periodos de tiempo y que la entidad decide agrupar a efectos de realizar la conversión, todo ello siempre que los tipos de cambio no hayan fluctuado significativamente durante ese periodo.

3.2.) Reconocimientos posteriores

En la fecha de cierre:

- a) **Las partidas monetarias en moneda extranjera:** se convertirán utilizando el tipo de cambio de cierre.

La NIC define partida monetaria como aquellas unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos o pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. La norma cita como ejemplos: pensiones y otras prestaciones a empleados que se pagan en efectivo, suministros que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo reconocidos como pasivos.

El concepto de partidas monetarias englobaría tesorería, valores de renta fija, concediendo un tratamiento contable homogéneo.

- b) **Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren a coste histórico:** se convertirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción.
- c) **Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren a valor razonable:** se convertirán utilizando los tipos de cambio en la fecha en que se determine este valor razonable.

3.3.) Reconocimiento de diferencias de cambio

- 3.3.1.) **Partidas monetarias:** las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el ejercicio o en estados financieros previos, *se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que aparezcan, con ciertas excepciones.*

Se observa aquí una importante diferencia con la legislación contable nacional, dado que ésta última no permite, en el caso de créditos y débitos, reconocer como ingreso del ejercicio las diferencias positivas de cambio no realizadas, sino que obliga a diferir tales resultados. Las únicas excepciones para reconocer ingreso es haberse reconocido previamente diferencias de cambio negativas por igual o superior importe o bien que venzan o se cancelen anticipadamente las partidas.

Obsérvese igualmente que desaparece la posibilidad de constituir grupos homogéneos de valores en función de la moneda y del ejercicio de vencimiento.

SUPUESTO PRÁCTICO 9.1

Una empresa comercial ha realizado las dos siguientes operaciones en Estados Unidos a comienzos de ejercicio 2004:

- Compra a un proveedor bienes por importe de 11.000\$
- Prestación de un servicio a un cliente por importe de 10.000\$.

Ambas operaciones están pendientes de liquidación (fecha de vencimiento 15-1-2.005)

Tipo de cambio a comienzos de 2004: 1\$= 1,03 euros

Tipo de cambio a finales de 2004: 1\$= 1,01 euros

Realizar las anotaciones contables oportunas del ejercicio 2.004

SOLUCIÓN

Según PGC:

11.330 (600) Compras	a	(400) Proveedores	11.330
(11.000 x 1,03)			

----- x -----

10.300 (430) Clientes	a	(705) Prestación de servicios	10.300
(10.000 x 1,03)			

----- x -----

A cierre de ejercicio, estimando que ambas operaciones constituyen un grupo homogéneo:

220 (400) Proveedores	a	(430) Clientes 200	
		(136) Diferencias positivas	
		moneda extranjera	20
		----- x -----	

Según NIC:

La primera parte del supuesto sería idéntica a la del apartado anterior.

A cierre de ejercicio:

220 (400) Proveedores	a (768) Diferencias positivas cambio	220
-----	x -----	
200 (668) Diferencias negativas de cambio	a (430) Clientes	200
-----	x -----	

Desaparece pues la formación de grupos en función de la moneda y su ejercicio de vencimiento, registrándose las ganancias y pérdidas potenciales separadamente. En este sentido, el reflejo contable de las ganancias potenciales supone una manifestación inequívoca de la no aplicación del principio de prudencia.

3.3.2.) Partidas no monetarias:

- Cuando se reconozca directamente en el patrimonio neto pérdidas o ganancias derivadas de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto.

Así, tal y como vimos al estudiar el inmovilizado material y su norma de aplicación (NIC 16), de usar la opción de valor razonable a la hora de reflejar el valor en libros del activo, las posibles revalorizaciones se reflejarán a través de una cuenta de reservas por revalorización.

- Cuando las pérdidas o ganancias derivadas de una partida no monetaria se reconozcan en el resultado del ejercicio, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Por ejemplo, si se trata de una inversión inmobiliaria a valor razonable, en donde según dispone la NIC 40, los cambios de valor se reconocerán en el resultado del ejercicio.

SUPUESTO PRÁCTICO 9.2

Una entidad aseguradora tiene asignadas, dentro de su cartera de activos disponibles para la venta, un paquete de 100 acciones de valor nominal 3 dólares adquiridas a la par. La fecha de adquisición fue 1-1-2.003 y la tasa de cambio en esa fecha era 1\$= 0,99 euros.

A cierre de 2.003 las acciones cotizan a 5 \$ y la tasa de cambio es: 1\$= 0,97 euros.

Se pide realizar las anotaciones contables oportunas

SOLUCIÓN

De conformidad con la NIC 39: Instrumentos financieros, aquellos activos financieros clasificados como disponibles para la venta se llevarán a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

De acuerdo con lo anterior haremos:

Por la adquisición:

297 Acciones disponibles para la venta (100 x 3 x 0,99)	a	(572) Bancos	297
--	---	--------------	-----

----- x -----

A 31-12-2.003:

Valoración cierre = $100 \times 5 \times 0,97 = 485$

Valoración inicial = $100 \times 3 \times 0,99 = 297$

Diferencia = 188

Efecto revalorización del valor :

$(100 \times 5 \times 0,99) - (100 \times 3 \times 0,99) = 198$

Efecto variación tipo de cambio :

$(100 \times 5 \times 0,97) - (100 \times 5 \times 0,99) = <10>$

188 Acciones disponibles para la venta	a	Reserva de revalorización	188
---	---	---------------------------	-----

----- x -----

NORMA 10ª: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La norma 10ª del PCEA se aproxima en su redacción al tenor literal de la norma 15ª del PGC, con el único matiz de que aquélla distingue bienes de circulante, de inmovilizado y de inversión, consecuencia lógica de la clasificación que hace el PCEA en el grupo 2, donde distingue inmovilizado (material e inmaterial) e inversiones materiales, según el destino del bien adquirido.

Dispone la citada norma 10ª que el IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes de inmovilizado, inversión o de circulante, así como de los servicios, que recaigan en el ámbito de aplicación del impuesto. Igualmente, en el caso de autoconsumo interno, el IVA no deducible se adicionará al coste de los bienes.

Finalmente, dispone la norma la aplicación de la regularización derivada de la prorrateo definitiva del ejercicio, no afectando a las valoraciones iniciales los ajustes consecuencia de la citada regularización.

La entrada en vigor de las NIC no supone en principio alteraciones en la norma examinada, lo cual es lógico dado que el IVA es un impuesto de origen europeo que afecta a los países de nuestro entorno, encontrándose armonizado en todo el territorio en base a normas legales que homogenizan su aplicación (en España resulta de aplicación desde la entrada en la Comunidad Europea en 1.986), mientras que las NIC son normas con origen en un organismo independiente (IASB) formado por personas de diferentes nacionalidades y que emiten unas normas que no afectan de manera directa a la legislación fiscal de la Unión Europea (aunque sí lo hagan de manera indirecta). De ahí que su contabilización no sufra variación por la introducción de las normas internacionales.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20.1.16ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como las prestaciones de servicio relativas a las mismas realizadas por agentes, subagentes, corredores y demás intermediarios de seguros y reaseguros.

Ello hace que la norma aquí tratada cobre especial relieve, en la medida en que el IVA soportado en las adquisiciones de bienes que realice la entidad para su actividad aseguradora, al tratarse de una actividad exenta a efectos de IVA, no será deducible, y contablemente se reflejará en un mayor importe del bien en cuestión.

Por otro lado, en lo que hace referencia a la regularización derivada de la prorrata, su importancia en el caso de una entidad aseguradora debería ser escasa, en la medida en que la regla de prorrata se aplica en aquellas ocasiones en las que una entidad realiza simultáneamente operaciones tanto exentas como no exentas de IVA, y en el caso de aseguradoras su objeto social es exclusivo, tal y como dispone el artículo 4 del R.D. Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y según el cual queda prohibida a una entidad aseguradora el ejercicio de cualquier otra actividad comercial y la prestación de garantías distintas de las propias de la actividad aseguradora.

Dentro del sector asegurador, la aplicación de la regla de prorrata puede ser más relevante en el caso del mercado de la mediación de seguros, en donde, a diferencia de lo que sucede con las entidades de seguros, el objeto de su actividad no tiene que limitarse a la propia de mediación, sino que la legislación les permite operar en otros sectores de actividad. De ahí que, por ejemplo, en el caso de algunas corredurías de seguros, se compatibilicen actividades sujetas y exentas de IVA (la propia actividad de mediación) con otras sujetas y no exentas, lo cual implica la aplicación de la regla de prorrata. Veamos un ejemplo sencillo de su mecanismo.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.1

La correduría de seguros DFF, S.A., realiza durante el ejercicio X3 las siguientes operaciones:

- Compra suministros no inventariables afectos a la actividad de mediación por importe de 4.000.000 euros.
- Realiza operaciones comerciales de venta sujetas y no exentas de IVA por importe de 6.000.000 euros.
- Factura, por su actividad de mediación, ingresos por comisiones por importe de 2.000.000 euros.
- La prorrata definitiva del ejercicio X2 fue del 73%.

Se pide: realizar las anotaciones contables oportunas.

SOLUCIÓN

Por las compras*:

4.172.800 (600) 4 Compras

467.200 (472) HP IVA soportado

a (400) Proveedores 4.640.000

$$4.000.000 + (4.000.000 \times 0,16 \times 0,27) = 4.172.800$$

$$4.000.000 \times 0,16 \times 0,73 = 467.200$$

----- x -----

Por las actividades no exentas:

6.960.000 (430) Clientes	a	(700) Ventas	6.000.000
		(477) HP IVA repercutido	960.000
-----	x	-----	

Por la actividad de mediación:

2.000.000 (4) Crédito aseguradora A	a	(705) Prestaciones de servicios	2.000.000
-----	x	-----	

*El PGC establece que los ingresos por comisiones, cuando la mediación sea la actividad ordinaria de la empresa, se contabilicen en la cuenta 705. Si la actividad ordinaria no fuese de mediación se deberían registrar a través de la *cuenta 754 Ingresos por comisiones*.

Prorrata definitiva = $\frac{\text{Operaciones sujetas y no exentas}}{\text{Total operaciones}}$

Así: $6.000.000 / (6.000.000 + 2.000.000) = 0,75$

IVA deducible = $4.000.000 \times 0,16 \times 0,75 = 480.000$

IVA deducido = $4.000.000 \times 0,16 \times 0,73 = \underline{467.200}$

Diferencia = 12.800

Ajuste:

12.800 (472) HP IVA soportado	a	(639) Ajustes + imposición indirecta	12.800
-----	x	-----	

Liquidación del IVA:

960.000 (477) HP IVA repercutido	a	(472) HP IVA soportado	480.000
		(4750) HP acreedor por IVA	480.000
-----	x	-----	

2. IMPUESTO A LAS GANACIAS

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 12: IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS⁸

A pesar de que la norma 10ª se refiere únicamente a la contabilización del IVA, considero oportuno en este punto, a falta en el PCEA de una norma semejante a la norma 16ª del PGC, hacer una referencia al impuesto encargado de gravar el posible beneficio contable de las empresas aseguradoras: el impuesto de sociedades.

⁸ Ver norma 42ª Circular 4/2004

El tratamiento contable del impuesto a las ganancias se recoge en la **NIC 12: Impuesto sobre las ganancias**.

La aplicación de esta norma supone la introducción de una serie de conceptos, estableciendo ciertos mecanismos novedosos en la contabilización del impuesto.

Así, frente a términos tales como diferencias temporales y permanentes, recogidos en la norma 16 PGC, la norma internacional habla de diferencias temporarias imponibles y diferencias temporales deducibles.

Analicemos los siguientes conceptos:

A) Base fiscal

Es el importe atribuido, para fines fiscales, a un activo o un pasivo. Se distingue así:

- *Base fiscal de un activo* es el importe que será deducible, a efectos fiscales, de los beneficios económicos que obtenga la empresa al recuperar el importe en libros del citado activo.
- *Base fiscal de un pasivo* es el importe en libros del pasivo menos cualquier cantidad que pueda ser deducible fiscalmente en el futuro.

B) Diferencias temporarias

- *Diferencias temporarias imponibles* son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles a la hora de determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a ejercicios futuros, al recuperar el importe del activo o cancelar el pasivo.
- *Diferencias temporarias deducibles* son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades deducibles a la hora de determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a ejercicios futuros, al recuperar el importe del activo o cancelar el pasivo.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.2

Determinar la base fiscal de los siguientes activos y pasivos:

1. Activos financieros clasificados como disponibles para la venta, cuyo precio de adquisición fue de 3.000. Su valor actual de mercado es de 5.000.
2. Créditos comerciales reconocidos en libros por importe de 2.000, cuyo ingreso ha sido reconocido a efectos contables y fiscales.
3. Provisión para riesgos y gastos de 6.000 deducible fiscalmente cuando se pague por un importe de 4.500.
4. Provisión para multas y sanciones de 1.500.

5. Gastos de I+D por importe de 8.000, no activados en el ejercicio, y deducibles en un ejercicio posterior.

SOLUCIÓN

1. Valor en libros = 5.000
Base fiscal = 3.000
Diferencia temporaria imponible = 2.000

En efecto, si por ejemplo se efectuase la venta del bien por importe de 7.000, contablemente se registraría en ese periodo un ingreso de 2.000 (7.000-5.000), cuando la ganancia realmente producida sería de 4.000 (7.000-3.000), de ahí que se deban añadir 2.000 en concepto de diferencia temporaria.

2. Valor en libros = 2.000
Base fiscal = 2.000
No hay diferencias temporarias
3. Valor en libros = 6.000
Base fiscal = 1.500 (6.000-4.500)
Diferencia temporaria deducible = 4.500
4. Valor en libros = 1.500
Base fiscal = 1.500
No hay diferencias temporarias
5. Valor en libros = 0
Base fiscal = 8.000
Diferencia temporaria deducible = 8.000

C) Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos

C.1.) Diferencias temporarias imponibles

Se deberá reconocer un pasivo fiscal en el caso de diferencias temporarias imponibles, salvo que la diferencia surja por:

- El reconocimiento inicial del fondo de comercio.
- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y además en el momento de realizarse no afectó al resultado contable bruto ni a la ganancia (pérdida fiscal).

SUPUESTO PRÁCTICO 10.3

Una empresa tiene reconocido en su balance inmovilizado material por importe de 40.000 euros. Su precio de adquisición fue de 60.000, habiéndose practicado amortizaciones fiscalmente deducibles por importe de 30.000. Determinar el impuesto diferido a reconocer en libros suponiendo un tipo impositivo del 35%.

SOLUCIÓN

Valor en libros	= 40.000
Base fiscal	= 30.000
Diferencia temporaria imponible	= 10.000
Impuesto diferido	= 3.500 (10.000 x 0,35)

El asiento contable sería:

3.500	Reservas por ajuste valor razonable	a	Impuesto diferido	3.500
	-----X-----			

La NIC dispone igualmente que ciertas diferencias temporarias pueden originar lo que se conoce como diferencias temporales.

Por ejemplo, en una combinación de negocios, las diferencias temporarias surgirán cuando las bases fiscales de los activos o pasivos no se modifiquen, o lo hagan de manera diferente, pero sí lo haga el importe en libros de las citadas partidas.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.4

La entidad A decide absorber a la entidad B, cuyo patrimonio neto es de 100.000 euros. Para ello emitirá acciones por un valor de 120.000. La diferencia entre el valor de emisión y el patrimonio de la absorbida se imputa en parte a un terreno cuyo valor en libros es de 25.000 y que a efectos de la combinación se valora en 35.000.

Determinar el importe del impuesto diferido y su repercusión en el fondo de comercio sabiendo que el terreno conservará, a efectos fiscales, el valor contable que tenía en la absorbida.

Tipo impositivo = 35%.

SOLUCIÓN

La operación supone que el terreno pase de contabilizarse en libros por importe de 25.000 a un importe de 35.000, si bien a efectos fiscales conserva su valor por 25.000.

La operación generará una diferencia temporaria imponible y, en consecuencia, un impuesto diferido.

Patrimonio emitido	= 120.000
Patrimonio a absorber	= 100.000
Diferencia imputable al terreno	= 10.000
Impuesto diferido originado	= 3.500 (10.000 x 0,35)
Fondo de comercio	= 13.500 (120.000+3.500-100.000-10.000)

C.2.) Diferencias temporarias deducibles

Se deberá reconocer un activo por impuesto diferido en aquellos casos en que surjan diferencias temporarias deducibles, siempre que sea previsible que la entidad pueda obtener en el futuro ganancias fiscales contra las que cargar las diferencias temporarias deducibles, y salvo que la diferencia surja por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios que en el momento de realizarse no haya afectado al resultado contable o a la ganancia (pérdida) fiscal.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.5

Suponer los siguientes casos:

- a) La entidad F posee inmovilizado adquirido por importe de 25.000 euros. Se estima su vida útil en 10 años, si bien a efectos fiscales se admite un porcentaje máximo de depreciación del 5%.
- b) La entidad K posee inmovilizado adquirido por importe de 30.000. Se estima su vida útil en 25 años, si bien a efectos fiscales se admite un porcentaje máximo de depreciación del 3%.

Se pide: determinar el impuesto diferido a contabilizar transcurridos dos ejercicios contables.

Tipo impositivo = 35%.

SOLUCIÓN

- a) Valor contable = 20.000 ($25.000 - 2.500 \times 2$)
Base fiscal = 22.500 ($25.000 - 1.250 \times 2$)
Diferencia temporaria deducible = 2.500

Se deberá reconocer un activo por impuesto diferido por importe de 875 ($2.500 \times 0,35$).

- b) Valor contable = 27.600 ($30.000 - 1.200 \times 2$)
Base fiscal = 28.200 ($30.000 - 900 \times 2$)
Diferencia temporaria deducible = 600

Se deberá reconocer un activo por impuesto diferido por importe de 210 ($600 \times 0,35$).

SUPUESTO PRÁCTICO 10.6

Una entidad ha adquirido inmovilizado por importe de 15.000 euros, que coincide con su valor a efectos fiscales, recibiendo para ello una subvención por el 60% del citado importe.

La empresa decide contabilizar la subvención según la opción alternativa de la NIC 20, esto es, minorando directamente el valor de adquisición del bien.

Se pide: determinar las posibles diferencias temporarias.

SOLUCIÓN

Valor en libros del activo = 6.000 (15.000 – 9.000)
Base fiscal = 15.000
Diferencia temporaria deducible = 9.000

No obstante, conviene tener en cuenta que, de conformidad con la normativa contable nacional (Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997, sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del PGC), sólo serán objeto de registro contable los impuestos anticipados cuando la realización futura de los impuestos anticipados esté asegurada, presumiéndose que no se producirá tal realización cuando se prevea que su reversión futura se va a producir en un plazo superior a diez años.

En este caso se estima que la reversión se producirá a partir del año 25, por lo que el reconocimiento del activo podría no producirse. Sin embargo la NIC no establece ningún plazo, sino que sólo exige el que sea probable disponer en el futuro de ganancias fiscales con las que poder compensar las diferencias temporarias deducibles.

En estos casos, considera la NIC que será probable que se disponga de ganancias fiscales futuras siempre que existan diferencias temporarias imponibles en cuantía suficiente, relacionadas con la misma autoridad fiscal, y referidas a la misma entidad, cuya reversión se espere:

- a) en el mismo ejercicio fiscal en el que esté previsto reviertan las diferencias temporarias deducibles; o
- b) en ejercicios en los que una pérdida fiscal se pueda compensar con ganancias anteriores o posteriores.

Dispone asimismo la NIC que se deberá reconocer igualmente un activo por impuesto diferido siempre que se puedan compensar pérdidas o créditos fiscales no utilizados, con ganancias fiscales de ejercicios posteriores, en la medida en que sea probable disponer de ganancias fiscales futuras. Estos activos por impuestos diferidos serían lo que en la actualidad se denominan en el PGC como *Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio (cuenta 4745)*.

La Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997, dispone que estos créditos se deberán compensar en un plazo máximo de quince años (de acuerdo con la legislación fiscal). La NIC no establece nada al respecto, por lo que se debe entender que continúa siendo aplicable la norma tributaria.

D) Valoración

Los pasivos y activos corrientes de tipo fiscal se valorarán utilizando la normativa y tipos impositivos que estén aprobados o a punto de aprobarse en la fecha de formulación de los estados financieros.

Los pasivos y activos de tipo fiscal diferidos a largo plazo deberán valorarse según los tipos que se vayan a aplicar en los que se espera se realicen los activos o cancelen los pasivos.

En cualquier caso, los activos y pasivos por impuestos diferidos no pueden ser descontados.

El importe activado como impuesto diferido deberá ser periódicamente objeto de análisis. En caso de dudas sobre la recuperación del activo, se deberá minorar directamente su valor en libros.

E) Caso particular: impuestos diferidos surjidos en una combinación de negocios

Como expusimos anteriormente, en ocasiones no es posible reconocer un activo por impuestos diferidos si no se espera generar ganancias fiscales futuras con las que compensar las posibles diferencias temporarias.

Pues bien, en el caso de que se produzca una combinación de negocios, la entidad adquirente podría beneficiarse de las posibles ganancias fiscales futuras de la entidad adquirida, con el efecto de que el activo no reconocido ahora podría aflorar en el balance.

Para estos casos, la NIC dispone que la adquirente reconocerá un activo por impuestos diferidos, pero no lo tendrá en cuenta en el cálculo del fondo de comercio.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.7

Supongamos una combinación de negocios de dos entidades en las que se genera un fondo de comercio de 5.000 euros.

Se sabe que la entidad adquirente, al entrar en una dinámica de pérdidas, no se reconoció en su momento un activo por impuesto diferido correspondiente a unas diferencias temporarias deducibles de 200 euros.

Al absorber la adquirida, y disponer ésta de ganancias fiscales, decide proceder a reconocer el activo por impuesto.

Tipo impositivo = 35%

SOLUCIÓN

Según la versión anterior de la NIC 12, el activo por impuesto se incluía en la combinación, minorando así el valor del fondo de comercio.

De acuerdo con la NIC actual, y de conformidad con la NIIF 3: Combinaciones de negocios, el activo ahora reconocido no minorará el fondo de comercio, sino que se reconocerá directamente contra resultados.

El asiento será:

70	Activo por impuesto diferido	a	Resultados	70
		-----X-----		

En el caso de que se tratase de una combinación de negocios en donde la adquirida tuviese a su favor un activo por impuestos diferidos pero que en la contabilización inicial de la combinación de negocios no se reconociese, si posteriormente la entidad estima que se dan las condiciones para reconocer el activo, reflejará este en balance, minorando en este caso el fondo de comercio.

SUPUESTO PRÁCTICO 10.8

Supongamos una combinación de negocios en donde la entidad adquirida tenga a su favor un activo por impuesto diferido por importe de 300 euros.

El fondo de comercio generado en la operación ha sido de 7.200 euros.

La adquirente, ante la perspectiva de ausencia de ganancias fiscales futuras, decide no contabilizar inicialmente el activo por impuesto diferido de la entidad adquirida.

Tres años más tarde, ante la positiva evolución en los resultados, la entidad considera que se dan las condiciones para reconocer el activo, por lo que procede a su reconocimiento.

Tipo impositivo = 35%.

SOLUCIÓN

La empresa reconocerá el activo por impuesto:

300	Activo por impuesto diferido	a	Resultados	300
		----- x -----		

A su vez, disminuirá el valor del fondo de comercio:

300	Resultados	a	Fondo de comercio	300
		----- x -----		

NORMA 11ª: PROVISIONES TÉCNICAS

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIIF 4: CONTRATO DE SEGURO

Dado el protagonismo creciente que la industria aseguradora ha venido ocupando en los últimos tiempos, y ante la ausencia de una norma internacional que regulase las actividades propias del sector, el IASB decidió emprender el proyecto de elaborar una NIIF que pudiese solucionar, al menos inicialmente de manera transitoria, los problemas que se pudieran presentar a la hora de elaborar los estados contables.

Como culminación a ese proyecto nació la NIIF 4 (publicada por el IASB en marzo de 2004), si bien con una ambición limitada en el tiempo, toda vez que, a la vista de los importantes cambios que suponen la implantación de las NIIF, se consideró oportuno materializar el trasvase a través de dos fases: una primera fase que culmina con la publicación de la NIIF 4 y una segunda que se estimó concluiría en 2007-08 (aunque a día de hoy la fecha es incierta) y que irá destinada fundamentalmente a analizar la problemática derivada de los pasivos por contrato de seguro.

La NIIF 4 en vigor se encuadra pues dentro de lo que se denomina fase I, cuyos objetivos pretenden:

- Introducir un número limitado de mejoras en las políticas contables. Precisamente este carácter limitado encuentra su justificación en la necesidad de esperar a una segunda fase en la que se desarrollen temas más delicados, en especial el análisis de las provisiones, enmarcado todo ello en un estadio más avanzado del Proyecto Solvencia II.
- Incrementar la transparencia en los estados financieros de las compañías, de manera que se elabore una información más accesible para los usuarios de esa información.

En todo caso hay que indicar que la fase I de la NIIF 4 se debe entender en un sentido amplio, en la medida en que afecta no sólo a la propia norma de seguros, sino que su campo de aplicación conlleva modificaciones en la NIC 32 (Instrumentos financieros: presentación e información a revelar) y en la NIC 39 (Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración). Ese sentido amplio nos obliga igualmente a entender la NIIF en un marco de cambios en la normativa aplicable a la solvencia de las entidades financieras (Solvencia II), en los mayores requisitos de control interno por parte de las compañías, y en la exigencia de disponer de un adecuado régimen de gobierno corporativo.

Igualmente hay que destacar que, si bien las NIIF/NIC son normas dirigidas fundamentalmente a fijar métodos de contabilización de operaciones realizadas por las empresas, un adecuado estudio de las mismas permite entender que su ámbito de influencia es mayor, alcanzando igualmente a modificar normas no estrictamente contables. En el caso de España, la adaptación de las NIIF supondrá, indudablemente, modificaciones en los diferentes cuerpos normativos del sector asegurador (TRLOSSP y su reglamento de desarrollo), si bien su impacto definitivo aún se desconoce. Lo que sí parece que se puede anticipar es que el impacto de las normas internacionales será mayor en las aseguradoras de vida que en las aseguradoras no vida.

En cuanto a su campo de actuación, la NIIF 4 dispone que se aplicará a:

- a) los contratos de seguro (incluyendo los contratos de reaseguro que acepte) que emita y los contratos de reaseguro que ceda. Lo anterior es lógico toda vez que, como la propia NIIF señala, un contrato de reaseguro no deja de ser en esencia un contrato de seguro, si bien entre entidades aseguradoras y/o reaseguradoras.
- b) instrumentos financieros que emita con un componente de participación discrecional.

La NIIF señala igualmente, de manera expresa, que no abordará en general otros aspectos propios de la contabilización de las entidades aseguradoras relacionados con activos y pasivos financieros, al ser éstos objeto de regulación en las NIC 39 y 32. No debemos olvidar que aquellos activos de naturaleza financiera adquiridos por las entidades aseguradoras con la finalidad última de afectarlos a cobertura de provisiones técnicas, no pierden por ello su naturaleza de activos financieros, de manera que deberán seguir el régimen contable que establezca la NIC que los regula (y que ya tuvimos ocasión de analizar en la norma 5ª de valoración). Como excepción a lo anterior, la NIIF menciona la posibilidad de efectuar cambios en la contabilización de los activos financieros siempre que previamente la entidad aseguradora haya decidido cambiar sus políticas contables aplicables a pasivos por contratos de seguro. Así, la disposición transitoria del párrafo 45 permite que si, por ejemplo, la entidad decide comenzar a contabilizar sus pasivos aplicando tipos de mercado, simultáneamente pueda contabilizar los activos afectos a tales pasivos como activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

La norma considera entidad aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad sea aseguradora a efectos legales o de supervisión. Esta definición debe enmarcarse en un ámbito estrictamente contable, al disponer la legislación que el régimen contable establecido en el PCEA sólo será de aplicación a las entidades aseguradoras autorizadas, es decir, que hayan obtenido la previa autorización administrativa con sometimiento a los requisitos exigidos por el TRLOSS (R.D. Legislativo 6/2004)

Junto al concepto anterior de compañía de seguros, es necesario en todo caso, con carácter previo, delimitar una serie de conceptos claves adicionales en la exposición que a continuación sigue.

Entre los conceptos más relevantes podemos citar los siguientes:

1) Contrato de seguro

Se define como un contrato en el que una de las partes (la entidad aseguradora) acepta un *riesgo de seguro significativo* de la otra parte (el tomador de la póliza), acordando compensar al tomador si ocurre un *evento futuro incierto* (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tomador del seguro.

Esta definición merece varios comentarios:

- Nuestra legislación define contrato de seguro en el artículo 1 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro. De acuerdo con la misma, y tal y como se recoge en el marco jurídico regulador del contrato de seguro, en los seguros de daños el daño producido por el siniestro afecta al asegurado y a éste debe ir destinada la prestación indemnizatoria, por lo que, de acuerdo con la definición de la NIIF, el evento futuro incierto afectará de forma adversa al tomador del seguro siempre que coincidan en la misma persona tomador y asegurado. En caso contrario, el siniestro afectará de manera adversa al asegurado, no al tomador. Lo deseable por tanto sería una modificación de la definición de contrato de seguro en la fase II de la norma.

No obstante, el IASB reconoce que la definición de contrato de seguro recogida en la NIIF 4 lo es a los únicos efectos de la presentación de información económico-financiera, sin que deba extenderse a otros campos de aplicación, como por ejemplo el legal.

- *Riesgo de seguro* es todo riesgo distinto del riesgo financiero transferido por el tomador del contrato de seguro al emisor del mismo.
- *Riesgo significativo* es aquel que conlleva para la entidad aseguradora, en caso de que se produzca el evento asegurado, pagar prestaciones adicionales significativas, incluyendo dentro de estas prestaciones costes de tramitación y peritaje de los siniestros. No obstante, la NIIF excluye, entre otros:
 - La pérdida que se le produce al asegurador en el caso de no continuar cobrando comisiones por gestión de inversiones (tal y como sucede en el caso de seguros unit-link).
 - Aquellos cargos que la entidad, en el caso de que no hubiera fallecido el asegurado (es decir, que no se hubiera producido el siniestro) hubiese podido aplicar si el tomador hubiese rescatado o cancelado el contrato.
 - Pagos condicionados a un evento que no produzca una pérdida significativa al tomador (asegurado).

De conformidad con las US GAAP, y a fin de utilizar un parámetro cuantitativo que sirva para delimitar qué se entiende por riesgo significativo, las normas contables norteamericanas definen riesgo significativo como aquel por el cual hay al menos un 10% de probabilidad de que las pérdidas alcancen un 10%; es decir, la pérdida probabilizada es al menos del 1% (0,1x 0,1).

Señalar, por otro lado, que la NIIF define riesgo significativo en función de contratos individuales, no de carteras. Lo anterior encuentra su explicación en que, a pesar de que los aseguradores gestionan de manera frecuente los contratos de seguro por carteras, incluso a la hora de determinar el importe de sus pasivos por contrato, no es menos cierto que los derechos y obligaciones nacen de contratos

considerados individualmente. Todo ello es consecuente con lo dispuesto por el ROSSP, al señalar en el art.32 que el cálculo de la provisión matemática se realizará póliza a póliza, por un sistema de capitalización individual.

- *Riesgo financiero*, de conformidad con lo dispuesto en la norma 40ª.A.2. de la Circular 4/2004, inspirado a su vez en la definición establecida por la NIIF es “*el riesgo derivado de variaciones futuras en una o más:*
 - a) *Variables financieras, tales como el tipo de cambio, el precio de un instrumento financiero, el tipo de interés, un índice de precios o de tipos o de calificaciones crediticias realizadas por agencias de calificación de reconocido prestigio.*
 - b) *Variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato, tal como un índice de temperaturas en una ciudad determinada, excluidas las variables no financieras específicas para una parte del contrato, tal como la ocurrencia o no ocurrencia de un incendio que daña o destruye a un determinado activo de esa parte del contrato”.*

La NIIF dedica un apéndice B profundizando en la definición anterior de contrato de seguro, de entre cuyo texto se pueden extraer las siguientes ideas:

- a. Es esencial la existencia de **incertidumbre o riesgo** para que haya seguro. Recordar que el contrato de seguro como tal no se aleja del régimen general que para los contratos establece el Código Civil, debiendo reunir como elementos que aparecen en cualquier tipo de contratos los siguientes elementos:
 - 1. Elementos personales: tomador y entidad aseguradora.
 - 2. Elementos reales: riesgo, prima e interés asegurable.
 - 3. Elementos formales: la póliza del contrato (con efectos probatorios).

El carácter esencial del riesgo en un contrato de seguro lo recoge expresamente la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro al establecer en su artículo 4 lo siguiente:

“El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.”

- b. Se permiten los pagos en especie. Destaca en este punto el que la NIIF considere que cumplen la definición de contrato de seguro aquellos contratos de asistencia para automóviles por los que se acuerda, a cambio de una cuota fija, reparar el vehículo o remolcarlo. Recuérdese en este punto que el artículo 2 del ROSSP dispone que *“No tendrán la consideración de operaciones de seguro privado... la mera obligación de prestación de servicios mecánicos al automóvil realizada a sus socios por los clubes automovilísticos.*
- c. Los posibles recobros por reaseguro se contabilizarán de forma separada.
- d. Todas las referencias a contratos de seguro se entenderán igualmente hechas a contratos de reaseguro.

2) Pasivo por seguros

Las obligaciones contractuales netas de la entidad aseguradora, derivadas de un contrato de seguro (es decir, las provisiones técnicas).

Una vez expuestas las definiciones anteriores, a continuación pasamos a analizar los distintos apartados de la NIIF, tomando en cuenta en la exposición del tema tanto las ideas expuestas en las conclusiones a la NIIF 4, como en la Guía de Aplicación de la norma 4, emitidas ambas por el IASB, adoptando en ocasiones, de manera literal, ejemplos e ideas expresados en aquéllas.

En cualquier caso, y para una adecuada comprensión de la exposición, es conveniente la previa lectura de los diferentes apartados de la norma. Para facilitar esta labor, se incorpora la NIIF 4 como anexo.

A) DERIVADOS IMPLÍCITOS

Los derivados implícitos forman parte de lo que se denominan como instrumentos financieros híbridos, entendidos como aquellos que incluyen simultáneamente un contrato principal diferente de un derivado, junto con un derivado financiero llamado derivado implícito. Así:

$\text{Instrumento financiero híbrido} = \text{Contrato principal} + \text{Derivado implícito}$

Hasta la entrada en vigor de las NIIF no quedaba claro cuál era el tratamiento contable que se debía dar a esta clase de instrumentos.

La normativa en vigor de nuestro país no obliga a identificar separadamente los instrumentos derivados implícitos en un contrato de seguro, de manera que, en principio, se reconocerían conjuntamente en el pasivo del balance.

La NIIF 39 viene a aportar nuevas ideas en esta materia, obligando en determinados supuestos a separar contablemente contrato principal y derivado implícito.

En este sentido dispone que un derivado implícito deberá ser obligatoriamente separado del contrato principal, y ser tratado como un derivado, si se cumplen todos y cada una de las siguientes condiciones:

- a) las características económicas y riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con las correspondientes al contrato principal;
- b) un instrumento independiente con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría los requisitos de la definición de instrumento derivado; y
- c) el instrumento híbrido no se mide según su valor razonable y, por tanto, no se registran los cambios del valor razonable en las ganancias o las pérdidas netas.

Si procediese separar el derivado implícito del contrato principal de seguro, éste último se trataría, a efectos contables, según lo dispuesto por la NIIF 4.

La disociación que se persigue entre derivado y contrato principal tiene como objetivo primordial el poder contabilizar a valor razonable los instrumentos derivados. Por ello será preciso analizar cuándo contrato principal y derivado están estrechamente relacionados y cuándo no. La NIIF enumera una amplia lista de supuestos donde delimita si se produce o no esta interdependencia y a su lectura nos remitimos.

Limitándonos ya al ámbito asegurador, la NIIF 4 párrafo 7 exige que la entidad separe ciertos derivados implícitos del contrato de seguro siempre que aquellos no puedan ser considerados por sí mismos contrato de seguro. En aquellos casos en los que se produzca la separación, el derivado implícito se contabilizará a valor razonable.

SUPUESTO PRÁCTICO 11.1

Supongamos una entidad aseguradora que comercializa un seguro de vida a prima única cuyas características son:

El tomador desembolsa íntegramente el importe de la prima única al inicio del contrato garantizándole el asegurador un tipo del 1%, así como el 100% de la revalorización que experimente el IBEX-35 en un determinado periodo de tiempo.

SOLUCIÓN

Lo normal en estas operaciones será que, antes de que el asegurador comercialice el contrato de seguro, contrate un depósito estructurado, en donde realice un depósito en efectivo y adquiera una opción call de manera que los flujos que recibe de esta operación en su conjunto estén ligados con los flujos que se compromete a pagar en el contrato de seguro.

Esta operación cumplirá con los tres requisitos exigidos por la NIIF 39 para poder desglosar contratos de seguro e instrumentos derivados, de manera que la aseguradora debería realizar las siguientes anotaciones:

A) Por su operación activa (depósito estructurado)

Al realizar el depósito

Por su valor actual :

(246) Depósitos en establecimientos
de crédito

Valor de la opción :

(247) Otras inversiones financieras
a (572) Bancos
----- x -----

Según evolucione el depósito:

(248)	Intereses de inversiones financieras (por los intereses explícitos que se devenguen)	a (762) Ingresos de crédito
	-----	x -----
(248)	Otras inversiones financieras	a (248) Otras inversiones financieras
	-----	x -----
(6694)	Diferencias de contratos de opción	a (7693) Diferencias de contratos de opción
	(en caso de disminuciones de valor y en el momento en que se produzcan)	(en el caso de aumentos de valor de la opción y en el momento en en que se produzcan)
	*(Siempre que la opción cumpla los requisitos de los artículos 4 a 6 de la O.M. 23-12-98)	
	-----	x -----

B) Por su operación de pasivo (contrato de seguro de vida)

Al estar vinculado el depósito estructurado al contrato de seguro, la provisión matemática se reflejará por un importe que será igual a la suma de los siguientes componentes:

- El valor actual de la prima entregada
- Valor actual de gastos de administración

Ahora bien, esta suma total no debería ser inferior al valor de rescate garantizado. En caso de que éste último fuese mayor, éste sería el importe de la provisión de seguros de vida (art. 36.1 ROSSP).

Por otro lado, la entidad deberá reconocer, separadamente de su pasivo por contrato de seguro, el valor razonable (valor de mercado) que corresponda al derivado que forma parte del contrato de seguro en su conjunto. Los cambios que se produzcan en su valor se reconocerán directamente en el estado de resultados.

La justificación a tal separación se encuentra en que el tipo de interés que garantiza el contrato de seguro es independiente de la revalorización que pueda experimentar el IBEX-35 (riesgo financiero), y por lo tanto es necesario valorarlos individualmente.

Lo expuesto concuerda igualmente con la NIIF 39 en tanto que ésta señala que los instrumentos derivados serán siempre considerados como instrumentos mantenidos para negociar (salvo que sean instrumentos de cobertura). En este caso, al ser la *call* comprada con fines de cobertura, debemos seguir el régimen contable que la NIIF exige para este tipo de operaciones. Así, en una opción *call* de cobertura, siempre que cumpla ciertos requisitos exigidos por la NIIF, las ganancias o pérdidas que experimenta deberán ser reconocidas de forma inmediata en el resultado del ejercicio.

El supuesto anterior partía de la disociación entre derivado y contrato toda vez que se consideraba que el instrumento derivado no se consideraba, en sí mismo, un contrato de seguro.

Por el contrario, la NIIF 4 dispone que si el derivado implícito es, por sí mismo, un contrato de seguro, no será obligatoria la separación ni la valoración a valor razonable (aunque tampoco se prohíbe). Dispone igualmente la norma que se dará esta situación cuando el pago asociado al derivado implícito dependa de la concurrencia del evento asegurado, fallecimiento o supervivencia, y no dependa de la evolución de variables distintas a las que forman parte del contrato de seguro.

SUPUESTO PRÁCTICO 11.2

Supongamos un producto comercializado por una compañía de seguros entre cuyo clausulado dispone que se pagará, en el momento del fallecimiento, una cantidad que irá ligada a la evolución del IBEX-35 pero que sólo será abonada en caso de muerte (no será posible efectuar su rescate hasta que se produzca el evento asegurado).

SOLUCIÓN

El contrato analizado debe ser considerado en su conjunto un contrato de seguro (salvo que los pagos por cobertura de riesgo fueran insignificantes) toda vez que el pago del derivado sólo se podrá efectuar en el momento en que se produzca el siniestro. El tomador sólo obtendría el posible beneficio cuando ocurriera el evento asegurado.

Por lo tanto, no se exige la separación ni la valoración del contrato en su conjunto a valor razonable (aunque tampoco se prohíbe).

No obstante lo visto hasta ahora, y aunque el pago asociado al derivado implícito no dependa de la concurrencia del evento asegurado, en aquellos casos en que se pueda ejercitar el derecho de rescate por una cuantía fija (o por un importe basado en una cantidad fija más un tipo de interés pero siempre dentro de las condiciones normales de mercado, e incluso aunque el precio de ejercicio sea diferente al importe en libros del importe del pasivo) la entidad aseguradora no precisará separar los dos componentes. Pero sí estará obligada a separar cuando tales condiciones excediesen a las normales de mercado (por ejemplo, cuando el derecho de rescate se calculase sobre una cuantía fija más un tipo de interés que excediese al normal de mercado).

SUPUESTO PRÁCTICO 11.3

Supongamos:

- a) Un contrato de seguro que otorga al tomador la posibilidad de rescatar el contrato por un valor fijado con arreglo a unas condiciones preestablecidas en el contrato.
- b) Un contrato de seguro en el que el valor de rescate estuviese basado en un importe prefijado más un tipo de interés fijo o variable establecido en el contrato que se encuentra dentro de los márgenes razonables del mercado.

- c) Un contrato de seguro en el que se garantizase un tipo de interés del 7% cuando el tipo de interés de mercado es del 2,5%.

SOLUCIÓN

En los dos primeros casos la entidad no vendrá obligada a separar el derivado ni a valorarlo por su valor de mercado.

La razón de que la norma permita no tener que separar ni valorar a valor razonable (aunque tampoco se prohíbe) reside en que en estos supuestos se entiende que el valor de rescate se puede asimilar a un depósito en donde se **otorga** la posibilidad al depositante (tomador) de cancelarlo (rescatarlo) anticipadamente y, a estos efectos, la NIIF 39 dispone que en aquellos casos en los que la opción de cancelar anticipadamente está estrechamente ligada con el contrato principal, no es necesario separar y medir a valor razonable el derivado implícito. Esto sucederá cuando el precio de ejercicio de la opción (valor de rescate) se aproxime al coste amortizado de la deuda en cada fecha de ejercicio (pasivo por contrato de seguro reconocido por la compañía).

En los dos contratos examinados, el importe de la opción de rescate a favor del tomador (el precio de ejercicio) va a ser idéntico o muy próximo al pasivo por contrato de seguro que tenga reconocido la entidad aseguradora, y de ahí la posibilidad de no separar.

Si el precio de ejercicio del rescate fuera sustancialmente distinto al pasivo por contrato de seguro reconocido en cada fecha, se consideraría que la opción de cancelación anticipada no estaría estrechamente relacionada con el contrato principal de seguro y que, por lo tanto, sería obligatorio separar y valorar independientemente la opción y el contrato.

Por el contrario, en el tercer contrato la norma nos obliga a separar, dado que se considera que, al garantizar el contrato un tipo de interés que excede a las condiciones normales de mercado, podemos deducir que el contrato incluye un derivado implícito cuyas características difieren de las del contrato principal.

CUADRO – RESUMEN		
Contrato	Actuación	Valoración
Derivado implícito no es contrato de seguro (salvo excepciones)	Obligación de separar	Derivado a valor razonable contrato según NIIF 4
Derivado implícito es contrato de seguro (depende de que se produzca el evento asegurado)	No obligación de separar (se permite)	Según opción elegida
Derivado implícito no es contrato de seguro pero el derecho de rescate se instrumenta en condiciones normales de mercado	No obligación de separar (se permite)	Según opción elegida
Derivado implícito no es contrato de seguro pero el derecho de rescate se instrumenta en condiciones que exceden a las de mercado	Obligación de separar	Derivado a valor razonable. Contrato según NIIF 4

El párrafo 8 de la NIIF 4 acaba concluyendo que “ *no obstante, el requisito de la NIC 39 será de aplicación a una opción de venta o a una opción para rescatar en efectivo, que estén implícitas en un contrato principal, siempre que el valor de rescate varíe en función del cambio en una variable financiera (como un precio o índice de precios referido a acciones o a materias primas cotizadas), o del cambio en una variable financiera que no sea específica para una de las partes del contrato. Además, dicho requisito también será aplicable si la posibilidad del tomador de ejercitar la opción de venta o la opción para rescatar en efectivo se activa cuando ocurre un cambio en esa variable (por ejemplo, una opción de venta que puede ejercitarse si un determinado índice bursátil alcanza un valor prefijado).*”

La justificación a tal tratamiento es la misma que la vista al examinar el supuesto 11.1, esto es, se considera que el valor de rescate se determina en función de una variable financiera o no financiera que no tiene relación alguna con el contrato de seguro principal y de ahí que su tratamiento deba llevarse separadamente.

Para concluir la cuestión, indicar que ha habido voces críticas señalando que se debería eximir a las entidades aseguradoras de separar los derivados implícitos que formen parte de un contrato de seguro y llevarlos a valor razonable, argumentando que de ser así se producirían unos importantes costes administrativos y de modificación de sistemas contables que podrían no justificar la exigencia de la NIIF, independientemente de los problemas de arbitraje que podrían aparecer cuando el valor razonable del contrato de seguro en su conjunto fuera diferente a la suma de los valores razonables de sus componentes individuales.

En cualquier caso, sí es lógico pensar que la medición de derivados implícitos a valor razonable es la más adecuada puesto que es la que otorga más fiabilidad a los estados financieros, los cuales no olvidemos van dirigidos principalmente a los inversores del mercado, los cuales deben recibir la información más fidedigna posible.

Además, teniendo en cuenta que el coste de la mayoría de los derivados es nulo o casi nulo (en el caso de permutas financieras o futuros no hay desembolso inicial), si los derivados fuesen medidos al costo no serían reflejados en balance, independientemente de la información que se debe facilitar en las notas a los estados financieros, con lo cual el inversor no recibiría información directa del nivel de riesgo cubierto por la entidad.

Por último, es preciso indicar que la medición a valor razonable es la única que permite recoger los frecuentes cambios que sufren los derivados en respuesta a los movimientos de mercado.

B) DISOCIACIÓN DE LOS COMPONENTES DE DEPOSITO

La NIIF 4 (párrafo 10) señala que algunos contratos de seguro se pueden desglosar en dos componentes:

- a) componente de seguro (relacionado con el riesgo)
- b) componente de depósito

Aunque este tipo de contrato es más común en el ámbito reasegurador, el contrato de seguros se somete a idénticos principios.

La NIIF obliga_a disociar ambos componentes si se dan, cumulativamente, las dos siguientes condiciones:

- 1) La aseguradora puede valorar el componente de depósito de forma separada (es decir, sin considerar el componente de seguro.)
- 2) Las políticas contables de la aseguradora no requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito.

La NIIF permite disociar ambos componentes si:

- 1) La aseguradora puede valorar el componente de depósito de forma separada (es decir, sin considerar el componente de seguro).
- 2) Las políticas contables de la aseguradora requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito.

Por último, hay supuestos en los que no es posible valorar el componente de seguro de forma independiente respecto al componente de depósito. Así, hay productos financieros consistentes en un seguro de vida en donde el beneficio a percibir en caso de muerte sea la diferencia entre:

+ Cantidad fija

- Valor de una inversión unit-linked

En estos casos el componente de depósito se puede valorar independientemente, pero no así el componente de seguro, al venir influido por aquél.

En aquellos casos en los que se practique la disociación, la aseguradora aplicará las siguientes normas:

COMPONENTE DE SEGURO La parte de prima atribuible se reconocerá como ingreso.	Norma aplicable NIIF 4
COMPONENTE DE DEPÓSITO La parte de prima atribuible no se reconocerá como ingreso sino como mayor importe de deuda, reconociendo su importe a valor razonable o a coste amortizado.	Norma aplicable NIIF 39

Por último, la disociación estará prohibida si la aseguradora no puede valorar por separado el componente de depósito.

Es necesario en este punto, antes de continuar con la exposición, aclarar qué se entiende por componente de depósito, toda vez que este concepto no debe confundirse con el componente de ahorro que da lugar a la provisión matemática.

En efecto, en un seguro tradicional existe una parte de riesgo y una parte de ahorro, integrando esta última lo que se conoce como provisión matemática. Pero la cuantía de ésta viene determinada por la medición que hace la compañía a través del componente de seguro propiamente dicho. Influye por lo tanto el seguro en la medición del depósito, y el desglose estará prohibido, tal y como expresamente señala la NIIF al disponer que la disociación estará prohibida si la aseguradora no puede valorar por separado el componente de depósito, al venir éste influido por el componente de seguro.

No se puede confundir, en definitiva, el componente de depósito con el factor de ahorro de un seguro de vida que da lugar a la formación de la provisión matemática.

Sin embargo, la obligatoriedad de la disociación tiene escasa virtualidad práctica, puesto que sí puede haber contratos que cumplen el primero de los requisitos, esto es, que el componente de depósito se pueda valorar separadamente (por ejemplo un seguro unit-linked), pero nuestro sistema contable no permite que la política de la entidad aseguradora le facilite no reconocer todos los derechos y obligaciones derivados del componente de seguro.

Al contrario, tanto el componente de seguro como el componente de depósito se plasman en el balance de la compañía a través de la dotación de las oportunas provisiones matemáticas.

No obstante, la NIIF señala que la disociación estará permitida, sin ser obligatoria, si la aseguradora puede valorar por separado el componente de depósito pero sus políticas contables requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito, con independencia de las bases que se utilicen para valorar esos derechos y obligaciones.

La NIIF trata de aclarar lo expuesto hasta el momento introduciendo un ejemplo de cuándo las políticas contables de la entidad aseguradora no requieren que reconozca todas las obligaciones derivadas de un componente de depósito.

Exponemos a continuación un ejemplo recogido en la Guía de Aplicación a la NIIF 4 publicada por el IASB.

SUPUESTO PRÁCTICO 11.4

Las entidades aseguradoras XAX (cedente) y BAB (reaseguradora) han celebrado el siguiente contrato de reaseguro:

- XAX pagará primas de 10 euros anuales durante cinco años.
- Se acuerda una cuenta de reaseguro entre ambas partes cuyo saldo será igual al 90,7754% de las primas pagadas (incluidas las primas adicionales del punto siguiente) menos el 90,7754% de la suma de siniestros totales.

- Si el saldo de la cuenta es negativo (los siniestros totales exceden a las primas totales) el cedente debe pagar una prima adicional igual al saldo de la cuenta dividido por el número de años que le restan de vida al contrato.
- Al final del contrato, si el saldo de la cuenta es positivo, se devuelve su importe al cedente; si es negativo, el cedente paga el saldo de la cuenta al reasegurador en concepto de prima adicional.
- No se puede cancelar el contrato por ninguna de las partes.

SOLUCIÓN

Vamos a partir de la hipótesis de que no se produce ningún siniestro durante la vida del contrato.

El cedente recibirá 45,387727 euros en el año cinco ($10 \times 5 \times 90,7754\%$).

En realidad lo que subyace debajo del contrato de reaseguro es un préstamo de la entidad cedente a la aseguradora que ésta pagará de una vez al final de la vida del contrato.

Si las políticas contables de la reaseguradora la obligan a reconocer su responsabilidad de devolver el préstamo al cedente, el desglose se permite pero no es obligatorio. Sin embargo, si las políticas contables de la reaseguradora no le obligan a reconocer su responsabilidad, el reasegurador está obligado a efectuar el desglose.

Bien sea porque la entidad está obligada a ello, bien sea porque así lo decide voluntariamente, si se efectúa el desglose de los componentes de seguro y depósito, la entidad aseguradora deberá:

- Aplicar la NIIF 4 al componente de seguro
- Aplicar la NIIF 39 al componente de depósito

En este supuesto, el pago de los 10 euros anuales de prima que realiza la cedente tiene dos componentes: un préstamo (componente de depósito) y un pago por la cobertura del reasegurador (componente de seguro).

Al componente de depósito se le aplicará la NIIF 39 y, por tanto, el reasegurador, al ser este depósito para él un pasivo financiero, vendrá obligado a valorar a valor razonable.

El valor razonable vamos a determinarlo a través del descuento de los flujos de caja futuros que conllevan el depósito.

Suponiendo un tipo de interés del 3% y que la cobertura aseguradora es igual en cada año de manera que el pago de primas es idéntico cada año, tendremos que cada pago de 10 Euros anuales se descompone así:

- En concepto de prima de seguro: 1,7 euros /año
- En concepto de depósito: 8'3 euros /año

El reasegurador contabilizará de la siguiente forma:

- El componente de seguro de la misma forma que si fuese un contrato de seguro individual con una prima de 1,7 euros.
- El componente de depósito a valor razonable de acuerdo al siguiente cuadro:

Año final	Saldo Inicio	Intereses	Depósito	Saldo
0	0,00	0,00	8,3	8,3
1	8,3	0,249	8,3	16,84
2	16,849	0,505	8,3	25,65
3	25,6544	0,769	8,3	34,72
4	34,7240	1,041	8,3	44,06
5	44,0657	1,32	<45,38772>	0,00

C) EXENCIÓN TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS NIIF

La NIIF 8: *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* establece el régimen a seguir cuando una determinada partida no presenta una regulación específica. Se establece en este punto que se aplicará por analogía, en defecto de norma específica, otra NIIF que tenga relación con el supuesto examinado.

Lo que se persigue es que la partida de que se trate se vea sometida a una norma que cumpla con los principios rectores del Marco Conceptual, esto es, que su valoración sea acorde con los principios de relevancia y fiabilidad.

Sin embargo, para determinados casos, la NIIF exime temporalmente a la entidad aseguradora de aplicar un criterio basado en la analogía. Estas excepciones son:

- a) Los contratos de seguro que emita, incluyendo costes de adquisición y activos intangibles relacionados con ellos (como por ejemplo aquellos que surgen en cesiones de cartera, y que ya fueron analizados al examinar la norma 2ª PCEA).
- b) Los contratos de reaseguro que ceda.

Esto supone que la entidad podrá seguir aplicando sus anteriores políticas contables (que pueden llevar a un exceso de prudencia en la contabilidad de la entidad a la hora de dotar sus provisiones matemáticas) o modificarlas (con la limitación de que en este caso le estaría prohibido introducir dosis adicionales de prudencia).

En todo caso hay que indicar que la excepción arriba indicada tendrá carácter transitorio, y se enmarca en una política del IASB que pretende efectuar un cambio progresivo por parte del sector hacia una segunda fase de la norma.

Analicemos las dos opciones que se plantean:

a) Si opta por mantener sus políticas contables

En este caso la entidad podría seguir utilizando, respecto al cálculo de sus provisiones matemáticas, los tipos de interés del artículo 33.1 ROSSP. Asimismo, podría seguir calculando sus provisiones para prestaciones sin efectuar descuento alguno.

Ahora bien, la NIIF señala que, aunque la entidad pretenda seguir con su política contable, hay una serie de medidas que no podrán en ningún caso ser ignoradas por la compañía. En concreto:

- a.1) En ningún caso podrá reconocer como pasivo las provisiones por siniestros futuros de contratos de seguros no existentes en la fecha de los estados financieros (como es el caso de la provisión de estabilización).

En el mismo sentido, la Circular 4/2004 (norma 40ª.B.5.) establece que *“Las provisiones para futuras reclamaciones que no sean consecuencia de contratos de seguro existentes en la fecha a que se refieran los estados financieros, tal como la provisión para riesgos catastróficos y la provisión técnica de estabilización, no se reconocerán en el balance como pasivos por contratos de seguro”*.

E igualmente el Documento Marco de la DGSFP establece: *“No puede ser reconocida como pasivo provisión alguna para siniestros futuros de contratos de seguro que no estuviesen suscritos a la fecha de la formulación de los estados financieros, tal es el caso de la provisión de estabilización o catástrofe.”*

La justificación reside en que las provisiones técnicas, en cuanto pasivos que son, deben cumplir unos criterios de definición y reconocimiento fijados por la NIIF que en el supuesto aquí examinado no se cumplen.

En este sentido, un pasivo, para ser reconocido en balance, deberá cumplir con la definición del Marco Conceptual: obligación actual de la entidad, consecuencia de sucesos pasados, para cuya cancelación la empresa espera desprenderse, en el futuro, de recursos económicos (véase NIC 37: Provisiones, Activos contingentes y Pasivos contingentes).

Y, en efecto, las provisiones por siniestros futuros de contratos no existentes no pueden ser calificados como una obligación actual de la compañía.

Ya en nuestro país se presentaron dudas a la hora de considerar este tipo de provisiones como pasivos exigibles, dado que su consideración como tal tenía importantes implicaciones desde el punto de vista de la deducibilidad fiscal.

En efecto, la naturaleza de este tipo de fondos se enmarca dentro del concepto de solvencia dinámica de las compañías, lo que aproxima la finalidad de la provisión de estabilización a la misma finalidad que persigue el margen de solvencia y fondo de garantía, en la medida en que ambos representan un margen de seguridad frente a posibles desviaciones aleatorias de la siniestralidad.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el Marco Conceptual, y ante la imposibilidad de continuar considerando las provisiones de estabilización como un pasivo en el balance, las compañías deberán dejar de dotar la provisión y traspasar las que ya tuviesen dotadas al patrimonio neto de la entidad, con las importantes consecuencias que ello puede implicar a efectos de calcular el margen de solvencia disponible de las compañías, así como en la presentación de sus estados de variación en el patrimonio neto y en sus ratios de endeudamiento.

En cualquier caso, debería tenerse en cuenta que el dejar de considerar la provisión de estabilización como pasivo no debería implicar una reducción de las reservas o garantías patrimoniales destinadas a cubrir posibles desviaciones de la siniestralidad. Un ejemplo lo tenemos en el seguro de crédito, para el cual el art.45.2.c) del ROSSP exige provisión de estabilización del 134% de la media de las primas de tarifa de propia retención devengadas en los cinco últimos ejercicios, considerando que se le añade el 16% restante por el margen de solvencia que le corresponda asignar, hasta completar el 150% que exige la Directiva 87/343/CEE. Pues bien, independientemente de la eliminación de la provisión como pasivo, las garantías financieras afectas al ramo deberían seguir siendo similares.

- a.2) Realizará la prueba de adecuación de pasivos, que analizaremos con más detalle en el siguiente apartado.
- a.3) Eliminará un pasivo derivado del contrato de seguro de su balance cuando, y sólo cuando, se extinga.
- a.4) No compensará:

- Activos derivados de contratos de reaseguro con los pasivos derivados de contrato de seguro que se relacionen con ellos.

Ello no representa ninguna novedad con respecto a nuestra legislación actual, toda vez que así lo establece el principio contable de no compensación. En ese mismo sentido, y a efectos de cobertura de provisiones técnicas, el art.49.2 del ROSSP dispone que *“las entidades aseguradoras y reaseguradoras tendrán la obligación de cubrir todas las provisiones técnicas que sean consecuencia de operaciones de seguro directo y reaseguro aceptado, sin que resulte admisible deducción alguna por cesiones en reaseguro”*.

- Gastos o ingresos de contratos de reaseguro con ingresos o gastos, respectivamente, de los contratos de seguro relacionados con ellos.

Lo anterior ha sido recogido de manera expresa en la norma 16ª.3 de la Circular 4/2.004 del Banco de España.

a.5) Estimaré el posible deterioro de sus activos por contratos de reaseguro.

La NIIF 4 en su párrafo 20 indica que si se deteriora el valor de un activo por contrato de reaseguro, el cedente reducirá el importe en libros del activo y reconocerá una pérdida en los resultados del ejercicio. Se considera que se produce tal deterioro cuando:

- Existe evidencia objetiva, a consecuencia de un evento posterior al reconocimiento del activo, de que el cedente puede no obtener todos los importes que se le deben.
- Se puede medir con fiabilidad el impacto del evento sobre el deterioro del activo.

El IASB señala que, en esta primera fase, el análisis del posible deterioro debería centrarse en el riesgo de crédito y no verse afectado por las diferentes mediciones que pudieran efectuarse en relación con el contrato de seguro relacionado con el activo por reaseguro.

b) Si opta por modificar sus políticas contables

La modificación de sus políticas sólo estará permitida si; a consecuencia, de la misma sus estados financieros:

- b.1) No presentan información más relevante y no menos fiable
- b.2) Presentan información más fiable y no menos relevante

Como limitaciones que pretenden cumplir con este fin, se establece:

1. No se podrán introducir dosis adicionales de prudencia en el cálculo de las provisiones.

Así, supongamos una entidad que estuviese utilizando para el cálculo de sus provisiones matemáticas un tipo de interés del 2,70%, siendo el tipo de mercado en esa fecha el 3,40% La entidad podrá seguir utilizando un tipo del 2,70% pero no un tipo de interés inferior que daría lugar a una mayor provisión matemática.

2. En el caso de la provisión de prestaciones podrá pasar de un sistema de no descuento a uno de descuento, pero no al revés.
3. No podrá pasar a valorar los derechos contractuales sobre futuras comisiones de gestión de inversiones por un importe superior al valor razonable que se obtenga de comparar comisiones de mercado para servicios similares.

D) PRUEBA DE ADECUACION DE PASIVOS

A pesar de que un buen número de sistemas contables establecen tests de comprobación de suficiencia de pasivos, no hay garantía de que dichos tests garanticen la no aparición de pérdidas materiales no reconocidas en balance.

Con la finalidad de que los pasivos por seguro aparezcan realmente reflejados en los estados financieros, la NIIF introduce un sistema de prueba de suficiencia de pasivos que fija una serie de requerimientos mínimos que debe cumplir un test:

- a) que considere las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo derivados de contratos, y de los flujos de efectivo relacionados con ellos, como los costes de tramitación de los siniestros, así como los flujos de efectivo que procedan de las opciones y garantías implícitas.
- b) si la prueba muestra que el pasivo es inadecuado, la diferencia se reconocerá en el resultado del ejercicio.

En relación con lo expuesto, y antes de continuar, deben destacarse aquí dos ideas formuladas por la NIIF (párrafo 15):

- El test de suficiencia de pasivos deberá realizarse periódicamente en cada fecha de balance.
- El mencionado test será de aplicación igualmente tanto a los costes de adquisición diferidos como a los activos intangibles surgidos de una combinación de negocios que se relacionen con los pasivos analizados. Ello es coherente con lo que ya expusimos al analizar la norma 2ª PCEA, en donde se destacaba que el activo intangible por cesión de cartera no se sometía a la NIC 36 para analizar posibles pérdidas por deterioro, toda vez que recaía bajo el ámbito de aplicación del test de suficiencia.

Hasta ahora, en el caso de España no se había exigido la práctica de ninguna prueba de suficiencia de pasivos, puesto que la prudencia que impone nuestra normativa aseguradora hacía que, en principio, las provisiones dotadas fuesen suficientes, en tanto que, de un lado, las provisiones de seguros de vida se calculan a tipos prudenciales (artículo 33.1.ROSSP) y, de otro, las provisiones para prestaciones se calculan sin aplicar descuento alguno de flujos. Se considera por tanto que nuestro país cumple los requisitos mínimos exigidos por la NIIF.

Por otro lado, la NIIF dispone que, aquellas entidades aseguradoras que operasen en un ámbito en donde la política contable exigida no estableciera los mínimos requisitos que se fijan para un adecuado test de suficiencia, deberían en cualquier caso efectuar la siguiente comparación:

- + (Importe provisiones dotadas -Gastos de adq. diferidos - Activos intangibles)
- (Valor en libros del pasivo por seguro según delimite la NIC 37)

Si la diferencia anterior fuese negativa, la entidad deberá plasmarlo en el estado de resultados, bien disminuyendo los costes de adquisición, o los activos intangibles, bien aumentando sus provisiones.

El IASB establece que si el test de suficiencia de pasivos no cumple los requisitos mínimos, la comparación se deberá efectuar en función del pasivo que exige la NIC 37, entendido éste como la cantidad racional que una entidad pagaría para cancelar una obligación o cederla a un tercero.

Un ejemplo de lo anterior se podría plantear en el caso de contratos a los que les fuese de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del ROSSP. Este podría ser el caso de contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento a los que se les aplicase un tipo de interés que excediese al tipo de mercado vigente, puesto que, en este caso, al ser necesaria según la prueba de suficiencia la aplicación de un tipo de interés menor, la provisión resultante sería superior a la registrada. En consecuencia, de resultar insuficiente el pasivo del balance determinado según la NIC 37, se debería registrar una pérdida, lo cual puede suponer un importante hándicap para algunas compañías.

Para solucionar en parte el problema la NIIF introduce dos medidas:

- a) Si la prueba de adecuación de pasivos no cumple los requisitos mínimos, la comparación arriba descrita se hará considerando una cartera de contratos que se sujeten, genéricamente, a riesgos similares y sean gestionados conjuntamente como una cartera única. Así por tanto, se podrán compensar los déficits obtenidos al realizar la comparación, con los superávits que se produzcan en otros contratos que formen parte de la misma cartera. Su justificación reside en que, si bien desde un punto de vista conceptual no hay razón para compensar una pérdida de un contrato con una ganancia potencial de otro, efectuar una valoración contrato a contrato supondría para la entidad unos costes excesivos.
- b) Se permite que, en un primer periodo, los posibles ajustes que haya que efectuar se lleven a reservas y no a resultados del ejercicio.

La NIIF concluye disponiendo que si el importe obtenido como pasivo de acuerdo con la NIC 37 ha sido calculado utilizando márgenes de inversión futuros (tales como la utilización de tipos de mercado para el cálculo de la provisión o la utilización de tablas actualizadas al comportamiento real del colectivo asegurado), por razones de homogeneidad comparativa deberán incluirse los márgenes de inversión futuros en el cálculo del importe en libros del pasivo por contrato de seguros. De no ser así, la comparación que exige la NIIF se vería distorsionada.

E) DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO

La NIIF dispone que si se deteriora el valor de un activo derivado de contrato de reaseguro cedido, el cedente deberá reducir su importe en libros, y reconocer una pérdida por el deterioro de valor en el resultado del ejercicio.

El activo habrá deteriorado su valor:

- a) si existe evidencia objetiva, a consecuencia de un evento que haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo por reaseguro, de que el cedente puede no recibir todos los importes que se le adeuden en función de los términos del contrato.

Según se acordó, en esta primera fase de la norma el test de deterioro del activo por contrato de reaseguro se centrará en el riesgo de crédito (credit risk), no abarcando aspectos relacionados con la medición de los pasivos por contrato de seguro directo subyacentes en la operación. Ello implicó la no aplicación en estos casos de la NIC 36, en la medida en que ésta supone la utilización de flujos de descuento y tipos de interés aplicables en la citada actualización.

En ese sentido se consideró aplicable, a efectos de determinar posibles pérdidas por deterioro, lo dispuesto en el párrafo 59 de la NIIF 39 que establece que un activo financiero estará deteriorado si, y sólo si, existe evidencia objetiva de que existe deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo, y ese evento o eventos causantes del deterioro tendrán un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo.

- b) ese evento tiene un efecto que se puede valorar con fiabilidad sobre los importes a recibir por el cedente.

F) CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

La aplicación del Marco Conceptual de las NIIF exige que los estados financieros de las empresas cumplan con cuatro requisitos básicos:

- Relevancia
- Fiabilidad
- Comparabilidad
- Comprensibilidad

La necesidad de atender esos requisitos determina que las políticas contables de algunas entidades deban o puedan experimentar algunas modificaciones, con la finalidad última de que la formulación de sus estados financieros cumpla con los principios básicos de la normativa internacional.

La NIIF dispone en ese sentido que una entidad aseguradora podrá cambiar sus políticas contables para los contratos de seguro si, y sólo si, el cambio hiciese a los estados financieros más relevantes, pero no menos fiables, para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, o bien más fiables, pero no menos relevantes para cubrir dichas necesidades, todo ello de conformidad con lo fijado por la NIC 8: Errores y cambios en las estimaciones contables

Lo anterior encontró reticencias por parte del sector al considerar que, la posibilidad de que las entidades pudieran efectuar cambios en sus políticas contables, en última instancia desembocaría en una ausencia de comparabilidad

entre los estados financieros de las empresas. No obstante el IASB optó por abrir la opción a las compañías, si bien sometido a la condición de que éstas deberían justificar que el cambio acercaría a sus estados financieros a lo exigido por la NIC 8.

En relación con todo lo anterior, la NIIF se ocupa a continuación de manera específica de los siguientes temas:

a) Tipos de interés de mercado

Como se expuso anteriormente, nuestro ordenamiento exige el cálculo de provisiones matemáticas a tipos de interés lo suficientemente prudenciales, de forma que se garantice que la cantidad reflejada en el pasivo va a ser suficiente para atender los compromisos contraídos. Atendiendo igualmente al principio de prudencia consagrado en nuestra legislación, las provisiones para prestaciones no son objeto de descuento. Sin embargo, todo lo anterior contradice en buena medida los requisitos de fiabilidad y relevancia exigidos por las normas internacionales, por lo que se permite que las entidades puedan, de un lado, utilizar en el cálculo de sus provisiones matemáticas tipos de interés de mercado, y de otro, descontar sus provisiones para prestaciones, de manera que queden reflejadas a su valor actual.

Con carácter general, las entidades van a tener dos opciones:

- Continuar con sus políticas contables, en cuyo caso podrán seguir utilizando los tipos exigidos por el ROSSP y no descontar sus provisiones para prestaciones.
- Modificar sus políticas contables, pero con la limitación de que este cambio no podrá introducir dosis adicionales de prudencia (ello implica que por ejemplo no podrán pasar de un sistema de descuento a uno de no descuento). Como excepción el Documento Marco señala, con toda lógica, que en estos casos el cambio en el tipo de interés estaría limitado por el tipo de interés utilizado en el cálculo de la prima.

En este sentido, la NIIF (párrafo 24) permite, aunque no obliga, que la entidad aseguradora recalcule sus pasivos a tipos de mercado.

En general, y dado el ya mencionado excesivo nivel de prudencia del ROSSP, esa posibilidad será presumiblemente acogida por la mayoría de compañías del sector, dado que su aplicación les permitirá minorar la provisión dotada, con el consiguiente impacto favorable en su estado de resultados (salvo que alguna motivación, por ejemplo de índole fiscal, aconsejara lo contrario).

Lo mismo sucede en el caso de la provisión para prestaciones en donde, frente a nuestra legislación, que no permite aplicar descuento en el cálculo de la misma, la NIIF abre la posibilidad de calcularla a través de un método de descuento lo que, en definitiva, supondrá un menor importe de la provisión y un correlativo aumento del beneficio de la empresa, todo ello sin perjuicio de considerar que la idea que subyace en el fondo de la norma es que la aplicación del descuento en el cálculo de la provisión conlleve que los estados financieros sean más relevantes y fiables.

Además, y pese a las críticas de cierto sector, la NIIF permite que ese descuento se aplique incluso a aquellas provisiones cuyo pago se estime no va a exceder de un año.

b) Continuidad de las prácticas existentes

El párrafo 22 de la NIIF permite cambiar las políticas contables de una entidad aseguradora si, y sólo si, el cambio hiciese a los estados financieros más relevantes, pero no menos fiables, o bien más fiables, pero no menos relevantes.

La entidad podrá continuar, no obstante, con sus políticas contables, pero sin introducir márgenes adicionales de prudencia.

Ya analizamos la prohibición de pasar de un sistema de descuento a un sistema de no descuento, por lo que no nos extenderemos sobre la cuestión tratada en el párrafo 25.a) de la NIIF.

Por su parte el párrafo 25.b) se encarga del tratamiento a dar a las tarifas de gestión de inversiones.

En efecto, a través de algunos contratos de seguros el asegurador se asegura recibir una comisión por la gestión de inversiones.

En el caso de que la entidad aplique tarifas normales de mercado, comparables con la de otros gestores, el valor razonable de sus derechos al inicio del contrato será aproximadamente igual a lo que le cuesta al asegurador en el mercado adquirir tales derechos. De darse este supuesto, la política contable de la entidad sería acorde con la NIIF 39, al efectuar la medición de sus derechos contractuales a valor razonable (valor de mercado).

El problema puede darse cuando la empresa no aplique las tarifas normales de mercado, sino que fije importes que excedan a los normales de mercado. En este caso, si la entidad calculase el valor de sus derechos a través del descuento de flujos, aplicando un tipo de interés relacionado con los riesgos asociados a esos flujos, podría darse el caso de que valorase sus derechos por encima de lo que el mercado estima un valor razonable.

Precisamente, por esta razón, y para solucionar parcialmente el problema, la NIIF señala que la entidad no podrá introducir una política contable que lleve a valores de estos derechos por encima de su valor razonable. Sin embargo, durante la fase I, sí se permite a la entidad que pueda seguir aplicando sus políticas contables de valorar sus derechos por encima de los normales de mercado, aunque ello no sea consistente con la exigencia de la NIIF 39 de reflejar a valor de mercado sus activos.

Por último, el párrafo 25.c) dispone que la entidad aseguradora no podrá introducir prácticas que supongan utilizar políticas contables no uniformes para los contratos de seguros de las entidades dependientes (así como, en su caso, para los costes de adquisición diferidos y los

activos intangibles que se relacionen con dichos contratos), salvo lo dispuesto en relación con la posibilidad de utilizar tipos de interés de mercado. Todo ello encuentra su base argumental en la idea de que la utilización de políticas contables no uniformes conduce a la formulación de unos estados financieros consolidados menos relevantes y fiables.

Sin embargo, el exigir ya en esta fase I que los estados consolidados se formularan aplicando políticas contables uniformes, tanto para las entidades dominantes como para las dependientes, hubiese implicado cambios excesivos en los sistemas. De ahí que se permita que, aquellos grupos que viniesen formulando sus estados sin aplicar políticas uniformes, puedan continuar haciéndolo, pero no al revés, es decir, que aquellos que venían usando políticas homogéneas pasen a utilizar políticas diferentes para sus entidades dependientes.

c) Prudencia

El párrafo 26 de la NIIF 4 dispone que no será preciso que la entidad aseguradora cambie sus políticas contables con el fin de eliminar excesos de prudencia. Ahora bien, si ya viniese utilizando políticas contables suficientemente prudentes, no introducirá dosis adicionales de aquélla.

Lo señalado aquí no es sino un reconocimiento expreso de las ideas que ya se han analizado en otros párrafos. Así, por ejemplo, cuando la NIIF dispone que la entidad podrá continuar con su política de formulación de los estados financieros, pero con la salvedad de que no podrá pasar de un sistema de descuento de provisiones a uno de no descuento, no hace sino concretar la idea expresada por el párrafo arriba indicado.

Por lo tanto, a pesar de que el exceso de prudencia utilizado puede ir en contra de las características cualitativas exigidas por el Marco Conceptual, se permite en esta primera fase continuar con las mismas prácticas, dado que el IASB no ha podido determinar cuál es la cantidad de prudencia que puede considerarse adecuada.

El lado opuesto a este apartado lo encontraríamos en la prueba de adecuación de pasivos, donde se trataba de analizar si el importe reconocido como pasivo era insuficiente y, en consecuencia, era preciso aumentar el mismo.

d) Márgenes de inversión futuros

En nuestro régimen jurídico regulador del cálculo de provisiones matemáticas se establecen con carácter general, y sin perjuicio de ciertas excepciones, dos supuestos fundamentales a efectos de una adecuada valoración de los pasivos. De un lado, la posibilidad de calcular la provisión matemática al tipo de interés que resulte de aplicar el artículo 33.1) ROSSP, tipo que como sabemos, y en condiciones normales, va a ser inferior al existente en el mercado; y, de otro, la posibilidad reconocida por el art.33.2) ROSSP de calcular la provisión en función de un tipo de interés que se determine en base al

rendimiento que se obtenga de un tipo de inversiones que se decida afectar al pasivo en cuestión (inmunización por flujos y por duraciones).

En el primero de los supuestos (artículo 33.1) se obliga a calcular la provisión por un tipo de interés que fija el organismo supervisor aplicando unos determinados porcentajes a los tipos que en ese momento existan para el mercado de Deuda Pública.

Lo anterior no sucede sin embargo en el segundo de los supuestos, utilizado en determinados países como el nuestro, en los que se parte de la idea de que, para medir los pasivos por contratos de seguro, se puede utilizar un tipo de descuento basado en el rendimiento esperado de los activos afectos, lo cual en un principio, y de acuerdo con el IASB, supone la utilización de los denominados por la norma márgenes de inversión futuros que, presumiblemente, pueden hacer los estados financieros menos relevantes y fiables. Así, debemos citar en este punto la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1998, entre cuyos preceptos se encuentra la regulación del método de cálculo de las provisiones en función de la rentabilidad de los activos afectos.

De acuerdo con el criterio del IASB, los flujos de caja originados por un activo en principio son irrelevantes para determinar el valor de un pasivo por contrato de seguro (existen determinadas excepciones como los seguros unit-link), lo que no obsta para reconocer la realidad existente en determinadas legislaciones que permiten calcular los pasivos en base a tipos de interés vinculados a la tasa de rendimiento de los activos afectos.

La conclusión del órgano emisor fue que, en principio, y a pesar de que una entidad viniese utilizando márgenes de inversión futuros en el cálculo de sus pasivos, no sería obligatorio cambiar sus políticas contables con la finalidad de eliminar dichos márgenes, al menos hasta la fase II en la que se regulase el tipo de interés a aplicar en el cálculo de las provisiones.

Así, y aunque la práctica de utilizar márgenes de inversión futuros no llevase a una medida apropiada de los pasivos, las entidades que hubiesen venido aplicándola podrían continuar con ella durante la fase I e incluso introducirla, si bien estableciendo la presunción *iuris tantum* de que en ese caso los estados financieros serían menos relevantes y fiables.

Sin embargo, tal y como se recoge en las conclusiones del IASB a la NIIF 4, la presunción anterior se enfrentó a algunas objeciones:

- Expertos del sector opinan que la utilización del valor razonable se ve influida por el comportamiento del activo afecto, dado que éste influye por ejemplo, de una u otra manera, en la tarificación del producto.
- Un tipo de mercado cumple mejor con los requisitos de relevancia y fiabilidad que un tipo no actualizado fijado por el supervisor o que un tipo actualizado al que se le aplican porcentajes correctores a efectos de prudencia. Recuérdese en este punto el carácter preferente de la esencia sobre la forma.

- Como ya se expuso, son numerosas las legislaciones que utilizan sistemas de descuento basados en la rentabilidad de los activos (entre ellos el caso español). Además, de haberse prohibido la adopción de este sistema de cálculo, el efecto podría en algunos casos ser contrario al pretendido, pues se hubiese eliminado la opción de adoptar este método a países en donde el sistema que aplican sí carece verdaderamente de relevancia y fiabilidad.
- Toda vez que las normas norteamericanas (US GAAP) permiten aplicar para el cálculo de algunos pasivos por seguro un tipo de descuento basado en sus activos, la prohibición impediría a los aseguradores adoptar las US GAAP, lo cual hubiese sido injusto puesto que, antes de la aparición de la NIIF 4 hubo ya algunas aseguradoras que aplicaban las normas norteamericanas y que podrían seguir haciéndolo en la fase I tal y como permite el párrafo 27.

Por todo lo anterior, y con el fin de que no se produjese este tratamiento discriminatorio, el párrafo 28 abre la posibilidad de evitar la presunción *iuris tantum* fijada en el párrafo 27 de que la introducción de políticas que valoren márgenes de inversión futuros resultan menos relevantes y fiables, permitiendo su adopción siempre que se cumplan los requisitos fijados. En ese sentido, señala expresamente la NIIF (párrafo 28) que la entidad podrá introducir tales políticas si los demás componentes de las mismas aumentan la relevancia y fiabilidad de los estados financieros en una forma suficiente como para compensar las pérdidas de relevancia y fiabilidad que supone la inclusión de márgenes de inversión futuros.

La NIIF cita el caso de una entidad aseguradora que viniese utilizando hipótesis suficientemente prudentes en el cálculo de sus pasivos y que no reconociese determinadas opciones y garantías implícitas en los contratos. En estos supuestos, la entidad podría adoptar una nueva política contable que conllevara adoptar márgenes de inversión futuros (por ejemplo pasar a calcular sus pasivos utilizando un tipo de descuento basado en la rentabilidad de los activos afectos) siempre que el resto de características de esa política implicase una formulación de sus estados financieros más relevantes y fiables. Esas posibles características, entre otras, son reconocidas por las NIIF:

- Pasar a utilizar estimaciones e hipótesis actuales.
- Realizar ajustes razonables (no excesivamente prudentes) para reflejar el riesgo e incertidumbre.
- Empezar a tomar en cuenta los valores que reflejen el valor intrínseco y el valor temporal de las opciones y garantías implícitas.
- Utilizar tipos de descuento de mercado.

En resumen, lo que persigue la norma es que si la entidad desea introducir políticas contables que supongan utilizar márgenes de inversión futuros para valorar sus pasivos, ello sólo será posible si esa misma política implica a su vez la utilización por parte de la entidad de criterios que supongan acercar sus pasivos lo máximo posible a su verdadero valor.

La NIIF reconoce dos posibles prácticas aseguradoras que conllevan la utilización de márgenes de inversión futuros:

- a) La utilización de tipos de descuento que reflejen el rendimiento esperado de los activos afectos, en aquellos casos en los que la entidad aseguradora busque

adquirir una cartera de activos cuyo flujo esperado de cobros se aproxime lo más posible al flujo esperado de pagos, de manera que el tipo de rendimiento esperado de los activos se utilice como tipo de descuento a efectos de determinar el pasivo por seguro (lo que en nuestro país podemos considerar se produce en el caso de casamiento por flujos y duraciones reconocido en el artículo 33.2 ROSSP).

- b) Proyectar los rendimientos de los activos según un tipo de rentabilidad estimado, descontando posteriormente esos rendimientos proyectados a un tipo diferente, e incluyendo el resultado en la valoración del pasivo.

Por último, y en relación con el tema comentado, el IASB comenta la posibilidad de utilizar, a la hora de medir los pasivos por contratos de seguro, **métodos indirectos** de medición, en concreto el método conocido como '*embedded value*' (valor implícito), en la medida en que éste método utiliza márgenes de inversión futuros.

Así, los métodos indirectos de cálculo de los pasivos se desglosan en dos fases:

- 1º) El descuento de los flujos de pagos y cobros de los pasivos por seguro y de los activos afectos,
- 2º) Minorar, del valor actual de los flujos de pagos por pasivos, el valor actual de los flujos de cobros de los activos, reconociendo en balance la diferencia.

La aplicación práctica de este método se manifiesta en supuestos de venta o cesiones de cartera de contratos de seguro regulados en el artículo 23 TRLOSSP y 70 ROSSP), en la medida en que facilitan la orientación del precio o cantidad a pagar en operaciones de este tipo.

e) Contabilidad tácita (*shadow accounting*)

La conocida como contabilidad tácita (*shadow accounting*) no es sino una manifestación concreta de un tema más amplio y complejo como es el de los desequilibrios contables que se pueden producir como consecuencia de utilizar diferentes bases de valoración a la hora de reflejar contablemente activos y pasivos correspondientes a carteras de seguro.

Al analizar la NIIF 39, con motivo del estudio de la norma de valoración 5ª del PCEA, observamos cómo aquélla venía a establecer una nueva clasificación para los activos financieros, debiendo quedar éstos comprendidos dentro de una de las tres categorías siguientes:

- **Cartera para negociación**, donde las ganancias o pérdidas en el valor razonable de los activos se llevarán a la cuenta de resultados.
- **Cartera de activos disponibles para la venta**, donde los cambios en el valor razonable de los activos se llevan al patrimonio neto.
- **Cartera a vencimiento**, cuya valoración se haría a costo amortizado utilizando el tipo de interés efectivo y siempre que tuviesen un vencimiento fijo. Si no lo tuviesen, se valorarían a su coste.

Pues bien, el introducir este régimen de contabilización puede provocar que en la contabilidad del asegurador se produzcan lo que se conoce como asimetrías contables (ver norma 8ª).

Tales asimetrías se producirían en aquellos casos en los que la entidad afectase activos financieros a efectos de cobertura de sus provisiones matemáticas y la contabilización de ambas partidas no siguiese una evolución paralela.

De igual manera, supongamos una entidad aseguradora que ofertase contratos de seguro con un componente de participación discrecional en beneficios, determinados éstos en función del rendimiento de un conjunto de activos. Si la valoración de estos activos se efectuase a valor razonable con cambios en patrimonio (activos disponibles para la venta), y por el contrario la valoración de los pasivos se imputase a resultados, se originarían de nuevo asimetrías en la contabilización.

Además, y en conexión con lo anterior, si la entidad decidiese clasificar los activos financieros afectos a cobertura como disponibles para la venta, los cambios en el valor razonable de éstos se llevarían a patrimonio neto, de manera que en este caso las diferencias de medición entre activos y pasivos por contrato de seguro afectarían a los fondos propios de la compañía, introduciendo un componente no deseado de volatilidad, sin perjuicio de mencionar las particularidades que se presentarían a la hora de determinar los requerimientos de margen de solvencia y fondo de garantía exigibles conforma a nuestra legislación y que vendrían parcialmente determinados por la valoración que se hiciese de la cartera de activos.

Las aseguradoras, con el fin de evitar la posible volatilidad en patrimonio o en resultados, se inclinaban preferentemente por incorporar sus activos financieros a la cartera a vencimiento. Sin embargo se encontraban con el problema de la denominada 'regla de la contaminación' de la NIIF 39, la cual dispone que una entidad no podrá incluir ningún activo en la cartera a vencimiento si durante el ejercicio actual o los dos anteriores ha vendido o reclasificado una cantidad no insignificante de activos a vencimiento (con determinadas excepciones), sobre todo teniendo en cuenta que la entidad no estaría autorizada a vender los activos a vencimiento por causas tales como el aumento de la siniestralidad, aunque sí lo estaría en aquellos casos de situación catastrófica (*'disaster scenario'*) o por deterioros en la posición crediticia del emisor de los títulos.

El IASB analizó diferentes modelos destinados a solucionar el problema, alguno de los cuales suponía modificar los parámetros de valoración de la NIIF 39. Sin embargo, acabó concluyendo:

- a) El valor razonable es un criterio de valoración más acorde para aquellos activos que la entidad puede vender en respuesta a las condiciones de mercado, teniendo en cuenta la intención de las aseguradoras de poder vender los activos en casos de necesitarlo por razones diversas.
- b) Un modelo que utilizase los tipos de mercado actuales para valorar activos y pasivos sería idóneo para delimitar el grado de desfase económico existente, sin perjuicio de incrementar la relevancia y fiabilidad exigible a los estados financieros.

Así, por ejemplo, en el caso de que los cambios en el valor razonable (concepto que se aproxima a lo que se conoce como valor de mercado) se produjesen en los activos de la cartera para negociación, aquellos se verían reflejados en el estado de resultados, y en estos supuestos, para solucionar el problema, la NIIF 4 (párrafo 24) permite, aunque no obliga, a calcular las provisiones matemáticas a tipos de

mercado vigentes, llevando los cambios en el valor de estos pasivos al resultado del ejercicio. Así, evoluciones en los valores de mercado de activos y pasivos serían llevados, de forma paralela, al resultado del ejercicio, evitándose las asimetrías contables.

- c) El requerimiento de ampliar la posibilidad de extender la medición a coste amortizado de determinados activos, así como de facilitar su posible venta, hubiera supuesto ciertos problemas, entre ellos el de crear inconsistencia con las normas USGAAP, las cuales llevan obligando desde hace años a aplicar los métodos de valoración exigidos por la NIIF 39.

Por todo ello, el IASB decidió no modificar los criterios de medición de la NIIF 39, pues si bien tales modificaciones habrían permitido eliminar ciertas asimetrías contables, la pérdida de relevancia y fiabilidad que hubieran conllevado hubiera anulado por completo las ventajas de adoptar tal solución. Se decidió atacar el problema desde la otra vertiente: la del pasivo, concluyendo:

1. Permitir, pero no exigir, que la entidad aseguradora cambie sus políticas contables y pueda medir sus pasivos por seguros en función de la evolución de tipos de mercado.
2. Delimitar y aclarar la práctica conocida como contabilidad tácita (*shadow accounting*).

Dentro de este marco aparece pues lo que se denomina como contabilidad tácita, cuyas presupuestos e ideas básicas son las siguientes:

1. Una ganancia (o pérdida) reconocida pero no realizada afecta al reconocimiento contable y medición del pasivo por contrato de seguro en la misma medida en la que lo hace una pérdida o ganancia realizada (así como a gastos de adquisición y activos intangibles relacionados).
2. Si las ganancias (o pérdidas) no realizadas del activo se reconocen directamente en patrimonio neto, el correspondiente cambio en el pasivo por contrato de seguro se reconoce igualmente en el patrimonio neto.

En definitiva, la contabilidad tácita permite que las ganancias o pérdidas reconocidas en activos vinculados a contratos de seguro afecten correlativamente y de manera equivalente a la valoración de los pasivos por seguro, independientemente de que las pérdidas o ganancias se hayan ya realizado y de que su revaluación se impute a resultados o a patrimonio, y todo ello siempre que la pérdida o ganancia reconocida y no realizada del activo afecte al pasivo de igual forma que si la pérdida o ganancia se hubiera realizado.

Dispone igualmente la NIIF 4 (párrafo 30) que en algunos modelos contables, las pérdidas y ganancias realizadas de los activos pueden influir no sólo en los pasivos de los contratos, sino también en partidas tales como los costes de adquisición diferidos relacionados con ellos y activos intangibles igualmente relacionados con ellos.

En el caso de que los cambios en el valor razonable (concepto que se aproxima a lo que se conoce como valor de mercado) se produjesen en los activos de la cartera para negociación, aquellos se verían reflejados en el estado de resultados, y en estos

supuestos, para solucionar el problema, la NIIF 4 (párrafo 29) permite, aunque no obliga, a calcular las provisiones matemáticas a tipos de mercado vigentes, llevando los cambios en el valor de estos pasivos al resultado del ejercicio. Así, evoluciones en los valores de mercado de activos y pasivos serían llevados, de forma paralela, al resultado del ejercicio, evitándose las asimetrías contables.

Si los cambios se produjesen en la cartera de activos disponibles para la venta la solución sería distinta. Su explicación radica en que las variaciones en esta clase de activos afectan al patrimonio neto de la entidad, no al estado de resultados, mientras que la NIIF señala que las variaciones en las provisiones matemáticas llevadas a tipos de mercado se imputen a resultados. De forma que se producirían las ya comentadas asimetrías contables en las cuentas de la compañía. Para evitarlo, la NIIF 4 (párrafo 30) señala que, en estos casos, los cambios en los pasivos derivados de los contratos de seguros se reconocerán en el patrimonio neto.

Dispone la NIIF 4 (párrafo 30) que en algunos modelos contables, las pérdidas y ganancias realizadas de los activos pueden influir no sólo en los pasivos de los contratos, sino también en partidas tales como los costes de adquisición diferidos relacionados con ellos y activos intangibles igualmente relacionados con ellos.

SUPUESTO PRÁCTICO 11.5

Supongamos un contrato en donde los gastos de adquisición diferidos se amortizan a lo largo de la vida del contrato aplicando un porcentaje constante al beneficio bruto estimado.

Este beneficio incluye las ganancias y pérdidas realizadas (pero excluye las no realizadas.)

Al inicio del contrato, el asegurador tiene unos gastos de adquisición diferidos de 400 u.m.; y el valor presente de su beneficio bruto estimado es de 4000 u.m. Así al comienzo del contrato, los gastos de adquisición representan el 10% de los beneficios estimados. Por lo tanto, por cada 10 u.m. de beneficio realizado, el asegurador amortiza 1 u.m. de gastos de adquisición.

Antes de las NIIF el asegurador medía sus activos al coste.

Con la entrada en vigor de las NIIF decide clasificar sus activos como disponibles para la venta y mide los cambios en su valor razonable llevándolos al patrimonio neto.

En el año 2005 reconoce una ganancia no realizada de 20.u.m. en uno de sus activos.

En el año 2006 vende el activo por el mismo valor que tenía al final de 2005, llevando las ganancias no realizadas al resultado del ejercicio.

SOLUCIÓN

La NIIF permite, pero no exige, a la aseguradora cambiar sus políticas contables y practicar la contabilidad tácita (*shadow accounting*).

Así, el asegurador amortizaría gastos de adquisición por :

$$20 \text{ u.m. ganancia no realizada} \times 0,1 = 2 \text{ u.m}$$

Como el asegurador reconoció el cambio del valor del activo en el patrimonio neto, la entidad imputa la amortización de los gastos al patrimonio neto:

$$\begin{array}{rcl} 2 \text{ (11) Reservas} & \text{a} & \text{Gastos de adquisición} & 2 \\ \hline & \text{x} & & \end{array}$$

Al vender el activo en 2006, llevará a resultados la ganancia realizada de 20 u.m. y simultáneamente hará:

$$\begin{array}{rcl} 2 \text{ (6) Resultado ejercicio} & \text{a} & \text{(11) Reservas} & 2 \\ \hline & \text{x} & & \end{array}$$

En estos casos, de no haberse practicado la contabilidad tácita, el beneficio no realizado del activo no hubiese podido suponer un cambio en el importe de los gastos de adquisición amortizados.

SUPUESTO PRACTICO 11.6

Supongamos una entidad aseguradora entre cuyas partidas de balance figuren, entre otras, las siguientes:

ACTIVO		PASIVO	
Inm.material	120.000	Capital social	200.000
Act. disponibles para la venta	30.000	Reservas	40.000
Créditos	80.000	Provisiones técnicas	100.000
Otros	150.000	Resto pasivos	40.000
SUMA ACTIVO	380.000	SUMA PASIVO	380.000

A consecuencia de una bajada en los tipos de interés los activos disponibles para la venta han experimentado una subida en su valor, alcanzando un importe de 33.000 euros.

Paralelamente, y motivado igualmente por la bajada de tipos, se considera un aumento en el valor de los pasivos por seguro en un importe de 2.000 euros.

SOLUCIÓN

El aumento en 3.000 euros de la cartera de activos disponibles para la venta se deberá recoger en el patrimonio neto de la compañía.

Por otro lado, según la prueba de adecuación de pasivos, las insuficiencias en los pasivos por seguro dotados debería reconocerse en el resultado del ejercicio.

De ser así, los apuntes contables serían:

3.000 Activos disponibles para la venta

	a	Reservas por ganancias no realizadas	3.000
-----	x	-----	

2.000 (6) Dotación provisión matemática

	a	Provisiones técnicas	2.000
-----	x	-----	

En este caso se produciría una asimetría contable, al no imputarse correlativamente ambas operaciones en el patrimonio neto. Con el fin de evitarla, se establece que el ajuste en el pasivo derivado del contrato de seguro se reconocerá en el patrimonio neto, y no en pérdidas y ganancias, siempre que previamente la ganancia no realizada se haya reconocido en el patrimonio neto.

SUPUESTO PRÁCTICO 11.7

Una entidad aseguradora tiene concertada una operación en virtud de la cual se concede al tomador el derecho a participar en las ganancias reconocidas, no realizadas, de un determinado tipo de activos adquiridos por la entidad. La entidad, siguiendo la NIIF 39, debería incluir los activos en la cartera de activos disponibles para la venta. El pasivo por seguros se contabiliza a su valor de mercado.

SOLUCIÓN

En el presente caso, a pesar de que la NIIF 39 obliga a incluir el activo en la cartera de activos disponibles para la venta con cambios en patrimonio, se permite, con el fin de evitar posibles asimetrías en los estados financieros, causadas por la variación que en el estado de resultados supone valorar a precios de mercado actuales los pasivos relacionados, se permite contabilizar los activos a valor razonable con cambios en resultados.

G) COMPONENTES DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL EN CONTRATO DE SEGURO

Algunos contratos de seguro pueden tener tanto un componente discrecional de participación en beneficios como un componente garantizado. En el caso del componente discrecional, el asegurador puede decidir tanto sobre la cantidad a distribuir como sobre el momento en que lo hará, si bien en algunas ocasiones tal discrecionalidad puede limitarse legal o contractualmente. Normalmente el asegurador asignará la distribución a aquellos tomadores con contrato de seguro en vigor a la fecha en que aquélla se efectúe.

El apéndice A de la NIIF 4 define componente de participación discrecional como un derecho contractual a recibir, como un suplemento de las prestaciones garantizadas, otras adicionales:

- a) que se prevé representen una porción significativa de las prestaciones contractuales totales,
- b) cuyo importe o fecha de aparición queda contractualmente a discreción del emisor; y
- c) que están basadas contractualmente en:
 - c.1.) el rendimiento de un conjunto específico de contratos o de un tipo específico de contrato,
 - c.2.) rentabilidades de inversiones, que pueden ser realizadas, no realizadas o ambas, correspondientes a un conjunto específico de activos poseídos por el emisor, o
 - c.3.) el resultado de la compañía, fondo u otra entidad emisora del contrato.

Frente al concepto de participación discrecional, la NIIF define las prestaciones garantizadas como los pagos u otras prestaciones sobre los que el tomador de la póliza o el inversor tenga un derecho incondicional, no sujeto a voluntad del emisor.

Lo normal hasta ahora en nuestro ordenamiento era la posibilidad de asignar una participación en beneficios a los asegurados pero quedando los términos de la posible distribución contractualmente definidos, de manera que el único componente de discrecionalidad que podía aplicar el asegurador era el de decidir cuándo enajenaba los activos financieros afectos a su cartera y, por tanto, quedaba realizado un beneficio sobre el cual podría tener derecho a participar el asegurado.

Además, y de acuerdo con nuestra normativa, todos los rendimientos, tanto garantizados como discrecionales, se han venido reconociendo íntegramente en la provisión matemática, sin efectuar ningún tipo de desglose (o en la provisión para beneficios y extornos).

A partir de la aplicación de las normas internacionales, en el caso de que en un contrato concurren los dos componentes, garantizado y discrecional, la NIIF abre las siguientes posibilidades:

a) Reconocer separadamente ambos componentes:

- a.1) El elemento garantizado será considerado un pasivo (prov. matemática)
- a.2) El elemento discrecional podrá ser pasivo o patrimonio neto

b) No reconocer separadamente ambos componentes:

El contrato en su conjunto será considerado un pasivo (se continuará contabilizando en su totalidad como provisión matemática).

Desde un punto de vista contable la cuestión esencial es determinar, suponiendo que el asegurador desglose ambos componentes, si la parte de distribución de beneficios discrecional es un componente del patrimonio neto o si debe calificarse como un pasivo. Lo que en ningún caso puede hacerse es clasificarlos en una categoría intermedia, pues ello iría en contra de lo establecido por el Marco Conceptual.

Si la entidad decide clasificar el componente como pasivo no se deben presentar mayores inconvenientes. La compañía contabilizará una provisión que iría modificando su valor según la entidad vaya reconociendo nuevas distribuciones de beneficios e imputándose las diferencias a resultados del ejercicio.

En el supuesto de que la entidad decidiese considerar el componente discrecional como patrimonio, lo correcto desde un punto de vista conceptual sería el que la parte de prima que le correspondiese no se contabilizase como un ingreso. Sin embargo, el IASB concluyó, con acierto, que el exigir a las entidades desglosar cada prima que emitiesen supondría unos importantes costes por los cambios en los sistemas que se deberían introducir. Por ello, el párrafo 34.c) estableció que se podrían reconocer todas las primas recibidas como ingreso ordinario.

En consecuencia, si optase por clasificar el componente discrecional como patrimonio neto, el emisor reconocerá la parte de sus resultados atribuibles al componente como si se tratase de una distribución de resultados, imputándolo a reservas.

De esta manera, debería quedar reflejado en balance un importe de reservas específicamente asignadas a satisfacer las obligaciones en concepto de participación discrecional en beneficios, lo que en principio se enfrenta con la concepción vigente en nuestro ordenamiento de considerar las reservas como patrimonio correspondiente a los propietarios de la entidad, en la medida en que estas reservas por participación en beneficios corresponderían a tomadores de contratos de seguro que, con carácter general, y en el caso de sociedades anónimas, no ostentan la condición de accionistas o propietarios.

H) COMPONENTES DE PARTICIPACION DISCRECIONAL EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Tal y como señala expresamente la NIIF 4 al delimitar su campo de aplicación (párrafo2), los instrumentos financieros emitidos por una entidad aseguradora que contengan un componente de participación discrecional se someten a la NIIF 4 sobre contratos de seguro.

El párrafo 35 de la NIIF 4 comienza disponiendo que los requerimientos anteriormente vistos para el caso de participaciones discrecionales en contratos de seguro son igualmente de aplicación para este tipo de instrumentos financieros, siendo igualmente de aplicación las siguientes ideas:

a) Si decide clasificar el componente de participación discrecional como pasivo:

Aplicará la prueba de adecuación de pasivos al contrato en su totalidad, no siendo por tanto necesario aplicar la NIIF 39 a la hora de determinar el valor del componente garantizado del instrumento financiero.

Lo anterior encontró su fundamento en la idea de un cierto sector que predicaba que, aplicar la NIIF 39 para una parte del instrumento financiero (el componente garantizado) en la práctica podría conllevar importantes costes en los cambios necesarios en los sistemas contables de las compañías, sin que se garantizase que ello implicase diferencias significativas en la valoración final, especialmente en aquellos casos en los cuales la cantidad reconocida como pasivo es claramente suficiente.

b) Si decide clasificar la totalidad o parte del componente discrecional como patrimonio neto:

El pasivo reconocido por contrato no podrá ser inferior al resultado de aplicar la NIIF 39 al componente garantizado (si bien no será necesario que el emisor revele en sus estados financieros cuál sería el importe resultante de aplicar la citada NIIF).

En aquellos casos en los que resulte de aplicación la NIIF 39 de instrumentos financieros, se deberá tener en consideración el importe que corresponda al valor intrínseco de posibles opciones de rescate que contenga el instrumento en cuestión, no siendo necesario incluir el valor temporal de aquéllas si el párrafo 9 de la NIIF, por remisión al párrafo 8, las exime de su valoración a valor razonable; es decir, en supuestos en los que el valor de las opciones en cuestión dependa de variables específicas de una de las partes del contrato.

Por último, el párrafo 35 establece que, si bien los contratos que regula son instrumentos financieros, el emisor puede seguir reconociendo las primas que perciba como ingresos ordinarios, a pesar de que, desde un punto de vista teórico, se deberían contabilizar como un pasivo en la parte que se refiere al componente garantizado. La razón estriba en que, de lo contrario, se haría necesario desglosar la prima en dos componentes, la parte discrecional y la parte garantizada, con los importantes costes de gestión y cambios en los sistemas que ello implicaría.

INFORMACIÓN A REVELAR

Según dispone la NIIF, la entidad aseguradora revelará información que permita a los usuarios de la misma identificar y explicar los importes que procedan de sus contratos de seguro. Así, revelará información sobre los siguientes extremos:

- a. Políticas contables relativas a contratos de seguro y a cualesquiera partidas que se relacionen con ellos.
- b. Activos, pasivos, gastos e ingresos relacionados con contratos de seguro.
- c. Procedimiento utilizado para determinar las hipótesis que tengan mayor efecto sobre la valoración de las partidas del punto b).

- d. El efecto de los cambios en las hipótesis utilizadas para valorar activos y pasivos por seguro.
- e. Conciliaciones en los cambios en los pasivos por seguro, activos por reaseguro y, en su caso, costes de adquisición relacionados con los anteriores.

La entidad revelará igualmente información que ayude a los usuarios a entender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros procedentes de los contratos. En este sentido informará sobre:

- Objetivos relacionados con la gestión de riesgos derivados de contratos de seguro, así como políticas para mitigar los riesgos.
- Plazos y condiciones de los contratos de seguro que tengan efecto significativo sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros.
- Información sobre el riesgo de seguro referente a:
 - Sensibilidad del resultado del ejercicio y del patrimonio neto a cambios en las variables.
 - Concentraciones del riesgo de seguro.
 - Los siniestros realmente producidos comparados con las estimaciones previas.
 - Información de riesgos de tipos de interés y riesgos de crédito.
 - Información sobre la exposición al riesgo de interés y riesgo de mercado procedente de derivados implícitos en un contrato de seguro principal, en el caso de que no se midan los derivados implícitos a valor razonable.
- Información sobre el riesgo de tipo de interés y de crédito.
- Información sobre la exposición al riesgo de tipo de interés y al riesgo de mercado originados por derivados implícitos.

NORMA 12ª: PROVISIONES PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES

Dos son las normas que se ocupan, quizá de manera excesivamente minuciosa, de regular el tratamiento contable de las obligaciones por pensiones con los empleados:

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 19: RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS
- NIC 26: CONTABILIZACION E INFORMACION FINANCIERA SOBRE PLANES DE PRESTACIONES POR RETIRO

Estas son pues las normas básicas en materia tanto de reflejo contable de las obligaciones por pensiones como de la información a suministrar en este tipo de operaciones, si bien quizá sería deseable que, en fechas no lejanas, se promulgase un plan de contabilidad, relativo a planes y fondos de pensiones, que sirviese, de un lado, para regular una materia hasta ahora no reglada detalladamente, y de otro, que se utilizase como instrumento de adaptación de las NIC al ordenamiento contable español.

Por último, en la enumeración de la normativa aplicable, no podemos dejar de mencionar **la norma 35ª de la Circular 4/2004: Gastos de Personal**.

En cualquier caso, la norma internacional no establece en esencia ningún cambio en la contabilización propiamente dicha de este tipo de operaciones, toda vez que, para su reflejo, la entidad continuará reconociéndose un gasto y como contrapartida un pasivo por pensiones. Lo que sí aporta como novedad es una regulación detallada de los pasos a seguir para determinar la cantidad que finalmente va a aparecer reflejada en los estados financieros, lo cual, posiblemente, exceda del análisis contable, pero al que sí conviene dedicar unas líneas por su relevancia dentro de nuestro campo de actuación.

1. NIC 19: RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS

1) Objetivo y alcance

El objetivo de la norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de las retribuciones a los empleados.

Concretamente, la norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones de los empleados, excepto aquéllas a las que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos basados en acciones.

En la norma se obliga a la empresa a reconocer:

- Un pasivo cuando el trabajador presta sus servicios, a cambio de los cuales espera obtener una serie de pagos.
- Un gasto cuando la empresa consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de las retribuciones en cuestión.

La NIC aclara que las retribuciones a los empleados comprenden, entre otras, las prestaciones post-empleo tales como pensiones, otras prestaciones por retiro o seguros de vida post-empleo.

Por su parte, la norma 35ª.3 de la Circular dispone que *“todas las obligaciones post-empleo, incluso las cubiertas con fondos internos o externos de pensiones regulados por el Real decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, se clasificarán como planes de aportaciones definidas o planes de prestaciones definidas, en función de las condiciones de dichas obligaciones...”*

2) Definiciones

- a) *Planes de prestaciones post-empleo* son acuerdos, formales o informales, en los que la empresa se compromete a suministrar prestaciones a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.
- b) *Planes de aportaciones definidas* son planes de prestaciones post- empleo, en los cuales la empresa realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender a las prestaciones de los empleados que se relacionan con los servicios que éstos han prestado en el ejercicio corriente y en los anteriores.
- c) *Planes de prestaciones definidas* son planes de prestaciones post- empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.
- d) *Planes multiempresariales* son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes públicos) o los planes de prestaciones definidas (diferentes de los planes públicos) en los cuales:
 - d.1) se reúnen los activos aportados por distintas empresas, que no están bajo control común; y
 - d.2) se utilizan los susodichos activos para proporcionar prestaciones a los empleados de más de una empresa, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los importes de las prestaciones se determinan sin tener en cuenta la identidad de la empresa, ni de los empleados cubiertos por el plan.

3) Prestaciones post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de prestaciones definidas

Los planes de prestaciones post-empleo se pueden clasificar en planes de aportaciones definidas y planes de prestaciones definidas.

En el caso de planes de aportaciones definidas:

- La obligación de la empresa se limita a la aportación que haya acordado entregar al fondo.
- En consecuencia, el riesgo actuarial (que las prestaciones sean inferiores a las esperadas) y el riesgo de inversión (que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir las prestaciones esperadas) son asumidos por el empleado.

En el caso de planes de prestaciones definidas:

- La obligación de la empresa consiste en suministrar las prestaciones acordadas a los empleados actuales y anteriores; y
- El riesgo actuarial (que las prestaciones supongan un coste mayor al esperado) y el riesgo de inversión son asumidos esencialmente, por la propia empresa, lo cual supone que si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la empresa pueden verse aumentadas.

Indicar, para finalizar este apartado, que una empresa podrá financiar sus compromisos por prestaciones mediante el pago de primas a través de una póliza de seguros. En este caso, deberá tratar el plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación, legal o implícita, de:

- Pagar a los trabajadores directamente las prestaciones en el momento de su exigibilidad.
- Pagar cantidades adicionales en el caso de que el asegurador no pague todas las prestaciones relativas a los servicios prestados por los trabajadores en el ejercicio presente y en los anteriores.

Si la empresa conserva tal obligación, deberá tratar el plan como si fuera de prestaciones definidas.

3.1. Contabilización de los planes de aportaciones definidas

La contabilización y cálculo de estos planes no presenta excesiva dificultad. La obligación de la empresa de realizar aportaciones al fondo se contabilizará como un gasto, no siendo complejo calcular el mismo toda vez que en este tipo de planes no son necesarios para ello componentes actuariales. Además, las obligaciones se calculan sin tener en cuenta el descuento, salvo las porciones de las mismas que vayan a vencer más allá del plazo de doce meses tras la fecha del balance del periodo en que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

La norma dispone que cuando un empleado ha prestado sus servicios en la empresa durante un ejercicio, la empresa deberá proceder a reconocer la contribución a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios:

- a) *como un pasivo* (obligaciones por gastos devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha del balance, la empresa debe reconocer la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y
- b) *como un gasto del ejercicio*, a menos que otra NIC permita o exija la inclusión de las mencionadas prestaciones en el coste de un activo (por ejemplo en la NIC 2, Existencias).

En el caso de que las contribuciones a un plan de aportaciones definidas no se hubieran de pagar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se prestaron los servicios correspondientes de los empleados, el importe de las mismas debe ser objeto de descuento.

Indicar por último que la empresa deberá revelar información en cada ejercicio acerca del importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas.

3.2. *Contabilización de los planes de prestaciones definidas*

La propia NIC reconoce la dificultad en la contabilización de este tipo de planes en la medida en que se necesitan hipótesis actuariales para valorar las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente a cada ejercicio, sin perjuicio además de utilizar factores de descuento puesto que la mayoría de los compromisos por pensiones se cumplirán previsiblemente muchos años después.

La contabilización de los planes de prestación definida supone básicamente los siguientes pasos:

- Utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de las prestaciones que los empleados han devengado en razón de los servicios prestados.
- Descontar las anteriores prestaciones utilizando el método de la unidad de crédito proyectada.
- Determinar el valor razonable de cualquier activo afecto al plan
- Determinar el importe total de las pérdidas o ganancias actuariales.

El importe reconocido como un pasivo por prestaciones definidas debe ser la suma neta total de los siguientes importes:

- a) El valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas en la fecha del balance.
- b) Más cualquier ganancia (menos cualquier pérdida actuarial) no reconocida por causas fijadas en la NIC.

- c) Menos cualquier importe procedente del coste de los servicios pasados todavía no reconocido.
- d) Menos el valor razonable, en la fecha del balance, de los eventuales activos afectos al plan con los cuales se liquidan directamente las obligaciones.

Aclaremos a continuación cada uno de estos conceptos:

A) Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas

La empresa debe utilizar el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor actual de sus obligaciones por prestaciones definidas como el coste por los servicios prestados en el ejercicio actual y, en su caso, el coste de los servicios pasados. Según este método, se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a las prestaciones.

SUPUESTO PRÁCTICO 12.1

Según contrato con sus empleados, una empresa pagará a sus trabajadores, en la fecha de jubilación, una cantidad única de dinero igual al 2% de su sueldo final por cada año de servicio. El sueldo inicial de un empleado que se incorporó a la empresa a los 55 años y que se espera se jubile dentro de 5 años es de 2.000 euros. Según evolución del índice de precios se estima que el sueldo aumentará cada año en un 3%. Se utiliza un tipo de descuento del 4%.

SOLUCIÓN

Según estimaciones, el salario final del empleado será $= 2000(1 + 0,03)^4 = 2.251$

Suma a pagar por la empresa $= 2.251 \times 0,02 \times 5$ años de servicio $= 225,1$

Año	1	2	3	4	5
Importe Inicial Obligación	-	38,47	80	124,8	173,1
Interés 4%	-	1,54	3,2	5	7
Coste servicios ejercicio corriente	38,47	40	41,65	43,27	45
Importe final Obligación	38,47	80	124,85	173,1	225

B) Pérdidas y ganancias actuariales

Al proceder a la valoración de los pasivos por prestaciones definidas, la empresa debe reconocer, ya sea como ingreso o como gasto, una parte de sus ganancias y pérdidas actuariales siempre que el importe neto no reconocido de sus pérdidas y ganancias actuariales, al final del ejercicio inmediatamente anterior, exceda a la mayor de las siguientes cantidades:

- a) el 10% del valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas en esa fecha (antes de deducir los activos afectos al plan); y
- b) el 10% del valor razonable de los activos afectos al plan en esa fecha.

Esos límites deben ser calculados y aplicados por separado para cada uno de los planes de prestaciones definidas existentes.

La parte de las pérdidas y ganancias actuariales que ha de ser reconocida para cada uno de los planes de prestaciones definidas es el importe del exceso, determinado según se ha especificado en el párrafo anterior, dividido entre el número de años de trabajo activo que de promedio resten a los empleados partícipes en el plan. No obstante, la empresa puede adoptar cualquier método, de carácter sistemático, que produzca un reconocimiento más rápido de las citadas pérdidas y ganancias actuariales, siempre que se apliquen las mismas bases de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación sea hecha de manera sistemática en los diferentes ejercicios.

Las pérdidas y ganancias actuariales pueden producirse por incrementos o disminuciones en el valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas, o bien por variaciones en el valor razonable de los activos afectos al plan. Entre las causas de tales pérdidas y ganancias se encuentran las siguientes:

- a) Elevada o reducida tasa de rotación de empleados
- b) Variaciones en los tipos de descuento
- c) Diferencia entre el rendimiento real y el previsto de los activos del plan

C) Coste de los servicios pasados

La empresa debe reconocer el coste de los servicios pasados como un gasto, repartiéndolo linealmente entre el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir las prestaciones consolidadas. No obstante, cuando las prestaciones resulten irrevocables de forma inmediata tras la introducción, o tras cualquier cambio, de un plan de prestaciones definidas, la empresa deberá proceder a reconocer de forma inmediata los costes de los servicios pasados en los beneficios netos.

El coste de los servicios pasados aparece cuando la empresa introduce un plan de prestaciones definidas o cambia las prestaciones a recibir dentro de un plan ya existente. Los cambios tienen como contrapartida los servicios prestados por los empleados en el periodo de tiempo en que se consolida el derecho irrevocable a recibir las prestaciones. Por tanto, el coste de los servicios pasados se reconocerá a lo largo de dicho periodo de tiempo, independientemente de que el coste se refiera a servicios prestados por los empleados en ejercicios previos.

Supongamos una empresa con un plan de prestaciones por retiro que otorga a sus empleados a su jubilación una pensión equivalente al 3% de su sueldo final por cada año de actividad. El derecho a recibir las prestaciones se consolida tras cinco años de servicio. A 1-1-2.005 la empresa mejora el importe de la pensión, elevándolo al 3,5%, con efectos desde 1-1-2.001. A 1-1-2.005 el valor actual de las prestaciones es el siguiente:

Empleados con más de cinco años de servicio: 3.000

Empleados con menos de cinco años de servicio: 2.000

Nota: periodo medio hasta consolidar su derecho: 2 años

SOLUCIÓN

En relación con sus empleados de antigüedad superior a cinco años, la empresa deberá reconocerse de manera inmediata un aumento en su provisión para pensiones, contabilizando en el ejercicio un gasto por importe de 3.000.

Por lo que se refiere a sus empleados con antigüedad inferior a cinco años, la empresa deberá repartir linealmente el importe de 2.000 durante los dos que faltan hasta la consolidación del derecho irrevocable a la pensión.

D) Valor razonable de los activos afectos al plan

Para determinar el importe a reconocerse como pasivo por pensiones en el balance, la empresa deberá proceder a descontar el valor razonable de los activos afectos al plan. Si no existe precio de mercado disponible, se utilizarán otros sistemas de valoración tales como el descuento de flujos de efectivo, utilizando para ello tipos de descuento asociados a parámetros tales como el riesgo efectivo o los plazos de vencimiento.

Si los activos afectos comprenden pólizas de seguro aptas cuyos flujos de cobro se correspondan exactamente con los flujos de pago correspondientes al plan de prestaciones definidas, se considerará que el valor razonable de las pólizas de seguro coincide con el valor actual de las obligaciones de pago conexas. El valor de la póliza se deducirá del importe de la obligación.

Si las pólizas de seguro no se considerasen como activo apto, de la misma manera no se podrían considerar como activo afecto al plan. En tal caso, la empresa considerará la póliza como activo separado, sin que pueda practicar deducción alguna en el valor de su obligación por pensiones.

En cuanto a los reembolsos, sólo en el caso de que sea prácticamente cierto que un tercero vaya a reembolsar algunos o todos de los desembolsos necesarios para cancelar la obligación por pensiones, la empresa deberá reconocer el activo por separado, valorándolo por su valor razonable.

Rendimiento de los activos afectos al plan

La diferencia entre el rendimiento previsto de los activos afectos al plan y el rendimiento real supone una pérdida o ganancia actuarial según el caso, y su importe se incluirá con el resto de pérdidas y ganancias actuariales a la hora de determinar el importe neto que se tendrá en cuenta a la hora de realizar la comparación con los límites de la “banda de fluctuación” arriba comentada.

El rendimiento de los activos afectos al plan se determinará al principio del ejercicio, a partir de las expectativas de mercado.

Para determinar el rendimiento previsto y real de los activos, la empresa deducirá los costes previstos de administración del fondo, distintos de aquellos que se hayan tenido en cuenta a la hora de elaborar las hipótesis actuariales necesarias para calcular el importe de las obligaciones.

SUPUESTO PRÁCTICO 12.3

- Valor actual de la obligación por prestaciones definidas	1.000
- Valor actual de los activos afectos al plan	800
- Importe ganancias actuariales no reconocidas	100
- Rendimiento real de los activos	150
- Rendimiento previsto de los activos	130
- Valor promedio previsto de la vida activa restante de los empleados	10

SOLUCIÓN

La diferencia entre rendimiento real y rendimiento previsto constituye una ganancia actuarial: $150 - 130 = 20$

Ganancias actuariales netas pendientes de reconocer = $150 - 130 + 100 = 120$.

Según la norma, el exceso de 120 sobre la cantidad mayor entre el 10% del valor actual de las obligaciones ($1.000 \times 0,1 = 100$) y el 10% del valor de los activos afectos al plan ($800 \times 0,1 = 80$) se llevará a resultados durante el periodo medio previsto de la vida activa de los empleados (10 años).

Así:

$120 - 100 = 20$ u.m. que se repartirán a lo largo de los 10 próximos años.

Hipótesis actuariales:

Según dispone la NIIF, las hipótesis actuariales deben ser insesgadas y compatibles entre sí.

- a. Las hipótesis se considerarán insesgadas si no resultan ni imprudentes ni excesivamente conservadoras.
- b. Las hipótesis se considerarán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tipos de aumento de los sueldos, rendimiento de los activos y tipos de descuento.

Entre las hipótesis actuariales más relevantes se pueden citar:

- a) *Hipótesis demográficas*, tales como mortalidad, tasas de rotación entre empleados, etc.
- b) *Hipótesis financieras*, tales como el tipo de descuento, niveles futuros de sueldo, tipo de rendimiento previsto de los activos afectos, etc.

El tipo de interés a utilizar para descontar las prestaciones definidas a satisfacer a los empleados se determinará utilizando como referencia los tipos de mercado, en la fecha de balance, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, deberá utilizarse el rendimiento correspondiente a los bonos emitidos para las Administraciones Públicas, en la fecha del balance.

En cualquier caso, las obligaciones por prestaciones definidas deben valorarse teniendo en cuenta:

- a) los incrementos estimados de los sueldos en el futuro
- b) las prestaciones, establecidas en la fecha de balance, según los términos del plan
- c) los cambios futuros estimados en la cuantía de las prestaciones públicas, en la medida en que afecten a los importes a pagar dentro del plan de prestaciones definidas, si y sólo si:
 - Tales cambios han sido incorporados a una norma legal antes de la fecha de balance; o
 - La historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que tales prestaciones públicas van a ser modificadas de una forma previsible, por ejemplo en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.

2. NIC 26: CONTABILIZACIÓN E INFORMACION FINANCIERA SOBRE PLANES DE PRESTACIONES POR RETIRO

La NIC 26 representa un papel complementario a la anterior NIC examinada, esto es, la NIC 19.

La norma comienza disponiendo que será de aplicación a la hora de elaborar informes de planes de prestaciones por retiro, entendiendo como tales, entre otros, figuras tales como planes de pensiones en sus distintas modalidades o sistemas complementarios de prestaciones por jubilación.

Ahora bien, la norma considera a los planes de prestaciones por retiro como entidades distintas a los empleadores y a las personas que participan en dichos planes, con lo cual parece otorgar una cierta personalidad jurídica a estas figuras. Esto contradice, desde luego, nuestro ordenamiento de planes y fondos, en donde los planes de pensiones carecen de toda personalidad jurídica, siendo su consideración la de un mero contrato entre partes. E igualmente tampoco cabe interpretar que la norma se refiera a los fondos de pensiones cuando está mencionando planes de prestaciones, pues igual que sucede en el caso anterior, los fondos de pensiones carecen de personalidad jurídica, tal y como dispone el art.11 del R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Además la NIC dispone que los planes de pensiones pueden exigir la creación de fondos separados, que pueden o no tener personalidad jurídica independiente. En cualquier caso la NIC 19 es de aplicación independientemente de la creación o no de un fondo.

La interpretación más plausible quizá sea considerar que, cuando la norma se refiere a los planes como entidades, lo que está haciendo es equiparar el concepto 'entidades' con el concepto 'contrato'.

La NIC aclara en parte lo anterior al establecer una serie de definiciones para los principales conceptos que aparecen en la norma. Entre las más relevantes figuran las siguientes:

- Planes de prestaciones por retiro, son acuerdos en los que una empresa se compromete a suministrar prestaciones a sus empleados, en el momento de terminar sus servicios o después, ya sea en forma de renta periódica o como pago único, siempre que tales prestaciones, o las aportaciones a los mismos que dependan del empleador, puedan ser determinadas o estimadas con anterioridad al momento del retiro, ya sea a partir de las cláusulas establecidas en un documento o de las prácticas habituales de la empresa.
- Aportaciones a un fondo, es el proceso de transferencia de los activos del plan a una entidad separada (el fondo), para atender el pago de las obligaciones derivadas del plan de prestaciones por retiro.
- Partícipes, son los miembros del plan de prestaciones por retiro y otras personas que tienen derecho a prestaciones en virtud de las condiciones del plan. Según esta definición, el concepto de partícipe englobaría tanto a los partícipes propiamente dichos como a los beneficiarios.
- Activos netos disponibles para el pago de las prestaciones, son los activos afectos al plan menos las obligaciones del mismo diferentes del valor actual actuarial de las prestaciones prometidas.

1) Información en los planes de aportaciones definidas

En la información de los planes de aportaciones definidas debe incluirse:

- Un estado de los activos netos disponibles para atender el pago de las prestaciones.
- Una descripción de la política de capitalización.

En efecto, el objetivo de la información procedente de un plan de aportaciones definidas es el de dar cuenta periódicamente de la situación del plan y de los rendimientos de sus inversiones. Para ello se debe informar de:

- La descripción de las actividades más significativas del ejercicio y el efecto de cualquier cambio relativo al plan, así como a sus partícipes, plazos y condiciones.
- Estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones en el ejercicio, así como la situación financiera del plan al final del ejercicio, y
- la descripción de la política de inversiones

2) Información en los planes de prestaciones definidas

Se deberá informar de:

a) Un estado que muestre:

- Los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones
- El valor actual actuarial de las prestaciones prometidas , distinguiendo entre las prestaciones irrevocables y las que no lo son; y
- El superávit o déficit resultante

b) Un estado de los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones incluyendo:

- Una nota en la que se revele el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas distinguiendo entre prestaciones irrevocables y las que no lo son, o
- Una remisión al informe adjunto del actuario que contenga esta información.

En relación con lo anterior, el valor actual actuarial de las prestaciones definidas debe basarse en las prestaciones definidas en virtud del plan, teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de la rendición de cuentas, y determinándose la cifra concreta en función de los salarios actuales o de los proyectados, con explícita mención del método actuarial utilizado. Se deberá informar igualmente el efecto de cualquier cambio en las hipótesis actuariales que puedan incidir en el valor actual actuarial de las prestaciones.

Se deberá detallar igualmente la relación existente entre el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas y los activos netos disponibles para atender el pago de las prestaciones, así como la política seguida en la capitalización de las prestaciones prometidas.

El objetivo de la información contable es dar cuenta de los recursos financieros y de las actividades del plan, para lo cual se debe comunicar:

- a) Descripción de las actividades más significativas del ejercicio y del efecto de cualquier cambio relativo al plan, así como a sus partícipes, plazos y condiciones.
- b) Estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones del ejercicio, así como la situación financiera del plan al final del ejercicio.

- c) Información actuarial.
- d) Descripción de la política de inversiones.

3) Información referente a todo tipo de planes

A la hora de valorar los activos afectos al plan, las inversiones del plan de prestaciones por retiro deben contabilizarse por su *valor razonable*. En el caso de títulos cotizados, el valor razonable es el de mercado. Cuando existen inversiones dentro del plan cuyo valor razonable no puede estimarse, debe revelarse la razón por la cual no se ha podido usar tal método de valoración.

3. NIIF 2: PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Durante muchos años las empresas han remunerado a sus empleados a través de opciones sobre acciones de las mismas empresas, apoyándose en la regulación contable para no registrar gasto alguno por tal remuneración, lo que en definitiva implicaba un mayor beneficio, beneficiando a todos aquellos interesados en transmitir una imagen positiva de la empresa, pero perjudicando a todos aquellos interesados en obtener una imagen fiel de la misma. Las empresas se limitaban, en este sentido, a facilitar simplemente información sobre los planes de opciones sobre acciones concedidos, pero sin realizar apunte contable alguno.

El objetivo de la NIIF 2 es determinar la información a facilitar a los usuarios de información financiera en aquellos casos en los que la entidad realice pagos basados en acciones, reconociendo como gasto las retribuciones en forma de opciones sobre acciones.

El ámbito de aplicación de la NIIF incluye:

- a) Transacciones con pagos basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio.
- b) Transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo.
- c) Transacciones en las que los términos contractuales permitan a alguna de las partes de la operación saldar la transacción en efectivo o mediante instrumentos de patrimonio.

- a) *Transacciones con pagos basados en acciones, liquidadas mediante instrumentos de patrimonio*

En general, en las transacciones con pagos basados en acciones, la entidad valorará los bienes y servicios recibidos por su valor razonable, a menos que no se pueda determinar con fiabilidad. Si no pudiese determinar de manera fiable, se determinará su valor indirectamente por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos.

En el caso de transacciones con empleados y terceros que suministren servicios similares, lo habitual será determinar el valor razonable de los servicios recibidos por referencia al valor de mercado de los instrumentos de patrimonio ofrecidos, ante la dificultad de valorar fiablemente el servicio).

a.1) *Transacciones en las que la empresa recibe servicios*

- En el caso de que los instrumentos de patrimonio se conviertan en irrevocables, la entidad reconocerá en su totalidad, desde la fecha de la concesión, el servicio recibido, con el correspondiente aumento de patrimonio.
- En el caso de que los instrumentos de patrimonio no se conviertan inmediatamente en irrevocables, sino que lo serán cuando se haya completado un determinado periodo de servicio, se presume que el empleado prestará sus servicios durante el periodo necesario para que sus derechos sean irrevocable. La entidad contabilizará los servicios durante el periodo en que los derechos se convierten en irrevocables, realizando el correspondiente aumento del patrimonio neto. Tal sería el caso de la concesión a un empleado de opciones sobre acciones, condicionada a la permanencia en la empresa durante un mínimo de años de servicio.

SUPUESTO PRÁCTICO 12.4

Una entidad decide retribuir el servicio de sus 200 empleados con una remuneración adicional basada en conceder opciones sobre sus propias acciones, a condición de su permanencia en la empresa durante un mínimo de tres años.

El número de empleados dados de baja en la empresa en los tres años ha sido el siguiente:

Año 1 = 10
Año 2 = 8
Año 3 = 0

La evolución del valor de mercado de las opciones sobre acciones ha sido el siguiente:

Año 1 = 17
Año 2 = 18
Año 3 = 19

Se pide analizar los apuntes contables que deberá realizar la sociedad

SOLUCIÓN

Al elaborar sus estados financieros en el año 1 deberá realizar:

Año 1

1.077	Resultados	a	Patrimonio neto	1.077
	(200-10) x 17 x 1/3			
----- x -----				

Se observa así como la empresa pretende diferir el gasto a lo largo de los tres ejercicios necesarios para la irrevocabilidad de los derechos.

Año 2

			X		
1.107	Resultados	a	Patrimonio neto	1.107	
	(200-10-8) x 18 x 2/3 – 1.077				
			X		

Año 3

1.274	Resultados	a	Patrimonio neto	1.274	
	(200-10-8) x 19- (1.077-1.107)				
			X		

Los bienes y servicios se reconocerán en el momento de la obtención de los bienes o cuando los servicios sean recibidos, reconociendo un aumento en patrimonio o un pasivo según la operación se liquide con pagos basados en acciones o en efectivo.

a.2) Transacciones valoradas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio

La entidad determinará el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de valoración, apoyándose en sus precios de mercado, o en caso de falta de disponibilidad de éstos, utilizando técnicas fiables de valoración.

b) Transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo

La entidad valorará los bienes o servicios adquiridos y el pasivo incurrido por el valor razonable del pasivo. Hasta la fecha en que el pasivo sea liquidado, se recalculará su valor razonable en cada fecha de presentación de estados financieros, imputando los cambios a resultados.

Un ejemplo sería el caso de pagos a los empleados basados en el aumento del valor de las acciones en un periodo de tiempo determinado.

En estos casos, la empresa igualmente reconocerá los servicios recibidos, y su pasivo correspondiente, a medida que aquéllos son prestados por los empleados. El pasivo se valorará al valor razonable de los derechos sobre la revalorización de acciones, mediante modelos de valoración de opciones.

c) Transacciones con pagos basados en acciones que dan alternativas de ser liquidados en efectivo

En las transacciones con pagos basados en acciones, donde se facilite la opción a alguna de las partes del contrato de liquidar la operación en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio neto, la entidad contabilizará la operación como una transacción con pagos basados en acciones que se va a liquidar en efectivo si la entidad incurre en un pasivo para liquidar en efectivo u otros activos; y contabilizará la operación como una transacción con pagos basados en acciones, que se va a liquidar con instrumentos de patrimonio neto, en la medida en que no reconozca un pasivo.

- a) Supuestos en los que la contraparte tenga la facultad de elegir el método de liquidación. En estos casos la entidad reconocerá un instrumento financiero compuesto, que incluirá un componente de pasivo y un componente de patrimonio neto.
- b) Supuestos en los que la entidad tenga la facultad de elegir el método de liquidación.

La entidad determinará si tiene una obligación presente de liquidar en efectivo. En este sentido, la entidad tiene una obligación presente de liquidar en efectivo cuando la decisión de liquidar en instrumentos de patrimonio no tenga carácter comercial.

NORMA 13ª: INSTRUMENTOS DERIVADOS

1. INTRODUCCIÓN

Los instrumentos derivados se definen como aquellos instrumentos financieros, cuyo precio deriva de un activo denominado subyacente, y cuya finalidad fundamental es la de servir como instrumento de gestión de riesgos de distinta naturaleza, sin perjuicio de poder atender igualmente a finalidades especulativas o de arbitraje.

La NIIF 39, como norma destinada a la regulación de este tipo de elementos, da la siguiente definición de instrumento derivado:

“Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta norma que cumple todas y cada una de las siguientes características:

- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en un tipo de interés, de un precio de otro instrumento financiero, de un precio de mercancías, de un tipo de cambio, de un índice de precios o tipos, de una clasificación o un índice crediticio o de otra variable similar a las anteriores.*
- b) requiere, al principio, una inversión inicial nula o más pequeña de la que exigirían otros tipos de contratos que incorporan una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y*
- c) se liquidarán en una fecha futura”.*

Los instrumentos derivados presentan una finalidad de gestión de riesgos de diferente naturaleza, que sirven como instrumento de clasificación de los distintos tipos de derivados existentes. Así, en función del riesgo cubierto, se puede distinguir:

A) Riesgos de tipo financiero

- 1) Riesgo de precio: el derivado permite cubrirse ante variaciones en el precio de los activos o pasivos cubiertos.
- 2) Riesgo de tipo de cambio: el derivado cubre ante movimientos desfavorables en operaciones con divisas,
- 3) Riesgo de tipo de interés: permite cubrirse ante oscilaciones desfavorables en los movimientos de tipos.

- 4) Riesgo de crédito: el derivado permite cubrirse ante las pérdidas potenciales que se puedan producir por impagos de créditos que se ostenten. En este sentido, es de destacar la importante relevancia que están adquiriendo los denominados derivados de crédito.

B) Riesgos de tipo no financiero

- 1) Riesgo de precio en *commodities*: se refiere a los riesgos de precios en mercancías. Señalar al respecto, que en los mercados internacionales se negocian, entre otros, derivados sobre metales preciosos o sobre productos agrarios.

Los instrumentos derivados se pueden clasificar igualmente en función de otros criterios ajenos al del riesgo cubierto:

A) Según se negocien en mercados organizados o no:

- *Si se negocian en mercados organizados:*
 - Los términos contractuales están estandarizados
 - Los precios los fija el mercado
 - Se negocian en una sede física
 - Se realizan compensaciones y liquidaciones a través de Cámaras de Compensación
- *Si se negocian en mercados no organizados (mercados OTC):*
 - Los términos contractuales se negocian por las partes ajustándolos en función de sus necesidades.
 - Los precios se fijan libremente por las partes
 - No existe sede física específica
 - No actúan Cámaras de Compensación

B) Según la finalidad del instrumento derivado:

- Cobertura
- Especulativa
- Arbitraje

2. CONTABILIDAD DE DERIVADOS

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIIF 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS : RECONOCIMIENTO Y VALORACION
- NIC 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

El régimen contable de los instrumentos derivados se recoge de manera esencial en la **NIIF 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración**, sin perjuicio de mencionar otras normas que pueden ser objeto de aplicación, como la NIC 32.

En el ordenamiento contable del sector asegurador, la norma 13ª del PCEA: Instrumentos derivados, se encarga de regular el tratamiento contable de este tipo de activos, dividiendo la norma en tres apartados:

- Futuros
- Opciones
- Permutas financieras

La NIIF no sigue el mismo criterio clasificatorio, sino que clasifica la regulación según se trate de operación de cobertura o no; y dentro de las operaciones de cobertura distinguiendo el tipo de cobertura otorgada:

- Cobertura de valor razonable
- Cobertura de flujos de efectivo
- Cobertura de inversiones netas en el extranjero

VALORACIÓN INICIAL

Con carácter general, los instrumentos derivados son considerados como activos o pasivos financieros mantenidos para negociar, valorándose a su valor razonable con cambios en resultados, salvo que el derivado sea designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz.

Hasta la entrada en vigor de las NIIF, la totalidad de los instrumentos derivados, a excepción de las opciones financieras, se han reconocido como operaciones “fuera de balance”, en el sentido de que no eran objeto de reflejo en los estados contables, de conformidad con el principio contable de registro.

A partir de las NIIF, los instrumentos derivados, como activos o pasivos que son, serán objeto de reflejo desde el momento en que la entidad se convierta en parte del contrato, si bien lo lógico será que en el momento inicial el valor razonable del activo o pasivo sea cero. Así se recoge de manera expresa en la NIIF 39 (párrafo 14) al señalar que *“la entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su balance, cuando, y sólo cuando, dicha entidad se convierta en parte, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión”*.

Con carácter general, la valoración inicial de los instrumentos derivados será de escasa relevancia, con la salvedad de las opciones financieras a consecuencia del pago inicial de la prima de la opción.

VALORACIÓN POSTERIOR

Según la NIIF 39, después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los derivados que sean activos por sus valores razonables, con cambios en resultados, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo (salvo que sea instrumento de cobertura).

A 31-1-05

50.000	Pérdidas por operaciones de futuros (9650-9700) x100x10	a Futuros sobre índices	50.000
	-----	x -----	

A 28-2-05

30.000	Futuros sobre índices ((9680-9650) x100x10)	a Ingresos por operaciones de futuros	30.000
	-----	x -----	

A 31-3-05

60.000	Futuros sobre índices ((9.740-9.680) x100x10)	a Ingresos por operaciones de futuros	60.000
	-----	x -----	

3. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS⁹

A) INTRODUCCIÓN

Hasta ahora, la exposición del tema ha partido de la idea de que lo que se estaba analizando era la manera de contabilizar un instrumento derivado sin fines de cobertura. La conclusión alcanzada era que, con carácter general, los instrumentos derivados con fines distintos de cobertura se debían calcular a valor razonable, contabilizando los cambios en su valor como ingreso o gasto.

Cuando el instrumento derivado se utiliza con fines de cobertura, la NIIF 39 establece un régimen de contabilización especial, recogido en los párrafos 71 y siguientes. La finalidad última que persigue esta regulación es que derivado y elemento objeto de cobertura sigan un método de contabilización similar y paralelo, de modo que si el derivado supone cambios en el estado de resultados, el activo, paralelamente y con signo contrario, también implique modificaciones en el estado de resultados. Con ello se evita la volatilidad y, por ende, una mala imagen para la empresa.

En definitiva, lo que persigue la contabilidad de coberturas es evitar que se produzcan lo que se conoce como asimetrías contables. Así, los resultados del elemento objeto de cobertura y del instrumento derivado se deberán reconocer simultáneamente, de manera que el impacto en resultados sea nulo.

La Circular 4/2004 define cobertura como *“una técnica financiera mediante la que uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, se designan para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en el flujo de efectivo de uno o varios elementos concretos, denominados partidas cubiertas”*.

⁹ Ver norma 31ª Circular 4/2004.

La NIIF, antes de entrar en el estudio del tratamiento contable, marca las siguientes pautas:

1) Instrumentos de cobertura

- a) En el caso de formular estados financieros consolidados, sólo pueden ser designados instrumentos de cobertura aquellos que involucren a una parte externa a la entidad que presenta sus estados financieros consolidados.
- b) La relación de cobertura se designa para el instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones son:
 - En el caso de opciones, y dado que el valor de éstas se divide en dos componentes, valor implícito y valor temporal, la NIIF permite designar únicamente como instrumento de cobertura el valor implícito de la opción.
 - Separar el componente de interés y el precio de contado en un contrato a plazo.
- c) Una proporción del instrumento de cobertura completo, como el 50% del importe nominal, puede ser designado como instrumento de cobertura. Sin embargo, una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo de tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.
- d) Con determinadas condiciones, un único instrumento de cobertura puede ser designado como cobertura de más de una clase de riesgo.

2) Partidas cubiertas

- a) Pueden ser partidas cubiertas, individualmente o en grupo:
 - Activos y pasivos de balance
 - Compromisos en firme no reconocidos
 - Transacciones previstas altamente probables
 - Inversiones netas en negocios extranjeros
- b) Hay activos o pasivos financieros que pueden ser válidos como partidas cubiertas para ciertos tipos de riesgos pero no para otros. Así, por ejemplo, una inversión a vencimiento puede ser objeto de cobertura frente a riesgos en los tipos de cambio o frente al riesgo de crédito, pero no frente a riesgos en los tipos de interés.
- c) Podrán ser objeto de cobertura tanto elementos financieros como elementos no financieros, así como grupos de elementos que compartan una misma exposición al riesgo cubierto, y siempre que el cambio en el valor razonable, atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo, se espere sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas.

B) CONTABILIDAD DE COBERTURAS

Como ya expusimos más arriba, la NIIF distingue, dentro de las posibles finalidades a las que puede ir destinado un instrumento derivado de cobertura, las tres siguientes posibilidades:

- a) *Cobertura de valor razonable*: un ejemplo de ello sería la cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tipo fijo como consecuencia de los cambios en los tipos de interés.
- b) *Cobertura de flujos de efectivo*: por ejemplo, la utilización de una permuta financiera para intercambiar deuda a interés variable por deuda a tipo fijo.
- c) *Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero*: se refiere a aquellas inversiones en capital en empresas del grupo que funcionan con divisa diferente a la moneda de la entidad matriz, y que deben agregarse en los estados financieros consolidados mediante su conversión de conformidad con las pautas marcadas por la NIF 21, que disponen la aplicación del método de cambio de cierre.

La norma básica a seguir en la contabilidad de coberturas es la siguiente:

“En la contabilidad de coberturas se reconoce, en el resultado del ejercicio, el efecto de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas”.

Para que la mencionada norma entre en juego, es necesario que la relación de cobertura cumpla los requisitos que para la contabilidad de coberturas exige la NIIF. Tales requisitos son los siguientes:

- 1) Al iniciarse la cobertura deberá existir designación y documentación formales de la relación de cobertura, así como de la estrategia y objetivo perseguidos por la entidad. En concreto, la documentación indicará:
 - El instrumento de cobertura
 - El riesgo cubierto
 - La partida cubierta
- 2) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto.

El problema en este punto se encuentra en determinar cuándo se entiende que una cobertura es altamente eficaz. La NIIF aclara la duda disponiendo que la cobertura será eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

- Tanto al inicio de la cobertura como en los ejercicios siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para conseguir compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto. Esta expectativa se puede demostrar, por ejemplo, demostrando la elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. En todo caso, la norma no especifica un método único para valorar la eficacia de las coberturas, por lo que deja a la voluntad de las entidades libertad para escoger uno u otro.

- La eficacia real de la cobertura está en un rango de 80-125%.
- 3) Para las coberturas de flujos de efectivo, una transacción prevista que sea el objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, en último extremo, afectar al resultado del ejercicio.
 - 4) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de manera fiable.
 - 5) La cobertura se ha evaluado en un contexto de empresa en funcionamiento, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los ejercicios para los cuales ha sido designada.

Cumplidos los requisitos anteriormente enunciados, la entidad podrá utilizar la contabilidad de coberturas que estime oportuna, de conformidad con lo expuesto a continuación:

B.1) Coberturas de valor razonable¹⁰

Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el ejercicio, con los requisitos establecidos anteriormente, se contabilizará de la siguiente manera:

- a) La pérdida o ganancia procedente de la revalorización del instrumento de cobertura al valor razonable (para un derivado que sea instrumento de cobertura) o el componente de tipo de cambio del importe en libros valorado de acuerdo con la NIC 21 (para un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado del ejercicio.
- b) La pérdida o ganancia de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del ejercicio. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se valorase al coste. El reconocimiento de la pérdida o ganancia atribuible al riesgo cubierto en el resultado del ejercicio también se aplicará si la partida cubierta es un activo disponible para la venta.

SUPUESTO PRÁCTICO 13.2

Con fecha 1-1-X1, la entidad DRR, S.A. posee, entre sus activos financieros clasificados como disponibles para la venta, un paquete de 100 acciones de la entidad XAX, S.A., cuyo precio de adquisición fue de 5 euros y que en la actualidad cotizan a 7 euros.

Ante la perspectiva de que se produzca una bajada en su cotización en los mercados, pretende asegurarse el valor actual realizando una operación de compra de opciones de venta a un precio de ejercicio de 7 euros con vencimiento a diciembre de X1, para lo cual desembolsa 100 euros en concepto de prima.

¹⁰ Ver norma 31ª. F. Circular 4/2004

La evolución de los valores es la siguiente:

	Cotización acción	Valor opción
A 30-06-X1	8	20
A 30-12-X1	6	120

Se pide realizar las anotaciones contables oportunas suponiendo que la entidad cumple los requisitos necesarios para utilizar la contabilidad de coberturas:

SOLUCIÓN

A comienzos del ejercicio X1, los elementos patrimoniales relacionados con el supuesto planteado presentarán los siguientes importes:

Por la adquisición de las acciones:

500 Acciones XAX	a	Tesorería	500
-----	x	-----	

Por la revalorización de las acciones:

200 Acciones XAX	a	Reserva por valor razonable	200
-----	x	-----	

Por la compra de las opciones de venta:

100 Opciones de venta adquiridas	a	Tesorería	100
-----	x	-----	

Balance a 1-1-X1 (una vez adquiridas las opciones)

Acciones XAX	700
Reserva por valor razonable	200
Opciones compradas	100

Con la información disponible, y a la vista de la operación planteada, la principal implicación de utilizar la contabilidad de coberturas, siempre que la entidad atienda los requisitos que son exigibles, va a ser la de contabilizar las revalorizaciones que se produzcan en los activos (en este caso acciones de XAX) como un ingreso del ejercicio en que se produzcan, y no como un aumento de la reserva por valor razonable, con la finalidad así de compensar los resultados positivos o negativos que genere el derivado de cobertura sobre el estado de resultados de la entidad. Lo mismo sucedería en el caso de que se tratase de activos financieros contabilizados a coste, puesto que en ese caso, y desde el momento en que se iniciase la relación de cobertura, se dejarían de llevar al coste y se contabilizarían por su valor razonable con cambios en resultados, con el fin de neutralizar el impacto en resultados del instrumento derivado de cobertura.

A 30-06-X1

La acción no ha seguido el comportamiento esperado al haberse aumentado su valor unitario de mercado hasta 8 euros. Por ello es lógico que, a la inversa, haya disminuido el valor de la opción. Al no haberse cumplido hasta el momento la finalidad

para la cual se instrumentó la operación de cobertura, dado que la acción ha subido en el mercado, se considera que aquella no ha sido eficaz y, por tanto, no se podrá utilizar la contabilidad de coberturas.

100	Acciones XAX	a (11) Reserva por valor razonable	100
	-----	x -----	
80	(6) Resultado por operaciones sobre acciones	a Opciones compradas	80
	-----	x -----	

Balance a 30-6-X1

Acciones XAX 800
Reservas valor razonable ... 300
Opciones compradas 20

A 30-12-X1

En el segundo semestre del ejercicio la acción ha experimentado una caída en su cotización, por lo que sí se han cumplido en este periodo las expectativas de la entidad.

Los asientos contables serán los siguientes:

100	Opciones compradas	a (7) Resultados del ejercicio	100
	-----	x -----	
100	(11) Reservas por valor razonable		
100	(6) Resultados del ejercicio	a Acciones XAX	200
	-----	x -----	

Se observa como únicamente se llevan a resultados 100 euros, consecuencia de que es sólo a partir del momento en que la cobertura es eficaz (cuando el valor de la acción es inferior a 7 euros) cuando se puede utilizar la contabilidad de coberturas, registrando los cambios de valor en el estado de resultados.

Balance a 30-12-X1

Acciones XAX 600
Res. valor razonable 200
Opciones compradas 120

B.2.) Cobertura de flujos de efectivo¹¹

Si una cobertura del flujo de efectivo cumpliera las condiciones exigidas por la NIIF para poder utilizar la contabilidad de coberturas, se contabilizará de la forma que se expone a continuación:

- a) la parte de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura eficaz se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto y,
- b) la parte ineficaz de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del ejercicio.

El ejemplo típico de las coberturas de flujos de efectivo son las denominadas permutas financieras o *swaps*. Aunque existen multitud de tipos de *swap*, una definición general de los mismos sería la siguiente: *Acuerdos entre dos partes que convienen en intercambiar flujos de efectivo en la misma o diferente moneda, con objeto de cubrirse frente a posibles movimientos desfavorables en magnitudes tales como los tipos de interés o los tipos de cambio.*

En todo caso los *swaps* se negocian en mercados no organizados (OTC) y los términos del contrato no están estandarizados, sino que se ajustan a las necesidades de las partes.

Su finalidad, al igual que el resto de instrumentos derivados, puede ser de cobertura, especulativa o de arbitraje.

SUPUESTO PRÁCTICO 13.3

Con fecha 1-1-X1 la entidad aseguradora BVV,S.A., con el fin de poder adquirir nuevos componentes de inmovilizado, contrata un préstamo con una entidad bancaria por importe de 100.000 euros a devolver en su totalidad a finales de X3. El tipo de interés a pagar es el Euribor.

La aseguradora prestataria espera que en los próximos ejercicios se produzca un repunte de los tipos, por lo que decide asegurarse un tipo de interés fijo a través de la contratación de una permuta financiera (*swap*).

Según las condiciones del *swap*, de igual notional que el préstamo, la entidad aseguradora recibirá Euribor y a cambio pagará un tipo del 3% fijo (permuta tipo fijo contra tipo flotante).

Realizar las anotaciones contables que se estimen oportunas considerando la siguiente evolución del Euribor:

Años	X1	X2	X3
Euribor	3%	4%	5%

¹¹ Ver norma 31ª.G. circular 4/2004

Había registrado un importe de 900, luego se hará:

1.004,76	Swap de cobertura	a	Fondos propios	1.004,76
-----		x	-----	

Por el devengo y pago de intereses:

1.000 Fondos propios

3.000 Intereses de deudas Largo Plazo

	a	Tesorería	4.000
-----	x	-----	

A 1-1-X3

Reclasificación de la deuda:

100.000 Deudas a Largo Plazo

Entidades de crédito

a	Deudas Corto Plazo	
	Entidades de Crédito	100.000
-----	x	-----

A 31-12-X3

Se actualiza el valor del *swap*.

Valor actual del *swap* = 100.000 x 0,05- 100.000 x 0,03= 2.000

Valor registrado del *swap* = 1.904,76

Diferencia = 95,24

95,24	Swap de cobertura	a	Fondos propios	95,24
-----		x	-----	

Por el cobro del *swap*:

2.000	Tesorería	a	Swap de cobertura	2.000
-----		x	-----	

Por el devengo y pago de intereses:

2.000 Fondos propios

3.000 Intereses de deudas

Corto Plazo

a	Tesorería	5.000
-----	x	-----

Por el pago del préstamo:

100.000 Deudas Corto Plazo

entidades de crédito

a	Deudas Largo Plazo	
	entidades de crédito	100.000
-----	x	-----

B.3.) Coberturas de la inversión neta en un negocio en el extranjero¹²

La NIIF dispone que las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se

¹² Ver norma 31ª.H Circular 4/2004

considere como parte de una inversión neta (véase la NIC 21), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

- a) la parte de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz se reconocerá directamente en el patrimonio neto a través del estado de cambios en el patrimonio neto (véase la NIC 1), y
- b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado del ejercicio.

La pérdida o ganancia del instrumento de cobertura relativa a la parte de la cobertura que ha sido reconocida directamente en el patrimonio neto se llevará al resultado del ejercicio en el momento de la venta o disposición por otra vía del negocio en el extranjero.

SUPUESTO PRÁCTICO 13.4

A 1-1-X1, la entidad aseguradora española es propietaria al 100% de una filial domiciliada en Estados Unidos. El balance de esta última es el que sigue (en dólares americanos):

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	500	Capital Social	450
Existencias	300	Deudas Largo Plazo	180
Tesorería	420	Deudas Corto Plazo	490
		Pérdidas y Ganancias	100
TOTAL	1.220	TOTAL	1.220

NOTA: Para simplificar suponemos que las pérdidas y ganancias se generan en su totalidad el último día del ejercicio. En su defecto, deberíamos utilizar un tipo promedio del año para determinar el importe de conversión.

En esa fecha el tipo de cambio es 1\$= 1,05 euros; A 31-12-X1 el tipo de cambio es 1\$= 1,10 euros

La entidad diseña un procedimiento de cobertura eficaz para protegerse ante evoluciones desfavorables en los tipos de cambio. Para ello vende a plazo 450 dólares a 1,06 \$.

SOLUCIÓN

Realizamos la conversión a euros de los estados financieros de la entidad filial:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado (500 x 1,1)	550	Capital Social (450 x 1,05)	472,5
Existencias (300 x 1,1)	330	Deudas LP (180 x 1,1)	198
Tesorería (420 x 1,1)	462	Deudas CP (490 x 1,1)	539
		P y G (100 x 1,1)	110
TOTAL	1.342	TOTAL	1.319,5

Diferencias de conversión generadas = +22,5

Resultados instrumento de cobertura (venta a plazo):

$$(450 \times 1,06) - (450 \times 1,1) = 477 - 495 = -18$$

Se observa como el incremento de patrimonio que ha supuesto en los estados contables de la filial la aplicación de los tipos de conversión, se ha visto compensada prácticamente en su totalidad por la pérdida sufrida en el instrumento de cobertura.

La consecuencia contable de lo anterior radica en que la entidad reconocerá, como un menor importe de sus fondos propios, una reserva negativa por cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero.

Conclusión final. Influencia en la normativa aseguradora

Al igual que sucede con otras NIC, la adopción de la normativa internacional sobre instrumentos derivados supone la modificación, no sólo de la normativa estrictamente contable, sino que su campo de influencia es más amplio.

La nueva contabilización de instrumentos derivados, utilizando el valor razonable para su medición, sin tener en cuenta si se negocia en un mercado regulado o no (a diferencia de lo que dispone el actual PCEA en donde la negociación o no en un mercado regulado determina si se deben diferir los aumentos y disminuciones de valor), ha influido sin duda en el proyecto normativo de modificación del ROSSP publicado recientemente en la página web de la DGSFP.

Así, y de un lado, la influencia que toma este tipo de instrumentos hace que en la propuesta de modificación normativa del ROSSP, el artículo pase a incluir entre los activos aptos a efectos de cobertura a los instrumentos derivados. Recordemos que con la normativa actual los instrumentos derivados no son aptos a efectos de cobertura, disponiendo el actual artículo 52.1.e) que los instrumentos derivados asociados con activos aptos a efectos de cobertura únicamente se tendrán en cuenta a la hora de valorar los citados activos en la medida en que se trate de operaciones de cobertura, pero no constituyen por sí mismos activos aptos.

En el mismo sentido, se incluyen propuestas de modificación del artículo 52 ROSSP a efectos de valorar los instrumentos derivados como inversiones aptas para cobertura, diferenciando según se trate de derivados utilizados como inversión o de derivados utilizados con finalidad de cobertura.

En cualquier caso, la propuesta del artículo 52.1 ROSSP, influida sin duda por las NIC, dispone:

“Los instrumentos financieros derivados negociados o no en mercados regulados se valorarán por su valor de mercado tal y como queda definido en el Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras.

Los instrumentos derivados negociados o no en mercados regulados que se encuentren afectos a operaciones a las que se refiere el artículo 33.2 de este Reglamento, se valorarán por el valor que figuren en contabilidad”.

Por otro lado, los instrumentos derivados, como activos aptos que son estarían sujetos a los límites de diversificación y dispersión del artículo 53, si bien la propuesta de redacción del artículo 53.7. establece que no estarán sometidos a tales límites:

- f) Los instrumentos derivados adquiridos en mercados regulados del ámbito de la OCDE que cumplan las condiciones exigidas por la Directiva 2004/39, de 21 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que se garantice la liquidez de las posiciones, por el riesgo de contraparte.*
- g) Las posiciones vendedoras en opciones no negociadas en mercados regulados de derivados no estarán sometidas a los límites anteriores por el riesgo de contraparte.*

Por último, la propuesta de modificación del artículo 110 ROSSP incluiría un apartado 110 bis destinado a regular el control de la política de inversiones, estableciendo requisitos específicos para los instrumentos derivados y productos estructurados.

NORMA 14^a: CESIONES TEMPORALES DE ACTIVOS¹³

Las normas internacionales no delimitan para cada tipo de activo una norma que sea de aplicación para aquellas operaciones en las que se produzcan cesiones temporales con posibles pactos para recompra.

Sin embargo, la NIC 39 de instrumentos financieros sí que establece un conjunto prolijo de apartados aplicable a este tipo de operaciones cuando se refieran a activos o pasivos de naturaleza financiera, si bien, por analogía, podrían ser igualmente de aplicación cuando las cesiones se refieran a otro tipo de activos.

En cualquier caso, la idea que subyace en la norma en cuestión, aunque más extensa que la contemplada por el PCEA, es idéntica a ésta salvo en algunos matices, y en esencia supone que el activo que se ceda seguirá reconociéndose en balance siempre y cuando el cedente retenga todos o parte de los riesgos que emanan del activo, para lo cual, entre otros factores, habrá que valorar el de si el cedente establece un pacto opcional o no de recompra.

En primer lugar, la NIC 39 dispone que la entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y sólo cuando:

- a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero;
o
- b) se ceda el activo financiero, siempre que la cesión cumpla con los requisitos para la baja en cuentas.

Así, cuando una entidad ceda un activo financiero, evaluará en qué medida retiene los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. Si la entidad cede de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá de forma separada, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o retenidos por efecto de la cesión.

El problema se centra en determinar cuándo se considera que una entidad ha cedido los riesgos y beneficios del activo.

La NIC intenta proporcionar una respuesta a la cuestión al señalar que se considera que la entidad habrá retenido de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor actual de los flujos de efectivo futuros del activo financiero no varía de manera significativa como resultado de la cesión.

¹³ Ver norma 23ª Circular 4/2004

A estos efectos, se considera que la entidad habrá cedido un activo financiero si, y sólo si, cumple alguno de los siguientes requisitos:

- a) ha cedido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero; o
- b) retiene los derechos contractuales a recibir flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con determinadas condiciones.

Como se puede observar de la lectura de lo expuesto, la idea que subyace en la misma no difiere de la que establece el PCEA. En efecto, éste obliga, en los casos de cesión del activo con pacto de recompra no opcional, a seguir reconociendo aquél en el activo del balance, dado que se interpreta que, si el bien va a regresar al patrimonio, los riesgos inherentes al activo siguen relacionados con el vendedor. En consonancia, sólo permite que se dé de baja el activo cuando realmente se considere que el cedente ha cedido los riesgos y ventajas inherentes al bien en cuestión, lo cual se puede entender que sucede en aquéllos supuestos en los que se pacta una cesión de activos con recompra opcional, toda vez que en estos casos el cedente se libera de todo riesgo, independientemente de que, si así lo desea, pueda volver a asumirlos mediante la recompra del activo.

SUPUESTO PRÁCTICO 14.1

La entidad FGH, S.A. posee entre sus activos 50 acciones de Telefónica adquiridas hace 5 años a un precio conjunto de 600 euros. Su valor de cotización actual es de 14 euros.

Ante problemas de liquidez, decide vender por su valor de mercado las citadas acciones de Telefónica, si bien con un pacto de recompra a ejercer dentro de un año por el precio de venta inicial más la rentabilidad que viene obteniendo el prestamista. Al finalizar el plazo para ejercer la recompra, la acción cotiza a 13 euros.

Se sabe además que la rentabilidad que la entidad compradora viene obteniendo se sitúa alrededor del 5%.

Contabilizar la operación suponiendo que:

- a) El pacto de recompra es opcional
- b) El pacto de recompra no es opcional

SOLUCIÓN

La solución al supuesto, tanto desde la perspectiva NIC como de la del PCEA, no presenta diferencias de relieve, si bien en el caso de las normas internacionales el activo, en el momento de efectuar la operación de cesión, podría estar ya contabilizado a su valor razonable con cambios en resultados.

a) *Recompra opcional (suponemos que no ejerce la opción)*

a.1) Contabilidad del cedente

Al ser la recompra opcional se considera que la operación es asimilable a una compraventa y que el cedente se libera de riesgos y ventajas, independientemente de que pueda volver a adquirirlos si ejerce la posibilidad de recompra.

Por la adquisición :

600 Acciones Telefónica (50x12)	a	(572) Bancos	600
-----	x	-----	

Por la revalorización:

(las acciones se consideran activos a valor razonable con cambios en resultados)

100 Acciones Telefónica (50x (14-12))	a	Resultados ejercicio	100
-----	x	-----	

Por la cesión:

700 (572) Bancos	a	Acciones Telefónica	700
-----	x	-----	

a.2.) Contabilidad del cesionario

700 Acciones Telefónica	a	(572) Bancos	700
-----	x	-----	

b) Recompra no opcional

b.1) Contabilidad del cedente

En estos casos se considera que la entidad ha retenido de manera sustancial todos los beneficios y riesgos inherentes a la propiedad del activo cedido, por lo que la entidad continuará reconociendo el activo en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la financiación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo cedido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Recuérdese en este sentido que el art. 50 ROSSP dispone que *“En el caso de valores y derechos negociables cedidos temporalmente con pacto de recompra no opcional, se computará como activo apto durante el citado periodo la financiación recibida.”*

Los asientos de adquisición y revalorización serían idénticos que en el apartado anterior.

Por la cesión:

700 (572) Bancos	a	Deudas con entidad	700
-----	x	-----	

Por la posterior recompra:

700 Deudas con entidad				
35 Gasto por intereses				
(700x0,05x1año)	a	(572)	Bancos	735
-----	x	-----		

Por la revalorización:

50 Resultados del ejercicio				
50x (14-13)	a	Acciones Telefónica		50
-----	x	-----		

Se observa en los asientos que, aunque se continúa reconociendo un activo cedido, el activo (las acciones) y el pasivo (la deuda con la entidad) no pueden ser objeto de compensación. De igual forma, la entidad no puede compensar ningún ingreso que surja del activo cedido con ningún gasto en el que incurra por causa del pasivo asociado.

b.2.) Contabilidad del cesionario

Según la NIC, deberá dar de baja el efectivo o la contraprestación pagada y reconocerá una partida a cobrar del cedente. Si éste tiene el derecho y la obligación de adquirir de nuevo el control del activo cedido en su integridad, por el pacto de recompra no opcional, el cesionario puede contabilizar su derecho de cobro como un préstamo o partida a cobrar.

Por la cesión:

700 Deudores diversos	a	(572)	Bancos	700
-----	x	-----		

Por la recompra:

735 Bancos	a	Deudores diversos	700
		(7) Ingresos financieros	35
-----	x	-----	

En definitiva, el dar de baja o no en los estados financieros al activo se resume en una idea clave: que se hayan cedido o no de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

La NIC trata de concretar en lo posible tal idea enumerando, entre otros, los siguientes ejemplos:

- 1) Se considera que la entidad ha cedido de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad:
 - En la venta incondicional del activo.
 - En la venta de un activo financiero conjuntamente con una opción de recompra del activo por su valor razonable en el momento de la recompra.
 - En la venta de un activo financiero con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio está muy fuera de dinero.

2) Se considera que la entidad ha retenido de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad:

- En una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o bien igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista.
- Un contrato de préstamo de valores.
- La venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve la exposición al riesgo de mercado a la entidad cedente.
- La venta de un activo junto con una opción de compra o venta que está muy dentro de dinero.

La NIC 39, en su guía de aplicación (GA 51), amplía la lista de supuestos en los que puede plantearse la baja o no en cuentas del activo, y a su lectura nos remitimos.

SUPUESTO PRÁCTICO 14.2

Supongamos una entidad que decide vender acciones de la entidad WER, S.A. por 1.000 euros (su valor de cotización en el mercado bursátil) adquiridas hace un año por 900 euros. Al mismo tiempo, y ante la expectativa de que las acciones de la entidad WER, S.A. sigan experimentando una fuerte subida, adquiere una call (opción de compra) sobre las acciones por una prima de 0,5 euros/acción, ejercitable en el plazo de 9 meses. Se plantea si la entidad, como consecuencia de la venta, deberá dar de baja en su balance el paquete de acciones suponiendo que los precios de ejercicio de las acciones son:

a) Precio de ejercicio 3. 500

b) Precio de ejercicio 1.050

SOLUCIÓN

a) *Precio de ejercicio 3.500*

Como hemos visto anteriormente, la NIC considera que, entre otros supuestos, se han cedido o no los riesgos y beneficios del activo en función de si la posible opción de venta o compra que acompañe a la operación de cesión está profundamente *in the money* o *out of the money*.

El problema, al igual que sucede en otras cuestiones abordadas por las NIC, está en determinar cuándo se considera que alcanza tales límites.

La NIC no establece ningún porcentaje, pero el supuesto examinado presenta unos datos que parecen claros. Más adelante daremos ciertas pautas para aquellos supuestos en los que los datos no nos permitan determinar de manera diáfana si el cedente cede riesgos y beneficios sustancialmente en función de si la opción de compra o de venta está o no profundamente en dinero.

Precio de venta : 1.000

Precio de *ejercicio call*: 3.500

Crecimiento mínimo esperado por el cedente: 250%

$(3500-1000) / 1000 = 2,5$

$(2,5 \times 100 = 250\%)$

En el presente supuesto se puede considerar que el cedente deberá dar de baja el activo financiero, puesto que esperar que las acciones se revaloricen más de un 250% en un año sitúa a la opción profundamente fuera de dinero.

En cualquier caso, habría que analizar individualmente cada operación para determinar si la opción está o no muy fuera de dinero.

b) Precio de ejercicio 1.050

Hemos comentado arriba que el criterio base para dar o no de baja un activo es el de si los riesgos y beneficios asociados a la propiedad del activo financiero se transfieren o no sustancialmente. Sin embargo, también aparecen operaciones en donde los beneficios y riesgos ni se retienen ni se transfieren sustancialmente. Entre ellas se citan aquellas ventas de activos financieros con una opción de compra adquirida o de venta emitida que no esté profundamente dentro ni fuera de dinero.

Para estos supuestos (en donde se puede considerar incluido el caso ahora analizado) la NIC determina que, aquellas transferencias en las que el cedente ni transmita ni retenga sustancialmente los riesgos y beneficios asociados al activo transferido, se volverán a analizar para determinar si se transfiere el control de los flujos de efectivo.

La NIC aclara que una entidad no habrá retenido el control de un activo cedido si el cesionario tiene la capacidad práctica de vender el activo cedido. Si no posee tal capacidad, se entenderá que el cedente ha retenido el control.

Se considera que el cesionario tendrá capacidad práctica de vender un activo cedido:

- Si se negocia en un mercado activo, porque el cesionario puede volver a comprar el activo cedido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad cedente.
- Si el cesionario puede vender en su integridad el activo cedido a un tercero no vinculado, y es capaz de ejercer esta capacidad de manera unilateral, sin restricciones adicionales impuestas en la cesión.

Si el cedente retiene el control, continuará reconociendo el activo en la medida de su implicación continuada, que vendrá medida por el montante de exposición a los cambios de valor en el activo cedido.

Como ejemplos de lo anterior, la NIIF cita, entre otros:

- Cuando se garantice el activo financiero transferido, el montante de implicación continuada será el menor de dos valores:
 - a) El importe del activo transferido.
 - b) El importe máximo garantizado, esto es, la cuantía de la contraprestación recibida que podría ser exigida.
- Cuando se mantenga implicación como consecuencia de una opción comprada o emitida (o de ambas) sobre el activo, el montante de compromiso será el importe del activo cedido que la entidad pueda volver a comprar, que será el coste amortizado o el valor razonable.

- Si se ha emitido una opción de venta sobre un activo que se valora a valor razonable, el importe de implicación será el menor entre:
 - a) el valor razonable del activo transferido
 - b) el precio de ejercicio de la opción

En estos casos en los que por su implicación continuada la entidad continúe reconociendo el activo, la entidad también deberá reconocer un pasivo asociado, cuya valoración se hará de forma que el importe en libros neto del activo y pasivo cedido sea igual a:

- el coste amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, si el activo se valora a coste amortizado, o al
- valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad cuando se valoren por separado, si el activo cedido se valora por el valor razonable.

SUPUESTO PRÁCTICO 14.3

Supongamos una entidad que cede un activo financiero cuyo valor razonable es de 100 u.m.. La empresa desea saber en qué importe debe reconocer el activo cedido y el correspondiente pasivo, sabiendo que ha adquirido una opción de compra sobre el activo cuyo valor temporal en el momento de formular los estados financieros es de 5 u.m., y con precio de ejercicio:

- a) Precio de ejercicio 120
- b) Precio de ejercicio 90

SOLUCIÓN

- a) Se trata de un caso en donde la **opción está out of the money** pero no profundamente.
La empresa cedente reconocerá el activo por su valor razonable, es decir, por 100 u.m.

En cuanto al pasivo, deberá valorarse por el valor razonable del activo cedido menos el valor temporal de la opción: $100 - 5 = 95$.

Así, resulta:	<u>BALANCE</u>	
	100 Activo cedido	Pasivo 95
	Valor neto $100 - 95 = 5$	

En el balance resulta un valor neto de 5, que representa realmente el valor razonable del derecho de la entidad incluido en la opción de compra.

- b) **La opción está in the money.** La entidad reconocerá el activo a su valor razonable, en este caso 100.

En cuanto al pasivo, se valorará al precio de ejercicio de la opción menos su valor temporal: $90 - 5 = 85$.

Así, resulta:

BALANCE

100 Activo cedido
Valor neto= $100-85=15$

Pasivo 85

En el balance resulta un valor neto de 15, lo cual es lógico puesto que representa el valor razonable del derecho incluido en la opción, y que se compone del valor temporal de la opción más su valor intrínseco = 5 (valor temporal)+10 (valor intrínseco).

SUPUESTO PRÁCTICO 14.4

Supongamos una entidad que cede un activo financiero con valor razonable 90 emitiendo a su vez una opción de venta con precio de ejercicio 80, cuyo valor temporal es de 2 u.m. La empresa desea saber en qué importe debe reconocer el activo cedido y el correspondiente pasivo.

SOLUCIÓN

De acuerdo con el párrafo 30.b) de la NIIF 39, en este caso el montante de la implicación continuada se limita al menor entre el valor razonable del activo cedido y el precio de ejercicio de la opción, por lo que la entidad valorará en este caso el activo a 80 u.m., que es el precio de ejercicio de la opción.

En cuanto al pasivo, se valorará al precio de ejercicio más el valor temporal = 82

Así, resulta: BALANCE :

80 Activo

Pasivo 82

El valor neto en balance es: $80-82=2$ que representa la obligación de la entidad por la opción de venta emitida.

SUPUESTO PRÁCTICO 14.5

Supongamos una entidad que cede un activo contabilizado a su coste amortizado cuyo importe actual es de 130, adquiriendo una opción de compra sobre el mismo, con vencimiento dentro de un año, de manera que no da de baja el activo en sus estados financieros. El precio de cesión del activo es de 115 y se sabe que el coste amortizado del activo dentro de un año será de 135. La empresa cedente desea saber en qué importe debe reconocer el activo cedido y el pasivo correspondiente.

SOLUCIÓN

La entidad reconocerá el activo por su coste amortizado en el momento de la cesión = 130.

El pasivo se valorará inicialmente por su coste = 115.

Al vencer la opción dentro de un año, el coste inicial del pasivo se habrá incrementado en 20 u.m. (135-115) y ese incremento se deberá reconocer de acuerdo paulatinamente de acuerdo con el método del tipo de interés de efectivo.

NORMA 15ª: MERCADOS REGULADOS

1. INTRODUCCIÓN

La introducción del concepto de valor razonable como método de valoración de diferentes partidas de los estados financieros (especialmente en lo que se refiere a los instrumentos financieros) requiere un cierto grado de exigencia si lo que se pretende es realmente transmitir a los usuarios de información financiera una imagen fiable de la situación de la compañía.

En definitiva, la utilización del valor razonable requiere que su determinación se produzca a través de algún método que permita tener la certeza de que el valor del que se está informando en balance se corresponde con lo que puede considerarse un valor justo.

Cuando se trata de elementos cotizados en un mercado activo, el problema en principio aparece resuelto, toda vez que se tomará como valor en libros del activo el valor de mercado, siempre que, eso sí, el mercado que se tome como referencia cumpla ciertos requisitos.

Es precisamente por esto último por lo que la norma 15ª del PCEA dispone lo siguiente:

“ A los efectos de estas Normas de Valoración, se entienden por mercados regulados aquellos mercados del ámbito de la O.C.D.E. que cumplan las condiciones exigidas por la Directiva 93/22 CEE, de 10 de mayo de 1993.

Además, se considerarán mercados admitidos a los efectos de estas Normas aquellos otros que determinen las Autoridades españolas de control financiero, por entender que sus condiciones de funcionamiento son equivalentes a las fijadas en la citada normativa comunitaria.”

En efecto, cuando alguna de las normas de valoración, como por ejemplo la norma 5ª referida a valores negociables, dispone la utilización del valor obtenido en un mercado regulado a efectos de calcular posibles depreciaciones de valor, lo hace partiendo de la base de que ese valor tomado cumple unos mínimos grados de fiabilidad que permitan, en consecuencia, respetar el principio de imagen fiel de los estados financieros.

Lo mismo puede predicarse a la hora de elaborar el estado de cobertura de provisiones técnicas, en donde, de conformidad con la normativa aplicable (arts. 49-58 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado

por R.D.2486/1998, de 20 de noviembre) se permite valor ciertos activos a su valor de mercado o, si se trata de inmuebles, por su valor de tasación, siempre que se considere que el valor de mercado o de tasación se obtiene a partir de un mercado con garantías.

Pues bien, desde el punto de vista contable-asegurador, esas garantías únicamente las ofrecen los mercados definidos en la norma 15ª por considerarse que en ellos se forman precios objetivos y transparentes. Obsérvese que de manera similar al PCEA, el R.D.2486/1998 dispone, en el penúltimo párrafo del art. 50.1. que *“ A los efectos de este artículo, se consideran mercados regulados aquellos establecidos dentro del ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que cumplan las condiciones exigidas por la Directiva 93/22 CEE, de 10 de mayo, y aquellos otros que, en su caso, determinen las autoridades españolas de control financiero, por entender que sus condiciones de funcionamiento son equivalentes a las fijadas en la citada normativa comunitaria.”*

A la hora de realizar el estudio de la NIC 39: Instrumentos financieros, en relación con su influencia en la norma de valoración 5ª del PCEA: Valores negociables, expusimos que los activos financieros, con carácter general, se valorarían a su valor razonable, con determinadas excepciones entre las que se encontraban las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tuviesen un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor no pudiera determinarse con fiabilidad, que se valorarían a coste.

En este sentido, la NIC también aporta una definición de lo que según la norma debe entenderse como mercado activo, que en buena lógica será acorde con la definición y requisitos que debe reunir un mercado regulado de los comprendidos en la norma 15ª PCEA., y que constituye un requisito importante pero no imprescindible para poder valorar un activo a su valor razonable.

Así, la NIC dispone en su guía de aplicación que el valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, aun cuando no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo (por ejemplo una acción que no cotiche) se podrá determinar, si:

- a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativo para ese instrumento, o
- b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente valoradas y utilizadas al estimar el valor razonable.

Se observa así, como novedad, que un activo financiero, aun cuando no cotiche en un mercado activo, se podrá llevar a valor razonable siempre que este se pueda determinar fiablemente con arreglo a las pautas citadas arriba.

2. MERCADO ACTIVO

Según la NIC 39, *“un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de intermediarios financieros, de una institución sectorial, de un servicio de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan*

transacciones de mercado actuales que se producen regularmente, entre partes que actúan en condiciones de independencia mutua.”

Cuando se trate de un activo comprado o un pasivo a emitir, el precio de mercado cotizado a tomar será el precio comprador actual, mientras que cuando se trate de un activo a comprar o un pasivo emitido se tomará el precio vendedor actual.

Cuando por alguna circunstancia no se pueda disponer de los precios comprador y vendedor, se podrá tomar como valor razonable el precio de la transacción más reciente, siempre que no se hayan producido cambios significativos en las circunstancias económicas desde que se produjo la transacción.

3. MERCADO NO ACTIVO: TÉCNICAS DE VALORACIÓN

En aquellos casos en los que el valor razonable no se pueda obtener directamente de un mercado activo, la NIC permite que, si la intención de la empresa es valorar en los estados financieros el bien a su valor razonable, se utilicen una serie de técnicas o métodos que permitan determinar aquél.

Estas técnicas de valoración incluyen, según la NIC:

- a) La utilización de operaciones de mercado realizadas en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas.
- b) Referencias al valor razonable actual de otro instrumento que es sustancialmente el mismo.
- c) El análisis de flujos de efectivo descontados.
- d) Los modelos de determinación de precios de las opciones.
- e) Cualquier otra técnica de valoración que los participantes en un mercado utilicen comúnmente y que se demuestre fiable.

En cualquier caso, y con la finalidad de evitar arbitrariedades por parte de las compañías, se pretende que la técnica de valoración que se aplique maximice la utilización de datos del mercado y minimice la utilización de datos de las compañías.

4. INFORMACIÓN A UTILIZAR EN LAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN

La NIC estima que toda técnica de valoración que se pretenda pueda proporcionar una estimación adecuada del valor razonable de un instrumento financiero, debe tener en cuenta una serie de factores que pueden incidir sin duda en la determinación de aquél.

La norma establece como componentes a tener en cuenta los siguientes, sin perjuicio de reconocer que en determinados casos puedan intervenir otros factores no expresamente recogidos:

- a) *El valor del dinero en el tiempo* (tipo de interés libre de riesgo): estos pueden deducirse en general del mercado de Deuda Pública de los diferentes países, si bien en algunos países los bonos públicos pueden soportar un alto riesgo crediticio, lo cual puede hacer deseable utilizar los tipos de bonos de entidades privadas con mejor posición crediticia.
- b) *El riesgo de crédito*: su efecto se mide por la prima por riesgo de crédito aplicable sobre el tipo de interés libre de riesgo.

Un ejemplo evidente lo tenemos en la norma 5ª del PCEA, en donde se establece, a efectos de determinar el valor de mercado de determinados instrumentos de renta fija, la utilización de tipos de Deuda Pública con la aplicación de una prima de homogeneización sobre los mismos en función de su calificación crediticia.

- c) *Los tipos de cambio*: para aquéllos instrumentos financieros denominados en moneda extranjera.
- d) Precios de materias primas cotizadas.
- e) Precios de instrumentos de patrimonio: para aquéllos instrumentos de patrimonio para los que no existan cotizaciones, su valor de mercado se podrá determinar a partir de los precios de cotización de otros instrumentos de patrimonio, con los ajustes que sean necesarios.
- f) La volatilidad: su dato se puede obtener fácilmente a partir de datos históricos.
- g) Riesgos de pago anticipado y riesgo de rescate: al igual que en el punto anterior, se pueden determinar a partir de datos históricos.
- h) Los costes de administración de un activo o un pasivo financiero.

NORMA 16ª: TRANSACCIONES ENTRE ENTIDADES DE UN GRUPO

La norma 16ª del PCEA se ocupa de regular determinadas ventas y cesiones de cartera enmarcadas dentro de lo que se conoce como operaciones intragrupo.

En efecto, la norma pretende que todos aquellos beneficios que se produzcan por operaciones de venta de activos o cesión de cartera entre entidades de un mismo grupo, se difieran hasta que se realicen externamente, esto es, hasta que el beneficio se materialice con entidades ajenas al grupo, mediante una nueva operación con una entidad externa, que incluya los activos o la cartera de la operación intragrupo.

La norma aquí estudiada encuentra su fundamento en el R.D.1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, por lo que estimo oportuno hacer en este punto una referencia a las normas NIC que se ocupan fundamentalmente de la materia de consolidación.

NIC OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 27: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS
- NIC 28: INVERSIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS
- NIC 31: PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

Por su parte, el texto del Anteproyecto de Ley de reforma introduce modificaciones en la sección tercera del Título III del Código de Comercio (arts. 42-49). Las novedades más relevantes son las siguientes:

- La posibilidad de que exista unidad de decisión en aquellos supuestos en que varias entidades actúen de manera coordinada, sin que pueda identificarse una sociedad dominante. Son los denominados '*grupos horizontales*' (art.42.2.).
- El art. 43 bis establece el ámbito de aplicación de las NIIF, comprendiendo aquellos grupos en los que alguna de sus sociedades haya emitido valores que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea, siendo de carácter voluntario para el resto.
- Las cuentas anuales consolidadas comprenderán, al igual que las cuentas individuales, un balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria (art.44).

- A la hora de realizar la incorporación de las partidas de la sociedad dependiente, se incorporarán por su valor razonable (frente a la incorporación a valor contable que se fija en la normativa aún en vigor). Sin embargo, el efecto de una u otra fórmula es equivalente dado que se compensaría a través de las diferencias de primera consolidación (art.46).
- Se establece la presunción *iuris tantum* de participación significativa en una entidad cuando se ostente una participación de al menos el 20% de los derechos de voto de una entidad que no pertenezca al grupo (art.47).

Antes de pasar a analizar cada una de las normas anteriores, es preciso citar una serie de definiciones conexas a todas ellas; definiciones, por otro lado, necesarias para entender el significado de cada una de las normas aquí estudiadas.

- **Control:** es el poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.
- **Control conjunto:** es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y sólo existirá cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control (los partícipes).
- **Negocio conjunto:** es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más partícipes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.
- **Grupo:** conjunto formado por dominantes y dependientes.
- **Dominante (o matriz):** es aquella entidad que tiene una o más dependientes.
- **Dependiente (o filial):** es una entidad controlada por otra (conocida como dominante o matriz). La dependiente puede adoptar diferentes modalidades, entre las que se pueden incluir entes sin personalidad jurídica.
- **Asociada:** es una entidad sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una dependiente ni constituye una participación en un negocio conjunto. La asociada puede adoptar diferentes modalidades, incluidos entes sin personalidad jurídica.
- **Influencia significativa:** es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.
- **Estados financieros consolidados:** son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.
- **Método del coste:** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su coste. El inversor reconocerá los ingresos de la inversión sólo en la medida en que se distribuyan las reservas por ganancias acumuladas de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los importes recibidos por encima de tales ganancias se considerarán como recuperación de la inversión, y por tanto se reconocerán como una reducción en el coste de la misma.

- **Método de la participación:** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al coste, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, después de la adquisición, la porción de activos netos de la entidad que corresponde al inversor. El resultado del ejercicio del inversor recogerá la porción que corresponda en los resultados de la participada.
- **Consolidación proporcional:** es un método de contabilización en el que en los estados financieros de cada partícipe se incluye su porción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada de forma conjunta, ya sea combinándolos línea por línea con las partidas similares en sus propios estados financieros, o informando sobre ellos en rúbricas separadas dentro de tales estados.
- **Intereses minoritarios:** son aquella parte de los resultados y de los activos netos de una filial que no corresponden a la participación de la dominante del grupo.

A) NIC 27: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS

Esta norma resulta de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados.

Con carácter general, una dominante elaborará estados financieros consolidados de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 27. Se exceptúa si:

- Dicha dominante es a su vez dependiente de otra entidad, y sus restantes propietarios han sido informados y no manifiestan objeciones.
- Los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la dominante no se negocian en mercado público.
- La dominante no registra, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otro organismo regulador, con el fin de emitir instrumentos en un mercado público.
- La dominante última, o alguna de las dominantes intermedias, elaboran estados financieros consolidados.

A efectos de formular estados financieros consolidados, se presumirá que existe control cuando la dominante posea, directa o indirectamente, más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad, salvo que se den circunstancias excepcionales en las que no exista tal control. También hay control cuando, teniendo la mitad o menos de los derechos de voto de una entidad, se disponga:

- a) De poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de acuerdos con inversores.
- b) De poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de la entidad, según una disposición legal, estatutaria, u otro acuerdo.
- c) De poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- d) De poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración.

En este sentido, a la hora de examinar si una entidad tiene el control de la política financiera o de explotación de otra entidad, se tomará en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que en ese momento sean ejercitables o convertibles, como por ejemplo opciones sobre acciones, obligaciones convertibles, etc.

Por otro lado, y como idea novedosa respecto al R.D.1815/1991, no se excluirá de la consolidación a una dependiente porque sus actividades de negocio sean diferentes a las que llevan a cabo las otras entidades del grupo.

Procedimientos de consolidación

- El importe en libros de la inversión de la dominante en cada una de las dependientes será eliminado junto con la proporción del patrimonio neto en cada una de las dependientes.
- Se identificarán los intereses minoritarios en los resultados del ejercicio y en los activos netos de las dependientes consolidadas. Los intereses minoritarios en los activos netos estarán compuestos por:
 - 1) El importe de los intereses minoritarios en la fecha de combinación inicial.
 - 2) La participación de los intereses minoritarios en los cambios habidos en el patrimonio neto desde la fecha de la combinación.
- Se eliminarán los saldos, transacciones, ingresos y gastos intragrupo.
- Los estados financieros de la dominante y de sus filiales deben estar referidos a la misma fecha. Cuando las fechas de presentación sean distintas, la dependiente deberá elaborar, a los efectos de la consolidación, estados financieros adicionales con la misma fecha que los de la dominante, salvo que sea imposible. En estos casos, se practicarán los ajustes oportunos con el fin de reflejar los efectos de las transacciones y eventos significativos ocurridos entre las dos fechas. En ningún caso la diferencia entre las fechas de presentación excederá de tres meses.
- Los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes. En caso contrario, se practicarán los ajustes oportunos.
- La inversión en una entidad se contabilizará de conformidad con lo dispuesto en la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración, desde la fecha en que la entidad deje de ser dependiente, salvo que se convierta en asociada o en entidad controlada de forma conjunta.
- Los intereses de socios minoritarios formarán parte del patrimonio neto dentro del balance consolidado, separados de las partidas de patrimonio neto atribuidas a la dominante. También se informará por separado de los intereses minoritarios en el resultado del ejercicio del grupo.

B) NIC 28: INVERSIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS

Esta norma se aplicará al contabilizar las inversiones en asociadas. No obstante, no resultará de aplicación a las inversiones en una entidad asociada mantenidas por:

- Entidades de capital riesgo.
- IIC, como fondos de inversión, entre los que se incluyen fondos de seguro ligados a inversiones que desde su reconocimiento inicial se hayan clasificado como activos para contabilizar a valor razonable con cambios en resultados, o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen según la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración.

Al definir entidad asociada, dijimos que era aquella entidad sobre la que un inversor poseía influencia significativa.

La NIC 28 establece que se presumirá que el inversor ejerce influencia significativa si ostenta, directa o indirectamente, el 20% o más del poder de voto en la participada, salvo que se demuestre que no existe tal influencia. En sentido contrario, se presume que el inversor no ejerce influencia significativa si ostenta, directa o indirectamente, el 20% o menos del poder de voto, salvo que se demuestre que existe influencia.

Obsérvese que lo anterior supone una importante modificación con respecto al R.D.1815/1991, que incluía entre las entidades asociadas a aquellas entidades cotizadas respecto de las cuales se ostentase, al menos, un 3% de participación. El nuevo límite para considerar a una entidad como asociada es del 20%, independientemente de que coteje o no, lo que provoca que un número elevado de entidades, en ocasiones de relevancia, queden fuera del perímetro de la consolidación.

La inversión en una entidad asociada se contabilizará, con carácter general, utilizando el método de la participación, según el cual:

La inversión en una asociada se contabiliza inicialmente a su coste, y se aumentará o disminuirá su importe en libros para reconocer la proporción de los resultados del ejercicio que corresponden al inversor. El inversor reconocerá, en su resultado del ejercicio, la porción que le corresponda en los resultados de la entidad participada. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión.

Si la entidad participada realizase cambios en el patrimonio neto, consecuencia de revalorizaciones por ejemplo de inmovilizado material, la porción que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el patrimonio neto de éste.

No se aplicará el método de la participación:

- a) Cuando la inversión se clasifique como mantenida para la venta.
- b) Se apliquen las excepciones anteriormente expuestas en la NIC 27 para las entidades dominantes.
- c) Sean aplicables todas las siguientes inversiones:
 1. El inversor es, a su vez, una dependiente completa o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios han sido informados y no manifiestan objeciones.
 2. Los instrumentos de pasivo o de capital del inversor no se negocian en un mercado público.
 3. El inversor no registra, ni está en condiciones de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otro organismo regulador.
 4. La dominante última, o alguna de las intermedias, elaboran estados financieros consolidados que cumplen con las NIIF.

El inversor dejará de aplicar el método de la participación desde la fecha en que deje de ejercer influencia significativa sobre la entidad asociada, y contabilizará desde ese momento la inversión de acuerdo con la NIC 39, siempre que la asociada no se haya convertido en dependiente o en negocio conjunto.

El importe en libros de la inversión, desde el momento en que deje de contabilizarse como asociada, se considerará como su coste a efectos de valorar inicialmente el bien de conformidad con la NIC 39.

Una vez adquirida la participación en la asociada, la diferencia entre el precio de adquisición de la inversión y la proporción que corresponda al inversor en el valor razonable de activos netos se contabilizará de la siguiente manera:

- a) El fondo de comercio relacionado con la adquisición en la asociada se incluirá en el importe en libros de la inversión. No obstante, la amortización del fondo de comercio no está permitida y, por lo tanto, no se incluirá en la determinación de la participación del inversor en los resultados de la asociada.
- b) El exceso que suponga la participación del inversor en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la asociada, sobre el coste de la inversión se incluirá como ingreso en la determinación de la participación del inversor en los resultados de la asociada en el ejercicio en que se hubiera adquirido.

SUPUESTO PRÁCTICO 16.1

La entidad DDD, S.A. es dominante de un grupo de sociedades y a su vez posee una participación en una entidad asociada denominada QQQ, S.A..

La participación es del 25% y se adquiere el 27-12-X5 por un importe de 3.000 euros.

El valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la asociada es de 11.500 euros.

SOLUCIÓN

A diferencia de lo dispuesto en el R.D. 1815/1991, las diferencias positivas de primera puesta en equivalencia no se reconocerán separadamente como fondo de comercio, sino que formarán parte del valor en libros de la inversión.

Precio de adquisición:	3.000
Parte proporcional en valor razonable neto: (11.500 x 0,25)	2.875
Fondo de comercio de consolidación:	125

Según R.D.1815/1991

Asiento de ajuste a efectos de consolidación:

2.875 Participaciones puestas en equivalencia

125 Fondo de comercio consolidado

sociedades puestas en equivalencia

a Participación en empresas asociadas 3.000

----- x -----

Según NIC 28

Asiento de ajuste a efectos de consolidación:

3.000 Participaciones puestas

en equivalencia

a Participaciones en empresas asociadas 3.000

----- x -----

Dado que el importe del fondo de comercio se incluye en el importe en libros de la inversión en la asociada, no se tendrá que comprobar su deterioro por separado, sino que se comprobará el posible deterioro de valor para la totalidad del importe en libros de la inversión, comparando el valor en libros con su importe recuperable (mayor entre valor en uso y su valor razonable deducidos los costes de venta).

Para determinar el valor de uso, la empresa calculará:

- El porcentaje que le corresponda del valor actual de los flujos de efectivo estimados que se espera genere la asociada (que incluirá los flujos estimados por las actividades de explotación y los importes resultantes de la enajenación de la inversión).
- El valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera recibir en forma de dividendos de la inversión y por la enajenación de la misma.

C) NIC 31: PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

La NIC 31 distingue tres estructuras de negocios conjuntos:

1. Explotaciones controladas de forma conjunta (no origina una entidad jurídica independiente).
2. Activos controlados de forma conjunta (no origina una entidad jurídica independiente).
3. Entidades controladas de forma conjunta (origina la creación de una entidad jurídica independiente).

En todo caso, la existencia de control conjunto requiere la existencia de un acuerdo contractual, el cual se puede plasmar de diferentes maneras. Este acuerdo contractual debe establecer un control conjunto sobre el negocio.

En el caso de negocios conjuntos, el partícipe reconocerá en sus estados financieros:

- Los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido.
- Los gastos en que ha incurrido y su parte en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.

Entidades controladas de forma conjunta

Una entidad controlada de forma conjunta es un negocio conjunto que supone la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en las que cada partícipe adquiere una participación, en virtud de la cual tendrá derecho a una porción de los resultados de la entidad controlada conjuntamente.

El partícipe reconocerá su participación en la entidad controlada de forma conjunta aplicando uno de los dos siguientes métodos:

a) Método de la consolidación proporcional

El partícipe tiene control sobre su porción de los beneficios económicos futuros, a través de su participación en los activos y pasivos del negocio conjunto.

La aplicación de la consolidación proporcional supone que el partícipe incluye en su balance la proporción que le corresponda de los activos y pasivos de la entidad controlada de forma conjunta. Asimismo, incluirá en su estado de resultados la parte que le corresponda de los ingresos y gastos de la entidad controlada.

El partícipe dejará de aplicar el método de consolidación proporcional desde la fecha en que deje de tener participación en el negocio conjunto.

b) Método de la participación

Para su estudio nos remitimos a lo ya expuesto en relación con la NIC 28.

NORMA 17^a: CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA

NIIF OBJETO DE ESTUDIO:

- NIC 21: EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA¹⁴

A pesar de que con carácter general la entidad que informa presentará sus estados financieros en su moneda funcional, nada obsta para que pueda decidirse a presentar sus cuentas anuales en otra moneda. En estos casos, deberá elegir un método de conversión de sus estados financieros a la moneda de presentación elegida.

Ejemplo típico de lo anterior lo constituye un grupo de entidades con monedas funcionales diferentes obligadas a presentar estados consolidados con arreglo a una moneda común.

Hasta ahora, el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, establecía en su art.54 dos métodos posibles de conversión. Su tenor literal es:

Artículo 54. Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera.

“ Las partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las sociedades extranjeras incluidas en la consolidación por el método de integración global o proporcional serán convertidas a euros aplicando uno de los métodos siguientes:

- a) Método del tipo de cambio de cierre.*
- b) Método monetario-no monetario.*

Con carácter general se aplicará el método de tipo de cambio de cierre excepto cuando las actividades de la sociedad extranjera estén estrechamente ligadas con las de una sociedad española perteneciente al grupo, de tal forma que pueda considerarse como una prolongación de las actividades de esta última, en cuyo caso, la conversión se realizará utilizando el método monetario-no monetario. Bajo este método el resultado de la conversión debe mostrar un Balance y una Cuenta de

¹⁴ Ver norma 18ª Circular 4/2004

Pérdidas y Ganancias similares a aquellos que se hubieran obtenido de haber mantenido los libros contables de la sociedad extranjera en euros.”

La norma 17ª del PCEA eligió expresamente como método de conversión de la moneda extranjera el método monetario- no monetario. Su texto coincide de manera casi literal con el recogido en el art.56 del R.D. 1815/1991:

Artículo 56. Método monetario- no monetario

” Cuando se aplique el método monetario- no monetario la conversión se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las partidas no monetarias del Balance se convertirán a euros utilizando los tipos de cambio históricos. A estos efectos tendrán la consideración de tipo de cambio histórico el vigente a la fecha en que cada elemento pasó a formar parte del patrimonio de la sociedad o, en su caso, al existente a la fecha de la primera consolidación. Las correcciones valorativas de los elementos no monetarios se convertirán utilizando el tipo de cambio aplicable a los correspondientes elementos.*
- b) Las partidas monetarias del Balance se convertirán al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre a que se refieren las cuentas de la sociedad extranjera a integrar en la consolidación. A estos efectos tendrán la consideración de partidas monetarias la tesorería y todas aquellas que sean representativas de derechos de cobro y obligaciones de pago.*
- c) Las partidas de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, a excepción de lo dispuesto en el apartado d) siguiente, se convertirán utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizaron las correspondientes transacciones. Podrá utilizarse un tipo de cambio medio siempre que se pondere debidamente, en función del volumen de transacciones realizadas por cada periodo (mensual, trimestral, etc.), para evitar la incidencia de la estacionalidad.*
- d) Los ingresos y los gastos realizados con partidas no monetarias, tales como dotaciones a las amortizaciones y provisiones, imputación a resultados de gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios, el coste a considerar en la determinación de beneficios o pérdidas en la enajenación de tales elementos, se convertirán al tipo de cambio histórico aplicado a las correspondientes partidas no monetarias.*
- e) La diferencia que surja de la aplicación de este método de conversión se imputará a los resultados, mostrándose separadamente en la partida < resultados positivos de conversión> o < resultados negativos de conversión> según corresponda, si bien, pueden ser tratados de acuerdo con el criterio seguido por la sociedad dominante en relación con las diferencias de cambio surgidas de transacciones en moneda extranjera.*

Sin embargo, la NIC 21: Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera, adopta en los párrafos 38 y siguientes un método equivalente al método del tipo de cambio de cierre contemplado en el art.55 del R.D. 1815/1991. La NIC dispone lo siguiente:

“Los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, se convertirán a la

moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

- Los activos y pasivos de cada uno de los balances presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán al tipo de cambio de cierre en la fecha del correspondiente balance;
- Los ingresos y gastos de cada una de las cuentas de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a los tipos de cambio en la fecha de cada transacción; y
- Todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto”

La NIC aclara que, con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se puede utilizar por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser el tipo de cambio medio de un periodo determinado. No obstante, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa, resultará inadecuado la utilización del tipo medio del periodo.

Se observa aquí otro cambio de indudable importancia con relación a lo hasta ahora dispuesto por nuestro PCEA, toda vez que, a la hora de realizar la conversión de estados financieros en moneda extranjera, se pasa del sistema monetario- no monetario del PCEA al método de tipo de cambio de cierre que es en definitiva, aun sin decirlo así expresamente, el que está regulando la NIC.

SUPUESTO PRÁCTICO 17.1

Una entidad aseguradora española es propietaria del 80% de las acciones de una entidad domiciliada en Estados Unidos, constituida a 1-1-X4. El precio de adquisición de la mencionada participación fue de 576 \$.

El balance de situación así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad americana son los que se muestran a continuación:

A 31- 12-X4 : BALANCE (en dólares)			
ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	500	Capital Social	720
Deudores	300	Acreedores	180
Tesorería	250	Pérdidas y Ganancias	150
TOTAL	1.050	TOTAL	1.050

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en dólares)			
DEBE		HABER	
Gastos del ejercicio	320	Ingresos por servicios	520
Dotación amortización	50		
Saldo Pérdidas y Ganancias	150		
TOTAL	520	TOTAL	520

Se pide realizar la conversión utilizando tanto el método delimitado por las NIC (realizando en este caso los asientos de consolidación correspondientes) como el método recogido por el PCEA, sabiendo que los tipos de cambio son los siguientes:

01-01-X4 : 1\$= 1,04 euros

31-12-X4 : 1\$= 1,01 euros

Tipo promedio del ejercicio : 1\$= 1,025 euros

SOLUCIÓN

A) Conversión según PCEA:

La norma 17ª elige como método de conversión el método monetario- no monetario. Según sus normas, la operativa es la siguiente:

ACTIVO			PASIVO		
	Importe en euros € ⁽¹⁾			Importe en euros € ⁽¹⁾	
Inmovilizado	500	520	Capital Social	720	748,8
Deudores	300	303	Acreedores	180	181,8
Tesorería	250	252,5	Pérdidas y Ganancias	150	144,4 ⁽²⁾
TOTAL	1.050	1.075,5	TOTAL	1.050	1.075,5

⁽²⁾ *Pérdidas y Ganancias se halla por diferencia: $1.075,5 - (748,8 + 181,8) = 144,4$.*

⁽¹⁾ Tipo de cambio aplicable		
Inmovilizado	1,04	500 x 1,04= 520
Capital Social		720 x 1,04= 748,8
Deudores	1,01	300 x 1,01=303
Acreedores		180 x 1,01=181,8
Tesorería		250x 1,01=252,5

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
GASTOS			INGRESOS		
	Importe en euros ⁽³⁾			Importe en euros ⁽¹⁾	
Gastos del ejercicio	320	328	Ingresos por servicios	520	533
Dotación amortización	50	52			
Saldo Pérdidas y Ganancias	150	144,4			
Resultados negativos de conversión		8,56 ⁽²⁾			
TOTAL	1.050	1.075,5	TOTAL	1.050	1.075,5

⁽²⁾ *Los resultados negativos de conversión se obtiene por diferencias entre los ingresos (533) y la suma de partidas de gastos (328 + 52+ 144,4)*

⁽³⁾ Tipo de cambio aplicable		
Gastos del ejercicio	1,025	320 x 1,025=328
Ingresos por servicios		520 x 1,025=533
Dotación amortización	1,04	50x 1,04=52

B) Conversión según NIC 21

La NIC contempla como método de conversión el método del tipo de cambio de cierre. En consecuencia, de la conversión de los estados financieros resulta lo siguiente:

ACTIVO			PASIVO		
	Importe en euros € ⁽¹⁾			Importe en euros € ⁽¹⁾	
Inmovilizado	500	505	Capital Social	720	748,8
Deudores	300	303	Acreedores	180	181,8
Tesorería	250	252,5	Pérdidas y Ganancias	150	153,75
TOTAL	1.050	1.060,5*	TOTAL	1.050	1.084,35*

* Diferencias de conversión: 1.084,35 – 1.060,5 = 23,85

⁽¹⁾ Tipo de cambio aplicable		
Capital Social	1,04	720 x 1,04= 748,8
Pérdidas y Ganancias	1,025	150 x 1,025= 153,75
Inmovilizado	1,01	500 x 1,01=505
Deudores		300 x 1,01=303
Acreedores		180 x 1,01=181,8
Tesorería		250x 1,01=252,5

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
GASTOS			INGRESOS		
	Importe en euros ⁽¹⁾			Importe en euros ⁽¹⁾	
Gastos del ejercicio	320	328	Ingresos por servicios	520	533
Dotación amortización	50	51,25			
Saldo Pérdidas y Ganancias	150	153,75			
TOTAL	1.050	1.075,5	TOTAL	1.050	1.075,5

⁽¹⁾ Tipo de cambio aplicable		
Gastos del ejercicio	1,025	320 x 1,025=328
Saldo Pérdidas y Ganancias		150 x 1,025=153,75
Dotación amortización		50 x 1,025= 51,25
Ingresos por servicios		520 x 1,025= 533

Los asientos serán los siguientes:

Por la integración del patrimonio de la entidad norteamericana:

Balance:

505	Inmovilizado		
303	Deudores		
252,5	Tesorería		
23,85	Diferencias de conversión	a	Capital social
			748,8
			Acreedores
			181,8
			Pérdidas y Ganancias
			153,75
-----		x	-----

Las diferencias de cambio consecuencia de la conversión (23,85) no se reconocen como resultado del ejercicio porque la NIC considera que las variaciones de los tipos de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. De ahí su consideración como partida que forma parte de los fondos propios (en el presente caso minorándolos).

Pérdidas y Ganancias:

328	Gastos del ejercicio		
51,25	Dotación Amortización		
153,75	Saldo Pérdidas y Ganancias	a	Ingresos por servicios 533
		x	

Eliminación inversión- fondos propios:

La entidad adquirió el 80% de la entidad por importe de 576 \$
 Importe en euros de la participación = $576 \times 1,04 = 599,04$ euros

748,8	Capital social	a	Participaciones en empresas del grupo 599,4
			Intereses socios externos 149,76
		x	

Se observa que en este caso no hay diferencias de primera consolidación.

Por la atribución a los socios externos de las diferencias de conversión:

Según la NIC, cuando las diferencias de cambio se refieran a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida, no se participa en su totalidad (en este caso la participación es del 80%) las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a la participación minoritaria se atribuirán a la misma y se reconocerán como parte de los intereses minoritarios en el balance consolidado.

4,77	Socios externos ($23,85 \times 0,20 = 4,77$)	a	Diferencias de conversión 4,77
		x	

Por la distribución del resultado del ejercicio:

Resultado de la dominante = $153,75 \times 0,80 = 123$
 Resultado socios externos = $153,75 \times 0,20 = 30,75$

153,75	Pérdidas y Ganancias	a	Pérdidas y Ganancias dominante 123
			Pérdidas y Ganancias socios externos 30,75
		x	

Mencionar por último que, en el caso de conversión de los resultados y situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional sea la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, la conversión a una moneda de presentación diferente se realizará utilizando los siguientes procedimientos:

- a) Todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance más reciente, excepto cuando :
- b) Los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso, las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros del ejercicio precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambio)

NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 4 (NIIF 4)

CONTRATOS DE SEGURO

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que debe ofrecer, sobre los *contratos de seguro*, la entidad emisora de dichos contratos (que en esta NIIF se denomina *aseguradora*), hasta que el Consejo complete la segunda fase de este proyecto sobre contratos de seguro. En particular, esta NIIF requiere:
 - (a) Realizar un conjunto de mejoras limitadas en la contabilización de los contratos de seguro por parte de las aseguradoras.
 - (b) Instrumentos financieros que emita con un *componente de participación discrecional* (véase el párrafo 35). La NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar* requiere la revelación de información sobre los instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos que contengan dicho componente.

Alcance

- 2 La entidad aplicará esta NIIF a los:
 - (a) Contratos de seguro (incluyendo también los *contratos de reaseguro que acepte*) que emita y los contratos de reaseguro que ceda.
 - (b) Instrumentos financieros que emita con un *componente de participación discrecional* (véase el párrafo 35). La NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar* requiere la revelación de información sobre los instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos que contengan dicho componente.
- 3 Esta NIIF no aborda otros aspectos de la contabilización de las entidades aseguradoras, como la contabilización de los activos financieros que sean propiedad de entidades aseguradoras y pasivos financieros emitidos por aseguradoras (véanse la NIC 32 y la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración*), salvo por lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 45.
- 4 La entidad no aplicará esta NIIF a:
 - (a) Las garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, el mayorista o el minorista (véase la NIC 18 *Ingresos ordinarios* y la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*).
 - (b) Los activos y los pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de prestaciones definidas (véanse la NIC 19 *Retribuciones a los empleados* y la

NIIF 2 *Pagos basados en acciones*), ni a las obligaciones de prestaciones por retiro de las que informan los planes de prestaciones definidas por retiro (véase la NIC 26 *Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro*).

- (c) Los derechos contractuales y las obligaciones contractuales de tipo contingente, que dependan del uso futuro, o del derecho al uso, de una partida no financiera (por ejemplo de algunas cuotas por licencia, regalías, cuotas contingentes en arrendamientos y otras partidas similares), así como el valor residual garantizado para el arrendatario que esté implícito en un acuerdo de arrendamiento financiero (véanse la NIC 17 *Arrendamientos*, NIC 18 *Ingresos ordinarios* y la NIC 38 *Activos intangibles*).
 - (d) Los contratos de garantías financieras, a menos que el emisor haya manifestado previamente y de forma explícita que considera tales contratos como de seguro y que ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, en cuyo caso podrá optar entre aplicar la NIC 32 y la NIC 39 o esta Norma a dichos contratos de garantía financiera. El emisor podrá decidirlo contrato por contrato, pero una vez adoptada la decisión será irrevocable.
 - (e) Las contrapartidas contingentes, a pagar o cobrar en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*).
 - (f) Los *contratos de seguro directo* que posea la entidad (esto es, los contratos de seguro directo donde la entidad sea la tomadora del seguro). No obstante, el *cedente* aplicará esta NIIF a los contratos de reaseguro que ceda.
- 5 Para facilitar las referencias, esta NIIF denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión.
- 6 Un contrato de reaseguro es un tipo de contrato de seguro. De acuerdo con ello, todas las referencias que se hacen a los contratos de seguro, en esta NIIF, son aplicables también a los contratos de reaseguro.

Derivados implícitos

- 7 La NIC 39 requiere que la entidad separe ciertos derivados implícitos de sus correspondientes contratos principales, y los mida por su valor razonable, contabilizando los cambios en los resultados del ejercicio. La NIC 39 será también aplicable a los derivados implícitos en un contrato de seguro, salvo que el derivado en cuestión sea en sí mismo un contrato de seguro.
- 8 Como excepción al requisito establecido en la NIC 39, la entidad aseguradora no precisará separar, ni medir por su valor razonable, la opción que el tomador del seguro tenga para rescatar el contrato de seguro por una cantidad fija (o por un importe basado en una cantidad fija más un tipo de interés), incluso aunque el precio de ejercicio sea diferente del importe en libros del *pasivo derivado del contrato de seguro* principal. No obstante, el requisito de la NIC 39 será de aplicación a una opción de venta o a una opción para rescatar en efectivo, que estén implícitas en un contrato principal, siempre que el valor de rescate varíe en función del cambio en una variable financiera (como un precio o índice de precios referido a acciones o a materias primas cotizadas), o del cambio en una variable

no financiera que no sea específico para una de las partes del contrato. Además, dicho requisito también será aplicable si la posibilidad del tomador de ejercitar la opción de venta o la opción para rescatar en efectivo se activa cuando ocurre un cambio en esa variable (por ejemplo, una opción de venta que puede ejercitarse si un determinado índice bursátil alcanza un valor prefijado).

- 9 El párrafo 8 será igualmente de aplicación a las opciones para rescatar un instrumento financiero que contenga un componente de participación discrecional.

Disociación de los componentes de depósito

- 10 Algunos contratos de seguro contienen tanto un componente de seguro como un *componente de depósito*. En algunos casos, la entidad aseguradora vendrá obligada o tendrá la facultad de *disociar* estos componentes:

(a) La disociación será obligatoria si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) La aseguradora puede valorar el componente de depósito (incluyendo las eventuales opciones de rescate implícitas) de forma separada (es decir, sin considerar el componente de seguro).
- (ii) Las políticas contables de la aseguradora no requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito.

(b) La disociación estará permitida, pero sin ser obligatoria, si la aseguradora puede valorar por separado el componente de depósito, como se indica en el apartado (a) (i) anterior, pero sus políticas contables requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones derivados del componente de depósito, con independencia de las bases que se utilicen para valorar esos derechos y obligaciones.

(c) La disociación estará prohibida si la aseguradora no puede valorar por separado el componente de depósito, como se indica en el apartado (a) (i) anterior.

- 11 Se inserta a continuación un ejemplo donde las políticas contables de la entidad aseguradora no requieren que reconozca todas las obligaciones derivadas de un componente de depósito. Un cedente tiene derecho a recibir compensación por pérdidas por una entidad *reaseguradora*, pero el contrato le obliga a devolver la compensación en años futuros. Esta obligación se deriva de un componente de depósito. Si las políticas contables del cedente le permitieran reconocer la compensación como un ingreso, sin reconocer la obligación resultante, la disociación será obligatoria.

- 12 Para proceder a la disociación de un contrato, la entidad aseguradora:

- (a) aplicará esta NIIF al componente de seguro.
- (b) aplicará la NIC 39 al componente de depósito.

RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Exención temporal del cumplimiento de otras NIIF

- 13 En los párrafos 10 a 12 de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* se especifican los criterios que la entidad utilizará para desarrollar una política contable cuando no exista ninguna NIIF que sea específicamente aplicable a una partida. No obstante, la presente NIIF exime a la entidad aseguradora de aplicar dichos criterios en sus políticas contables relativas a:
- (a) los contratos de seguro que emita (incluyendo tanto los costes de adquisición como los activos intangibles relacionados con ellos, tales como los que se describen en los párrafos 31 y 32); y
 - (b) los contratos de reaseguro que ceda.
- 14 No obstante, la presente NIIF no exime a la entidad aseguradora de cumplir con ciertas implicaciones de los criterios establecidos en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. Específicamente, la aseguradora:
- (a) No reconocerá como pasivos las provisiones por siniestros ocurridos pero no declarados si dichos siniestros se derivan de contratos de seguro que no existen en la fecha de los estados financieros (tales como las provisiones para catástrofes o de estabilización).
 - (b) Llevará a cabo la *prueba de adecuación de los pasivos* que se describe en los párrafos 15 a 19.
 - (c) Eliminará un pasivo derivado de contrato de seguro (o una parte del mismo) de su balance cuando, y sólo cuando, se extinga—es decir, cuando la obligación especificada en el contrato sea liquidada o cancelada, o bien expire su exigibilidad.
 - (d) No compensará:
 - (i) *activos derivados de contrato de reaseguro* con los pasivos derivados de contrato de seguro que se relacionen con ellos; o
 - (ii) gastos o ingresos procedentes de contratos de reaseguro con los ingresos o gastos, respectivamente, de los contratos de seguro que se relacionen con ellos.
 - (e) Considerará si se ha deteriorado el valor de sus activos derivados de contrato de reaseguro (véase el párrafo 20).

Prueba de adecuación de los pasivos

- 15 La entidad aseguradora evaluará, en cada fecha de balance, la adecuación de los pasivos derivados de contratos de seguros que haya reconocido, utilizando las estimaciones más actuales de los flujos de efectivo futuros**

procedentes de sus contratos de seguro. Si la evaluación mostrase que el importe en libros de sus pasivos derivados de contratos de seguros (menos los costes de adquisición diferidos y los activos intangibles que se relacionen con ellos, tales como los que se analizan en los párrafos 31 y 32) no es adecuado, considerando los flujos de efectivo futuros estimados, el importe total de la diferencia que se haya producido se reconocerá en el resultado del ejercicio.

16 Si la entidad aseguradora aplica una prueba de adecuación de los pasivos que cumple los requisitos mínimos especificados, esta NIIF no impone requerimientos adicionales. Los citados requisitos mínimos serán los siguientes:

(a) La prueba considera las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo derivados de contratos, y de los flujos de efectivo relacionados con ellos como los costes de tramitación de los siniestros, así como los flujos de efectivo que procedan de las opciones y garantías implícitas.

(b) Si la prueba muestra que el pasivo es inadecuado, el importe total de la diferencia se reconocerá en el resultado del ejercicio.

17 Si las políticas contables seguidas por la entidad aseguradora no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas del párrafo 16, dicha aseguradora:

(a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros¹⁵ que sean relevantes menos el importe en libros de:

(i) Los costes de adquisición diferidos que se relacionen con dichos pasivos; y

(ii) Los activos intangibles relacionados, como los adquiridos en una combinación de negocios o una cesión de cartera (véase los párrafos 31 y 32). No obstante, los activos por reaseguro relacionados no se tomarán en consideración, puesto que la aseguradora los contabilizará por separado (véase el párrafo 20).

(b) Determinará si el importe descrito en (a) es menor que el importe en libros que se requeriría en caso de que los pasivos derivados de contratos de seguros relevantes estuvieran dentro del alcance de la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*. En caso de que así fuera, la aseguradora reconocerá la diferencia total en el resultado del ejercicio, y minorará el importe en libros de los costes de adquisición diferidos o activos intangibles relacionados, o bien aumentará el importe en libros de los pasivos derivados de contratos de seguros relevantes.

18 Si la prueba de adecuación de los pasivos de la entidad aseguradora cumpliera los requisitos mínimos del párrafo 16, se aplicará con el nivel de agregación especificado en esta prueba. Si, por el contrario, la prueba de adecuación de los pasivos no cumpliera dichos requisitos mínimos, la comparación descrita en el párrafo 17 se hará considerando una cartera de contratos que estén sujetos,

¹⁵ Los pasivos por seguros que sean relevantes (considerados junto a los costes de adquisición diferidos y los activos intangibles que se relacionen con ellos) son aquéllos para los que las políticas contables de la entidad aseguradora no requieren una prueba de adecuación de los pasivos, que cumpla los requisitos mínimos del párrafo 16.

genéricamente, a riesgos similares y sean gestionados conjuntamente como una cartera única.

- 19 El importe descrito en el apartado (b) del párrafo 17 (esto es, el resultado de aplicar la NIC 37) reflejará los márgenes de inversión futuros (véanse los párrafos 27 a 29) si, y sólo si, el importe descrito en el apartado (a) del párrafo 17 también reflejase dichos márgenes.

Deterioro del valor de los activos derivados de contratos de reaseguro

- 20 Si se ha deteriorado el valor de un activo derivado de contratos de reaseguro cedido, el cedente reducirá su importe en libros, y reconocerá una pérdida por el deterioro del valor en el resultado del ejercicio. Un activo derivado de contratos de reaseguro habrá deteriorado su valor sí, y sólo si:
- (a) Existe la evidencia objetiva, a consecuencia de un evento que haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo por reaseguro, de que el cedente puede no recibir todos los importes que se le adeuden en función de los términos del contrato, y
 - (b) ese evento tenga un efecto que se puede valorar con fiabilidad sobre los importes que el cedente vaya a recibir de la entidad reaseguradora.

CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES

- 21 Los párrafos 22 a 30 se aplicarán tanto a los cambios realizados por una entidad aseguradora que ya aplique las NIIF, como a los que realice una aseguradora que esté adoptando por primera vez las NIIF.
- 22 Una entidad aseguradora puede cambiar sus políticas contables para los contratos de seguro si, y sólo si, el cambio hiciese a los estados financieros más relevantes, pero no menos fiables, para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, o bien más fiables, pero no menos relevantes para cubrir dichas necesidades. La aseguradora juzgará la relevancia y la fiabilidad según los criterios de la NIC 8.**
- 23 Para justificar el cambio en sus políticas contables sobre contratos de seguro, la entidad aseguradora mostrará que el cambio acerca más sus estados financieros a los criterios de la NIC 8, si bien el cambio no precisa cumplir con todos esos criterios. Se discuten a continuación los siguientes temas específicos:
- (a) tipos de interés actuales (párrafo 24)
 - (b) continuidad de las prácticas existentes (párrafo 25)
 - (c) prudencia (párrafo 26)
 - (d) márgenes de inversión futuros (párrafos 27 a 29), y
 - (e) contabilidad tácita (párrafo 30)

Tipos de interés actuales de mercado

24 Se permite, pero no se requiere, que la entidad aseguradora cambie sus políticas contables y recalcule los pasivos designados¹⁶ derivados de contratos de seguros, con el fin de reflejar los tipos de interés de mercado vigentes, reconociendo los cambios en dichos pasivos en el resultado del ejercicio. En ese momento, puede también introducir políticas contables que requieran de otras estimaciones e hipótesis actuales para los pasivos designados. La elección descrita en este párrafo permite a la aseguradora cambiar sus políticas contables, para los pasivos designados, sin tener que aplicar estas políticas de forma uniforme a todos los pasivos similares, como hubiera requerido la NIC 8. Si la aseguradora designase algunos pasivos para aplicar este tratamiento opcional, continuará aplicando los tipos de interés de mercado actuales (y, si es el caso, las otras estimaciones e hipótesis actuales) de forma uniforme a dichos pasivos en todos los ejercicios hasta que se extingan.

Continuidad de las prácticas existentes

25 La entidad aseguradora puede continuar con las prácticas que se enumeran a continuación, pero no puede introducir ninguna de ellas porque va en contra del párrafo 22:

- (a) Valorar los pasivos derivados de contratos de seguros sin proceder a descontar los importes.
- (b) Valorar los derechos contractuales relativos a futuras comisiones de gestión de inversiones por un importe que exceda su valor razonable, obtenido por comparación con las comisiones que actualmente cargan otros partícipes en el mercado por servicios similares. Es probable que, al inicio de esos derechos contractuales, su valor razonable sea igual a los costes de generación pagados por obtenerlos, salvo si las futuras comisiones de gestión de inversiones y los costes relacionados no están en línea con los comparables en el mercado.
- (c) Utilizar políticas contables no uniformes para los contratos de seguro de las dependientes (así como, en su caso, para los costes de adquisición diferidos y los activos intangibles que se relacionen con dichos contratos), salvo lo permitido por el párrafo 24. Si esas políticas contables no fueran uniformes, la entidad aseguradora podrá cambiarlas, siempre que del cambio no resulten políticas contables más dispersas, y se satisfagan el resto de los requerimientos de esta NIIF.

Prudencia

26 La entidad aseguradora no tendrá que cambiar sus políticas contables para contratos de seguro con el fin de eliminar un exceso de prudencia. No obstante, si la aseguradora ya valora sus contratos de seguro con suficiente prudencia, no introducirá dosis adicionales de la misma.

¹⁶ En este párrafo, los pasivos derivados de contratos de seguros comprenden también tanto los costes de adquisición diferidos como los activos intangibles que se relacionen con ellos, tal como se discute en los párrafos 31 y 32.

Márgenes de inversión futuros

27 La entidad aseguradora no necesita cambiar sus políticas contables para contratos de seguros con el fin de eliminar márgenes de inversión futuros. No obstante, existe una presunción *iuris tantum* de que los estados financieros de la aseguradora se volverán menos relevantes y menos fiables si se introdujese una política contable que refleje márgenes de inversión futuros en la valoración de los contratos de seguro, salvo que dichos márgenes afecten a pagos contractuales. Los dos ejemplos siguientes ilustran políticas contables que reflejan esos márgenes:

- (a) utilizar un tipo de descuento que refleje el rendimiento esperado de los activos de la aseguradora; o
- (b) proyectar los rendimientos de esos activos según una tasa de rentabilidad estimada, descontando luego los rendimientos proyectados a un tipo diferente, e incluyendo el resultado en la valoración del pasivo.

28 Una entidad aseguradora puede obviar la presunción *iuris tantum* descrita en el párrafo 27 si, y sólo si, los demás componentes de un determinado cambio en las políticas contables aumentan la relevancia y fiabilidad de sus estados financieros, en una medida suficiente como para compensar las pérdidas de relevancia y fiabilidad que supone la inclusión de los márgenes de inversión futuros. Por ejemplo, puede suponerse que las políticas contables para contratos de seguros, en una determinada aseguradora, consisten en un conjunto de hipótesis excesivamente prudentes desde el comienzo y un tipo de descuento prescrito por el regulador, sin referencia directa a las condiciones de mercado. Además, la aseguradora ignora algunas opciones y garantías implícitas en los contratos. La entidad aseguradora podría conseguir unos estados financieros más relevantes y no menos fiables, cambiando a unos criterios de contabilización orientados de forma general al inversor, que sean ampliamente utilizados e impliquen:

- (a) estimaciones e hipótesis actuales;
- (b) un ajuste razonable (pero no excesivamente prudente) para reflejar el riesgo y la incertidumbre;
- (c) valoraciones que reflejen tanto el valor intrínseco como el valor temporal de las opciones y garantías implícitas en los contratos; y
- (d) un tipo de descuento de mercado actual, incluso si ese tipo de descuento refleja el rendimiento estimado de los activos de la entidad aseguradora.

29 En algunos procedimientos de valoración, el tipo de descuento se utiliza para determinar el valor actual de un margen de ganancia futuro. Este margen de ganancia se distribuye entonces entre los diferentes periodos mediante una fórmula. En los procedimientos citados, el tipo de descuento afecta sólo indirectamente a la valoración del pasivo. En particular, la utilización de un tipo de descuento que sea menos apropiado tiene un efecto limitado o nulo sobre la valoración del pasivo al comienzo de la transacción. No obstante, en otros procedimientos, el tipo de descuento determina de forma directa la valoración del pasivo. En este último caso, debido a que la introducción de un tipo de descuento basado en los activos tiene un efecto más significativo, es muy improbable que la entidad aseguradora pueda obviar la presunción *iuris tantum* del párrafo 27.

Contabilidad tácita

30 En algunos modelos contables, las pérdidas o ganancias realizadas de los activos de la entidad aseguradora tienen un efecto directo en la valoración de todas o algunas de las siguientes partidas: (a) sus pasivos derivados de contratos de seguros, (b) los costes de adquisición diferidos relacionados con ellos y (c) los activos intangibles relacionados también con ellos, según se describen estas partidas en los párrafos 31 y 32. Se permite, pero no se exige, a la entidad aseguradora que cambie sus políticas contables de forma que la pérdida o ganancia reconocida pero no realizada, en los activos, afecte a dichas valoraciones de la misma forma que la pérdida o ganancia realizada. El ajuste correspondiente en el pasivo derivado de contratos de seguros (o en los costes de adquisición diferidos o en los activos intangibles) se reconocerá en el patrimonio neto si, y sólo si, las pérdidas o ganancias no realizadas se reconocen directamente en el patrimonio neto. Esta práctica se denomina en ocasiones “contabilización tácita”.

CONTRATOS DE SEGURO ADQUIRIDOS EN UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS O EN UNA CESIÓN DE CARTERA

31 Para cumplir con la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*, la entidad aseguradora, en la fecha de adquisición, medirá por su valor razonable los pasivos derivados de contratos de seguros asumidos, así como los *activos por seguro* que haya adquirido en la combinación de negocios. No obstante, se permite, pero no se obliga, a la entidad aseguradora a utilizar una forma de presentación desagregada, consistente en descomponer el valor razonable de los contratos de seguro adquiridos en dos componentes:

- (a) Un pasivo valorado de acuerdo con las políticas contables que la aseguradora utilice para los contratos de seguro que emita; y
- (b) Un activo intangible, que representa la diferencia entre (i) el valor razonable de los derechos y obligaciones contractuales derivadas de contratos de seguros asumidos y adquiridos y (ii) el importe descrito en (a). La valoración posterior de este activo será uniforme con la valoración del pasivo derivado de contratos de seguros relacionado.

32 La entidad aseguradora que adquiera una cartera de contratos de seguro podrá utilizar la presentación desagregada descrita en el párrafo 31.

33 Los activos intangibles descritos en los párrafos 31 y 32 están excluidos del alcance de la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos* y de la NIC 38 *Activos intangibles*. No obstante, la NIC 36 y la NIC 38 serán de aplicación a las listas de clientes y a las relaciones con los clientes que reflejen expectativas de contratos futuros, pero que no formen parte de los derechos ni de las obligaciones contractuales de seguros existentes en la fecha de la combinación de negocios o la cesión de cartera.

COMPONENTES DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL

Componentes de participación discrecional en contratos de seguro

34 Algunos contratos de seguro contienen un componente de participación discrecional, así como un *componente garantizado*. El emisor de dichos contratos:

- (a) Podrá, pero no se le exige, reconocer el elemento garantizado de forma separada del componente de participación discrecional. Si el emisor no los reconociera por separado, clasificará el contrato en su conjunto como un pasivo. Si el emisor los clasificase por separado, considerará el elemento garantizado como un pasivo.
- (b) Clasificará, si reconociese el componente de participación discrecional por separado del elemento garantizado, el mismo como un pasivo o como un componente separado del patrimonio neto. En esta NIIF no se especifica cómo puede determinar el emisor si dicho componente es un pasivo o forma parte del patrimonio neto. El emisor podrá también desagregar este componente en partidas de pasivo y patrimonio neto, en cuyo caso utilizará una política contable uniforme con la desagregación efectuada. El emisor no clasificará este componente dentro de una categoría intermedia que no sea ni pasivo ni patrimonio neto.
- (c) Podrá reconocer todas las primas recibidas como ingreso ordinario, sin separar ninguna parte de las mismas que esté relacionada con el componente de patrimonio neto. Los cambios correspondientes en el elemento garantizado y en la parte del componente de participación discrecional clasificada como pasivo, se reconocerán en el resultado del ejercicio. Si la totalidad o una parte del componente de participación discrecional se clasificasen como patrimonio neto, una porción de los citados resultados puede atribuirse a dicho componente (de la misma forma que una parte puede atribuirse a los intereses minoritarios). El emisor reconocerá la parte de resultados atribuible al componente de patrimonio neto de la participación discrecional, como una distribución de resultados, no como gasto o ingreso (véase la NIC 1 *Presentación de estados financieros*).
- (d) Aplicará la NIC 39, si el contrato contiene un derivado implícito que esté dentro del alcance de la NIC 39, a ese derivado implícito.
- (e) Continuará aplicando, en todos los extremos no tratados en los párrafos 14 a 20 y en los apartados (a) hasta (d) del párrafo 34, sus políticas contables actuales respecto a dichos contratos, a menos que cambie dichas políticas contables de manera que cumpla con lo establecido en los párrafos 21 a 30.

Componentes de participación discrecional en instrumentos financieros

35 Los requerimientos establecidos en el párrafo 34 también se aplicarán a los instrumentos financieros que contengan un componente de participación discrecional. Además:

- (a) Si el emisor clasificase la totalidad del componente de participación discrecional como un pasivo, aplicará la prueba de adecuación de los pasivos establecida en los párrafos 15 a 19 al contrato en su conjunto (esto es, tanto al elemento garantizado como al componente de participación discrecional). El emisor no

necesitará determinar el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado.

- (b) Si el emisor clasificase la totalidad o una parte de este componente como una partida separada de patrimonio neto, el pasivo reconocido por el contrato en su conjunto no será menor que el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado. Este importe incluirá el valor intrínseco de las eventuales opciones de rescate del contrato, pero no tendrá que incluir necesariamente su valor temporal si el párrafo 9 exime a la citada opción de ser medida por su valor razonable. El emisor no necesita revelar el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado, ni tampoco presentar este importe por separado. Además, el emisor no necesita determinar dicho importe si el pasivo total reconocido tiene un valor claramente mayor.
- (c) Aunque estos contratos son instrumentos financieros, el emisor puede seguir reconociendo las primas recibidas por los mismos como ingresos ordinarios, y reconocer como gastos los incrementos correspondientes del importe en libros del pasivo.

INFORMACIÓN A REVELAR

Explicación de los importes reconocidos

36 La entidad aseguradora revelará, en sus estados financieros, información que ayude a los usuarios de la misma a identificar y explicar los importes que procedan de sus contratos de seguro.

37 A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo 36, la entidad aseguradora revelará la siguiente información:

- (a) Sus políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos que se relacionen con ellos.
- (b) Los activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos (y, en caso de que presente el estado de flujos de efectivo por el método directo, los flujos de efectivo) que procedan de contratos de seguro. Además, si la aseguradora es también cedente de reaseguro, revelará:
 - (i) las pérdidas y ganancias reconocidas en el resultado del ejercicio por reaseguro cedido; y
 - (ii) si el cedente difiriese y amortizase pérdidas y ganancias procedentes de reaseguro cedido, la amortización del ejercicio, así como los importes que permanezcan sin amortizar al inicio y al final del mismo.
- (c) El procedimiento utilizado para determinar las hipótesis que tengan un mayor efecto sobre la valoración de los importes reconocidos mencionados en el apartado (b). Cuando sea posible, la entidad aseguradora dará también información cuantitativa respecto a dichas hipótesis.
- (d) El efecto de los cambios en las hipótesis utilizadas para valorar los activos derivados de contratos de seguros y los pasivos derivados de contratos de

seguros, mostrando por separado el efecto de cada uno de los cambios que hayan tenido un efecto significativo en los estados financieros.

- (e) Conciliaciones de los cambios en los pasivos derivados de contratos de seguros, en los activos derivados de contratos de reaseguro y, en su caso, en los costes de adquisición diferidos que se relacionen con los anteriores.

NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS RIESGOS QUE SURJAN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

38 La entidad aseguradora revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos que surjan de los contratos de seguro.

39 A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo 38, la entidad aseguradora revelará la siguiente información:

- (a) Sus objetivos, políticas y procesos para gestionar los riesgos que surjan de los contratos de seguro, así como los métodos utilizados en dicha gestión.
- (b) (eliminado)
- (c) Información sobre el *riesgo de seguro* (tanto antes como después de mitigar el mismo a través del reaseguro), incluyendo información referente a:
 - (i) La sensibilidad al riesgo de seguro (véase el párrafo 39 A)
 - (ii) Las concentraciones del riesgo de seguro, incluyendo una descripción de cómo determina la dirección dichas concentraciones, así como una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo el tipo de evento asegurado, el área geográfica o la moneda).
 - (iii) Los siniestros realmente producidos comparados con las estimaciones previas (esto es, la evolución de la siniestralidad). La información sobre la evolución de la siniestralidad se referirá al intervalo de tiempo desde que surgiera el primer siniestro para el que exista todavía incertidumbre respecto al importe y calendario de pagos de las prestaciones, sin que tenga que retrotraerse más allá de diez años. La aseguradora no tiene que revelar esta información para siniestros en los que la incertidumbre sobre la suma y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año.
- (d) La información respecto al riesgo de crédito, al riesgo de liquidez y al riesgo de mercado que sería obligatorio proporcionar, según los párrafos 31 a 42 de la NIIF 7, suponiendo que los contratos de seguro estuvieran dentro del alcance de esa Norma. Sin embargo:
 - (i) No es necesario que una aseguradora facilite el análisis de vencimiento requerido en el apartado (a) del párrafo 39 de la NIIF 7 si revela, en su lugar, información acerca del calendario estimado de las salidas netas de efectivo procedentes de los pasivos por seguros reconocidos. Esta

información puede tomar la forma de un análisis, según las fechas estimadas de los importes reconocidos en el balance.

- (ii) Si una aseguradora utilizase un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como por ejemplo un análisis del valor implícito, podrá utilizar dicho análisis de sensibilidad para cumplir el requisito del apartado 8ª) del párrafo 40 de la NIIF 7. esta aseguradora revelará también la información requerida por el párrafo 41 de la NIIF 7.
 - (e) Información acerca de la exposición al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos en un contrato de seguros que sea su contrato principal, en caso de que la aseguradora no esté obligada a medir por su valor razonable esos derivados implícitos, ni tampoco haya optado por hacerlo.
- 39A Para cumplir con lo dispuesto en el inicio (i9 del apartado (b) del párrafo 39, una aseguradora podrá optar por revelar el contenido de los apartados (a) o (b) mediante:
- (a) Un análisis de sensibilidad que muestre, cómo podría haberse visto afectado el resultado del ejercicio y el patrimonio neto debido a variaciones de la variable relevante de riesgo, cuya ocurrencia fuera razonablemente posible en la fecha del balance; los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad, así como cualquier variación en estos métodos e hipótesis desde el ejercicio anterior. No obstante, si una aseguradora utilizara un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como por ejemplo el análisis del valor implícito, podrá cumplir este requisito revelando los detalles de este análisis de sensibilidad alternativo, así como la información requerida por el párrafo 41 de la NIIF 7.
 - (b) Información cualitativa acerca de la sensibilidad e información sobre los plazos y condiciones de los contratos de seguro que tengan un efecto significativo sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo de la aseguradora.

Fecha de vigencia y disposiciones transitorias

- 40 Las disposiciones transitorias de los párrafos 41 a 45 se aplican tanto a una entidad que ya esté aplicando las NIIF, cuando aplique esta Norma por primera vez, como a la que adopte por primera vez las NIIF (el adoptante por primera vez).
- 41 La entidad aplicará esta NIIF en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja la aplicación anticipada. Si la entidad aplicase esta NIIF en un ejercicio anterior, revelará este hecho.

41A El documento denominado contratos de garantía financiera (modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4), emitido en agosto de 2005, modificó el apartado (d) del párrafo 4, el apartado (g del párrafo B18 y el apartado (f) del párrafo 19. La entidad aplicará dichas modificaciones para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se recomienda la aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones en un ejercicio anterior, informará de ello y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIC 39 y la NIC 32.

Información a revelar

- 42 La entidad no necesita aplicar los requerimientos sobre información a revelar de esta NIIF a la información comparativa que se relacione con ejercicios anuales que hayan comenzado antes del 1 de enero de 2005, salvo para la información requerida por los apartados (a) y (b) del párrafo 37 sobre políticas contables, así como para los activos, pasivos, gastos e ingresos que hubiera reconocido (y los flujos de efectivo si utiliza el método directo).
- 43 Si fuera impracticable aplicar un requerimiento concreto de los párrafos 10 a 35 a la información comparativa relacionada con los ejercicios anuales cuyo inicio fuese anterior al 1 de enero de 2005, la entidad revelará este hecho. La aplicación de la prueba de adecuación de los pasivos (párrafos 15 a 19) a dicha información comparativa podría ser impracticable en algunas ocasiones, pero es altamente improbable que también lo sea la aplicación de los demás requisitos contenidos en los párrafos 10 a 35 a dicha información comparativa. En la NIC 8 se explica el significado del término “impracticable”.
- 44 Al aplicar el apartado (c) (iii) del párrafo 39, la entidad no precisa revelar información acerca de la evolución de la siniestralidad que haya tenido más allá de los cinco años anteriores del primer ejercicio en que aplique esta NIIF. Además si, al aplicar por primera vez esta NIIF, fuera impracticable preparar información sobre la evolución de la siniestralidad ocurrida antes del comienzo del primer ejercicio para el que la entidad presente información comparativa completa que cumpla con la Norma, revelará este hecho.

Redesignación de activos financieros

- 45 Cuando una entidad aseguradora cambie sus políticas contables sobre pasivos derivados de contratos de seguros, podrá, aunque sin tener obligación de hacerlo, reclasificar la totalidad o una parte de sus activos financieros como contabilizados ‘al valor contable con los cambios en resultados’. Esta reclasificación está permitida si la aseguradora cambia las políticas contables al aplicar por primera vez esta NIIF, y realiza a continuación el cambio de política permitido por el párrafo 22. La reclasificación es un cambio en las políticas contables, al que se aplica la NIC 8. 11

APÉNDICE A

Definiciones de términos

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

Activos derivados de contratos de seguros: los derechos contractuales netos de la entidad **aseguradora**, que se derivan de un **contrato de seguro**.

Activos derivados de reaseguro cedido: los derechos contractuales netos del **cedente**, en un **contrato de reaseguro**.

Aseguradora (entidad): la parte que, en un **contrato de seguro**, tiene la obligación de compensar al **tomador del seguro** en caso de que ocurra el **evento asegurado**.

Cedente: El **tomador de la póliza** en un **contrato de reaseguro**.

Componente de depósito: un componente contractual que no se contabiliza como un derivado, según la NIC 39, pero estaría dentro del alcance de la NIC 39 si fuera un instrumento separado.

Componente de participación discrecional: un derecho contractual a recibir, como un suplemento de las **prestaciones garantizadas**, otras adicionales:

- (a) que se prevé representen una porción significativa de las prestaciones contractuales totales;
- (b) cuyo importe o fecha de aparición queda contractualmente a discreción del emisor; y
- (c) que están basadas contractualmente en:
 - (i) el rendimiento de un conjunto específico de contratos o de un tipo específico de contrato;
 - (ii) rentabilidades de inversiones, que pueden ser realizadas, no realizadas o ambas, correspondientes a un conjunto específico de activos poseídos por el emisor; o
 - (iii) el resultado de la compañía, fondo u otra entidad emisora del contrato.

Contrato de garantía financiera: un contrato donde se exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Contrato de seguro: un contrato en el que una de las partes (la entidad **aseguradora**) acepta un **riesgo de seguro** significativo de la otra parte (el **tomador de la póliza**), acordando compensar al tomador si ocurre un evento futuro incierto (el **evento asegurado**) que afecta de forma adversa al tomador del seguro (véase el Apéndice B que contiene directrices sobre esta definición).

Contrato de seguro directo: todo **contrato de seguro** que no sea un **contrato de reaseguro**.

Elemento garantizado una obligación de pagar **prestaciones garantizadas**, incluida en un contrato que contiene un **elemento de participación discrecional**.

Evento asegurado: un evento futuro incierto que está cubierto por un **contrato de seguro** y crea un **riesgo de seguro**.

Pasivo por seguros: las obligaciones contractuales netas de la entidad **aseguradora**, que se derivan de un **contrato de seguro**.

Prestaciones garantizadas: los pagos u otras prestaciones sobre los que el **tomador de la póliza** o el inversor tenga un derecho incondicional, que no esté sujeto a la discreción del emisor.

Prueba de adecuación del pasivo: una evaluación de si el importe en libros de un **pasivo derivado de contrato de seguros** necesita ser incrementado (o bien disminuidos los importe en libros, relacionados con el pasivo, de los costes de adquisición diferidos o de los activos intangibles), a partir de una revisión de los flujos de efectivo futuros.

Reaseguradora (entidad): la parte que, en un **contrato de reaseguro**, tiene la obligación de compensar al **cedente** en caso de que ocurra el evento asegurado.

Riesgo de seguro: todo riesgo, distinto del **riesgo financiero**, transferido por el tomador de un contrato al emisor.

Riesgo financiero: el riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: un tipo de interés especificado, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio u otra variable. Si se trata de una variable no financiera, es necesario que la misma no sea específica de una de las partes en el contrato.

Disociar: contabilizar los componentes de un contrato como si fueran contratos separados.

Tomador del contrato: la parte del **contrato de seguro** que adquiere el derecho a ser compensado, en caso de producirse el **evento asegurado**.

Valor razonable: el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

APÉNDICE B

Definición de contrato de seguro

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

B1 En este Apéndice se ofrecen directrices sobre la definición de contrato de seguro dada en el Apéndice A. Se abordan los temas siguientes:

- (a) la expresión “evento futuro incierto” (párrafos B2 a B4)
- (b) pagos en especie (párrafos B5 a B7)
- (c) riesgo de seguro y otros riesgos (párrafos B8 a B17)
- (d) ejemplos de contratos de seguro (párrafos B18 a B21)
- (e) riesgo significativo de seguro (párrafos B22 a B28)
- (f) cambios en el nivel de riesgo de seguro (párrafos B29 y B30)

Evento futuro incierto

B2 La incertidumbre (o el riesgo) es la esencia de todo contrato de seguro. De acuerdo con ello, al menos uno de los siguientes factores tendrá que ser incierto al comienzo de un contrato de seguro:

- (a) si se producirá o no el *evento asegurado*;
- (b) cuándo se producirá; o
- (c) cuánto tendría que pagar la entidad aseguradora si se produjese.

B3 En algunos contratos de seguro, el evento asegurado es el descubrimiento de una pérdida durante el periodo de duración del contrato, incluso si la pérdida en cuestión procediese de un evento ocurrido antes del inicio del contrato. En otros contratos de seguro, el evento asegurado debe tener lugar dentro del periodo de duración del contrato, incluso si la pérdida que resulte fuera descubierta después de la finalización del plazo del contrato.

B4 Algunos contratos de seguro cubren eventos que ya han ocurrido, pero cuyos efectos financieros son todavía inciertos. Un ejemplo es un contrato de reaseguro que cubre a la entidad aseguradora directa contra la evolución desfavorable de la siniestralidad ya declarada por los tomadores de las pólizas. En estos contratos, el evento asegurado es el descubrimiento del coste final de dichas prestaciones.

Pagos en especie

B5 Algunos contratos de seguro exigen o permiten que los pagos se realicen en especie. Por ejemplo cuando la entidad aseguradora sustituye directamente un artículo robado, en lugar de rembolsar su importe al tomador de la póliza. Otro ejemplo se da cuando la aseguradora utiliza sus propios hospitales y personal médico para prestar servicios médicos cubiertos por los contratos.

B6 Algunos contratos de servicio de cuota fija, en los que el grado de prestación del servicio depende de un evento incierto, cumplen la definición de contrato de seguro dada en esta NIIF, pero no están regulados como contratos de seguro en algunos países. Un ejemplo son los contratos de mantenimiento en los que el suministrador del servicio acuerda reparar un equipo específico si tiene averías. La cuota fija por el servicio está basada en el número de averías esperadas, pero existe incertidumbre acerca de si una máquina concreta dejará de funcionar. La avería del equipo afecta de forma adversa a su propietario, de forma que el contrato compensa al mismo (en especie, no en efectivo). Otro ejemplo es un contrato de asistencia para automóviles, en el cual el propietario acuerda, a cambio de una cuota fija anual, reparar el vehículo en la carretera o remolcarlo hasta el taller más cercano. Este último contrato cumple la definición de contrato de seguro, incluso en el caso de que el suministrador del servicio no lleve a cabo las reparaciones o no cargue con el coste de las partes sustituidas.

B7 La aplicación de la presente NIIF a los contratos mencionados en el párrafo B6 se prevé que no sea más gravosa que la aplicación de las NIIF que se habrían de utilizar si los contratos estuvieran fuera del alcance de la presente Norma:

- (a) Es improbable que se tengan pasivos importantes por averías o roturas ya ocurridas.
- (b) Si se aplicase la NIC 18 *Ingresos ordinarios*, el prestador del servicio reconocería el ingreso ordinario a partir del grado de realización (así como de otros criterios específicos).

Este procedimiento será también aceptable dentro de la presente NIIF, en la que se permite al suministrador del servicio (i) continuar con sus políticas contables actuales para esos contratos, salvo que ello implique prácticas prohibidas por el párrafo 14; y (ii) mejorar sus políticas contables si así lo permiten los párrafos 22 a 30.

- (c) El prestador del servicio considerará si el coste de cumplir con su obligación contractual de prestarlo excede al importe del ingreso ordinario recibido por anticipado. Para hacer esto, aplicará la prueba de adecuación del pasivo descrita en los párrafos 15 a 19 de esta NIIF. Si esta Norma no fuera de aplicación a dichos contratos, el suministrador del servicio aplicaría la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes* para determinar si los contratos resultan onerosos para la entidad.
- (d) Para esos contratos, es poco probable que los requerimientos de revelar información contenidas en esta NIIF añadan revelaciones significativas respecto a las que son obligatorias en otras NIIF.

Distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos

- B8 En la definición de contrato de seguro se hace referencia al riesgo de seguro, el cual se define en esta NIIF como todo riesgo, distinto del *riesgo financiero*, transferido por el tomador de un contrato al emisor del mismo. Un contrato que exponga al emisor a un riesgo financiero, pero que no tenga un componente significativo de riesgo de seguro, no es un contrato de seguro.
- B9 En la definición de riesgo financiero del Apéndice A, se incluye una lista de variables financieras y no financieras. La lista contiene variables no financieras que no son específicas para ninguna de las partes del contrato, tales como un índice de pérdidas causadas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. La lista excluye variables no financieras que son específicas para una de las partes, tal como la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de la misma. Además, el riesgo de variaciones en el valor razonable de un activo no financiero no será un riesgo de tipo financiero si el valor razonable refleja no sólo cambios en los precios de mercado para dichos activos (una variable financiera), sino también el estado o condición de un activo no financiero específico perteneciente a una de las partes del contrato (una variable no financiera). Por ejemplo, si una garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el riesgo será un riesgo de seguro, no un riesgo financiero.
- B10 Algunos contratos exponen al emisor a un riesgo financiero, además de a un riesgo de seguro significativo. Por ejemplo, muchos contratos de seguro de vida garantizan una tasa mínima de rentabilidad a los tomadores (lo cual crea riesgo financiero), y a la vez prometen una indemnización por fallecimiento que excede varias veces el saldo de la cuenta del tomador (lo que crea un riesgo de seguro en la modalidad de riesgo de fallecimiento). Estos contratos son contratos de seguro.
- B11 En algunos contratos, la ocurrencia del evento asegurado provoca el pago de un importe ligado a un índice de precios. Estos contratos serán contratos de seguro, siempre que el pago que dependa del evento asegurado pueda ser significativo. Por ejemplo, una renta vitalicia vinculada a un índice del coste de la vida transfiere riesgo de seguro, puesto que el pago es provocado por un suceso incierto—la supervivencia del receptor de la renta. La vinculación al índice de precios es un derivado implícito, pero también transfiere riesgo de seguro. Si la transferencia de riesgo resultante es significativa, el derivado implícito cumple la definición de contrato de seguro, en cuyo caso no será necesario separarlo y medirlo por su valor razonable (véase el párrafo 7 de esta NIIF).
- B12 La definición de riesgo de seguro hace referencia al riesgo que la entidad aseguradora acepta del tomador. En otras palabras, el riesgo de seguro es un riesgo preexistente, transferido del tomador del seguro a la aseguradora. Por ello, u nuevo riesgo creado por el contrato no podrá ser un riesgo de seguro.
- B13 La definición de contrato de seguro hace referencia a que un evento pueda afectar de forma adversa al tomador de la póliza. Esta definición no limita el pago, por parte de la entidad aseguradora, a un importe que tenga que ser igual al impacto financiero del evento adverso. Por ejemplo, la definición no excluye una indemnización del tipo “nuevo-por-viejo”, en la que se paga al tomador del seguro un importe suficiente para permitir la reposición de un activo viejo dañado

por un activo nuevo. De forma similar, la definición no limita el pago, en un contrato de seguro de vida temporal, a las pérdidas financieras sufridas por los dependientes del fallecido, ni impide el pago de importes predeterminados para cuantificar la pérdida causada por muerte o por un accidente.

- B14 Algunos contratos requieren un pago si ocurre un evento incierto especificado, pero no exigen que haya originado un efecto adverso al tomador como condición previa para dicho pago. Tal contrato no será un contrato de seguro, incluso si el tomador lo utilizase para reducir una exposición al riesgo subyacente. Por ejemplo, si el tomador utiliza un derivado para cubrir una variable subyacente no financiera, que está correlacionada con los flujos de efectivo de otro activo de la entidad, el derivado no será un contrato de seguro puesto que el pago no está condicionado a que el tomador se vea afectado adversamente por una reducción en los flujos de efectivo del otro activo. Por el contrario, la definición de contrato de seguro hace referencia a un evento incierto, tras el cual el efecto adverso sobre el tomador del seguro es una precondition contractual para el pago. Esta precondition contractual no obliga a la entidad aseguradora a investigar si el evento ha causado realmente un efecto adverso, pero le permite denegar el pago si no se cumple la condición de que el evento haya provocado dicho efecto adverso.
- B15 El riesgo de interrupción o persistencia (es decir, el riesgo de que la otra parte cancele el contrato antes o después del momento esperado por la entidad aseguradora al fijar el precio) no será un riesgo de seguro, puesto que el pago a la otra parte no depende de un evento futuro incierto que afecte de forma adversa a la misma. De forma similar, el riesgo de gasto (es decir, el riesgo de aumentos inesperados de los costes administrativos asociados con la gestión del contrato, que no tenga relación con costes asociados con los eventos asegurados) no será un riesgo de seguro, puesto que un aumento inesperado en los gastos no afecta de forma adversa a la contraparte del contrato.
- B16 Por tanto, un contrato que exponga a la entidad aseguradora a riesgos de interrupción, persistencia o gasto, no será un contrato de seguro, salvo que también exponga a la entidad aseguradora a un riesgo de seguro. No obstante, si el emisor de ese contrato redujese dicho riesgo utilizando un segundo contrato, para transferir parte de ese riesgo a un tercero, ese nuevo contrato expondrá a la otra parte a un riesgo de seguro.
- B17 Una entidad aseguradora podrá aceptar un riesgo significativo del tomador de un seguro sólo si la aseguradora es una entidad distinta del tomador. En el caso de que la entidad aseguradora sea una mutua, la mutua acepta el riesgo procedente de cada tomador de la póliza y lo concentra. Aunque los tomadores de las pólizas asumen este riesgo concentrado de forma colectiva, en su condición de socios propietarios, la mutua también ha aceptado el riesgo, lo que constituye la esencia de un contrato de seguro.

Ejemplos de contratos de seguro

- B18 Los siguientes son ejemplos de contratos que cumplen las condiciones para ser contratos de seguro, siempre que la transferencia de riesgo de seguro resulte significativa:

(a) Seguro contra el robo o los daños en la propiedad.

- (b) Seguro de responsabilidad derivada de garantía de productos, responsabilidad profesional, responsabilidad civil o gastos de defensa jurídica.
- (c) Seguro de vida y de decesos (aunque la muerte sea cierta, es incierto el momento de ocurrencia o, para algunos tipos de seguro de vida, si ocurre o no en el periodo cubierto por el seguro).
- (d) Seguro de rentas vitalicias y pensiones (es decir, contratos que prevén indemnización por un evento futuro incierto—la supervivencia del que percibe las rentas o del pensionista—para ayudar al rentista o al pensionista a mantener un nivel de vida determinado, que podría verse en otro caso afectado adversamente por el hecho de su supervivencia).
- (e) Discapacidad y asistencia sanitaria.
- (f) Bonos de caución, bonos de fidelidad, bonos de rendimiento y bonos de aval para licitaciones (esto es, contratos que prevén indemnizaciones si la otra parte incumple un compromiso contractual, por ejemplo la obligación de construir un edificio).
- (g) Seguro de crédito, que prevé la realización de pagos específicos para reembolsar al tomador por una pérdida en la que incurre porque un deudor específico incumple su obligación de pago en los plazos, originales o modificados, establecidos por un instrumento de deuda. Estos contratos pueden tener diferentes formas legales, tales como la de un aval, algunos tipos de cartas de crédito, un contrato derivado de crédito para caso de impago o un contrato de seguro. No obstante, si bien estos contratos se ajustan a la definición de un contrato de seguro, también se ajustan a la de contrato de garantía financiera de la NIC 39 y, por tanto, están dentro del alcance de la NIC 32 y la NIC 39, y fuera del de esta NIIF (véase apartado d) del párrafo 4). Sin embargo, si el emisor de un contrato de garantía financiera hubiese manifestado previamente y de forma explícita que considera tales contratos, como de seguro y hubiese aplicado la contabilidad d e los contratos de seguro, podrá optar entre la aplicación de la NIC 32 y la NIC 39 o de esta Norma a dichos contratos de garantía financiera.
- (h) Garantías de productos. Las garantías de productos, emitidas por un tercero, que cubran los bienes vendidos por un fabricante, mayorista o minorista entran dentro del alcance de esta NIIF. No obstante, las garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, mayorista o minorista no entran dentro de su alcance, ya que están cubiertas por la NIC 18 *Ingresos ordinarios* y la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*.
- (i) Seguros por vicios ocultos en los títulos de propiedad (es decir, seguros contra el descubrimiento de defectos en los títulos de propiedad de la tierra que no son aparentes cuando se suscribe el contrato de seguro). En este caso, el efecto asegurado es el descubrimiento de un defecto en el título, no el defecto en sí.
- (j) Asistencia en viaje (es decir, indemnización, en efectivo o en especie al tomador de la póliza por las pérdidas sufridas durante un viaje). En los párrafos B6 y B7 se han analizado algunos contratos de este tipo.

- (k) Bonos de catástrofe, en los que se prevén reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos en caso de que un evento adverso específico afecte al emisor del bono (salvo en el caso de que el evento específico no cree un riesgo de seguro que sea significativo, por ejemplo si se trata del cambio en un tipo de interés o de cambio de moneda extranjera).
- (l) Permutas de seguro y otros contratos que establecen pagos basados en cambios climáticos, geológicos u otras variables de tipo físico que sean específicas para una de las partes del contrato.
- (m) Contratos de reaseguro.

B19 Los siguientes son ejemplos de contratos que no constituyen contratos de seguro:

- (a) Contratos de inversión, que tienen la forma legal de un contrato de seguro pero que no exponen a la entidad aseguradora a un riesgo de seguro significativo, por ejemplo los contratos de seguro de vida en que la aseguradora no soporta un riesgo de mortalidad significativo (estos contratos son instrumentos financieros distintos del seguro, o son contratos de servicios, véanse los párrafos B20 y B21).
- (b) Contratos que tienen la forma legal de un seguro, pero transmiten todo el riesgo significativo de seguro al tomador, mediante mecanismos, que son directamente ejecutables y no prevén posibilidad de cancelación, por los que se ajustan los pagos futuros del tomador como resultado directo de las pérdidas aseguradas, por ejemplo algunos contratos de reaseguro financiero o ciertos contratos sobre colectivos (estos contratos son instrumentos financieros distintos del seguro, o son contratos de servicios, véanse los párrafos B20 y B21).
- (c) Autoseguro, en otras palabras, la retención de un riesgo que podría haber estado cubierto por un seguro (en este caso no hay contrato de seguro porque no existe un acuerdo con otra parte).
- (d) Contratos (como los de apuestas) que obligan a realizar pagos si ocurre un evento futuro incierto, pero no requieren, como precondition contractual, que el evento afecte de forma adversa al tenedor. No obstante, esto no impide la estipulación de un desembolso predeterminado con el fin de cuantificar la pérdida causada por eventos tales como la muerte o un accidente (véase también el párrafo B13).
- (e) Derivados que exponen a una de las partes a un riesgo financiero, pero no a un riesgo de seguro, porque obligan a la misma a realizar pagos basados exclusivamente en los cambios experimentados por una o más variables como las siguientes: un tipo de interés específico, el precio de un instrumento financiero determinado, el precio de una materia prima concreta, el tipo de cambio de una divisa particular, un índice de precios o de tipos de interés específico, una calificación crediticia o un índice crediticio determinado, o bien otra variable similar, suponiendo, en el caso de las variables no financieras, que no se trate de una variable específica para una de las partes del contrato (véase la NIC 39).

- (f) Una garantía relacionada con un crédito (o bien una carta de crédito, un contrato de derivado de crédito para caso de impago o un contrato de seguro de crédito) que obligue a realizar pagos aunque el tenedor no haya incurrido en pérdidas a consecuencia de que el deudor no haya efectuado los pagos al vencimiento (véase la NIC 39).
 - (g) Contratos que requieren pagos basados en variables climáticas, geológicas u otras magnitudes físicas que no son específicas para una de las partes del contrato (denominados comúnmente derivados climáticos).
 - (h) Bonos de catástrofe, en los que se prevean reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos, basadas en variables climáticas, geológicas u otras magnitudes físicas que no son específicas para una de las partes del contrato.
- B20 Si los contratos descritos en el párrafo B19 crean activos financieros y pasivos financieros, están dentro del alcance de la NIC 39. Entre otras cosas, esto significa que las partes del contrato utilizan lo que en ocasiones se denomina contabilidad de depósitos, que implica lo siguiente:
- (a) Una de las partes reconoce la contrapartida recibida como un pasivo financiero, en lugar de como un ingreso ordinario.
 - (b) La otra parte reconoce la contrapartida recibida como un activo financiero, en lugar de como un gasto.
- B21 Si los contratos descritos en el párrafo B19 no crean activos financieros y pasivos financieros, se aplicará la NIC 18. Según la NIC 18, los ingresos ordinarios asociados con una transacción que implica la prestación de servicios se reconocerán en función del estado de realización de dicho contrato, siempre que el resultado del mismo pueda ser estimado de forma fiable.

Riesgo significativo de seguro

- B22 Un contrato será de seguro sólo si transfiere un riesgo significativo de seguro. En los párrafos B8 a B21 se ha analizado el riesgo de seguro. En los párrafos que siguen se analiza la evaluación de si ese riesgo de seguro es significativo.
- B23 El riesgo de seguro será significativo si, y sólo si, un evento asegurado podría hacer pagar a la entidad aseguradora prestaciones adicionales significativas en cualquier escenario, excluyendo los escenarios que no tienen carácter comercial (es decir, que no tienen un efecto perceptible sobre los aspectos económicos de la transacción). El que las prestaciones adicionales significativas se puedan producir en escenarios que tienen carácter comercial, implica que la condición de la frase anterior podría cumplirse incluso si el evento asegurado fuera extremadamente improbable, o incluso si el valor actual esperado (esto es, ponderado en función de la probabilidad) de los flujos de efectivo contingentes fuera una pequeña proporción del valor actual esperado de todos los flujos de efectivo contractuales restantes.
- B24 Las prestaciones adicionales descritas en el párrafo B23 se refieren a importes que exceden a los que se habrían de pagar si no ocurriese el evento asegurado (excluyendo los escenarios que no tengan carácter comercial). Entre estos

importes adicionales se incluyen los costes de tramitación de los siniestros y de evaluación de los mismos, pero se excluyen:

- (a) La pérdida de capacidad para cobrar al tomador del seguro por servicios futuros. Por ejemplo, en un contrato de seguro de vida vinculado a inversiones, la muerte del tomador del seguro implica que la entidad aseguradora no pueda prestar ya servicios de gestión de inversiones y cobrar una comisión por hacerlo. No obstante, esta pérdida económica para la aseguradora no refleja ningún riesgo de seguro, de la misma forma que el gestor de un fondo de inversión no corre con ningún riesgo de seguro en relación con la posible muerte del cliente. Por tanto, la pérdida potencial de comisiones futuras por gestión de inversiones, no será relevante al evaluar cuánto riesgo de seguro se ha transferido mediante el contrato.
- (b) La renuncia, en caso de muerte, de los cargos que se hubieran practicado por cancelación o rescate de la póliza. Puesto que el contrato ha hecho nacer esos cargos, la renuncia a practicar los mismos no compensa al tomador del seguro de un riesgo preexistente. Por tanto, no son relevantes al evaluar cuánto riesgo de seguro ha sido transferido mediante el contrato.
- (c) Un pago, condicionado a un evento, que no cause una pérdida significativa al tomador de la póliza. Por ejemplo, considérese un contrato que obliga a la entidad aseguradora a pagar un millón de unidades monetarias si un activo sufre un daño físico, que cause al tomador una pérdida económica insignificante por valor de una unidad monetaria. En ese contrato, el tomador transfiere a la aseguradora un riesgo insignificante de pérdida de una unidad monetaria. Al mismo tiempo, el contrato crea un riesgo, que no es de seguro, consistente en que el emisor debe pagar 999.999 unidades monetarias si ocurre el evento especificado. Puesto que el emisor no acepta un riesgo significativo procedente del tomador, este contrato no será de seguro.
- (d) Posibles recobros vía reaseguro. La entidad aseguradora contabilizará las mismas de forma separada.

B25 La entidad aseguradora evaluará el carácter significativo del riesgo de seguro contrato por contrato, y no por referencia a la importancia relativa con relación a los estados financieros¹⁷. De esta forma, el riesgo de seguro podría ser significativo incluso si hubiera una probabilidad mínima de pérdidas materiales para toda la cartera que comprenda un tipo de contratos. Esta evaluación, realizada contrato por contrato hace más fácil la clasificación de un contrato como de seguro. No obstante, si se sabe que dentro de una cartera que comprenda un tipo de contratos pequeños y relativamente homogéneos, todos ellos transfieren riesgo de seguro, la aseguradora no necesitará examinar cada contrato, dentro de dicha cartera, para acabar identificando un número reducido de ellos que no sean derivados y transfieran un riesgo de seguro insignificante.

B26 De los párrafos B23 a B25 se deduce que, si un contrato contiene una prestación por fallecimiento que excede al importe a pagar en caso de supervivencia, el contrato será un contrato de seguro salvo que la prestación adicional en caso de muerte sea insignificante (juzgada por referencia al contrato en sí, no a toda la

¹⁷ Para este propósito, los contratos celebrados simultáneamente con una sola contraparte (O contratoss que serían en otro caso interdependientes) constituyen un contrato único.

cartera que comprenda ese tipo de contratos). Como se ha señalado en el apartado (b) del párrafo B24, la renuncia de los cargos por cancelación o rescate en caso de producirse la muerte del tomador, no se incluirá en la evaluación si dicha renuncia no compensa al tomador del seguro por un riesgo preexistente. De forma similar, un contrato de rentas donde se pagan sumas regulares para el resto de la vida del tomador del seguro será un contrato de seguro, a no ser que el total de estos pagos vitalicios sea insignificante.

B27 El párrafo B23 hace referencia a prestaciones adicionales. Dichas prestaciones adicionales podrían incluir la obligación de pagar antes las prestaciones si el evento asegurado ocurriese anticipadamente, sin que por ello se ajustara el pago para tener en cuenta el valor del dinero en el tiempo. Un ejemplo es un seguro de vida completa por un importe fijo (en otras palabras, un seguro que prevé una prestación fija por muerte, con independencia de cuando se produzca el deceso del tomador de la póliza, y tiene una cobertura ilimitada en el tiempo). La muerte del tomador es un hecho cierto, pero la fecha de la misma es incierta. La entidad aseguradora sufrirá una pérdida en aquellos contratos en que el tomador muera anticipadamente, incluso si no hubiera una pérdida general en la cartera correspondiente a este tipo de contratos).

B28 Si se disocian, en un contrato de seguro, el componente de depósito y el componente de seguro, el carácter significativo del riesgo de seguro transferido se evaluará únicamente con referencia al componente de seguro. El carácter significativo del riesgo de seguro transferido por un derivado implícito se evaluará únicamente con referencia a ese derivado implícito.

Cambios en el nivel de riesgo de seguro

B29 Algunos contratos no transfieren, en su momento inicial, ningún riesgo de seguro a la entidad aseguradora, si bien lo transferirán en un momento posterior. Por ejemplo, considérese un contrato que prevea un rendimiento de inversión determinado, e incluya una opción para el tomador del seguro que le permita, al vencimiento, utilizar los ingresos procedentes de dicha inversión para comprar una renta vitalicia, a los precios que habitualmente cargue la aseguradora a otros rentistas en el momento en que el tomador ejercite la opción. Este contrato no transfiere riesgo de seguro a la aseguradora hasta que sea ejercitada la opción, puesto que la aseguradora es libre de poner precio a la renta vitalicia con un criterio que refleje el riesgo de seguro que se le va a transferir en esa fecha. No obstante, si el contrato especificase los precios de la renta vitalicia (o los criterios para establecer los mismos), transferiría el riesgo de seguro desde su comienzo.

B30 Un contrato que cumpla las condiciones para ser calificado como contrato de seguro, continuará siéndolo hasta que todos los derechos y obligaciones que establezca sean extinguidos o venzan.

ÍNDICE ALFABÉTICO – BIBLIOGRÁFICO

- ALVAREZ MELCON, S. “Consolidación de estados financieros”. Editorial McGrawHill.
- ARAGON BUENO, E.; ESTEBAN CERDAN, A. “La NIC 21: Variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera.” Revista Partida Doble. Octubre 2004. N°159.
- ARCE GISBERT, M.; GINER INCHAUSTI, B. “El tratamiento contable sobre las opciones en la NIIF 2.” Revista Partida Doble. Junio 2005. N° 167.
- ASTORGA SANCHEZ, J.A. “El registro de las operaciones de Arrendamiento: NIC 17.” Revista Técnica Contable. Diciembre 2005. N° 681.
- BIBLIOTECA EXPANSION. “Monografías sobre las normas internacionales de información financiera.” Tomo 1.
- BIBLIOTECA EXPANSION. “Monografías sobre las normas internacionales de información financiera.” Tomo 2.
- BIBLIOTECA EXPANSION. “Monografías sobre las normas internacionales de información financiera.” Tomo 3.
- BIBLIOTECA EXPANSION. “Monografías sobre las normas internacionales de información financiera.” Tomo 4.
- BIBLIOTECA EXPANSION. “Monografías sobre las normas internacionales de información financiera.” Tomo 5.
- CEA GARCIA, J.L. “La reforma de la contabilidad española en el proceso de armonización contable internacional”. Revista CEF. Noviembre 2005. N° 272.
- CEF. “Normas Internacionales de Contabilidad.” Biblioteca Empresarial Cinco Días.
- CERVERA OLIVER, M.; TORIBIO TEMPRADO, J.A. “Análisis de las políticas contables del IASB en las operaciones de arrendamiento e incidencia en España.” Revista CEF Marzo 2005.
- CORPORACION MAPFRE. “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera”. Abril 2005.
- DELOITTE&TOUCHE. “Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad. IAS en el Sector Financiero: Banca y Seguros”. Expansión.
- DELOITTE&TOUCHE. “Principales diferencias IAS vs USGAAP.”
- FERNANDEZ PLASENCIA, J. “Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Asegurador”.
- GALLIZO LARRAZ, J.L. “El fondo de comercio en las Normas Internacionales de Contabilidad.”. Lección contabilidad financiera.

- HERNANDEZ HERNANDEZ, F.G. “El método del tipo de interés efectivo en la contabilización de los instrumentos financieros”. Revista Partida Doble. Diciembre 2005. Nº172.
- IASB. Basis for conclusions on IFRS 4.
- IASB. Guidance on implementing IFRS 4.
- IASB. IFRS 4.
- IASB. Normas internacionales de información financiera. Edición 2003.
- ICAC. Plan de Contabilidad y normas para la formulación de las cuentas de grupos de entidades aseguradoras.
- ICAC. Plan General de Contabilidad.
- LOZANO ARAGÜES, R. “Análisis práctico de la normativa patrimonial de las entidades aseguradoras.” Editorial CES.
- MAESTRO, J.L. “Garantías técnico-financieras de las entidades aseguradoras.” Grupo Winterthur.
- MAESTRO, J.L. “Principios contables y normas de valoración en el Plan Contable de Seguros”. Revista Técnica de Seguros. Febrero 1998. Nº66. Editorial CES.
- MAESTRO, J.L.; FERNANDEZ PALACIOS, J. “Manual de contabilidad y análisis financiero de seguros.” Editorial CES.
- MIR FERNANDEZ, C. “Registro contable del inmovilizado material”. Revista Técnica Contable. Julio- Agosto 2005. Nº677.
- ROMERO FRIAS, E. “La nueva regulación de las combinaciones de negocios: la NIIF 3”. Revista Partida Doble. Mayo 2005. Nº166.
- SIGMA. “Repercusiones de las NIIF en el sector de seguros”. Swiss Re. Revista 2004.
- URIAS VALIENTE, J. “Análisis de estados financieros”. Editorial McGrawHill.
- VILLACORTA HERNANDEZ, M.A. “NIC: Contabilización de los activos no corrientes mantenidos para la venta.” Revista Técnica Contable. Abril 2005. Nº674.
- VALLEJO TORRECILLA, F. “Deterioros de valor del inmovilizado”. Revista Técnica Contable. Marzo 2006. Nº 684.
- VILLACORTA HERNANDEZ, M.A. “Contabilización de las subvenciones relacionadas con activos en las normas del IASB.”. Revista Técnica Contable. Mayo 2005. Nº675.
- ZAMORA RAMIREZ, C. “Contabilidad de la cobertura de derivados: condicionantes.”. Revista Técnica Contable. Abril 2005. Nº 165.

CUADERNOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIAS DEL SEGURO

1. Filosofía Empresarial
 2. Resultados de la Encuesta sobre "Altos Profesionales de Seguros" (A.P.S.)
 3. Dirección y Gestión de la Seguridad
 4. Los Seguros en una Europa cambiante: 1990-1995 (No disponible)
 5. La Distribución Comercial del Seguro: Sus Estrategias y Riesgos
 6. Elementos de Dirección Estratégica de la Empresa
 7. Los Seguros de Responsabilidad Civil y su Obligatoriedad de Aseguramiento
 8. La Implantación de un Sistema de Controlling Estratégico en la Empresa
 9. Técnicas de Trabajo Intelectual
 10. Desarrollo Directivo: Una Inversión Estratégica
 11. El Concepto de Seguridad en la Ciencia y la Ciencia de la Seguridad
 12. Los Seguros de Salud y la Sanidad Privada
 13. Calidad Total y Seguridad
 14. El Reaseguro de Exceso de Pérdidas
 15. El Coste de los Riesgos en la Empresa Española 1991
 16. La Legislación Española de Seguros y su Adaptación a la Normativa Comunitaria
- Número Especial: Informe sobre el Mercado de Seguros 1993
17. Medio Ambiente Seguro: Desarrollo Futuro
 18. El Seguro de Crédito a la Exportación en los países de la OCDE (Evaluación de los resultados de los aseguradores públicos)
 19. Una Teoría de la Educación
 20. El Reaseguro en los Procesos de Integración Económica
- Número Especial: Informe sobre el Mercado de Seguros 1994
21. La Nueva Regulación de las Provisiones Técnicas en la Directiva de Cuentas de la C.E.E. Provisiones Técnicas de Seguros de Vida en las Directivas Comunitarias
 22. Rentabilidad y Productividad de Entidades Aseguradoras
 23. Análisis de la Demanda de Seguro Sanitario Privado

24. El Seguro: Expresión de Solidaridad desde la Perspectiva del Derecho
25. El Reaseguro Financiero
26. El Coste de los Riesgos en la Empresa Española 1993
27. La Calidad Total como Factor para elevar la Cuota de Mercado en Empresas de Seguros
28. La Naturaleza Jurídica del Seguro de Responsabilidad Civil
29. Ruina y Seguro de Responsabilidad Civil Decenal

Número Especial: Informe sobre el Mercado de Seguros 1995

30. El Tiempo del Directivo
31. Tipos Estratégicos, Orientación al Mercado y Resultados Económicos: Análisis Empírico del Sector Asegurador Español
32. Decisiones Racionales en Reaseguro
33. La función del Derecho en la Economía
34. El Coste de los Riesgos en la Empresa Española 1995
35. El Control de Riesgos en Fraudes Informáticos
36. Cláusulas Limitativas de los Derechos de los Asegurados y Cláusulas Delimitadoras del Riesgo Cubierto. Las Cláusulas de Limitación Temporal de la Cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil

Número Especial: Informe sobre el Mercado de Seguros 1996

37. La Responsabilidad Civil por Accidente de Circulación. Puntual Comparación de los Derechos Francés y Español
38. Legislación y Estadísticas del Mercado de Seguros en la Comunidad Iberoamericana
39. Perspectiva Histórica de los Documentos Estadístico-Contables del Órgano de Control: Aspectos Jurídicos, Formalización y Explotación
40. Resultados de la Encuesta sobre la Organización y Gestión de la Seguridad en la Empresa (1996)
41. De Maastricht a Amsterdam: Un paso más en la integración europea

Número Especial: Informe sobre el Mercado de Seguros 1997

42. La Responsabilidad Civil por contaminación del entorno y su aseguramiento
43. Resultados de la Encuesta sobre Disponibilidad de Instalaciones de Protección contra Incendios en la Empresa 1997”
44. Resultados de la Encuesta sobre Implantación en la Empresa de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

45. Los Impuestos en una Economía Global
46. Evolución y Predicción de las Tablas de Mortalidad Dinámicas para la Población Española
47. El Fraude en el Seguro del Automóvil: Cómo detectarlo
48. Matemática Actuarial no Vida con MapleV
49. Solvencia y Estabilidad Financiera en la Empresa de Seguros: Metodología y Evaluación Empírica mediante Análisis Multivariante
50. Mixturas de Distribuciones: Aplicación a las variables más relevantes que modelan la siniestralidad en la Empresa Aseguradora
51. Seguridades y Riesgos del joven en los grupos de edad
52. La Estructura Financiera de las Entidades de Seguros
53. Habilidades Directivas: Estudio de sesgo de género en instrumentos de evaluación
54. El Corredor de Reaseguro y su legislación específica en América y Europa
55. Resultados de la Encuesta: “La Seguridad contra Intrusión (Seguridad Privada) en la Empresa. 1999”
56. Análisis económico y estadístico de los factores determinantes de la demanda de los seguros privados en España
57. Informe final. Encuesta: “La Organización y Gestión de la Seguridad en la Empresa. 1999”
58. Problemática contable de las operaciones de reaseguro
59. Estudios sobre el Euro y el Seguro
60. Análisis Técnico y Económico del conjunto de las empresas aseguradoras de la Unión Europea
61. Sistemas Bonus-Malus generalizados con inclusión de los costes de los siniestros
62. Seguridad Social. Temas generales y régimen de clases pasivas del Estado
63. Análisis de la repercusión fiscal del seguro de vida y los planes de pensiones. Instrumentos de previsión social individual y empresarial
64. Fundamentos técnicos de la Regulación del Margen de Solvencia
65. Ética Empresarial y Globalización
66. Encuesta: “Seguridad contra Incendios en la empresa. 2000”
67. Gestión Directiva en la Internacionalización de la Empresa

68. Los seguros de crédito y de caución en Iberoamérica
69. Provisiones para prestaciones a la luz del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: Métodos Estadísticos de Cálculo
70. El Cuadro de Mando Integral para las entidades aseguradoras
71. Gestión de activos y pasivos en la cartera de un fondo de pensiones
72. Análisis del proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones
73. Financiación del capital-riesgo mediante el seguro
74. Estructuras de propiedad, organización y canales de distribución de las empresas aseguradoras en el mercado español
75. Incidencia de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor
76. La incorporación de los sistemas privados de pensiones en las pequeñas y medianas empresas
77. Resultados de la Encuesta sobre *"El Coste de los Riesgos en la Empresa Española. 2001"*
78. Nuevas perspectivas de la educación universitaria a distancia
79. La actividad de las compañías aseguradoras de vida en el marco de la gestión integral de activos y pasivos
80. Los Planes y Fondos de Pensiones en el contexto europeo: la necesidad de una armonización
81. El Seguro de Dependencia. Una visión general
82. Informe Final. Encuesta: "La Organización y Gestión de la Seguridad en la Empresa 2002"
83. La teoría del valor extremo: fundamentos y aplicación al seguro, ramo de responsabilidad civil autos
84. Estudio de la estructura de una cartera de pólizas y de la eficiencia de un Sistema Bonus-Malus
85. La Matriz Valor-Fidelidad en el Análisis de los Asegurados en el Ramo del Automóvil
86. El Margen de Solvencia de las Entidades Aseguradoras en Iberoamérica
87. Dependencia en el modelo individual, aplicación al riesgo de crédito
88. Análisis Multivariante Aplicado a la Selección de Factores de Riesgo en la Tarificación
89. Mercados Aseguradores en el Área Mediterránea y Cooperación para su Desarrollo
90. Centros de atención telefónica del sector asegurador
91. Problemática de la reforma de la Ley de Contrato de Seguro

92. Medición de la esperanza de vida residual según niveles de dependencia en España y costes de cuidados de larga duración
93. Informe Final. Encuesta: “Seguridad contra Intrusión y Actos Antisociales en la Empresa (Seguridad Privada). 2003”
94. La renovación del Pacto de Toledo y la reforma del sistema de pensiones: ¿Es suficiente el pacto político?
95. Papel del docente universitario: ¿Enseñar o ayudar a aprender?
96. El sistema ABC - ABM: su aplicación en las entidades aseguradoras
97. Aplicación de métodos de inteligencia artificial para el análisis de la solvencia en entidades aseguradoras
98. Disciplina de mercado en la industria de seguros en América Latina
99. Modelos alternativos de transferencia y financiación de riesgos “ART”: Situación actual y perspectivas futuras
100. El nuevo perfil productivo y los seguros agropecuarios en Argentina
101. El Seguro de Automóviles en Iberoamérica
102. Naturaleza jurídica del seguro de asistencia en viaje
103. Las NIC y el Plan Contable de Entidades Aseguradoras